GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

REQUERIMIENTO DE ELEVACIÓN A JUICIO

ALVARO GARGANTA, Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio nº 11 del Departamento Judicial de La Plata, en el marco de la I.P.P. n° 06-00-20.688-16/00 y sus desdoblamientos /01, /04, /05 y /06 caratulada "Scioli, Daniel Osvaldo y otros s/ Negociación incompatible con el ejercicio de la función pública, tráfico de influencias y otros. Dcte. Carrio, María Elisa", a V.S. respetuosamente digo:

I. OBJETO: Que estimando contar con elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal, vengo por el presente a solicitar a V.S. la CITACIÓN A JUICIO de:

a) Causa principal 00: FEDERICO ALEJANDRO COLLIA, DANIEL OSVALDO SCIOLI, RICARDO ESTANISLAO MILLER, GERARDO DANIEL PEREZ, ANA BEATRIZ PRIOLO y MATIAS ALCALDE.

b) Desdoblamiento 01: GUILLERMO RENE SCARCELLA y PABLO DAMIÁN ELIAS.

c) Desdoblamiento 04: ANTONIO ATILIO LA SCALEIA, ROBERTO JORGE PASSO, HUMBERTO JORGE PUMO, PATRICIA VIVIANA NISEMBAUM, LUIS ANGEL PEREZ, JORGE HECTOR GIORDANO, GUSTAVO FERNANDO SEVA, DANIEL OSVALDO BURGOS, ALEJANDRO VICTOR FERNÁNDEZ, NICOLAS VITALE, ROMERO SEGUEL PELAYO ANER, MARIA CECILIA PASSO, MARIA SOLEDAD CASCALLARES, SANDRA SABBATTINI, MARIA CELESTE CELLE, JOSE RODRIGUEZ, BERNARDO RODRIGUEZ, DIEGO OSVALDO GIOVANETTI, GUSTAVO FERNANDO BALDACHIS Y RICARDO ADRIAN BIANCHIMANO.

d) Desdoblamiento 05: 1. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PEREZ, WALTER EDGARDO CARBONE, SANDRA ALICIA MAMBERTI, MÓNICA CECILIA RIPAMONTI, CAYO A. ORTIZ ALMADA y ALEJANDRO OMAR MORETTI.

2. EDUARDO RICARDO APARICIO y DANIEL OSVALDO ROBERT.

3. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PEREZ, WALTER EDGARDO CARBONE, JULIO NESTOR CESAR BALBI y RODRIGO ALFREDO DOSSETTI.

e) Desdoblamiento 06: GLADYS PEREZ FERRANDO, GABRIEL PEREZ DE VARGAS, CESAR MARCOS, PAULA KAMMERAHT, CAROLINA DE TOMASSO, DANIEL SONCINI, JUAN CARLOS MANCINELLI, MARCELO CRISTIAN BENEYTE y PABLO ADRIÁN FONTANARI.

Que a ello me lleva la circunstancia de considerar que cuento con elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal (art. 334 y 335 del C.P.P.).

II. FUNDAMENTOS: Que teniendo en cuenta que no han existido ofrecimientos y/o propuestas de prueba por parte del particular damnificado (constituido a fs. 136 y 143 de la causa principal), ni por parte del amicus curiae (constituido a fs. 687 y 723 de la causa principal); y considerando que se han producido todas las pruebas de cargo y descargo *pertinentes* para éste estadio procesal, puede concluirse:

A. CAUSA PRINCIPAL 00:

A.I) MATERIALIDAD ILÍCITA: Hecho I: Que del estudio de las constancias reunidas en autos surgen indicios vehementes que entre los años 2011 y 2015, -según lo hasta ahora investigado- el Ministro de Salud Bonaerense, influido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, adjudicó de manera irregular la realización de nueve obras públicas por más de 117.000.000 de pesos, consistentes en la construcción de ocho Unidades de Pronta Atención (UPA) y la ampliación de una de ellas, todas en favor de la empresa Miller Building International SA, con motivo de la relación personal y comercial que el Gobernador mantenía con su presidente y accionista mayoritario, y además, por las dádivas que el primer mandatario percibía de éste por su rol.

Que ello ha ocurrido en los siguientes casos:

1. UPA Almirante Brown (identificado como UPA 5) adjudicado en el expediente 2900-25279-2011.

2. UPA Lezama (identificado como UPA 7) adjudicado en el expediente 2900-75195-2013.

3. UPA Hurlingham (identificado como UPA 9), UPA Moreno (identificado como UPA 12), UPA José C. Paz (identificado como UPA 15) y UPA Tres de Febrero (identificado como UPA 16) adjudicados en el expediente 2900-23896-2011.

4. UPA Mar del Plata (identificado como UPA 13) y UPA Zárate (identificado como UPA 14) adjudicados en el expediente 2900-588-2015.

5. Ampliación UPA Los Hornos, adjudicado en el expediente 2900-73121-2013.

Hecho II. Que surge asimismo acreditado que en igual período, el Subsecretario Administrativo del Ministerio de Salud Bonaerense en su rol de Director Nacional Alterno del Proyecto "Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/11/011", influido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y por el Ministro de Salud Bonaerense, adjudicó de manera irregular la realización de cuatro obras públicas por más de 71.000.000 de pesos, consistentes en la construcción de cuatro Unidades de Pronta Atención (UPA) en favor de la empresa Miller Building International SA, con motivo de la relación personal y comercial que el Gobernador mantenía con su presidente y accionista mayoritario, y además, por las dádivas que el primer mandatario percibía de éste por su rol.

Que ello ha ocurrido en los siguientes casos:

1. UPA Berazategui (identificado como UPA 10), UPA Florencio Varela (identificado como UPA 11) y UPA Quilmes (identificado como UPA 17) adjudicados en el expediente Proyecto PNUD ARG/11/011 Licitación Pública Internacional 1/2014.

2. UPA La Matanza (identificado como UPA 18) adjudicado en el expediente Proyecto PNUD ARG/11/011 Licitación Pública Internacional 1/2015.

Hecho III. Que surge asimismo acreditado que en igual período, la Directora General de Administración y el Director de Contabilidad, ambos del Ministerio de Salud Bonaerense, influidos por el Gobernador de la

Provincia de Buenos Aires y por el Ministro de Salud Bonaerense, adjudicaron cada uno de manera irregular la realización de una obra pública, ambas por más de 1.200.000 de pesos, consistentes en la ampliación de dos Unidades de Pronta Atención (UPA) en favor de la empresa Miller Building International SA, con motivo de la relación personal que el Gobernador mantenía con su presidente y accionista mayoritario, y además, por las dádivas que el primer mandatario percibía de éste por su rol.

Que ello ha ocurrido en los siguientes casos:

1. Ampliación UPA de Lezama, adjudicada por la Directora General de Administración en el expediente administrativo 2900-82536-2014.

2. Ampliación del UPA Lezama, adjudicada por el Director de Contabilidad en el expediente administrativo 2900-82772-2014.

Que ello surge de las siguientes constancias reunidas en autos, a saber:

1. Denuncia de Elisa Carrio de fs. 1/7.

2. Despacho e informe de fs. 986 y documental de fs. 987/990.

3. Informe de la UIF de fs. 994/997 y 1000/1012.

4. Informe de fs. 1026 y documental de fs. 1027/1068.

5. Informe de Tesorería General de la Provincia de fs. 1074/1085 y 2424.

6. Informe de fs. 1088 y documental de fs. 1089/1090.

7. Expediente 5400-7103/2017 de Contaduría General de fs. 1091/1096.

8. Actas de registro y secuestro de fs. 1106/1108, 1116/1119, 1131/1133, 1164/1166, 1181/1182, 1187/1193, 2291/2292 y documental de fs. 2295, 2304/2307 y documental de fs. 2316/2327; declaraciones testimoniales de fs. 1109/1111, 1120/1122, 1124, 1126/1128, 1134/1142, 1158/1161, 1167/1170, 1177/1178, 1184/1186, 2293/2294, 2308/2312 y 2314/2315; e imágenes de fs. 1112/1113, 1123, 1143/1155, 1174/1176, 1183; planos de fs. 1125, 1157, 1171, y croquis ilustrativo de fs. 1156,

1172/1173.

9. Informe de Contaduría General de fs. 2028.

10. Actas de apertura de documentación de fs. 2044/2046 y documental conexa de fs. 2047/2049, de fs. 2079/2081 y documental conexa de fs. 2082/2087, de fs. 2096/2098 y documental conexa de fs. 2099/2100, de fs. 2174/2176 y documental conexa de fs. 2177/2178, de fs. 2186/2188 y documental conexa de fs. 2189/2190, de fs. 2380/2383 y documental conexa de fs. 2384/2385.

11. Informe de AFIP de fs. 2056/2063.

12. Informe de fs. 2066 y documental de fs. 2067/2071.

13. Actas de ordenes de presentación de fs. 2105, 2114, 2123, 2194, 2198, 2210/2211, 2228, 2230 (y documental de fs. 2231/2235), 2239, 2244, 2246, 2250, 2407/2408, 2414; y declaraciones testimoniales de fs. 2106 y 2112, 2116/2117, 2124/2126, 2212, 2236/2237, 2251/2254, 2410/2412, 2415/2418.

14. Anexos documentales XXIII/00, XXIV/00, XXV/00, XXVI/00, XXVIII/00, XXIX/00, XXX/00, XXXI/00, XXXIII/00, XXXIV/00, XXXVI/00, XXXVII/00, XXXVIII/00, XXXIX/00, XL/00 y XLI/00.

15. Pericia de Tasación obrante a fs. 2687/2692.

A.II) CALIFICACIÓN LEGAL: Que la calificaciones legales aplicables a los hechos descriptos resultan ser:

a) Hecho I de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (cinco -5- hechos en concurso real) en CONCURSO REAL con TRÁFICO DE INFLUENCIAS PASIVO Y ACTIVO (cinco -5- hechos en concurso real), ambos en CONCURSO IDEAL con INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO a tenor de lo normado por los arts. 54, 55, 265, 256 bis, 258 (en su remisión al 256 bis) y 248 del Código Penal.

b) Hecho II de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (dos -2- hechos en concurso real) en CONCURSO REAL con TRAFICO DE INFLUENCIAS PASIVO Y ACTIVO (dos -2- hechos en

infobae

concurso real) ambos en CONCURSO IDEAL con INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO a tenor de lo normado por los arts. 54, 55, 265, 256 bis, 258 (en su remisión al 256 bis) y 248 del Código Penal.

c) Hecho III de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (dos -2- hechos en concurso real) en CONCURSO REAL con TRAFICO DE INFLUENCIAS PASIVO Y ACTIVO (dos -2- hechos en concurso real) ambos en CONCURSO IDEAL con INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, a tenor de lo normado por los arts. 54, 55, 265, 256 bis, 258 (en su remisión al 256 bis) y 248 del Código Penal.

Que respecto las calificaciones asumidas, entiendo pertinente hacer la siguiente aclaración en relación a la subsunción del delito de tráfico de influencias; y de la forma en que éste concursa con la negociación incompatible.

Que para afirmar, en ésta incipiente instancia procesal, que los hechos descriptos se subsumen dentro del delito de tráfico de influencias del artículo 256 bis y no dentro del delito de cohecho pasivo, tengo en cuenta que el tipo penal del artículo 256 del CP exige que la dádiva o el dinero (o aceptación de promesa de ellos) sea recibida para hacer, dejar hacer, o retardar algo relativo a sus funciones (en nuestro caso, otorgar irregularmente obra pública).

Que en tal sentido, tengo en cuenta que el otorgamiento de obra pública, debe ser un acto propio de la competencia funcional del funcionario público, tanto en su competencia funcional como material. En concreto, el acto debe *poder* ser realizado por el funcionario público que recibe lo indicado (Cfr. Donna, Edgardo Alberto “Derecho Penal. Parte Especial, Tomo III, 2° edición actualizada, Santa Fé, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2008, pág. 249).

Que en este sentido entiendo que en principio, en los presentes casos y tal como fueron estructurados los procedimientos administrativos, los distintos funcionarios públicos (a los que se le endilgó el delito de tráfico

de influencias) no tendrían la competencia funcional exigida por el tipo penal de cohecho, lo que implica, inevitablemente, que deba aplicarse la figura del tráfico de influencias.

Que por tal motivo, la doctrina tiene dicho en relación al artículo 256 bis del CP, que: "*Pero si el autor es un funcionario y su influencia sobre el otro deriva efectivamente de su cargo, no debe estar dentro de su competencia la facultad de ordenar el acto pretendido. Si lo está, no hay tráfico sino un cohecho pasivo del artículo 256 del CP. En este caso el autor hace algo relativo a sus funciones. Por el contrario, lo que el funcionario público sujeto activo en el tráfico hace valer en este delito, es su predominio o gravitación o moral que el cargo le otorga*" (Ver Clemente, José y Ríos, Carlos, "Cohecho y tráfico de influencias", ed. Lerner Editora SRL, Córdoba, 2011, pág. 98).

Que por los motivos afirmados, se ha calificado "prima facie" a los hechos delictivo como tráfico de influencia.

Que por otro lado, para afirmar que existe un concurso real entre el tráfico de influencias y la negociación incompatible, tengo en cuenta el momento consumativo del primero (que vale también para el caso que los hechos sean en un futuro calificados como cohecho).

Tal como alega la doctrina y es conteste en jurisprudencia, el delito mencionado se consuma al momento de recibir la dádiva o el dinero (o aceptar promesa de ellos) para hacer valer la influencia ante un funcionario público.

Que allí consumado el delito de tráfico de influencias, lo que a él le sigue, en nuestro caso, la efectiva influencia y el otorgamiento irregular de obra pública, es otro hecho distinto que debe concursar de manera real (Cfr. Donna, ob. Cit. p. 258; Clemente, ob. cit. p. 105; D´Alessio, Andrés, "Código Penal comentado y anotado; 2° edición actualizada y ampliada / Andrés D´Alessio y Mauro A. Divito, 2| ed. 1° reimp. Buenos Aires, La Ley, 2011, pág. 1280).

A.III) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que existen asimismo motivos bastantes para sospechar:

a) Que ALEJANDRO FEDERICO COLLIA ha participado en calidad de AUTOR en la negociación incompatible del hecho I; INSTIGADOR de la negociación incompatible de los hechos II y III y CO-AUTOR del tráfico de influencias pasivo en los hechos II y III.

b) Que DANIEL OSVALDO SCIOLI ha participado en calidad de INSTIGADOR de la negociación incompatible en los hechos I, II, y III, y AUTOR del tráfico de influencias pasivo en los hechos I y CO-AUTOR del tráfico de influencias pasivo en los hechos II y III.

c) Que RICARDO ESTANISLAO MILLER ha participado en calidad de PARTICIPE NECESARIO en la negociación incompatible en los hechos I, II, y III, y AUTOR del tráfico de influencias activo en los hechos I, II y III.

d) Que GERARDO DANIEL PEREZ ha participado en calidad de AUTOR en la negociación incompatible en el hecho II.

e) Que ANA BEATRIZ PRIOLO ha participado en calidad de AUTORA en la negociación incompatible en el hecho III (sólo por el otorgamiento de una obra pública).

f) Que MATIAS ALCALDE ha participado en calidad de AUTOR en la negociación incompatible en el hecho III (sólo por el otorgamiento de una obra pública).

Que respecto el rol desempeñado por algunos de los autores, en concreto el caso de Scioli y Collia en los hechos II y III, debe tenerse en cuenta que la doctrina tiene dicho que *'Se hace notar que el delito de tráfico de influencias presenta la estructura de la instigación en cadena, situación que se verifica "cuando el funcionario público ejerce influencia sobre otro para que sea éste el que, en definitiva, influya en el funcionario competente". En ese caso, "todos los intervinientes responden en calidad de autores´* (Cfr. Oboso, Gustavo Eduardo "Los delitos de tráfico pasivo y activo de influencias: aspectos esenciales de su configuración. El delito de

negociaciones incompatibles con el ejercicio de las funciones públicas: la identificación del bien jurídico protegido, en Revista de Derecho Penal, Rubinzal – Culzoni, año 2004-I, Delitos contra la Administración Pública, pág. 43; quien también es citado por Clemente, ob. cit. p. 105).

Que ello surge de las siguientes constancias reunidas en autos, a saber:

A.III)-1. ALEJANDRO FEDERICO COLLIA

1. Durante la gestión de Daniel Scioli se concretaron un total de 19 UPAs. Aquellos identificados con los números 1 al 4 fueron adjudicados a la empresa brasileña Grupo MBP (Metalúrgica Barra do Piraí), y las restantes identificadas con los números 5, 7 y 9 al 18 lo fueron en favor de la empresa Miller Building International S.A. (en adelante "empresa de Miller"), la que a su vez tuvo a su cargo tres ampliaciones de obras en dos UPAs (una ampliación en UPA Los Hornos y dos ampliaciones en UPA Lezama).

Asimismo es dable destacar que, cuatro de esos quince UPA (Berazategui, Florencio Varela, Quilmes y La Matanza), lo fueron a través del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). En conclusión, la empresa de Miller ganó en todas las oportunidades en que compitió.

2. El aporte brindado por el ex Ministro Collia puede ser fraccionado en dos operatorias muy claras.

Por un lado, en aquellos casos en que, influenciado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, adjudicó de manera irregular nueve (9) obras públicas a la empresa Miller Building International SA, consistentes en la construcción de ocho (8) UPA y una (1) ampliación en el UPA de Los Hornos para incorporarle un cerco perimetral, tal como se han individualizado en la materialidad ilícita del hecho I (ver decretos 958/10, 601/12 y 152/13 y Ley de Contabilidad Dec. Ley 7764/71).

Y por el otro, en aquellas ocasiones en que, influenciado por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, debió influenciar a su vez a personal perteneciente al propio Ministerio de Salud que tenía a su cargo

para que éstos adjudiquen de manera irregular la construcción de cuatro (4) UPAs y dos (2) ampliaciones en el UPA de Lezama, tal como se han individualizado en el hecho II y III.

3. Así, en el marco de los expedientes mencionados, se detectaron diversas irregularidades que demuestran un claro interés para beneficiar a la empresa de Miller, entre ellas tengo en cuenta:

Que de los 19 UPAs construídos, los primeros cuatro -UPA Avellaneda (identificado como UPA 2), UPA de Lanús (identificado como UPA 3) , UPA de La Matanza (identificado como UPA 4) y UPA Lomas de Zamora (identificado como UPA 1)-, fueron adjudicados a la empresa brasileña Grupo MBP (Metalúrgica Barra do Piraí), siendo que al menos en el primero de ellos la empresa de MILLER no aparece en ningún momento como competidora.

Que posteriormente a ello, llamativamente desde el UPA identificado como UPA 5, surge la presencia de la empresa de MILLER en todos los expedientes administrativos, resultando adjudicataria de todas las obras en que se presentó.

4. Que asimismo, se han utilizado en prácticamente todos los expedientes administrativos mencionados el procedimiento regulado por la Ley de Contabilidad (Dec. Ley 7764/71) y Reglamento de Contrataciones, cuando lo correcto era la aplicación de la Ley de Obras Públicas 6021, tal como lo determina el artículo 1 y 2 de dicho texto legal y los artículos 1 y 2 de su Decreto Reglamentario (Dec. Regl. 5488/59) y art. 31 de la ley complementaria del Presupuesto -Ley 10189).

Que dicha observación había sido ya efectuada por la Fiscalía de Estado Bonaerense en el año 2.011 en ocasión de contestar la vista conferida en el marco del expediente administrativo 2900-23896-2011.

Así, en dicha oportunidad había sido encuadrado el trámite de la contratación desde su inicio en la referida Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones, debiéndose luego y por indicación del Fiscal de Estado

encauzar el trámite en la Ley de Obra Pública.

Posterior a ello puede observarse que se volvió a adoptar la Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones para enmarcar el trámite de las obras a realizar, salvo en el caso del expediente administrativo 2900-588-2015, en el cual la Ley 6021 volvió a regir para llevarse a cabo la contratación.

Es dable mencionar en ésta oportunidad que, pese la aplicación correcta de la Ley de Obra Pública en los dos casos puntuales indicados, ello no fue obstáculo para que igualmente se llevara a cabo una adjudicación de manera irregular.

De esta manera, la intencional errónea aplicación de la Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones produjo efectos en el trámite de los expedientes que inevitablemente trajeron aparejados beneficios a la empresa de MILLER, entre los que es dable mencionar:

a) En la Ley de Obra Pública, antes de poder adjudicarse una obra, debe existir un dictamen del Consejo de Obra Pública (salvo los casos en que existe normativa de emergencia vigente), cuestión que no sucede en la Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones.

En este sentido, entiendo que la opinión de la Comisión Asesora del Ministerio de Salud Bonaerense no abastece la opinión del Consejo de Obra Pública, tal como lo exige el artículo 3 de la Ley de Obra Pública y artículo 3 de su Decreto Reglamentario, principalmente debido a la experiencia y especificidad de los profesionales que conforman el Consejo de Obra Pública a raíz de la multiplicidad de obras en las que intervienen.

b) Para los casos de licitación pública, la Ley de Obra Pública exige que la publicación en el Boletín Oficial no sea menor a cinco (5) veces y con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles de la apertura, contados a partir de la fecha de la primera publicación.

En cambio, la Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones exige para tal caso una publicación no menor de tres (3) días en el

Boletín Oficial y de ocho (8) días (no indica que deban ser hábiles) antes de la apertura a contar desde la última publicación (puede reducirse a tres -3- días por razones de urgencia).

Dicho acortamiento en los plazos genera en las empresas que intenten competir en la licitación un nivel de premura que vuelve una utopía la posibilidad de cumplimentar con la documental que deben adjuntar, sumado a un correcto cálculo de costos en mano de obra y materiales, de tiempo estimativo en la construcción, confección de planos, determinación de márgenes de ganancia, logística y traslados, evaluación en terreno, etc.

De ésta manera, sólo aquella empresa que recibiera con un margen de tiempo mayor el aviso de la futura obra a contratarse, era la que tenía la posibilidad de cumplimentar los requisitos necesarios para ofertar.

Toma así vital importancia en éste contexto el desarrollo efectuado en el punto correspondiente a los vínculos entre las empresas competidoras, para finalmente entender como era posible que las mismas llegaran a poder efectuar una oferta en tiempo y forma.

c) Para el caso de licitación privada, la Ley de Obra Pública exige que las invitaciones que se cursen a los contratistas lo sean con una anticipación mínima de quince (15) días con respecto a la fecha fijada para el acto licitatorio.

La Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones exigen que la invitación se haga con una antelación mínima de tres (3) días al acto de apertura (pudiéndose reducir a 24 horas en caso de urgencia).

Al respecto, es de aplicación lo explicado en el inciso anterior.

d) Para las licitaciones pública y privadas la Ley de Obra Pública exige que los contratistas estén inscriptos en el Registro de Licitadores (Sección Obras, donde deben acreditar capacidad técnica y financiera); mientras que la Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones sólo exige que los contratistas estén inscriptos en el Registro de Proveedores.

e) La Ley de Obra Pública, si bien regula la contratación directa,

a diferencia de la Ley de Contabilidad y Reglamento de Contrataciones no es viable su utilización por una cuestión del monto de la obra, sino, cuando la obra se subsuma en los casos establecidos en el artículo 9 inciso b, c, d y g de la ley de obra pública Bonaerense, tal como lo establece el articulo 10 de dicha ley.

Al no darse tales casos en la construcción de los UPAs, y si el monto de la obra lo permite, debió utilizarse el concurso de precios donde deben invitarse como mínimo a tres contratistas (art. 9 párrafo 2° de la ley de obra pública Bonaerense, coincidente con art. 31 de la ley 10.189).

5. Sentada tales diferencias, puede apreciarse en el trámite de los expedientes que:

a) La reducción de plazos ha provocado que ciertas empresas no puedan presentar sus ofertas en tiempo y forma. Si bien ello ha ocurrido en todos los expedientes (salvo en las dos excepciones mencionadas), puede notarse por ejemplo que en el expediente administrativo 2900-25279-2011 la empresa "ECOSAN S.A." había solicitado un pedido de prórroga para presentar la oferta por ser el plazo muy escueto, no obteniendo respuesta alguna por parte de la administración.

b) Por el contrario y de manera muy llamativa, la empresa de Miller siempre presentaba sus ofertas en tiempo y forma, lo que permite inferir que inevitablemente la misma era notificada con un tiempo mayor al resto de los competidores. Téngase en cuenta por ejemplo que en el marco del expediente administrativo 2900-73121/2013 (UPA Almirante Brown) la empresa de Miller retiró el pliego el día 09/01/2012 y el día 13/01/2012 se realizó la apertura de sobres (es decir, en menos de cuatro días confeccionó la oferta); o en el expediente administrativo 2900-73121/2013 (ampliación UPA Los Hornos) donde la empresa de Miller retiró el pliego el día 26/09/2013 y el día 30/09/2013 se hizo la apertura de sobres (es decir, en menos de cuatro días confeccionó la oferta, teniendo en cuenta que los días 28 y 29 fueron sábado y domingo); o en el expediente administrativo 2900-

infobae

82536-2014 (ampliación UPA Lezama) donde la empresa de Miller retiró el pliego el día 03/10/2014 y el día 10/10/2014 se hizo la apertura de sobres (es decir, que en menos de siete días confeccionó su oferta); etc.

c) De haberse aplicado la ley correspondiente, léase la Ley de Obra Pública, no debió existir en ningún éstos caso contratación directa (no se dan los requisitos del artículo 10 de dicha ley), sino un concurso de precios (si el momento lo permite, pues sino debe aplicarse licitación privada o pública), exigiendo invitar como mínimo a tres (03) contratantes a concursar.

d) Permitió que empresas que sólo estaban inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, puedan ser invitadas o puedan concursar en este tipo de obras, sin necesidad de estar calificados para ello. Por ejemplo, nunca pudieron haber sido invitadas empresas como CLM SRL, Proveser SRL, Caldra SRL, CBC Asociados SA, etc., pues no estaban inscriptas en el Registro de Licitadores (sección obras) del Ministerio de Infraestructura Bonaerense (ver página de internet de dicho Ministerio).

e) Tengo también en cuenta que en algunos casos, competían empresas que ni siquiera, en relación a lo antes dicho, estaban inscriptas en el Registro de Proveedores del Estado Bonaerense, tal el caso de Del Plata Building Construcciones SA y Dicky SACIFICA, ambos en expediente administrativo 2900-82772-2014 (ver página oficial de Contaduría General Bonaerense -http://www.cgp.gba.gov.ar/proveedoresba/consulta-proveedor.aspx-)

6. Como elemento de direccionamiento, tengo también en cuenta la constante que se observa en el trámite de los diversos expedientes en cuanto a la llamativa ausencia de ofertas por parte de las empresas invitadas a participar en las contrataciones directas o licitaciones (públicas y privadas), resultando siempre la empresa de Miller la única interesada en realizar las obras. En tal contexto, se observa que en la mayoría de los casos las empresas invitadas, o no retiraban el pliego, o lo retiraban pero no ofertaban. Ello puede observarse en los expedientes 2900-23896-2011, 2900-

75195-2013, 2900-82536-2014, 2900-588-2015, etc.

Asimismo, es dable destacar la llamativa ausencia de oferta por parte de la empresa "MBP SA" (Metalúrgica Barra do Piraí) en el marco del expediente 2900-25279-2011, la cual hasta ese momento había sido la adjudicataria para la construcción de los UPA 1 al 4 (Lomas de Zamora, Avellaneda, Lanús y La Matanza), siendo incluso en el primero de los casos seleccionada por contratación directa. Pese a ello, dicha empresa siquiera procedió al retiro del pliego de bases y condiciones cuando la empresa Miller comenzó a formar parte del grupo de competidores.

7. Puede también observarse como otra irregularidad los vínculos existentes entre las empresas invitadas a participar en los diversos expedientes administrativos. Así, es posible mencionar los siguientes ejemplos:

a) Vínculo entre Tecnipisos SA y Miller:

La empresa Tecnipisos SA ha participado en gran parte de los expedientes investigados. Que en tal sentido, surge de los informes de NOSIS obrantes en el anexo XL/00 que uno de los integrantes de Tecnipisos SA resulta ser Ivan Luis Panontín (siendo uno de sus mayores accionistas y vicepresidente -por lo menos en los años 2004 al 2016-). Que dicha persona, es asimismo socia de Ricardo Estanislao Miller en la empresa Pluslog SA (CUIT 30-71054502-9) desde el año 2008 (fecha de su constitución), lo que permite afirmar que Ricardo Miller (MBI) competía con su socio (Tecnipisos).

Asimismo, a fs. 1156 del expediente 2900-23896-2011 se ha presentado con fecha 7 de octubre de 2.014 una persona identificada como Mariano Frangi a retirar el pliego de bases y condiciones en nombre de la empresa Tecnipisos SA. Según consta en los informes de NOSIS del anexo XL/00, el mencionado Frangi se encuentra registrado en la empresa "Estanislao Miller SA", siendo que también lo está en la empresa "Centro Integral de Abastecimiento Regional SA" como socio junto a Flavia Leticia Mascelli; y en la empresa "Supermercado Regional Argentina SA" también lo está junto a la mencionada Flavia Leticia Mascelli y a Laura Mónica Vallini.

Al respecto, el dable aclarar que las mencionadas Flavia Leticia Mascelli y Laura Mónica Vallini se encuentran vinculadas a la empresa "Miller Building International SA" desde el año 2.001 la primera y desde el año 2.007 la segunda. Recordando asimismo que Vallini ha sido la locataria de Capanone SA, como ya se dijo.

Asimismo, el referido Frangi pasó a formar parte de "Multies-pacios La Posada SA" a partir del día 16 de marzo de 2.016 en carácter de presidente.

En concreto, Mariano Frangi, altamente vinculado a la empresa de Miller, retiraba los pliegos de su competidora Tecnipisos.

Por último, de la documental obrante en el Anexo XXVIII/00 puede observarse el vínculo comercial existente entre ambas empresas (MBI y Tecnipisos) a través de la facturación de servicios; completando dicha información la obrante en el expediente correspondiente al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (Licitación Pública Internacional 1/2014, Anexo Documental XL/00), en la cual la empresa de Miller aporta un detalle de las obras realizadas entre los años 2009 a 2014, surgiendo al principio un vínculo comercial entre ambas para la realización de una obra de sala de llenado, cerramientos y adicionales llevada a cabo en favor de la empresa Tecnipisos.

b) Vínculos entre Proveedor del Plata SRL y Vertical Group SA: Ambas empresas han sido invitadas a competir en el marco de los expedientes 2900-25279-2011, 2900-75195-2013, 2900-82536-2014 y 2900-588-2015, siendo parte de ambas empresas el señor Luciano Paolo Rizzi. Es decir, se invitaba a competir a empresas de una misma persona.

c) Vínculos entre Proveedor del Plata SRL y MBP SA (Metalúrgica Barra do Piraí): Tales empresas figuran como adjudicataria la segunda y ejecutora de obra la primera en el marco del expediente 2900-7824-2010; siendo que asimismo eran invitadas a competir entre ellas al llevarse a cabo la contratación directa en el marco del expediente 2900-25279-2011.

d) Vínculos entre Bordigoni y Cía SRL, y CLM SRL: Ambas empresas fueron invitadas a participar, por lo menos, en el expediente 2900-23896-2011 y 2900-588-2015. Que surge de los nosis del anexo XL/00 que la empresa CLM SRL tiene entre sus miembros a Edgardo Domingo Bordigoni. Que teniendo en cuenta ello, y sumado que la empresa "Bordigoni y Cía. SRL" tiene domicilio fiscal en calle 118 n° 477 e/ 527 y 528 de La Plata y que Edgardo Domingo Bordigoni tiene domicilio fiscal en calle 118 n° 429 e/ 527 y 528 de La Plata, puede indicarse que nos encontraríamos ante otro posible vínculo entre los competidores.

e) Vínculos entre Coarco SA y Miller: al igual que lo sucedido con la empresa Tecnipisos SA, las empresas Coarco SA y MBI mantienen vínculos comerciales al menos desde el año 2.011 tal como surge de la información obrante en el expediente correspondiente al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD ARG-11/011, Licitación Pública Internacional 1/2014, Anexo Documental XL/00), en la cual la empresa de Miller aporta un detalle de las obras realizadas entre los años 2009 a 2014.

Ahora bien, en forma paralela a ello, ambas empresas se presentaron a competir en los expedientes 2900-75195-2013 (correspondiente al UPA de Lezama), y en los del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD ARG-11/011, Licitaciones Públicas Internacionales 1/2014 y 1/2015, correspondientes a los UPA de Florencio Varela, Berazategui, Quilmes y La Matanza); surgiendo como empresa adjudicada en todos los casos la empresa de Miller.

f) Vínculos entre Del Plata Building SRL y Miller: idéntica situación se repite a la ya mencionada con las empresas Coarco SA y Tecnipisos SA. Así, de la información obrante en el expediente correspondiente al Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD ARG-11/011, Licitación Pública Internacional 1/2014, Anexo Documental XL/00), la empresa de Miller manifiesta tener vínculos comerciales con la empresa Del Plata Building SRL al menos desde el año 2014.

infobae

Téngase en cuenta que la empresa referida posee además vínculos societarios con la empresa Del Plata Building Construcciones SA, de acuerdo a la información que surge de los informes de NOSIS obrantes en el Anexo Documental XL/00.

Aclarado ello, surgen que las empresas MBI y Del Plata Building Construcciones SA se presentaron a competir en el marco de los expedientes 2900-73121-2013 (ampliación UPA Los Hornos) y 2900-82772-2014 (amplia-ción UPA Lezama).

Que por todo lo expuesto y a modo de conclusión, todos los vínculos mencionados, permiten por el momento inferir, que la competencia era artificial, siendo que todo era llevado a cabo para que inevitablemente la empresa de Miller sea la adjudicataria.

8. Otro indicio de direccionamiento en favor de la empresa del imputado Ricardo Estanislao Miller, surge de la circunstancia de invitar a participar (en los distintos expedientes administrativos) a empresas con objeto social extraño al tipo de trabajo a llevarse a cabo. Tal como surge de los nosis obrantes en los anexos XL/00, es posible mencionar los siguientes ejemplos:

a) Expediente 2900-23896-2011: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 9 empresas más, de las cuales sólo 1 *(Civimet SRL)* poseía un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar.

b) Expediente 2900-25279-2011: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 5 empresas más, de las cuales sólo 2 *(Metalúrgica Barra do Piraí y Civimet SRL)* poseían un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar. En éste caso puntual, asimismo, es oportuno aclarar que surge el intento de participación de una sexta empresa *(Ecosan SA)* cuyo objeto social sí era compatible pero que, sin motivación alguna, fue excluida de poder ofertar a raíz del pedido de prórroga que la misma solicitara.

c) Expediente 2900-73121-2013: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 9 empresas más, de las cuales sólo 1 *(Civimet SRL)*

poseía un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar.

d) Expediente 2900-75195-2013: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 2 empresas más, de las cuales ninguna de ellas poseía un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar.

e) Expediente 2900-82536-2014: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 4 empresas más, de las cuales ninguna de ellas poseía un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar.

f) Expediente 2900-82772-2014: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 4 empresas más, de las cuales sólo una de ellas poseía un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar.

g) Expediente 2900-588-2015: junto a la empresa de Miller fueron invitadas otras 9 empresas más, de las cuales ninguna de ellas poseía un objeto social compatible con el tipo de obra a realizar.

h) Tomo especialmente en consideración a la empresa Coarco SA, la que también ha participado en la mayoría de los concursos (inclusive en las licitaciones públicas internacionales), donde surge que su objeto social no es realizar estructuras metálicas (ver NOSIS de Coarco SA en anexo XL/00) e inclusive, le compra dichos materiales precisamente a la empresa de Miller (ver varias facturas emitidas por MBI en anexo XXVIII/00 -facturas electrónicas-).

i) Como corolario de todo ello, es dable destacar la multiplicidad de empresas radicadas en el país y que realizan estructuras de similares características a las efectuadas por la empresa de Miller (ver Anexo Documental XL/00), las que en ningún caso figuran invitadas a participar de los diversos trámites de los expedientes, atentando contra la posibilidad de una libre competencia, transparencia y variedad de precios.

Téngase en cuenta que nada obsta al lugar físico donde se encuentran radicadas las variadas empresas seleccionadas al azar ya que, tal como puede observarse en la construcción de los UPA 1 al 4 (Lomas de Zamora, Avellaneda, Lanús y La Matanza), dichas obras fueron adjudicadas a

infobae

una empresa brasileña del Grupo MBP (Metalúrgica Barra do Piraí) con sedes en Río de Janeiro y San Pablo.

9. Tengo en cuenta que en el marco del expediente administrativo 2900-82536-2014 se realizó una licitación privada, se invitó a distintas empresas, la única ofertante fue la empresa de Miller, siendo que la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Bonaerense advirtió que tal empresa no estaba inscripta en el Registro de Proveedores para tal fin, y "ya con la obra adjudicada", dicha empresa debió inscribirse en tal Registro para el objetivo en cuestión, previo haberse intervenido por Contaduría Genera Bonaerense la respectiva orden de compra (en el caso ampliación de sala de tomógrafo en UPA Lezama).

10. Por todo lo hasta aquí expuesto, a lo que debe sumarse la especial relación existente entre Daniel Scioli y Ricardo Miller (tal cual se verá en la prueba de cargo contra los mencionados), me permiten afirmar que el Ministro de Salud Bonaerense ha sido influenciado por el Gobernador Bonaerense, para adjudicar de manera directa las obras públicas individualizada en el hecho I; y para que a su vez, influya sobre sus inferiores para que sean adjudicadas las obras públicas individualizadas en los hechos II y III.

Que en el sistema de libres convicciones razonadas establecido en el artículo 210 del C.P.P., hay que tener en cuenta que el accionar del Ministro se ensambla como un eslabón dentro de una estructura vertical y organizada de poder, en donde inevitablemente él mismo ha ejercido su autoridad sobre el personal del ministerio, para que se cumplan las exigencias del titular del Poder Ejecutivo Provincial.

Se ha dicho con razón en éste aspecto que el dirigente de un aparato de poder jerarquizado, que transmite una orden de un superior, "puede perfectamente responder como inductor, [...] porque efectivamente la cadena de mando de la organización se ha comportado como una mecanismo semiautomático en la transmisión de la orden, la jerarquía

asegura simplemente que la orden se trasmitirá, [...] El primer inductor sabe que su orden se trasmitirá por la cadena de mando del aparato, su conducta no es menos peligrosa por el hecho de que haya personas intermedias.

Pero a su vez los mandos intermedios que ejercen autoridad al trasmitir la orden deben ser castigados como coinductores, pues hacia arriba se comportan como un mero mecanismo de transmisión al obedecer la orden en el aparato de poder, pero hacia abajo ejercen su autoridad –así es como funciona una cadena de mando en un aparato jerarquizado– y por lo tanto su actividad es también de inducción. (Alicia Gil Gil, La Autoría Mediata por Aparatos Jerarquizados de poder en la Jurisprudencia Española. Publicado en www.boe.es/publicaciones).

Infiero por ello su aporte, no sólo por el hecho de que él era el eslabón directo inferior al Gobernador, sino además porque los funcionarios adjudicantes eran sus subordinados directos dentro de dicha estructura piramidal, y finalmente, porque tal y como se viene explicando, éstas adjudicaciones irregulares se efectuaron y fueron parte de un plan global de adjudicaciones irregulares en materia sanitaria de Unidades De Pronta Atención (ver Estudios de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en ANEXO DOCUMENTAL XLI/00, y estructura de autoridades del Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo obrante en el ANEXO DOCUMENTAL XL/00).

A.III)-2. DANIEL OSVALDO SCIOLI:

Para sostener los hechos endilgados al sindicado, tengo en cuenta los siguientes elementos de cargo:

1. Que en primer término valoro que Ricardo E. Miller, luego de comenzar a ser adjudicatario de las obras públicas mencionadas de manera irregular, le alquiló a Daniel O. Scioli (éste a través de Capanone SA) un complejo hotelero ubicado en la calle Gerónimo Loreto n° 4551/4581 de Villa La Ñata por un precio millonario, siendo que el mismo si bien poseía

algunas edificaciones terminadas, la mayor parte del complejo se encontraba prácticamente sin terminar.

Que luego y en tal carácter, le realizó innumerables mejoras de gran calidad, para finalmente y con la particularidad que nunca fué explotado comercialmente por el empresario, se lo terminó comprando (ver fs. 2169, y Anexo XXVIII/00 y libro Diario de Capanone S.A. en Anexo XXIV/00).

Que en tal sentido, nótese que en el mes de julio del año 2013, Ricardo Miller le alquila el inmueble a Capanone S.A. (sociedad de la que Scioli posee el 99 % de las acciones, tal como surge del informe de la UIF de fs. 1000/1012) por medio de su socia -Laura Mónica Vallini-, y luego en octubre de 2014 se lo alquila por medio de una nueva sociedad -Multiespacios La Posada SA- que crea a ese efecto, por un valor de $ 4.464.960 "pagaderos en 60 cuotas" mensuales, por un complejo que nunca explotó y que sólo utilizó para realizar fiestas familiares (ver fs. 2169, Anexo XXVIII/00 y libro Diario de Capanone S.A. en Anexo XXIV/00).

Por lo demás, resulta ilustrativa la declaración testimonial de Fabián Ariel Telezón, empleado de Ricardo E. Miller y directivo del complejo Multiespacios La Posada S.A., quien relata que "desde junio de 2014 a la fecha [7 de Diciembre de 2017] se deben haber realizado entre 4 y 5 eventos", siendo los mismos, el "cumpleaños del señor Ricardo Miller", "el festejo de cumpleaños de su hijo Estanislao", "un agasajo […] a proveedores", y "un casamiento", "siendo éstos los únicos eventos del cual tiene conocimiento y recuerda". (v. fs. 1135/1136).

2. Que como antes se dijo, en segundo lugar valoro las significativas y costosas mejoras que Ricardo E. Miller le realizó sobre dicho inmueble, las que siendo llamativas por su calidad y cantidad incrementaron exponencialmente el valor del inmueble en beneficio de Capanone S.A., en tanto dicho instrumento (contrato de locación entre las partes) aclaraba que "la totalidad de las mejoras y construcciones efectuadas quedarán en plena

propiedad y a íntegro favor de LOCADOR" (ver contrato de alquiler en Anexo XXVIII/00).

Dichas mejoras, consistieron por un lado en la realización de diferentes obras de terminación, adecuación, y revalorización de las 10 edificaciones que ya estaban construidas al iniciar el primer vínculo contractual locativo en Julio de 2013, y por otro lado en la construcción de dos edificaciones nuevas (edificio 8 y 11), que actualmente forman parte de los anexos de vinculación entre el salón central y el hall de administración (edificios 1 y 2), y finalmente en obras de infraestructura para todo el predio tendientes a mejorar los servicios, montando de ese modo un complejo hotelero multipropósito sobre el inmueble.

Que ello surge de las constancias de mejoras efectuadas en el predio registradas en el libro de actas de Directorio de Capanone S.A., del informe Catastral de Arba ya citado en donde se mencionan las mejoras halladas satelitalmente y las declaradas, de los remitos de materiales de obra con destino al predio de "Multiespacios La Posada" hallados en las oficinas de Miller Building S.A., de los estudios de proyección encomendados por Ricardo Miller a una consultora respecto del mismo emprendimiento, del video publicitario de inauguración del complejo de fecha 24 de Enero de 2014, y finalmente del hecho de que en los libros contables de Capanone S.A. no exista ningún registro de pagos efectuados a terceros encargados de materializar una construcción de esa envergadura. (ver libros contables y libro de actas de directorio de Capanone S.A. en Anexo XXIV/00; carpeta de remitos de materiales, estudios de proyección del proyecto "Multiespacios La Posada" y obras a efectuar, y planos de obra en Anexo XXVI/00; y videos publicitarios de inauguración del complejo en el Anexo XL/00).

De los elementos mencionados, valoro especialmente el informe catastral de ARBA, en tanto certifica que para Julio de 2013 -fecha del primer contrato de locación-, la obra poseía 1334 metros cuadrados de construcción declarados, y para Noviembre de 2016 la superficie declarada

infobae

ascendía a 3.063 metros cuadrados, lo que demuestra la materialización de las mejoras en favor de la empresa de Daniel Scioli, máxime cuando en la propia Escritura traslativa de dominio declara transmitir la posesión del inmueble.

En éste punto me permito efectuar algunas aclaraciones con motivo de las declaraciones y presentaciones efectuadas por el imputado.

El mismo intenta sustentar la inexistencia de la retribución económica patentizada en las significativas mejoras efectuadas en el complejo hotelero, sosteniendo que las mismas no fueron contabilizadas en el precio finalmente abonado en la venta efectuada el 10 de Enero de 2017, toda vez que allí se respetó el precio pactado en la opción de compra incluida en el contrato de alquiler del día 2 de Octubre de 2014, celebrado antes de que dichas mejoras se materialicen.

Contestando a ello basta decir que las mejoras ingresaron formalmente al patrimonio de la Sociedad Capanone S.A., al ser declaradas en A.R.B.A. en el mes de Noviembre del año 2016, siendo indistinto, a los efectos de la configuración típica de la dádiva, la decisión que haya tomado el imputado en relación a la contabilización o no de las mismas cuando decidió hacer la venta a un tercero que no tenía la opción de compra.

En efecto, la cláusula incluida en el contrato de locación, lo era en favor de Multipespacios La Posada S.A., persona jurídica distinta de Miller Building Internacional S.A., que es quién finalmente compró el complejo, ya que "Multiespacios" no tenía ni el giro comercial ni los fondos para ejercer la opción.

En rigor, la circunstancia apuntada, lejos de desalentar su responsabilidad la fortalece, en tanto no resulta razonable que alguien que percibió las significativas y costosas mejoras sobre un predio propio, permita luego que una tercer persona distinta, ejerza la opción de compra sin hacer valer el precio real del inmueble, incrementado por dichas mejoras, que ya habían pasado a formar parte del patrimonio del vendedor, al ser declaradas

en A.R.B.A. el 8 de Noviembre de 2016. (v. Anexo Documental XL/00)

Dicho en otros términos, las mejoras estuvieron y se hicieron en favor del imputado, pero éste por circunstancias políticas y judiciales sobrevinientes, se vio impedido de hacer lo que efectúa cualquier buen hombre de negocios que actúa con un mínimo de diligencia, ésto es, que si la compra no la efectuaba quién tenía en su poder el derecho a la opción, el precio final abonado debía incluir el valor real de dicho inmueble, incluyendo por supuesto el aportado por dichas mejoras.

Declaró en relación a éste punto el imputado Ricardo Miller, que el contrato de locación inicial incluyó una "Adenda", donde se preveía que dicha opción podía ser cedida por Multiespacios La Posada S.A. a un tercero, y que ello se materializó mediante un acuerdo privado celebrado con Miller Building S.A.

Sin embargo en las "Adendas" que el propio imputado acompaña en su declaración en ningún caso se hace referencia a la posibilidad de cesión, y menos aún que la misma se haya materializado, y notificado fehacientemente al vendedor, como para que éste asuma la conducta que aquí se le reprocha. (v. fs. 2566 y Anexo Documental XLII/00)

Además, el precio pactado en la operación (U$ 3.000.000 pactados en contrato de locación, y U$ 3.850.000 en Escritura) sólo comprendió el valor del metro cuadrado del lote sin construir, dejando de lado, no sólo las mejoras efectuadas por Miller durante la vigencia del contrato de locación, sino además aquellas que ya había realizado Capanone antes de iniciarse dicho contrato, circunstancias que me permiten volcar sobre dicho precio un manto de sospecha. (v. precios de metro cuadrado sin construir a Octubre de 2014 y Enero de 2017 en pericia de Tasación obrante a fs. 2687/2692)

Es que, de tener por cierto el precio final pactado en la Escritura, y antes en el contrato de locación, Capanone S.A., recordemos sociedad dedicada a la explotación inmobiliaria, habría perdido con la venta, no sólo lo aportado por Multiespacios La Posada, sino además, todo lo construido

infobae

hasta el momento anterior al contrato de locación por la propia Capanone, que ascendía según lo declarado por la propia sociedad en A.R.B.A. a una superficie aproximada de 1334 metros cuadrados terminados, y cerca de 2500 metros registrados satelitalmente. (v. Informe de A.R.B.A. en Anexo Documental XL/00)

Lo dicho entonces, en cuanto a que la opción de compra no fué ejercida por el verdadero titular de la misma, sumado a las sospechas recaídas sobre el precio de venta estipulado, y finalmente el hecho de que la mejoras ya se encontraran declaradas antes de formalizarse la escritura, ingresando por ello al patrimonio de la sociedad del imputado, son circunstancias que me permiten descartar el argumento utilizado por la defensa en cuanto a que el imputado no se vio beneficiado por las mejoras realizadas en tanto las mismas no fueron contabilizadas en el precio final de venta.

3. Que en tercer lugar, valoro la simultánea proyección advertida entre el incremento de las mejoras efectuadas por Ricardo Miller en el complejo hotelero del ex Gobernador, y el avance de las adjudicaciones irregulares de las obras públicas, y los pagos recibidos por las mismas, de modo tal que a medida que avanzaba el empresario en las adjudicaciones y los pagos, ello tenía su correlato en el avance de las significativas mejoras ejecutadas en el predio del ex Primer mandatario (ver expedientes administrativos en Anexos XXX/00, XXXI/00, XXXVII/00, XXXVIII/00, XXXIX/00 y XL/00; y carpeta de remitos de materiales, estudios de proyección del proyecto “Multiespacios La Posada” y obras a efectuar, y planos de obra en Anexo XXVI/00).

Dicha conclusión intentó ser refutada por los imputados, apuntalando un desfasaje temporal entre el vínculo contractual sobre el complejo hotelero, y el otorgamiento de las concesiones de obra para realizar las U.P.A.´s.

Así resaltan, que las 5 primeras Unidades de Pronta Atención se

adjudicaron en el año 2011, y que el vínculo locativo comenzó en el año 2013, es decir dos años después.

Sin embargo, debo recalcar que más allá de las fechas de las primeras adjudicaciones, importa destacar que casi la totalidad de los pagos que la Provincia de Buenos Aires le efectuó a M.B.I. por las U.P.A.s fueron ejecutados durante la vigencia de los contratos en los que se ejecutaron las mejoras, ésto es desde Julio de 2013. (v. informe de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires de fs. 1074/1085)

Por ello y en rigor, dicha afirmación lejos de desalentar la existencia del acuerdo espurio lo fortalece, en tanto resulta razonable que recién a partir de que fue percibiendo los pagos Ricardo Miller, comenzó a retribuir al funcionario por la labor realizada.

4. Que en cuarto lugar, merituo la circunstancia que Daniel Osvaldo Scioli mantenía una relación personal y comercial con Ricardo Miller, por lo menos desde el año 2009, ésto es, antes, durante y aún después que el empresario sea beneficiado irregularmente con el otorgamiento de las obras públicas individualizadas en la materialidad ilícita para la construcción y ampliación de Unidades de Pronta Atención (U.P.A.).

a) La relación personal y comercial de Scioli con Ricardo Miller surge no sólo del vínculo creado alrededor del complejo hotelero en Villa La Ñata, sino también alrededor de la asociación civil “La Ñata Sporting Club”.

Que en efecto, conforme surge del Anexo XXVI/00, durante los años 2012 y 2013, la empresa de Miller le construyó a dicha asociación un gimnasio deportivo sobre el predio que tal club explota en Villa la Ñata y que se encuentra emplazado dentro del inmueble propiedad de Capanone S.A. (parte del predio es alquilado y parte en comodato), y a metros del domicilio privado del ex gobernador Daniel Scioli. Por lo demás, Ricardo Miller, conforme surge de las imágenes obrantes en el Anexo XL/00, publicitaba su empresa en la cancha de futsal de La Ñata Sporting Club.

b) Del mismo modo, se encontraban vinculados comercialmente a

través de otra sociedad del ex gobernador, Alero S.A.

En efecto, conforme surge de la facturación electrónica de Miller Building S.A. aportada por A.F.I.P., dicha empresa le efectuó a Alero S.A., en concepto de bienes y/o servicios prestados, 13 facturas por un monto de alrededor de 43.000 pesos cada uno, durante los meses de Septiembre a Diciembre de 2011, y durante los meses de Enero, Febrero, Abril, Junio, Julio, Septiembre, Octubre y Diciembre de 2012. (v. Anexo Documental XXXIII/00)

c) Además, el vínculo personal desarrollado entre ambos se extiende a la utilización por parte del ex Gobernador de los helicópteros Robinson R-44.II y Robinson R-44 RAVEN-II propiedad de Ricardo Miller, extremo que surge no sólo de la información periodística obrante en el Anexo XXIII/00, sino además del informe de la A.N.A.C. que indica la multiplicidad de vuelos con destino/procedencia en Villa La Ñata, que por su cantidad no se corresponden con el escaso movimiento del predio que desde el año 2013 explotaba Ricardo Miller (ver informe de la ANAC en el Anexo XL/00).

Nótese en éste punto que si bien ambos imputados, desconocen fervientemente que el ex gobernador haya utilizado dicha aeronave durante el período de su gestión gubernamental en ningún caso niegan, que lo haya hecho luego de finalizada la misma, período en que llamativamente los vuelos registrados con destino/procedencia en Villa La Ñata se multiplican.

d) Apuntalando aún mas su relación personal y comercial, valoro la circunstancia de que los dos “contratos de locación”, celebrados entre Capanone S.A., primero con Laura Mónica Vallini, y luego con Multiespacios La Posada, en ningún caso contemplaron, la incorporación de un fiador, garante del contrato, a pesar de las importantes sumas de dinero que contemplaban los mismos, siendo una diligencia ordinaria que asume cualquier propietario en vísperas de proteger su patrimonio.

Dicha omisión sólo se encuentra justificada, en la preexistente

relación personal entre ambos, y en la seguridad del respaldo económico que poseía Miller, que era en definitiva quién estaba efectuando dichas contrataciones.

Esto además, permite descartar, el argumento sostenido por el imputado Daniel O. Scioli, en cuanto a que el mismo manifestó desconocer que detrás de los locatarios se encontraba Ricardo Miller, pues repito, de otro modo, jamás hubiera permitido la celebración de un contrato de locación sin la existencia de un fiador que garantice los pagos, en tanto ninguno de los dos locatarios Vallini y "Multiespacios" poseía solvencia suficiente para garantizarlos.

5. Tengo asimismo en cuenta el hecho que, como más adelante se precisará, se hayan detectado un cúmulo de irregularidades en todos los expedientes del Ministerio de Salud Bonaerense que terminaron luego beneficiando a Ricardo Miller con la adjudicación de éstas obras (ver valoraciones efectuadas para el imputado Collia).

En efecto la advertencia de anomalías en todos los expedientes y que confluyeron siempre a beneficiar a la misma persona, me permiten descartar la posibilidad que se haya tratado de errores propios de la administración, y con ello fortalecer la existencia de una intromisión en la "voluntad negociadora del Estado".

Aquí, corresponde hacer una aclaración, en tanto la defensa de Daniel O. Scioli acompaña un dictamen u opinión jurídica -no pericial- sobre la pertinencia de hacer las U.P.A. bajo la Ley de Contabilidad y el Reglamento de Contrataciones, y no por medio de la ley de Obras Públicas atento a la naturaleza del contrato celebrado.

Entiendo que sus consideraciones, no resultan atingentes por dos motivos.

Primero, porque tanto la presentación del imputado como el dictamen que lo acompaña se desentienden, del hecho consistente en que el suscripto, nunca ingresó en la discusión referente a la naturaleza jurídica

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

del contrato celebrado, y en consecuencia a la ley aplicable, sino solo se destacaron ciertos aspectos benéficos para el imputado, que la implementación de le Ley de Contabilidad le significaron (plazos de presentación y publicación, no intervención del Consejo de Obra Pública, no inscripción en el registro de licitadores, etc), y ello desarrollado dentro de un conjunto de indicios, que permiten sostener su direccionamiento, no estando nunca el mismo anclado exclusivamente a la selección de la ley aplicable.

Y segundo, porque de haberse cuestionado idóneamente ese indicio, no se lo hizo con el plexo indiciario que lo acompaña siendo doctrina inveterada de nuestros Tribunales superiores, que la impugnación de la prueba indiciaria, debe hacerse en cuanto a su valor conjunto, y no mediante la descalificación puntual y aislada de cada uno de los elementos.

También aquí debo efectuar algunas aclaraciones en torno a la intervención de los organismos provinciales de control (Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, Asesoría General de Gobierno, Fiscalía de Estado, y Tribunal de Cuentas) en cada uno de los expedientes mencionados, en tanto ha sido un argumento reiteradamente utilizado por los imputados, para sostener la legalidad de todo lo actuado, y en consecuencia la imposibilidad de que la justicia penal pueda objetar dichos trámites.

Al respecto debo decir, que los instrumentos públicos se presumen legítimos, y en principio, los funcionarios públicos intervinientes en cada uno de los organismos de control citados, no tienen porqué dudar de ello, ni ver más allá de lo que exigen sus funciones.

Producida la noticia criminis, como en todos los delitos contra la Administración Pública, éste principio se pone en crisis, porque es justamente el cómplice silencioso de las maniobras que lo afectan, para lograr el desplazamiento voluntario de los fondos comprometidos en la maniobra.

En ésta inteligencia, la investigación penal preparatoria, ha "corrido el velo" con el que se montaba la operación, ha explicado y con la provisoriedad de ésta instancia demostrado, que los instrumentos legales,

destinados a convalidar el accionar del poder administrador, eran en realidad aparentes, y que cumplían, por la instrumentación que de ello hicieron los imputados, la única misión de perfeccionar el resultado típico.

Justamente, otorgarle un visu de legalidad a los expedientes administrativos es lo propio de todos los delitos contra la Administración Pública, en tanto es lo que les permite a los funcionarios su consumación, que lógicamente se vería frustrada ante eventuales observaciones de dichos organismos.

De hecho, de no entenderse así, es decir que los funcionarios que consistieron las contrataciones y dictaminaron, lo hicieron como víctimas de maniobras engañosas, otro habría sido el temperamento procesal hacia ellos.

Agregó además el imputado concretamente en torno a la intervención del Tribunal de Cuentas que "No es posible objetar exitosamente el trámite sin obtener antes o contemporáneamente la anulación judicial de la sentencia aprobatoria del Tribunal de Cuentas"

Dicho criterio conlleva a instalar una cuestión prejudicial sui géneris, no contemplada legalmente.

Al respecto es oportuno sostener que "el hecho de que se hagan alusiones a cuestiones detectadas por el Honorable Tribunal de Cuentas, no puede llevar a confundir que ´La acción penal por peculado es independiente del juicio administrativo que realicen los tribunales de cuentas al funcionario involucrado en hechos de ésta naturaleza. El proceso administrativo por rendición de cuentas no configura una cuestión prejudicial [...] El resultado del juicio por rendición de cuentas que el Estado inicie en contra del funcionario venal, carece de influencia alguna respecto de la cuestión penal ´". (David Baigún, Eugenio Raul Zaffaroni. Código Penal y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Editorial Hammurabi. Comentario al artículo 261 del Código Penal escrito por Jorge E. Buompadre, página 664).

Para más, debe recordarse que el Honorable Tribunal de Cuentas,

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

como órgano de control provincial sobre la cuentas públicas, utiliza para su misión una técnica denominada de manera internacional como "muestreo de auditoría", mediante la cual, el auditor asignado evalúa y opina sobre los casos concretos analizados que provienen de la muestra, pero no analiza el universo de operaciones, ni tampoco traspola sus conclusiones a dicho universo.

Aclarado ello, y tal como luce en los estudios de cuenta aportados en autos, la construcción de las Unidades de Pronta Atención no ha sido en suerte abarcada por el muestreo descripto y, por ende, carece de la evaluación correspondiente.

6. Que merituo asimismo, por un lado, la posibilidad de incidencia que éste tenía sobre sus Ministros Secretarios, dada la relación de subordinación que mantenían dentro de una estructura piramidal del Poder Ejecutivo Bonaerense, en la que Scioli era titular y Jefe de la Administración de la Provincia de Buenos Aires. Y por otro lado, que por ostentar dicha calidad, era quién determinaba las políticas públicas a seguir dentro de la Administración Pública Provincial, circunstancia particularmente relevante en éste caso, toda vez que las Unidades de Pronta Atención (U.P.A.) configuraron durante su gestión una verdadera política pública sanitaria, caracterizada por un sistema constructivo industrializado modular.

Que en tal sentido, el propio imputado sostuvo en su presentación obrante a fs. 879 que el gobernador "selecciona las políticas [públicas] que deben llevarse a cabo […] y dispone su maquinaria con ese objetivo".

De éste modo, la natural posibilidad de incidir que tiene el Gobernador sobre sus Ministros dada su especial calidad, se vio en el caso fortalecida por el hecho de que se estaba ejecutando una política pública, que el gobernador impulsaba personalmente.

Así, tal y como surge del libro publicado por el Ministerio de Salud Bonaerense en su sitio web (www.ms.gba.gov.ar/sitios/comunicacion/unidades-de-pronta-tencion-upa-24/), Scioli ha sido, luego de su visita en el

mes de abril del año 2.010 a la ciudad carioca de Río de Janeiro (ver publicaciones de diario en Anexo XL/00), quien le encomendó al Ministro Dr. Alejandro Collia la gestión y construcción de las Unidades de Pronta Atención (UPA), proyecto extraído de aquel llevado a cabo en la mencionada ciudad brasileña.

Que para su materialización, en fecha 28 de junio de 2.010, el entonces Gobernador Daniel Scioli dictó el Decreto 958/10 mediante el cual declaró por un plazo de 2 años la emergencia de carácter social, ambiental, sanitario y de infraestructura, en el marco de la Ley 11.340, a efectos de la realización de las obras necesarias y la implementación de las acciones tendientes a la reparación de los daños producidos como consecuencia del actual estado de la Cuenca Matanza-Riachuelo, en los siguientes partidos: Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente y General Las Heras *(artículo 1).*

Asimismo, determinaba que las acciones que demanden su instrumentación estarían a cargo de cada una de las jurisdicciones con competencia para implementarlas conforme la legislación vigente en la materia y que deberían ser coordinadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros *(artículo 2).*

Iniciado el proyecto de las UPA, durante la gestión del referido Scioli se concretaron un total de 19 unidades de las cuales, las identificadas con los números 1 al 4 fueron adjudicadas a la empresa brasileña Grupo MBP *(Metalúrgica Barra do Piraí)*, y las restantes identificadas con los números 5 al 19 lo fueron en favor de la empresa Miller Building International S.A. *(MBI)*, la que a su vez tuvo a su cargo tres ampliaciones de obras en dos de dichos UPA *(Los Hornos y Lezama).*

Sobre ese piso de análisis, mal podría argumentarse su falta de responsabilidad, por no haber intervenido directamente en la suscripción de las adjudicaciones, toda vez que lo característico y distintivo de la crimina-

lidad en estructuras organizadas jerárquicamente es la "*escisión entre las personas físicas que realizan materialmente la conducta delictiva y los sujetos responsables de la decisión criminal, quienes han trazado el plan*" (Jesús María Silva Sanchez, "Responsabilidad penal de las empresas y de sus órganos en Derecho Español" en "Fundamentos de un sistema europeo de Derecho Penal", Libro-Homenaje a Claus Roxin, B. Schünemann y J. De Figueiredo Dias coordinadores, J.M. Bosch Editor S.A., Barcelona, 1995, p. 368 y ss.).

De ahí que "mientras normalmente ocurre que un interviniente, cuanto más alejado está de la […] acción típica directa, más queda relegado a la zona periférica del suceso y excluido del dominio del hecho, en éstos casos ocurre, a la inversa, que la pérdida de proximidad al hecho se compensa por la medida de dominio organizativo que va aumentando según se asciende en la escala jerárquica del aparato." (Claus Roxin, Autoría y Dominio del Hecho en Derecho Penal. Editorial Marcial Pons, página 272).

Al respecto "*se ha dicho con acierto que el Derecho Penal de la globalización tiene dos características principales: a) Por un lado, se trata de una criminalidad organizada donde intervienen grupos de personas estructuradas jerárquicamente, […]; la disociación entre la ejecución material directa y la responsabilidad determina que el resultado lesivo puede aparecer significativamente separado, tanto en el espacio como en el tiempo, de la acción de los sujetos más relevantes en el plan delictivo; b) Desde el punto de vista material, se trata de una criminalidad de sujetos poderosos, caracterizada por la magnitud de sus efectos, normalmente económicos, pero también políticos y sociales […] así como de corrupción de funcionarios y gobernantes*". (Carlos Julio Lascano, Teoría de los Aparatos Organizados de Poder y Delitos Empresariales. Publicado por el Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico en www.ciidpecom.ar. Página 29).

7.Además, considero el hecho consistente de que conforme surge del informe de la U.I.F. ya citado, Miller declara en Diciembre de 2016 dine-

ro en la última ley de blanqueo y en Enero de 2017 los utiliza casi en su totalidad para pagar La Posada.

8. Que en conclusión, en base a la relación personal y comercial que el ex Gobernador tenía con Miller; el incremento patrimonial que dicho empresario provocaba en la propiedad de Capanone SA; en conjunto con el confeso manejo que el primer mandatario tenía sobre las políticas públicas; y el especial interés que tenía respecto a la realización de los UPAs (y su tipo de construcción no convencional), a lo que se suma el dictado de diversos decretos que permitieron que las obras sean realizadas por el Ministro de Salud Bonaerense, me permiten afirmar que ha existido una clara influencia y determinación por parte de Daniel Osvaldo Scioli sobre su Ministro de Salud (y éste a su vez sobre sus inferiores en los hechos II y III), para que Ricardo Miller, a través de su empresa de Miller, sea beneficiado de manera irregular con las mencionadas obras públicas.

A.III)-3. RICARDO ESTANISLAO MILLER

1. El aporte brindado por Ricardo Miller puede también ser fraccionado en dos operatorias muy claras. Por un lado, en la relacionada a la entrega de las dádivas y por el otro, en la relacionada al rol cumplido para ser adjudicatario de la obra pública.

Que en tal sentido y como contracara de toda moneda, todos los elementos de cargo expuestos anteriormente para el imputado Daniel Scioli respecto a la recepción de dádivas, los hago extensibles contra Ricardo Miller como otorgante de la misma, acreditando de tal modo el acuerdo existente con aquel para que, a través de la influencia sobre sus inferiores, resulte adjudicatario de obra pública.

2. Que respecto al rol cumplido para ser adjudicatario de la obra pública, tengo en cuenta como primera medida la circunstancia que para existir (por lo menos en los hechos antes descriptos) un funcionario público que haya podido beneficiar irregularmente a un contratista determinado, es porque ha existido la participación necesaria de dicho contratista, quien ha

realizado un rol indispensable para que ello ocurra y el cual paso a detallar.

Que en tal sentido, tengo en cuenta que el mismo a sido beneficiado irregularmente en las obras públicas mencionadas en la materialidad ilícita de los hechos I, II y III, por un total mayor a $ 189.000.000.

3. Como también en éste aspecto y como contracara de toda moneda, todas las irregularidades que se mencionaron y se mencionarán como prueba de cargo contra los funcionarios públicos adjudicantes, son también utilizadas en contra de Ricardo Miller, quien en conocimiento de las mismas, concursaba en los distintos expedientes mencionados para ser beneficiado con obra pública. Todo ello, claro ésta, sumado a la relación personal, comercial y a la entrega de dádivas a favor del ex Gobernador Bonaerense (respecto a ello, hago también extensible en este punto todos los elementos de cargo utilizados contra Daniel Scioli).

4. Tengo además en cuenta para considerar que ha sido beneficiado irregularmente por influencia del ex Gobernador:

a) La circunstancia que Miller Building International SA nunca realizó obras públicas en la Provincia antes de la gestión de Daniel Scioli (ver informe de la Tesorería General Bonaerense de fs. 1074/1085).

b) Que surge del mismo informe, que en el año 2009 realizó la primer obra pública por $ 480.000 y desde el año 2012 al 2015 tuvo un crecimiento exponencial en lo que respecta a pagos por parte de Tesorería General Bonaerense (y por obra pública), ascendiendo entre los años 2012 al 2015, de $ 12.373.318 a $ 96.085.241.

c) Que asimismo, tengo especial consideración que llamativamente, finalizada la gestión del ex Gobernador Scioli, la empresa MBI NO ha realizado más obras públicas para la Provincia de Buenos Aires (ver informe de Tesorería General Bonaerense en Anexo XL/00).

5. Tengo finalmente en cuenta que en todos las obras públicas investigadas en que participó, ganó en TODAS las oportunidades. Es decir, resultó adjudicatario desde el UPA 5 al UPA 19, independientemente que

tres de ellos (UPA 6, 8 y 19) no se cuenta aún con los expedientes administrativos respectivos para proceder a su evaluación.

En relación a los planteos efectuados por el imputado en su escrito de defensa, los mismos, en lo que aquí interesa, fueron contestados dentro del tratamiento de la responsabilidad del imputado Daniel O. Scioli, tal y como surge del capitulo que antecede.

A.III)-4. GERARDO DANIEL PEREZ

1. El mencionado ha intervenido en su calidad de Director Nacional Alterno del Proyecto "Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ARG/11/011", siendo además Subsecretario Administrativo del Ministerio de Salud Bonaerense. Que en dicho rol, ha sido la persona encargada de adjudicar las obras públicas a la empresa de Miller.

Que en este aspecto, debe indicarse, tal como surge del Anexo XL/00 y de los expedientes administrativos de las licitaciones públicas 1/2014 y 1/2015, que el organismo nacional de ejecución y el organismo licitante de ambos proyectos, ha sido el Ministerio de Salud Bonaerense.

Que en tal caso, el Director Nacional de dicho organismo fue Alejandro Collia y el Director Nacional Alterno el mencionado Gerardo Daniel Perez.

2. Su rol ha consistido, dentro del trámite de los expedientes administrativos Proyecto PNUD ARG/11/011, en adjudicar las obras de manera irregular a la empresa Miller Building International S.A., en los siguientes casos:

a) UPA Berazategui (identificado como UPA 10), Florencio Varela (identificado como UPA 11) y Quilmes (identificado como UPA 17), dictado las disposiciones 2/2015 y 10/2015 en el expediente Proyecto PNUD ARG/11/011 Licitación Pública Internacional 1/2014; y

b) UPA La Matanza (identificado como UPA 18), dictando la disposición correspondiente en el expediente Proyecto PNUD ARG/11/011 Licitación Pública Internacional 1/2015.

3. Que respecto a las irregularidades en la adjudicación y a la influencia ejercida por el Ministro de Salud Bonaerense sobre el mismo:

a) Hago extensible al sindicado Perez todos los elementos de cargo mencionados contra el imputado Collia.

b) Tengo además en cuenta que la licitación pública 1/2014 no tuvo publicidad internacional, como debía serlo, cuestión que sí ocurrió en la licitación pública 1/2015. Ello impidió que puedan competir en el proceso empresas de origen internacional.

c) Tengo asimismo en cuenta que en ambos expedientes sólo se han presentado las empresas Coarco SA y MBI. Que dicho número de competidores no alcanza a cumplir con las tres ofertas mínimas que exige el documento "Implementación Nacional de parte del Gobierno de Proyectos Apoyados por el PNUD: Pautas y procedimientos" al cual remite el documento "Instrucciones para la aplicación de las pautas y procedimiento del PNUD en Proyectos de implementación Nacional" (ver anexo XL/00).

Que en tal caso, como lo indica el punto 5.7 del "Pliego de bases y condiciones" obrantes en los expedientes en cuestión, el procedimiento debió declararse desierto y realizarse uno nuevo. Que a ello, debe sumarse, como antes se dijo, que además la empresa Coarco SA no podía competir por tener un objeto social distinto al fin licitado.

A.III)-5. ANA BEATRIZ PRIOLO

1. La mencionada ha intervenido en su calidad de Directora General de Administración, habiendo adjudicado a tenor del artículo 2 inc. b) apartado 4 del Reglamento de Contrataciones.

2. Que en tal carácter ha adjudicado una obra pública en el marco del trámite del expediente administrativo 2900-82536-2014 a la empresa de Miller, consistiendo la misma en la ampliación del UPA de Lezama (07) (sala tomógrafo), dictando la Disposición 48/2015 en dicho expediente.

3. Que respecto a las irregularidades en la adjudicación y a la influencia ejercida por el Ministro de Salud Bonaerense sobre la misma, hago

extensible contra la sindicada Priolo todos los elementos de cargo mencionados contra el imputado Collia.

A.III)-6. MATIAS ALCALDE

1. El mencionado ha intervenido en su calidad de Director de Contabilidad, habiendo adjudicado a tenor de la resolución ministerial 02/14, tal como surge del expediente administrativo 2900-82772-2014.

2. Que en tal carácter ha adjudicado una obra pública en el marco del trámite del expediente antes mencionado a la empresa de Miller, consistiendo la misma en la ampliación del UPA Lezama (07), dictando la Disposición 710/2014 en dicho expediente.

3. Que respecto a las irregularidades en la adjudicación y a la influencia ejercida por el Ministro de Salud Bonaerense sobre el mismo, hago extensible contra el sindicado Alcalde todos los elementos de cargo mencionados contra el imputado Collia.

A.IV) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS: Tal y como surge de las constancias de la presente investigación, los imputados Alejandro Federico Collia, Daniel Osvaldo Scioli, Ricardo Estanislao Miller, Gerardo Daniel Perez, Ana Beatriz Priolo y Matías Alcalde han comparecido a prestar declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. (fs. 2468/2482, 2483/2492, 2493/2535, 2546/2578, 2581/2588, 2592/2607, 2615/2617, 2700/2705).

Si bien todos ellos han hecho uso de su derecho de prestar declaración acompañando un escrito a las audiencias designadas, entiendo que las manifestaciones vertidas y la prueba aportada por dichos imputados no alcanzan a desvirtuar las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción, y ello así por las razones expuestas al tratar los aspectos de sus respectivas responsabilidades, o en su caso al tratar la responsabilidad de alguno de los coimputados en los casos en que los planteos fueron de idéntico tenor.

B. DESDOBLAMIENTO 01:

B.I) MATERIALIDAD ILÍCITA: Que existen elementos suficientes

infobae

para tener por acreditado con el grado de convicción que ésta instancia requiere que desde el mes de Agosto de 2009, y hasta Diciembre de 2015, según lo hasta ahora investigado, el entonces presidente de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima, direccionó la contratación del servicio de "Alquiler de camiones desobstructores", y "Alquiler de camiones cisterna", efectuando veintidós contrataciones irregulares en violación del Reglamento de Contrataciones de dicha entidad, por un valor de 62.716.000 pesos, en beneficio de Desobstructora Argentina S.A. (D.A.S.A) con motivo de la relación personal y comercial que mantenía con su presidente.

Que ello ha ocurrido en las siguientes ocasiones:

1. "Alquiler de tres equipos Hidrojet por un plazo de 18 meses" desde Septiembre de 2009, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 293 del 24 de Septiembre de 2009, conforme Nota de Pedido 20515, por un valor de 2.970.000 pesos más IVA.

2. "Alquiler de tres equipos Hidrojet por un plazo de 18 meses" desde Octubre de 2009, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 293 del 24 de Septiembre de 2009, conforme Nota de Pedido 20547, por un valor de 2.970.000 pesos más IVA.

3. "Alquiler de cuatro equipos cisterna por un plazo de 12 meses prorrogables por otros 12 meses" a partir de Noviembre de 2009, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 303 del 19 de Noviembre de 2009, conforme Nota de Pedido 21134, por un valor de 1.392.000 más IVA.

4. Prórroga de "Alquiler de cuatro equipos cisterna por un plazo de 12 meses", desde Noviembre de 2010 a Octubre de 2011, aprobada por Nota de Pedido 25300, por un valor de 1.392.000 más IVA.

5. "Alquiler de dos equipos cisterna por un plazo de 12 meses" desde Enero de 2010, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 316 del 10 de Marzo de 2010, conforme nota de pedido 21654, por un valor de 696.000 pesos más IVA.

6. Prórroga de "Alquiler de dos equipos cisterna por un plazo de 12 meses", de Enero a Diciembre de 2011, aprobada por Nota de Pedido 25313, por un valor de 696.000 pesos más IVA.

7. "Alquiler de dos equipos desobstructores por un plazo de 12 meses prorrogables" desde Enero de 2011, mediante licitación privada, adjudicada por acta de Directorio 352 del 22 de Febrero de 2011, conforme Nota de Pedido 25746, por un valor de 2.880.000 pesos más IVA.

8. "Alquiler de seis equipos cisterna por un plazo de 12 meses prorrogables", a partir de Mayo de 2012, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 398 del 16 de Mayo de 2012, conforme notas de pedido 30770/1, por un valor de 2.664.000 pesos más IVA.

9. Prórroga de "Alquiler de seis equipos cisterna por un plazo de 12 meses", desde Mayo de 2013 a Abril de 2014, aprobado por Nota de Pedido 35227, por un valor de 2.664.000 pesos más IVA.

10. "Alquiler de dos equipos de desobstrucción por un plazo de doce meses", desde Junio de 2012, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 401 del 19 de Junio de 2012, conforme Nota de Pedido 31357, por un valor de 3.048.000 pesos más IVA.

11. "Alquiler de seis equipos Hidrojet por un plazo de 12 meses", desde Diciembre de 2012, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 415 del 30 de Noviembre de 2012, conforme Notas de Pedido 33245/6, por un valor de 6.120.000 pesos más IVA.

12. "Alquiler de dos equipos de desobstrucción por un plazo de 12 meses", desde Noviembre de 2014, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 489 del 10 de Noviembre de 2014, conforme Nota de Pedido 38.498, por un valor de 3.672.000 pesos más IVA.

13. "Alquiler de seis equipos cisterna por un plazo de 12 meses", a partir de Noviembre de 2014, mediante licitación privada, adjudicada por Acta de Directorio 489 del 10 de Noviembre de 2014, conforme Nota de pedido 38500, por un valor de 3.744.000 pesos más IVA.

infobae

14. “Alquiler de seis camiones con equipos Hidrojet por un plazo de 12 meses”, a partir de Marzo de 2015, mediante Licitación Pública, adjudicada por Acta de Directorio 502 del 10 de Marzo de 2015, conforme Nota de Pedido 39083, por un valor de 8.568.000 pesos más IVA.

15. "Alquiler de seis equipos Hidrojet por los meses de Octubre y Noviembre de 2012", sin licitación aprobado por Acta de Directorio 425 del 19 de Febrero de 2013, por un valor de 660.000 pesos más IVA.

16. "Alquiler de dos camiones con equipos de desobstrucción por los meses de Junio de 2013 a Octubre de 2014", sin licitación aprobado por Acta de Directorio 497 del 22 de Enero de 2015, por un valor de 4.318.000 pesos más IVA.

17. "Alquiler de seis camiones cisterna por los meses de Abril a Octubre de 2014", sin licitación aprobado por Acta de Directorio 497 del 22 de Enero de 2015, por un valor de 1.332.000 pesos más IVA.

18. "Alquiler de seis camiones Hidrojet por los meses de Noviembre de 2013 a Febrero de 2015", sin licitación, aprobado por Acta de Directorio 502 del 10 de Marzo de 2015, por un valor de 7.650.000 pesos más IVA.

19. “Alquiler de tres camiones Hidrojet por el plazo de 10 meses desde Marzo de 2011”, aprobado sin licitación por Nota de Pedido 26754 del 2 de Junio de 2016, por un valor de 1.650.000 pesos más IVA.

20. “Alquiler de tres camiones Hidrojet por el plazo de 9 meses desde Abril de 2011”, aprobado sin licitación por Nota de Pedido 26853 del 9 de Junio de 2011, por un valor de 1.485.000 pesos más IVA.

21. “Alquiler de tres camiones Hidrojet por el plazo de 6 meses desde Marzo a Agosto de 2012, aprobado sin licitación, por Nota de Pedido 30148 del 4 de Abril de 2012, por un valor de 990.000 pesos más IVA.

22. Alquiler de tres camiones Hidrojet por el plazo de 7 meses desde Marzo a Septiembre de 2012, aprobado sin licitación por Nota de Pedido 30149 del 4 de Abril de 2012, por un valor de 1.155.000 pesos más

IVA.

Que ello surge de los siguientes elementos:

1. Denuncia de fs. 1/7 por medio de la cual, la Dra. María Elisa Carrió, en fecha 31 de Mayo de 2016, denuncia al ex Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y a sus más cercanos funcionarios por el delito autónomo de lavado de activos, precisando que los delitos precedentes fueron distintos fraudes a la administración bonaerense que se cometieron a través de distintas "cajas" de la administración, indicando entre ellas a A.B.S.A. Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima.

2. Informe aportado por la Oficina de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 892/895, en tanto allí se pone de resalto que A.B.S.A. efectuó entre los años 2009/2015, sucesivos pagos a la empresa Desobstructora Argentina S.A., presidida desde su constitución en 2009 a la fecha por Pablo Damián Elias, socio de Guillermo Rene Scarcella desde el 20 de Mayo de 2005, en la empresa Simulcasting S.A.

3. Copias de Oficio presentado por la Directora de Recursos Humanos de A.B.S.A. de fs. 896 en cuanto informa que Guillermo Rene Scarcella, fue designado presidente de A.B.S.A. por Asamblea de Accionistas del 17 de Diciembre de 2007, cargo que ocupó hasta el 8 de Diciembre de 2015 inclusive.

4. Copias de edictos publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina, en fecha 20 de Mayo de 2005, de fs. 897 en cuanto se publicita la constitución de la Sociedad Simulcasting S.R.L. en fecha 12 de Mayo de 2005, siendo sus socios Pablo Damián Elias, y Guillermo Rene Scarcella.

5. Copias del informe Nosis de la empresa Desobstructora Argentina S.A. de fs. 898/914, en tanto de allí surge la calidad de socio y Presidente de la Sociedad de Pablo Damián Elias.

6. Declaraciones testimoniales del personal de la Unidad de

Lavado de Activos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de fs. 922/926, en donde allí se informa que el mismo servicio que prestaba Desobstructora Argentina S.A. para Absa, era prestado por Os Lo Argentina S.A., Depacom S.R.L., Ciageser S.A., y Nicoset S.A., y que "luego A.B.S.A. habría contratado preferentemente a la empresa Desobstructora Argentina S.A.".

7. Informe remitido por el Gerente de Administración de Aguas Bonaerenses S.A. de fs. 930 en donde se acompañan en soporte magnético la totalidad de pagos que la empresa le efectuó a Desobstructora Argentina S.A., durante el transcurso de los año 2007 a 2015.

8. Libro de Actas de Directorio obrante en el ANEXO DOCUMENTAL I "A, B, C Domicilio 43 n° 542 e/6 y 7 de la localidad y partido de La Plata. Oficinas comerciales, administrativas y operativas de la empresa A.B.S.A.", en tanto de allí surgen las diferentes contrataciones de la empresa Desobstructora Argentina S.A. durante los años 2009 a 2015.

9. Informe remitido por A.B.S.A. de donde surgen los dos contratos iniciales firmados con D.A.S.A. en Agosto y Septiembre de 2009, y que le permitió el ingreso al circuito de contratistas.

Asimismo valoro de dicho informe la totalidad de las Notas de Pedido emitidas por la empresa en favor de D.A.S.A. en tanto ello certifica la totalidad de contrataciones efectuadas y plasmadas en los libros de Actas de Directorio. (v. Anexo Documental X/01)

10. Informe remitido por el Organismo de Control del Agua de la Provincia de Buenos Aires (O.C.A.B.A.) en tanto allí se vislumbra el Reglamento General de Contrataciones de A.B.S.A. aprobado por Resolución 21/2003 del 17 de Septiembre de 2003, que regula entre otros aspectos la modalidad en que dicho organismo debe efectuar las contrataciones teniendo en cuenta especialmente el monto del servicio contratado. (v. fs. 971/1001)

Por lo demás tengo en cuenta las Resoluciones 13/2007, 21/2008,

29/2011 también aportadas por el Organismo de Control en tanto regulan la actualización de los precios para los diferentes modos de contratación, y que tuvieron vigencia en el período imputado.

11. Informe aportado por A.B.S.A. en tanto además de adjuntar el Reglamento General de Contrataciones y las Resoluciones modificatorias, aporta parte de las carpetas de licitación en las que resultó ganadora D.A.S.A. (v. fs. 940/970 y Anexo Documental X/01)

12. Copias certificas de escrituras de constitución y ampliación de objeto social de Simulcasting S.R.L., aportados por la Inspección General de Justicia obrante en Anexo Documental XI/00.

B.II) CALIFICACIÓN LEGAL: Que los hechos previamente relatados constituyen el delito de NEGOCIACIONES INCOMPATIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (veintidós -22- hechos en concurso real) e INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO en los términos del artículo 265, 248, y 55 del Código Penal.

Respecto a la calificación legal endilgada, debo dejar aclarado, que la misma se sustenta, en la inevitable consideración de que Aguas Bonaerenses S.A. (ABSA), es una forma de descentralización de la Administración Pública Provincial.

En efecto, el día 13 de marzo de 2.002, el entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires Felipe Solá dispuso, mediante el dictado del Decreto 517/02, la emergencia pública sanitaria y social el servicio de captación, potabilización, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, tratamiento, disposición y eventual reutilización y/o comercialización de desagües cloacales en diversas zonas y partidos del territorio provincial.

Asimismo, estableció la constitución de una sociedad anónima para que asuma la prestación del servicio en cuestión, con la particularidad que el 90 % de su capital accionario pertenecería a la Provincia de Buenos Aires.

Por lo demás, no sólo la mayoría del capital accionario es aportado por la administración pública provincial, sino que además, recibe fondos anualmente de dicha Administración.

Bajo ese marco, es útil recordar, lo resuelto por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, en el caso "DE.U.CO. Defensa de Usuarios y Consum. Asoc. Civ. c/ Org. Regulador de Aguas Bonaerenses y Aguas del Gran Bs.As. s/ Amparo cuestión de competencia. Art. 6º CCA", en tanto refrenda la aplicación de las figuras delictivas tipificadas en el Libro II, Título XI del Código Penal, de los "Delitos contra la Administración Pública".

Allí el máximo tribunal provincial sostuvo: *"Teniendo en cuenta el porcentaje de participación de la Provincia de Buenos Aires en el capital accionario de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima (ver art. 4º, dec. 517/02, ratificado por Ley 12.989), entiende el Tribunal que corresponde considerar que se trata de una forma de descentralización de la Administración Provincial (cfr. doctr. CSJN in re C.153.XXXVII. ´Compañía Integral de Montaje S.A.´, sent. del 10-II-2004 y Fallos: 311:750)"*

Dicha conclusión es apuntalada además por la C.S.J.N., en tanto sostuvo que "*el carácter estatal de la empresa, aun parcial, tiene como correlato la atracción de los principios propios de la actuación pública, derivados del sistema republicano de gobierno, basado en la responsabilidad de la autoridad pública". (*Fallos 311:750 "La Buenos Aires Compañía de Seguros c/ Petroquímica Bahía Blanca S.A. s/Amparo")

B.III) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que GUILLERMO RENE SCARCELLA resulta ser AUTOR penalmente responsable de los hechos antes descriptos y calificados; y que PABLO DAMIÁN ELIAS resulta ser PARTÍCIPE NECESARIO de dichos hechos, ello en base a los siguientes elementos:

B.III)-1. GUILLERMO RENE SCARCELLA:

1. Valoro en primer lugar, el vínculo personal y comercial que el imputado mantenía con Pablo Damián Elias, Presidente de la empresa

beneficiada –D.A.S.A-, en tanto ello explica el motivo del direccionamiento de las contrataciones.

Así conforme surge de las copias de edictos publicados en el Boletín Oficial de la República Argentina, el día 12 de Mayo de 2005, Pablo Damián Elias y Guillermo Rene Scarcella constituyeron la Sociedad Simulcasting S.R.L. con el objeto principal de "explotación y administración de agencias de juegos de azar", vínculo societario que se mantuvo incluso hasta después de que Scarcella asumiera la Presidencia de A.B.S.A. (v.

Publicación del Boletín Oficial de la República Argentina del 21 de Septiembre de 2009, y copias certificas de escrituras de constitución y ampliación de objeto social de Simulcasting S.R.L., aportados por la Inspección General de Justicia obrante en Anexo Documental XI/00)

Dicha vinculación comercial pretendió ser desalentada por el imputado Elías, al sostener que el nexo societario se debió pura y exclusivamente a la imposibilidad en aquel momento de constituir una sociedad unipersonal, y que la inclusión de Scarcella obedeció a una práctica de estilo, en cuanto a incluir a profesionales del estudio jurídico que asesora, para sortear dicha dificultad.

Sin embargo al efectuar dicha argumentación, el imputado lejos de desalentar la vinculación que sostengo la fortalece, en tanto clarifica que ambos imputados, cuanto menos, se encontraban vinculados a través del Estudio Jurídico de quién luego fuera Presidente de A.B.S.A.

2. Por otro lado, meritúo la circunstancia de haberse desempeñado como máximo responsable de la dirección y administración de la empresa, durante el período en que D.A.S.A. –la empresa de su socio-, se vio beneficiada con el ingreso irregular al circuito de contratistas de A.B.S.A. y con las también irregulares contrataciones por un monto superior a los 62.000.000 de pesos.

Nótese en éste punto que el imputado se desempeñó como Director Titular y Presidente de A.B.S.A. desde el 17 de Diciembre de 2007,

y hasta el 8 de Diciembre de 2015 inclusive, y que la empresa D.A.S.A. ingresó al circuito de contratistas en el mes de Agosto de 2009, y se vio beneficiada con diferentes adjudicaciones, prorrogas y pagos retroactivos hasta fines del año 2015. (v. Copias de Oficio presentado por la Directora de Recursos Humanos de A.B.S.A. ya citado)

3. Considero por su parte, no sólo su carácter de máximo responsable de la empresa durante el período indicado, sino también y especialmente que en cumplimiento de dicho rol efectuó aportes directos y personales que beneficiaron a la empresa contratista.

Así, Scarcella intervino en su carácter de Presidente del Directorio en todas las Asambleas en las que A.B.S.A. le adjudicó irregularmente obras a D.A.S.A. y/o autorizó del mismo modo prórrogas y pagos retroactivos. (v. libro de actas de asamblea, actas 293, 303, 316, 352, 398, 401, 415, 425, 438, 489, 497, y 502 en Anexo Documental ya citado)

4. Además, valoro las diferentes irregularidades advertidas en las reiteradas y exclusivas contrataciones de D.A.S.A. durante Agosto de 2009 y hasta Diciembre de 2015, en tanto valoradas en su conjunto me permiten inferir el direccionamiento digitado desde el máximo responsable de Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima.

En efecto, luego de tomar vista de los diversos trámites de contratación adjudicados a la empresa Desobstructora Argentina S.A. (DASA) , del libro de Actas de Directorio, y de las diferentes Notas de Pedido (órdenes de compra), se han observado una serie de irregularidades que se aplican a la totalidad de las contrataciones.

Para su debido entendimiento debo aclarar que, luego de otorgarse la concesión de la prestación del servicio del agua a la empresa Aguas Bonaerense S.A. (Decreto 517/02), por Resolución n° 21/2003 del Directorio del Organismo Regulador de Aguas Bonaerenses se aprobó el Reglamento General de Contrataciones propuesto por la mencionada empresa.

Mediante dicho Reglamento se detallaron los modos y procedi-

mientos de contratación que tendría la empresa prestadora para la provisión de bienes, servicios y/o locaciones de obra a fin de cumplir con los objetivos de calidad y eficiencia que perseguía la concesión encomendada.

Aclarado ello, es posible destacar una serie de irregularidades que se encuentran, en principio, en clara oposición a dichos lineamientos, de entre los que es posible mencionar los siguientes:

a) El ingreso irregular de D.A.S.A. al selecto circulo de empresas contratistas de A.B.S.A., para incursionar en una actividad particularmente compleja y en la cual no poseía ningún tipo de antecedente técnico.

En efecto, conforme surge de fs. 914, D.A.S.A. fue constituida el 20 de Mayo de 2009, y publicada el 23 de Julio de 2009 en el Boletín Oficial.

Apenas tres meses después de su constitución, en Agosto de 2009, y sin ningún tipo de antecedente en el rubro, es invitada llamativamente por A.B.S.A. a cotizar por el alquiler de seis equipos Hidrojet por un plazo de 18 meses, por un valor contractual de 5.940.000 pesos, siendo adjudicataria finalmente en ambas licitaciones, a pesar de que al momento de ser invitada siquiera poseía los camiones para prestar ese servicio. (v. Acta 293 e Informe del Registro de la Propiedad Automotor de fs. 1028/1033)

b) Por otro lado, tal y como se describiera en la materialidad ilícita, D.A.S.A. fue contratada desde Agosto de 2009 y hasta Diciembre de 2015, en veintidós ocasiones, para que prestara el servicio de “Alquiler de camiones de desobstrucción” -14 ocasiones- y el servicio de “Alquiler de camiones cisterna” -8 ocasiones-.

El citado Reglamento de Contrataciones de A.B.S.A. establece que “Las contrataciones de bienes, servicios u obras [sólo] podrán efectuarse de acuerdo a las siguientes modalidades de selección del contratista: -Contratación Directa [...]. -Concurso de precios [...]. -Licitación Privada [...]. -Licitación Pública [...]”, dependiendo ello especialmente del precio del contrato. (v. art. 6° del Reglamento) Ahora bien, de acuerdo a los montos evaluados en cada una de esas veintidós contrataciones, sólo podría haberse

implementado una licitación privada o licitación pública de acuerdo el caso, y sin embargo, en ocho de esas veintidós, no se aplicó ninguna de éstas modalidades, sin que existiera fundamento alguno que justifique dicho régimen de excepción. (v. Resoluciones O.C.A.B.A. 13/07, 21/08 y 29/11)

Así, en las contrataciones 15, 16, 17 y 18 citadas en la materialidad ilícita, el Directorio de A.B.S.A. presidido por Scarcella, efectuó una convalidación retroactiva millonaria de un servicio prestado "sin documento de contratación" y reitero sin que se hayan aplicado los mecanismos previstos en el Reglamento. (v. Actas de Directorio 425, 497, 502)

Por su parte las contrataciones 19, 20, 21, y 22 a pesar de los montos millonarios que significaban, se efectuaron mediante una contratación directa, con la sólo expedición de una Nota de Pedido.

c) Por lo demás, de las catorce contrataciones restantes, se advierte que sólo en un caso y ya finalizando la gestión de Scarcella, se utilizó la licitación pública como mecanismo de selección, empleándose en las otras, diferentes maniobras elusivas orientadas a evitar la aplicación de dicho mecanismo, que por la vinculación de Scarcella con Elias, y por los montos a contratar era obligatoria.

En efecto, el artículo 8 del Reglamento imponía la obligatoriedad de aplicar la licitación pública en los casos de "contrataciones con sociedades vinculadas a la empresa o a sus accionistas".

Dicho precepto, pensado para supuestos como el aquí analizado, intenta evitar precisamente la concesión de ventajas y/o preferencias indebidas, tal y como sucedió en el presente caso entre el Presidente de A.B.S.A. y Pablo Damián Elias.

Ahora bien, dejando de lado dicha norma y ajustándonos estrictamente a la elección del mecanismo de contratación, en torno al monto del contrato, se advierten las siguientes irregularidades orientadas a evitar la implementación del mecanismo que mejor resguardaría los intereses patrimoniales de A.B.S.A. como lo es la licitación pública.

En las dos primeras licitaciones ya mencionadas (1 y 2), desde A.B.S.A. se digitó una maniobra de desdoblamiento.

Conforme surge de la Resolución 21/08 de O.C.A.B.A. vigente en Agosto y Septiembre de 2009, la Licitación Privada debía aplicarse para montos de 297.000 pesos, a 3.500.000 pesos, y una licitación Pública de 3.500.000 en adelante.

De éste modo, se empleó el fraccionamiento de la contratación en dos licitaciones privadas por 2.970.000 pesos cada una, con sólo un mes de diferencia - Agosto y Septiembre- y para proveer un mismo servicio, para evitar la implementación de una Licitación Pública (obligatoria por el monto total de contratación), que por la falta de antecedentes técnicos de la empresa recién ingresada nunca podría haber ganado.

En éste punto, el Reglamento de Contrataciones de A.B.S.A. al regular el procedimiento de Licitaciones Públicas, prioriza "los antecedentes técnicos del oferente" como presupuesto indispensable para evaluar luego "la oferte económica" realizada. (Art. 17 del Reglamento)

Por otro lado, en éstas dos primeras licitaciones se efectuó además un fraccionamiento en el tiempo, digitado con la misma intención elusiva.

Así, y por única vez en todo el período de gestión, el plazo de contratación se estipuló en 18 meses, sabiendo que luego se prorrogaría por lo menos 6 meses más, para que el monto total de contrato fijado en 2.970.000, no excediera los 3.500.000 pesos exigidos por la Resolución vigente para aplicar la licitación pública. (Resolución 21/08 OCABA).

Dicho fraccionamiento temporal fue una constante advertida en otras contrataciones.

Así sucedió en la licitación 5. Allí el 22 de Febrero de 2011 se efectuó la contratación de dos equipos desobstructores por un plazo de 12 meses prorrogables por otros 12 meses, por un valor de 2.880.000 pesos anuales.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

De ese modo, al incluir la posibilidad de prorrogar el contrato, no fué considerado el monto total bianual para seleccionar el mecanismo de contratación, en tanto de haberse efectuado, la licitación pública era obligada porque excedía los 3.500.000 fijados como límite para la licitación privada.

El propio artículo 57 del Reglamento de Contrataciones establecía: "La aprobación de ampliaciones de contratos de locación de obras o servicios adjudicados, será efectuada de acuerdo con los niveles de la matriz del artículo 2do, considerándose a éstos efectos el monto que resulte de la suma del contrato original con más la ampliación solicitada".

Del mismo modo ocurrió en la licitación 8.

Allí se efectuó la contratación de 6 equipos Hidrojet por un valor de 6.120.000 pesos, por un plazo de 12 meses que luego fueron prorrogados, de modo directo, y a pesar de ello, y de la previsibilidad de la ampliación no fue aplicada la licitación pública.

infobae

d) Por otro lado, y más allá de las irregularidades apuntadas en torno a la selección del mecanismo de contratación, aún en los trámites concretos de licitación se advierten las siguientes irregularidades:

d).1. Ausencia del plazo de tiempo mínimo entre las invitaciones y la apertura de ofertas: teniendo en cuenta que la modalidad de contratación elegida en el trámite de las Notas de pedido (ordenes de compra): 20515, 21134, 21654, 25746, 31357, 33245 y 33246, ha sido la licitación privada, es preciso delimitar que la misma se encuentra regulada por los artículos 33 al 38 del Reglamento de Contrataciones.

Así, el artículo 34 titulado "invitación a ofertar" prevé que, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de apertura de ofertas, la empresa ABSA enviará por medio fehaciente la invitación a presentar ofertas a por lo menos cinco (5) empresas del ramo, adjuntando el pliego de bases y condiciones.

Pese a ello, puede observarse en los diversos trámites que, en

ninguno de ellos, se cumplió con dicho requisito, dificultando de esta manera a las empresas la posibilidad de efectuar una correcta evaluación previo a la realización de una oferta.

Prueba de ello resulta ser la escasa competencia observada en el trámite de las licitaciones, donde en su mayoría sólo presentaba ofertas la empresa DASA o, en el mejor de los casos, un empresa más junto a la mencionada.

d).2. Ausencia de cantidad de ofertas mínimas: continuando con la misma modalidad de contratación, el artículo 34 del Reglamento de Contrataciones exige un mínimo de invitaciones de cinco (5) empresas del ramo.

Luego, dicho artículo es complementado por el 36, el cual exige que al menos tres (3) de las empresas invitadas hayan presentados ofertas.

No obstante ello, en aquellos casos en que no se alcanzara a cubrir ese mínimo de ofertas, será el Directorio quien debe decidir si se continúa o no con el procedimiento de licitación privada.

Pese a lo expuesto, puede observarse llamativamente que por regla general, en todas las licitaciones en que D.A.S.A. resultó adjudicataria, no se presentaron la cantidad de ofertas mínimas, impuestas por el Reglamento, a fin de asegurar la competitividad de la contratación. (v. Notas de Pedido 20515, 21134, 21654, 25746, 30770, 30771, 31357,33245, 33246, 38500 y 39083)

d).3. Vínculos entre las empresas competidoras: tal como establece el inciso a) del artículo 4 titulado “principios generales” del Reglamento de Contrataciones, las contrataciones deberán realizarse en términos competitivos de mercado.

Con la idea de buscar una real competencia entre las empresas invitadas a ofertar, debe evitarse que existan vínculos societarios o comerciales entre las mismas que puedan generar sospechas de acuerdo entre ellas.

No obstante tal obviedad, puede observarse en la mayoría de los trámites examinados la existencia de vínculos entre las empresas invitadas a ofertar e, incluso, la invitación de empresas vinculadas a una misma persona.

Entre las contrataciones llevadas a cabo por la empresa ABSA, como asimismo del contenido de dichos trámites, surgen una serie de empresas de entre las que es dable destacar en éste punto las siguientes: Hidro Servicios de Saneamiento SRL (HSS), Luis J.D. Scorza y Cía. SA y Econovo SRL.

Las mencionadas empresas poseen un vínculo común entre ellas, la persona de Oscar Arturo Scorsa *(ver informes de NOSIS).*

Pese a ello, puede observarse la invitación de las empresas Hidro Servicios de Saneamiento SRL y Econovo SRL en el marco del trámite de la orden de compra 25746.

Asimismo, la mencionada empresa Luis J.D. Scorza y Cía. SA se dedica a la provisión de equipos de higiene urbana *(ver impresión de página web)* y, entre sus clientes, se encuentra la empresa Desobstructora Argentina S.A. (DASA) tal como puede observarse en las facturas obrantes en el trámite de la orden de compra 25746 y en las imágenes de los equipos que posee exhibidas dicha empresa en su página web *(ver impresión de página).*

No obstante las vinculaciones comerciales entre ambas empresas, puede verse en todos los trámites evaluados que las mismas eran invitadas a fin de "competir" para la adjudicación de las obras en cuestión, siendo ello un dato especialmente significativo, dado que en la mayoría de esos casos, D.A.S.A. es la única de las empresas invitadas que se presenta a cotizar el servicio, y en algunos otros casos, es la adjudicataria, por presentar la propuesta de menor valor.

A los fines gráficos, puede observarse el trámite de las siguientes ordenes de compra, a saber: 20515, 21134, 21654, 25746, 30770, 30771, 31357, 33245, 33246, y 38498.

5. En apoyo de lo ya dicho, valoro el hecho de que D.A.S.A. haya sido constituida por Pablo Damián Elias, luego de que Scarcella asumiera la presidencia de A.B.S.A., para la incursión en una actividad completamente ajena a la que hasta allí venia desplegando, y que además exigía un costo de inversión especialmente alto, que encuentra explicación sólo en la garantía de que las licitaciones le serían adjudicadas, tal y como luego sucedió.

En éste punto nótese que Elias conformó Desobstructora Argentina S.A. el día 20 de Mayo de 2009, montando la empresa desde cero, apenas un año y cinco meses después de que Scarcella asumiera la presidencia en Diciembre de 2007.

Por lo demás, hasta la conformación de D.A.S.A., Elias había constituido varias sociedades (Simulcasting S.R.L., Inversora Hipica HS, Gadega S.A., Fortune Games S.A., Lcin S.A., Lottery y Sport Gaming S.A.) cuyo objeto estaba relacionado a la explotación y comercialización de máquinas electrónicas de juegos de azar, y nada tenían que ver con la especial y compleja tarea de desobstrucción de desagües en vía pública. (v. Informes de Nosis en Anexo Documental XII/01)

Por otro lado, a la advertida travesía en una actividad que le era extraña, debe resaltarse el alto costo de inversión que esa incursión le significaba, en tanto elevaba significativamente el riesgo empresarial, cuya asunción sólo puede entenderse en la existencia de un acuerdo previo que le garantizaba neutralizar dichos riesgos.

Así conforme surge de los trámites de licitación obrantes en el ANEXO DOCUMENTAL X/01, D.A.S.A. que a su creación en Mayo de 2009, no poseía ningún camión, en el mes de Diciembre del mismo año ya había adquirido 6 camiones equipados con sistemas Hidrojet, y 6 camiones equipados con equipos de Cisterna, es decir un total de 12 camiones equipados, a los que en Enero de 2011, se le sumaron dos equipados con sistema de desobstrucción por hidrosucción.

Que sólo por éstos dos últimos, D.A.S.A. abonó para su compra,

infobae

ciento setenta y dos mil dólares (U$S 172.000) y un millón trescientos cuarenta y seis mil, trescientos treinta y dos pesos ($ 1.346.332). (v. Carpeta de licitación en Nota de Pedido 25746 obrante en el ANEXO DOCUMENTAL X/01)

6. Asimismo, tengo en cuenta la cercanía temporal advertida entre la constitución de la Sociedad -D.A.S.A.- y la fecha en que ésta comienza a ser invitada y beneficiada con la adjudicación de las obras, en tanto ello apuntala la existencia de un acuerdo garantizador con el Presidente de A.B.S.A.

Así, como se dijo D.A.S.A. fue constituida en el mes de Mayo de 2009, y apenas tres meses después, sin poseer ningún tipo antecedente en el rubro, es invitada por A.B.S.A. a cotizar en la licitación por el alquiler de 6 camiones Hidrojet, por un valor cercano a los 6 millones de pesos, y a pesar de su manifiesta inexperiencia termina siendo adjudicataria. (v. Notas de Pedido 20515, y 20547, y Actas de Directorio 288 y 293)

Que aún luego de esas licitaciones, en Noviembre y Diciembre de 2009 es nuevamente invitada, en dos licitaciones para el alquiler de seis camiones equipados con sistemas de cisterna, que al igual que en el caso anterior termina adjudicando, a pesar de su falta de antecedentes (v. Notas de Pedido 21134 y 21654, y Acta de Directorio 303 y 316).

7. Por otra parte y en correlato con los elementos mencionados valoro, la inmediatez temporal advertida entre las compras de los camiones que efectúa D.A.S.A. y la invitación recibida por A.B.S.A. para cotizar un servicio que debían brindar esos mismos camiones, advirtiendo que en algunos casos, al momento de recibir la invitación todavía no había efectuado la compra de los vehículos, ni los había patentado.

Así las dos primeras invitaciones que recibe D.A.S.A. para proveer el servicio de “alquiler de seis equipos Hidrojet”, se efectuaron antes del 4 de Agosto de 2009, y del 14 de Septiembre del mismo año, y los vehículos fueron recién patentados y emitidas su cédula automotor el día 19 de Agosto

de 2009, es decir luego de recibir la invitación. (v. Carpeta de Licitación en Nota de Pedido 20515 y Nota de Pedido 20547, Acta de directorio 293, e informes de dominio expedidos por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de fs. 1033)

Del mismo modo, en el llamado a licitación por el "Alquiler de 4 camiones cisterna aptos para el transporte de Agua", D.A.S.A. es invitada a cotizar el 3 de noviembre de 2009, y el 6 de Noviembre la empresa "ANDECAM" que comercializa "Camiones y Buses" marca Volkswagen certifica que "Desobstructora Argentina S.A. ha adquirido en nuestra concesionaria y se encuentran pendientes de facturación […] cuatro unidades 0 km marca Volkswagen modelo 17220/43". (v. fs. 11 de carpeta de licitación en Nota de Pedido 21134 obrante en Anexo Documental X/01)

De idéntica manera, en el llamado a licitación por el "Alquiler de 2 camiones cisterna aptos para el transporte de agua", D.A.S.A. es invitada a cotizar el 19 de Enero de 2010, y ambos camiones que luego iban a prestar ese servicio fueron registrados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor el día 30 de Noviembre de 2009. (v. fs. 105/106 de Carpeta de Licitación en Nota de pedido 21654 obrante en Anexo Documental X/01)

Idéntica cercanía se advierte en el llamado a licitación por el "Alquiler de dos camiones hidrosuccionadores", en tanto D.A.S.A. es invitada a cotizar el día 19 de Enero de 2011 y ambos camiones fueron registrados en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor el día 30 de Octubre de 2010. (v. fs. 133/135 de carpeta de Licitación en Nota de Pedido 25746 obrante en ANEXO DOCUMENTAL X/01)

8. Finalmente considero a los efectos de sostener el direccionamiento, el hecho de que D.A.S.A. inmediatamente después de comprar su flota de camiones, la haya mantenido contratada por A.B.S.A., salvo pequeños intervalos de tiempo- continuamente y durante todo el período en que Scarcella fue Presidente. (v. Notas de Pedido 20515, 20547, 21134, 21654, 25746, 30770, 30771, 31357, 33245, 33246, 38498, 38500, y 26754,

infobae

26853, 30148, 30149, y Actas de Directorio 425, 497 y 502) Así conforme surge del gráfico expuesto a continuación, los 14 camiones (6 camiones Hidrojet, 6 camiones cisterna, y 2 camiones hidrosuccionadores) de D.A.S.A. que habían sido contratados apenas tiempo después de su compra, permanecieron contratados por A.B.S.A. durante todo el período de gestión del imputado:

Permanencia de contratación de la flota por año:

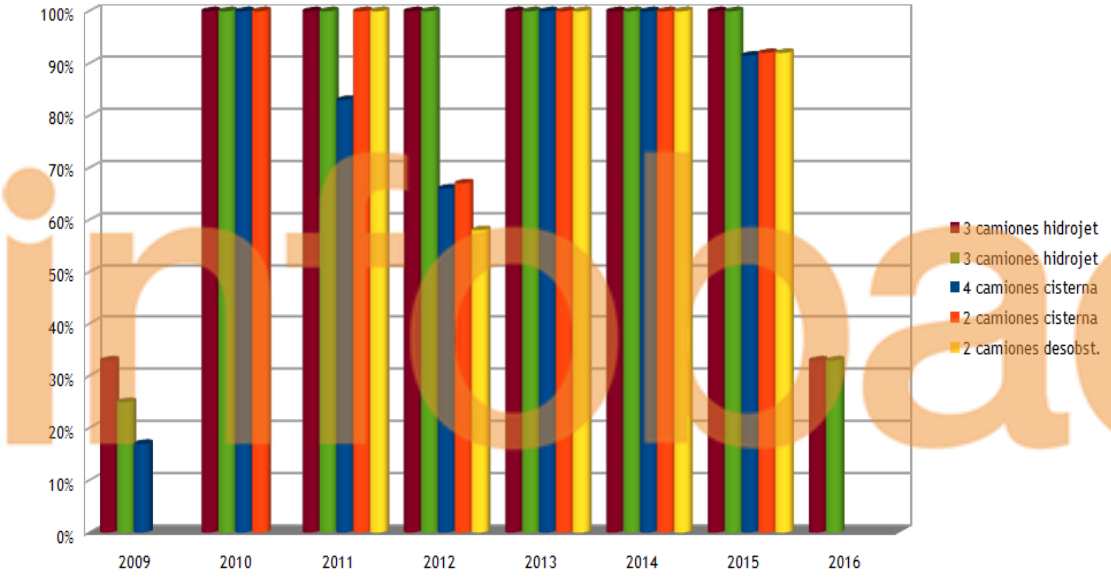

B.III)-2. PABLO DAMIAN ELIAS:

Tal y como ya fuera expuesto, el imputado se desempeñó como Presidente de Desobstructora Argentina S.A. durante todo el período en que dicha empresa fue beneficiada con el direccionamiento operado desde la Presidencia de A.B.S.A.

De allí surge su aporte esencial en la maniobra, toda vez que, necesariamente para que el funcionario público puede beneficiar a un tercero en las contrataciones que efectúe en el marco de su función, éste tercero debe presentarse en cada una de las licitaciones/contrataciones irregulares, sabiendo que luego iba a ser beneficiado.

En el caso, Elias por un lado constituyó la sociedad D.A.S.A. y

montó dicha empresa a la medida de los servicios usualmente contratados por A.B.S.A., y luego se presentó en cada una de las licitaciones y contrataciones, para obtener el beneficio previamente acordado, a pesar de que en ellas se cometían las irregularidades que fueran antes narradas, las que hago extensibles aquí para sustentar su responsabilidad.

Considero asimismo, las valoraciones efectuadas al tratar la responsabilidad de Scarcella, en torno al vínculo personal y comercial que ambos mantenían, la cercanía temporal entre la constitución de D.A.S.A. y las invitaciones de A.B.S.A. a cotizar, la cercanía temporal entre la compra de los vehículos de la empresa y las adjudicaciones del los servicios que debían realizarse con esos mismos camiones, en tanto evaluadas en el marco de las irregularidades ya apuntadas, fortalecen la existencia de un acuerdo previo entre ambos.

Aquí debo hacer algunas aclaraciones en relación a los planteos defensistas efectuados por el imputado, y que hasta el momento no fueron contestados.

En lo que aquí interesa, el imputado manifestó en su presentación que no es anormal, encausarse en emprendimientos empresariales de distinta índole, y que además, la inversión efectuada por D.A.S.A. no era especialmente significativa y costosa.

Al respecto, aún en el caso de tener por ciertas sus aseveraciones, en ningún caso resultan suficientes para descartar la imputación que le formulo.

Por el contrario, las circunstancias referidas por el mismo, de tenerlas por ciertas, lo único que traslucen y patentizan, son las bondades del negocio emprendido, en tanto con una inversión mínima, obtenía una ganancia asegurada.

Por otro lado, en punto a que ignoraba todo lo referido al trámite de las licitaciones y de las adjudicaciones, los mismos antecedentes empresariales por él citados en su declaración, me liberan de explicar que

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

no podía ignorarlos.

Finalmente, la circunstancia reiteradamente apuntada en cuanto a que la mayor parte de los pagos, A.B.S.A. los efectuó luego de la gestión de Scarcella, más allá de que dicha aseveración pueda ser controvertida, lo cierto es que con dicho argumento, el imputado desconoce que en última instancia la figura delictiva endilgada, no tiende a proteger el patrimonio del Estado, sino por el contrario, la imparcialidad y probidad de los funcionarios públicos que actúen en "contratos u operaciones" estatales, siendo indistinto a esos fines el perjuicio o beneficio económico sufrido.

B.IV) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS: Tal y como surge de las constancias de la presente investigación los imputados Guillermo Rene Scarcella, y Pablo Damián Elias, han comparecido a prestar declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. (v. fs. 1076/1086, 1096/1097). De ambos, sólo el imputado Elías ha hecho uso de su derecho a declarar, acompañando un escrito a las audiencias designadas.

Sin embargo, entiendo que las manifestaciones vertidas y la prueba aportada por dicho imputado, no alcanza a desvirtuar las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción, tal y como se precisó al tratar los aspectos de su responsabilidad.

C. DESDOBLAMIENTO 04:

C.I). MATERIALIDAD ILÍCITA: HECHO I: Que a criterio de este Ministerio Público se encuentra debida y legalmente acreditado en autos que, entre mediados del año 2013 y fines del año 2015, dieciocho (18) personas que se desempeñaban laboralmente en el Instituto Obra Médico Asistencial (I.O.M.A.), con la colaboración necesaria de al menos dos (02) personas de sexo masculino que conducían un grupo de hecho de cinco empresas compuesto por Domisalud SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL, Sistemas Operativos Salud SA y Cerca Salud SA, crearon un circuito paralelo en relación al trámite del servicio de internación domiciliaria con el fin de beneficiar a las mismas, toda vez que direccionaron, autorizaron y abonaron

el mencionado servicio en favor de las empresas sindicadas por un valor aproximado de seiscientos cincuenta millones de pesos ($ 650.000.000).

Que asimismo, y en un contexto de quebrantamiento del normal desenvolvimiento de la actividad patrimonial del I.O.M.A., y sabiendo que las empresas justificaban la prestación del servicio de internación domiciliaria mediante planillas apócrifas de "conformidad y consentimiento" de los afiliados que no reflejaban el verdadero servicio brindado, las abonaron en su totalidad.

Que con tal maniobra, además, causaron simultáneamente un perjuicio patrimonial para la administración pública Provincial Bonaerense.

Que los hechos descriptos en los dos últimos párrafos se han verificado hasta el momento, en los siguientes casos:

1. Prestación recibida por la afiliada Rosa Zizzi, carnet nº 9701442351/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre octubre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

2. Prestación recibida por la afiliada Rosa Juana Vergel, carnet nº 9805386242/01 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

3. Prestación recibida por la afiliada Alicia Nomeí Dadderio, carnet nº 9901415726/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre junio de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

4. Prestación recibida por la afiliada María Cipriana Saenz, carnet nº K031211776/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la

empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre octubre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

5. Prestación recibida por la afiliada Celia Beatríz Gavio, carnet nº 9603099667/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por las empresas Juntos en Casa SRL e Intergemed SRL en el período comprendido entre julio de 2013 hasta septiembre de 2015 (por Juntos en Casa SRL) y desde ésta última fecha hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita (por Intergemed SRL).

6. Prestación recibida por la afiliada María Matilde Palomba, carnet nº K014010048/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre enero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

7. Prestación recibida por la afiliada Edith Cabrera, carnet nº 9700853881/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre septiembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

8. Prestación recibida por el afiliado Juan Carlos Valenti, carnet nº 9604081134/92 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre abril 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

9. Prestación recibida por la afiliada María Rosa Solis, carnet nº 9704084589/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

10. Prestación recibida por la afiliada María Verónica Pecchia,

carnet n° B221158731/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

11. Prestación recibida por la afiliada Rosa Juana Lespio, carnet nº 9603226624/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre enero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

12. Prestación recibida por la afiliada Mabel Monsalvo, carnet nº 960085435 4/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre noviembre 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

13. Prestación recibida por el afiliado Roberto Lugones, carnet nº 9527478891/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre octubre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

14. Prestación recibida por la afiliada Elda Torrilla, carnet nº 9601778737/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre abril de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

15. Prestación recibida por el afiliado Luis Rafael Peroni, carnet nº 9603900074/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre febrero de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

16. Prestación recibida por el afiliado Dafne Bice Gatti, carnet nº

9602687501/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre enero de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

17. Prestación recibida por la afiliada Ramona Sixta Gomez, carnet nº 960495549801 (y/o B034918159/00 y/o 97034991815/00) en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre julio de 2013 hasta por lo menos julio de 2015.

18. Prestación recibida por el afiliado Marcos Marcelino Casas, carnet n° 9804952550/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre abril de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

19. Prestación recibida por la afiliada María Angelica Fontana, carnet n° 9903199841/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta por lo menos junio de 2015.

20. Prestación recibida por la afiliada Rocio Yasmin Giles, carnet nº 9546436075/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisaliud SA en el período comprendido entre octubre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

21. Prestación recibida por el afiliado Juan Martín Gelmini, carnet nº 9541258958/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos noviembre de 2014.

22. Prestación recibida por la afiliada Patricia Mariel Festorazzi,

carnet n° 9530956358/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre septiembre de 2013 hasta por lo menos febrero de 2015.

23. Prestación recibida por la afiliada María Blanca Martinez, carnet nº 9701426971/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

24. Prestación recibida por el afiliado Armando Duilio Berhella, carnet n° 9804965043/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre mayo de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

25. Prestación recibida por el afiliado Mauricio Andres Pernas, carnet n ° 9517748664/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre enero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

26. Prestación recibida por el afiliado Alberto Rodriguez, carnet nº 9605638951/93 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

27. Prestación recibida por la afiliada Silvia Beatriz Ruiz Díaz, carnet n° 9530815174/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre agosto de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

28. Prestación recibida por la afiliada Martina Nazarena Vivas,

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

carnet n° 2253589145/03 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre enero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

29. Prestación recibida por la afiliada Rosa Azucena Ribero, carnet nº 9612456481/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

30. Prestación recibida por la afiliada María Eugenia Marcuzzi, carnet n° 9706468711/26 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos marzo de 2015.

31. Prestación recibida por el afiliado Horacio Marcelo Ordoqui, carnet n° 9708615692/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre octubre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

32. Prestación recibida por la afiliada Alcira Celina Canevari, carnet nº 9600679171/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre octubre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

33. Prestación recibida por la afiliada Isabel Sirimaro, carnet nº 2110027186/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre agosto de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

34. Prestación recibida por la afiliada Marta Silvia Unamuno,

carnet nº 9604281526/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre marzo de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

35. Prestación recibida por el afiliado Andres Mondo, carnet nº 9605291531/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre abril de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

36. Prestación recibida por la afiliada Andrea Rosana Lepre, carnet nº 8723179919/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre agosto de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

37. Prestación recibida por el afiliado Hugo Perrone, carnet nº A050526799/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre agosto de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

38. Prestación recibida por la afiliada Olga Elida Colombo, carnet nº 1265665199/51 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre abril de 2014 hasta por lo menos junio de 2015.

39. Prestación recibida por la afiliada Angela Lorenzetti de Albertengo, carnet n° 9701393081/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre agosto de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

40. Prestación recibida por el afiliado Hugo Félix Tarullo, carnet

nº 9704957288/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre abril de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

41. Prestación recibida por la afiliada María Teresita Martinez, carnet n° 9705167124/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

42. Prestación recibida por el afiliado Gustavo Ismael Díaz, carnet nº 9517378387/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

43. Prestación recibida por la afiliada Genoveva Salas, carnet nº 9602641986/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Juntos en Casa SRL en el período comprendido entre septiembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

44. Prestación recibida por el afiliado Alfredo Ariel Maidan, carnet nº 8522575009/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre enero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

45. Prestación recibida por la afiliada Alicia Beatriz Urbani, carnet nº 2064004828/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre octubre de 2014 hasta por lo menos junio de 2015.

46. Prestación recibida por el afiliado Carlos Daniel Poli, carnet

nº 9805152315/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre enero de 2014 hasta por lo menos junio de 2015.

47. Prestación recibida por la afiliada Josefina María Caivano, carnet n° 9602881490/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisaliud SA en el período comprendido entre julio 2014 hasta por lo menos enero de 2015.

48. Prestación recibida por la afiliada Haydee Gladys Saleme, carnet nº 9903611795/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre noviembre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

49. Prestación recibida por la afiliada Marta Ester Taiguana, carnet nº B062946821/00 B062946821/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido entre septiembre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

50. Prestación recibida por la afiliada Anatilde Teodelina Roldan, carnet n° 9703655807/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta por lo menos abril de 2015.

51. Prestación recibida por la afiliada Eden Duarte, carnet nº 9902622820/92 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

infobae

52. Prestación recibida por la afiliada Lucia Hermenegilda Zapata, carnet n° 9601862605/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

53. Prestación recibida por el afiliado Enrique Suero, carnet nº 9601860327/92 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

54. Prestación recibida por la afiliada Eva Josefina Valle, carnet nº 9601874847/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta por lo menos junio 2015.

55. Prestación recibida por la afiliada Haydee Zaffarono, carnet nº 9900865923/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SRL en el período comprendido entre mayo de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

56. Prestación recibida por el afiliado Juan Carlos Perez, carnet nº 9610098367/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

57. Prestación recibida por la afiliada Norma Teresa Santillán, carnet n° 9511322274/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre noviembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

58. Prestación recibida por la afiliada Giuliana Vildoza, carnet nº 9545521031/00 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Intergemed SRL en el período comprendido desde por lo menos y hasta por lo menos el período indicado en la materialidad ilícita.

59. Prestación recibida por el afiliado Federico Enriquez, carnet nº 952916310600 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido desde diciembre de 2013 hasta por lo menos el período indicado en la materialidad ilícita.

60. Prestación recibida por la afiliada Marisa Sansone, carnet nº 214822767700 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido desde agosto de 2013 hasta por lo menos el período indicado en la materialidad ilícita.

61. Prestación recibida por la afiliada Aida Victoría Gazza, carnet nº 960399969400 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre febrero de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

62. Prestación recibida por la afiliada María del Carmen Medina, carnet n° 960467927892 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido desde octubre de 2013 hasta por lo menos el período indicado en la materialidad ilícita.

63. Prestación recibida por la afiliada María Pezzente, carnet nº K11227355600 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa S.O.S. SA en el período comprendido entre diciembre de 2013 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

infobae

64. Prestación recibida por la afiliada Edelma Maglione, carnet nº 970171943200 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre marzo de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

65. Prestación recibida por el afiliado Héctor Oscar Hernández, carnet n° 970545707800 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre enero de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

66. Prestación recibida por la afiliada Ana María Pascuali, carnet nº 960408836000 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre agosto de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

67. Prestación recibida por la afiliada Susana Larraburu, carnet nº 960483967300 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido desde noviembre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

68. Prestación recibida por la afiliada Juana Thorp, carnet nº k09746261100 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre septiembre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

69. Prestación recibida por la afiliada Marcela Cusato, carnet nº 961839879000 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA en el período comprendido entre enero de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

70. Prestación recibida por la afiliada Eneida Noelia Rodriguez, carnet n° 960144191800 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre mayo de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

71. Prestación recibida por la afiliada María Alduina Mei, carnet n.º 950573790300 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre junio de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

72. Prestación recibida por la afiliada Angela Massa, carnet nº 96045269400 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre julio de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

73. Prestación recibida por la afiliada Irma García, carnet nº 960354576600 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre julio de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

74. Prestación recibida por el afiliado Miguel Angel Guevara, carnet nº 213931461426 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre diciembre de 2014 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

75. Prestación recibida por la afiliada María Moreli, carnet nº J05419736801 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Cerca Salud SA en el período comprendido entre agosto de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

76. Prestación recibida por la afiliada Susana Repetto, carnet nº 960550349726 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre abril de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

77. Prestación recibida por el afiliado Nicolás Mesina, carnet nº 960675571000 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre junio de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

78. Prestación recibida por el afiliado José Luis Pastor, carnet nº A14320193800 en contraste con la facturación y planillas de "conformidad y consentimiento de internación domiciliaria" presentadas por la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA en el período comprendido entre julio de 2015 hasta por lo menos el sindicado en la materialidad ilícita.

infobae

HECHO II: Que surgen asimismo indicios vehementes que con anterioridad al segundo semestre del año 2013, el grupo de funcionarios del I.O.M.A. mencionado y los dos empresarios partícipes, bajo la jefatura del presidente del I.O.M.A., se pusieron de acuerdo para cometer delitos de modo indeterminado.

Que ello surge de los elementos referidos en las materialidades ilícitas correspondientes al hecho I, los cuales no podían haberse cometido de no haber existido un acuerdo previo entre sus integrantes.

Que lo manifestado se funda en los siguientes elementos recolectados en autos, a saber:

1. Denuncia de Maria Elisa Carrio de fs. 01/09vta.

2. Expediente n° 2914-9239/16 de fs. 13/33.

3. Oficio de fs. 53, y completa el mismo el contenido del anexo documental I/04.

4. Oficio de fs. 55, y completa el mismo el disco compacto de fs.

56.

5. Informe de fs. 57.

6. Declaración testimonial de Idelmar Raul Seillant de fs. 62/66vta., y completa la misma el escrito de fs. 67/93 y documental de fs. 94/221.

7. Informe de declaración testimonial bajo reserva de identidad obrante a fs. 226/227vta. y documental de fs. 229/245.

8. Informe de fs. 528/530vta., y documental adjunta de fs. 531/569vta.

9. Escrito de Sergio Daniel Cassinotti de fs. 668/669.

10. Declaración testimonial de Jorge Alberto Radaelli de fs. 717/718vta.

11. Declaración de Marina Soledad Cabreros de fs. 970/975 quien remite a fs. 844/851 y documental de fs. 852/879.

12. Declaración testimonial de Nils Picca de fs. 978/980vta. Y 981/983vta.

13. Informe de fs. 991/999 por testimonio recibido bajo reserva de identidad. Completa el mismo, el disco compacto de fs. 1000 e imágenes de fs. 1001/1006.

14. Declaración testimonial de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021.

15. Declaración testimonial de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030; y documental de fs. 1031/1062 y CD de fs. 1064.

16. Declaración testimonial de Karina Fabiana Garcia de fs. 1067/1069vta.

17. Declaración testimonial de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.

18. Declaración testimonial de Susana Jaquelina Viviers de fs. 1080/1083vta.

19. Declaración testimonial de Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta.

infobae

20. Declaración testimonial de Andrea Susana Goldar de fs. 1123/1124vta.

21. Actas de apertura de fs. 1182/1183, 1187/1188 y 1193.

22. Informe del I.O.M.A. de fs. 1213/1217.

23. Informe de AFIP de fs. 1258.

24. Declaración testimonial de Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266.

25. Declaración testimonial de Javier Roberto Arias de fs. 1267/1271.

26. Acta de apertura de fs. 1292, 1301, 1312/1313, 1319/1320, 1327, 1332, 1337, 1342 y 1347.

27. Declaraciones testimoniales de los afiliados y/o familiares de los mismos obrantes a fs. 1456/1801.

28. Información requerida y suministrada por la AFIP y Telefónica de Argentina a fs. 1978/2038.

29. Actas de apertura de fs. 2045, 2050, 2055, 2060, 2065, 2074, 2083, 2090, 2095, 2102, 2111, 2121, 2130 y 2139.

30. Actas de registros de fs. 2151/2315 y 2540/2649.

31. Anexo XXIII/04 (fs. 976, 1285 y 4019)

32. Anexo XXIV/04 (fs. 1007)

33. Anexo XXV/04 (fs. 1065)

34. Anexo XXVI/04 (fs. 1091)

35. Anexo XXVII/04 (fs. 1094)

36. Anexo XXVIII/04 (fs. 1094)

37. Anexo XXIX/04 (fs. 1143)

38. Anexo XXX/04 (fs. 1212)

39. Anexo XXXI/04 (1212 y 2395)

40. Anexo XXXII/04 (fs.1212 y 1352)

41. Anexo XXXIII/04 (fs. 1212 y 1352)

42. Anexo XXXIV/04 (fs. 1212 y 2395)

infobae

43. Anexo XXXV/04 (fs. 1212 y 1352)

44. Anexo XXXVI/04 (fs. 1218)

45. Anexo XXXVII/04 (fs. 1218)

46. Anexo XXXIX/04 (fs. 1352 y 2395)

47. Anexo XL/04 (fs. 1352 y 2395)

48. Anexo XLI/04 (fs. 1352 y 2395)

49. Anexo XLVI/04 (fs. 2395)

50. Anexo XLVII/04 (fs. 2395)

51. Anexo XLVIII/04 (fs. 2395)

52. Anexo XLIX/04 (fs. 2395)

53. Declaración testimonial de Gustavo Guillermo Weidemann de fs. 2392/2394.

54. Anexo L/04 (fs. 2499)

55. Anexo LI/04 (fs. 2499)

56. Informe de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de fs. 2502 y 2503.

57. Anexo LII/04 (fs. 2536)

58. Anexo LIII/04 (fs. 2539)

59. I.P.P. 21094/16 anexada por cuerda a la presente.

60. I.P.P. 35309/16 que corre por cuerda a la presente.

61. Anexo LV/04 (fs. 3068)

62. Anexo LVI/04 (fs. 3068)

63. Anexo LVII/04 (fs. 3068)

64. Anexo LVIII/04 (fs. 3069)

65. Anexo LIX/04 (fs. 3069)

66. Acta de apertura de fs. 3253, 3258, 3262, 3267, 3272, 3277, 3282, 3286, 3292, 3297, 3304, 3310, 3316, 3321, 3326, 3332, 3338, 3344.

67. Anexo LXII/04 al LXXVIII/04 (fs. 4018)

68. Anexo LXXIX/04 (fs. 4063)

69. Anexo LXXX/04 al Anexo XCI/04 (fs. 4125, 4165, 4320, 4372 y

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

4428)

70. Anexo XCVI/04 (fs. 4428)

71. Orden de presentación de fs. 4436/4600.

72. Anexo XCVI/04 (fs. 4601)

73. Anexo XCVII/04 (fs. 4604)

74. Informe del IOMA obrante a fs. 4625/4626.

75. Anexo XCVIII/04 (fs. 4628)

76. Anexo XCIX/04 (fs. 4628)

C. II) CALIFICACIÓN LEGAL: 1. Que el HECHO I precedentemente descripto constituye "prima facie" los delitos de: a) NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (por todo el período temporal sindicado) tipificado y penado por el artículo 265 del Código Penal. b) PECULADO DE CAUDALES (78 casos que concursan realmente entre sí) EN CONCURSO IDEAL CON FRAUDE EN PERJUICIO DE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (78 casos que concursan realmente entre sí) tipificados y penados por los artículos 261 primera parte, 174 inciso 5 en relación al artículo 173 inciso 7, 54 y 55 del Código Penal. c) USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO (78 casos que concursan realmente entre sí) , tipificado y penado por el artículo 296 en su remisión al artículo 292 primer párrafo y 55 del Código Penal. Que las calificaciones a), b) y c) CONCURSAN DE MANERA REAL ENTRE SÍ a tenor del art. 55 del Código Penal.

2. Que el HECHO II precedentemente descripto constituye "prima facie" el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA, tipificado y penado por el artículo 210 del Código Penal.

3. Que los hechos I y II CONCURSAN DE MANERA REAL ENTRE SÍ, a tenor del art. 55 del Código Penal.

Que observando la calificación legal descripta, entiendo necesario hacer algunas referencias al tipo penal de peculado de caudales, por ser uno de los injustos penales con más posiciones encontradas en la doctrina y jurisprudencia respecto a determinados elementos típicos objetivos.

El delito de peculado de caudales se encuentra tipificado en el artículo 261 primer párrafo del Código Penal, al indicar, en la parte que interesa: "*Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo"* Que tal como lo indica la doctrina y jurisprudencia, y más allá de su ubicación en el Título XI del Código Penal denominado "Delitos contra la administración pública", el bien jurídico protegido por el tipo penal de peculado no es el patrimonio del Estado, sino el eficaz o normal desarrollo de la actividad patrimonial de la administración, es decir, referida concretamente al cuidado de los fondos públicos que surgen en razón de los deberes especiales que le incumben al funcionario. Que en concreto, se protege el probo desarrollo de la actividad patrimonial de la administración pública por parte de los funcionarios que en razón de su cargo tienen el manejo de los bienes públicos *(Cfr. Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, 2° ed. actualizada, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, año 2008, pág. 293; Carrera, Daniel P., Peculado de bienes y servicios públicos, 2° actualizada, Ed. Mediterráneas, Córdoba, año 2005, pág. 82/84 quien cita diversa jurisprudencia; etc).*

Que respecto al verbo típico "sustraer", la doctrina y jurisprudencia dominante indican que consiste en separar, apartar o quitar los bienes de la esfera de actividad patrimonial de la administración pública *(Cfr. D´Alessio, Andrés, Código Penal comentado y anotado, 2° ed. actualizada y anotada, Ed. La Ley, año 2011 pág. 1298; Carrera, Daniel P., Peculado de bienes y servicios públicos, 2° actualizada, Ed. Mediterráneas, Córdoba, año 2005, pág. 161 y 171 con cita jurisprudencial; Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, 2° ed. actualizada, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fé, año 2008, pág. 322 y 326; etc.),* aún cuando sea hecha con propósitos de restitución y aunque efectivamente se los restituya *(Cfr. Soler, Sebastián, Derecho Penal Argentino, Ed. TEA, Tomo V, Buenos Aires,*

infobae

año 1988, pág. 238).

Que si bien no debe indicarse mucho más respecto al sujeto activo, el cual es doblemente calificado pues debe ser por un lado funcionario público, y por el otro (y respecto al bien sustraído) quien lo administra, recepta o custodia en razón de su cargo; respecto al resultado del hecho típico puede indicarse que no requiere lesión al patrimonio del Estado y se consuma con la separación del bien de la esfera administrativa *(Cfr. Carrera, Daniel P., Peculado de bienes y servicios públicos, 2° actualizada, Ed. Mediterráneas, Córdoba, año 2005, pág. 180/182 con cita jurisprudencial; Donna, Edgardo Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, 2° ed. actualizada, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fé, año 2008, pág. 322; D´Alessio, Andrés, Código Penal comentado y anotado, 2° ed. actualizada y anotada, Ed. La Ley, año 2011 pág. 1300; fallo de la C.F.S.M., "Zitto Soria, Miguel A." 07/05/1996 en LL-1996-E pág. 361 y JA-1997-IV pág. 269; etc.).*

Que por tal razón se ha dicho que el delito se consuma con la sustracción, aunque sea hecha con propósitos de restitución y aunque efectivamente se los restituya. Y que "*Lo importante en esos casos es haber empeorado la situación del dinero desde el punto de vista de sus riesgos*" *(Soler, Sebastián, Derecho penal Argentino, Ed. TEA, Tomo V, Buenos Aires, año 1988, pág. 238)*; "*Es decir, consiste en colocarlo en una situación de riesgo que el dinero del fisco no tiene porque correr*" *(C.F.S.M., "Zitto Soria, Miguel A." 07/05/1996 en LL-1996-E pág. 361 y JA-1997-IV pág. 269).*

Que respecto a ello se indica que "*La no exigencia de perjuicio es, por lo demás, la doctrina de la Corte Suprema, cuando fija el lugar de consumación del delito a los fines de la competencia territorial*" *(Cfr. Carrera, Daniel P., Peculado de bienes y servicios públicos, 2° actualizada, Ed. Mediterráneas, Córdoba, año 2005, pág. 182 quien cita el fallo de la S.C.B.A. "Najle" del 08/04/1949 en JA t. 1949-II, p. 211 y LL, t. 54 p. 402).*

Que por lo expuesto, se ha concluido que "*En definitiva, el delito*

de peculado es un delito contra la administración pública, de modo que el significado de la palabra sustraer debe ser entendida... como separar, apartar. Por eso el delito de peculado se diferencia del hurto y también de un abuso de confianza y no se trata de un delito contra la propiedad. En nuestro caso, el funcionario quebranta la buena marcha patrimonial de la administración pública mediante la violación de su deber de probidad, apartando, separando el bien cuando no lo debía hacer, y aún con la intención de volverlo a llevar a la administración pública" (Donna, Edgardoc Alberto, Derecho Penal Parte Especial, Tomo III, 2° ed. actualizada, Ed. Rubinzal – Culzoni, Santa Fe, año 2008, pág. 326).

Que afirmados tales extremos del tipo penal, puede indicarse que la maniobra descripta en el hecho I (*en referencia a los 78 casos*) ha posibilitado la separación de bienes (en nuestro caso dinero) de la administración pública de manera indebida.

Que en tal sentido, todas las sujetos sindicados en la materialidad ilícita y que cumplían labores en el I.O.M.A., han tenido la potestad de administrar los bienes y separando, en nuestro caso a través de la contratación del servicio de internación domiciliaria (en adelante ID), los bienes del Estado, lo que asimismo han podido hacer con la colaboración de otros sujetos, tal como se indicó.

Que el iter criminis en cuestión, comprende desde aquellas personas que han realizado un aporte al direccionamiento de la prestación, la autorización de la misma, la liquidación de lo prestado y el libramiento de la orden de pago correspondiente a favor de las empresas, con los respectivos aportes que los funcionarios de mayor rango han realizado como luego se verá. Todos han contribuido en una clara división funcional, a separar dinero de las arcas del Estado Provincial Bonaerense de manera indebida, pues las erogaciones efectuadas en el marco de la contratación del servicio de ID, no tuvieron justificativo *en su totalidad* respecto al destino que tenían, pues no podían abonarse en su totalidad cuando se tenía conoci-

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

miento que la contraprestación además de ser parcial, estaba justificada con documentación apócrifa.

En concreto, el dinero del Estado no fue destinado para el fin al cual estaba previsto, siendo así sustraído de la esfera de la Administración. Debe tenerse en cuenta, como luego se desarrollará, que no estamos ante un caso de incumplimiento contractual donde el Estado abona una suma de dinero y la contraparte incumple con lo pactado, pues el servicio de ID se facturaba a mes vencido. Es decir, las empresas primero debían brindar el servicio, y al finalizar el mes, facturaban por ello. Esta es la razón por la cual, sabiendo las personas que el servicio siempre se brindaba parcialmente, separaban ilegalmente los caudales del Estado al abonarlas en su totalidad.

Que en éste punto, debe realizarse una importante aclaración.

Que más allá de la suerte que corra la acreditación de la prestación deliberadamente parcial por parte de las empresas, el delito de peculado estará igualmente configurado, toda vez que el servicio de ID, brindado o no, se abonaba aún por el personal del I.O.M.A. a sabiendas que se justificaba en todos los casos con planillas apócrifas; pues aquí también se quebranta el regular desenvolvimiento de la actividad patrimonial del I.O.M.A. al separar caudales cuya administración les fue confiada por razón de su cargo, pues como ya se indicó, lo típico es haber *empeorado* la situación del dinero desde el punto de vista de sus riesgos; es decir, colocarlo en una situación de riesgo que el dinero del fisco no tiene porque correr.

Que si bien es común observar en la jurisprudencia la imputación del delito de peculado cuando los sujetos activos no poseen ninguna causa legal para separar los caudales que se administran, no existe óbice para que éste delito también exista cuando las conductas consistan en separar caudales bajo un aparente y parcial velo de legalidad, como se da en nuestro caso *(Fallo del TOF nº 6 de la CABA de fecha 04/07/2013 en causa*

nº 1214 caratulada "Merlino, José y otros s/ Defraudación contra la administración pública", confirmada por la Sala IV de la CFCP y por la CSJN) .

Es decir, que si bien nos encontramos antes hechos que parecen en su totalidad ser contrataciones directas con empresas a fin que se brinde el servicio de ID, en realidad ello lo es de manera parcial, pues en el fondo, estaba también destinado a pecular y defraudar al Estado.

C. III) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD:

HECHO 1: Que existen motivos bastantes para sospechar en este estadio procesal, que ANTONIO ATILIO LA SCALEIA, ROBERTO JORGE PASSO, HUMBERTO JORGE PUMO, PATRICIA VIVIANA NISEMBAUM, LUIS ANGEL PEREZ, JORGE HECTOR GIORDANO, GUSTAVO FERNANDO SEVA, DANIEL OSVALDO BURGOS, ALEJANDRO VICTOR FERNANDEZ, NICOLAS VITALE, ROMERO SEGUEL PELAYO ANER, MARIA CECILIA PASSO, MARIA SOLEDAD CASCALLARES, SANDRA SABBATTINI, MARIA CELESTE CELLE, JOSE RODRIGUEZ, BERNARDO RODRIGUEZ y DIEGO OSVALDO GIOVANNETTI, han participado en el Hecho 1 en carácter de COAUTORES a tenor del artículo 45 del Código Penal; mientras que GUSTAVO FERNANDO BALDACHIS y RICARDO ADRIAN BIANCHIMANO lo han hecho en carácter de PARTÍCIPES NECESARIOS a tenor del artículo 45 del Código Penal, excepto en lo que respecta al USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO que lo han hecho en calidad de COAUTORES.

HECHO 2: Que asimismo, existen motivos bastantes para sospechar en este estadio procesal, que ANTONIO ATILIO LA SCALEIA, ROBERTO JORGE PASSO, HUMBERTO JORGE PUMO, PATRICIA VIVIANA NISEMBAUM, LUIS ANGEL PEREZ, JORGE HECTOR GIORDANO, GUSTAVO FERNANDO SEVA, DANIEL OSVALDO BURGOS, ALEJANDRO VICTOR FERNÁNDEZ, NICOLAS VITALE, ROMERO SEGUEL PELAYO ANER, MARIA CECILIA PASSO, MARIA SOLEDAD CASCALLARES, SANDRA SABBATTINI, MARIA CELESTE CELLE, JOSE RODRIGUEZ, BERNARDO RODRIGUEZ, DIEGO

OSVALDO GIOVANNETTI, GUSTAVO FERNANDO BALDACHIS Y RICARDO ADRIAN BIANCHIMANO han intervenido en el Hecho II en carácter de COAUTORES a tenor del artículo 45 del C.P.

Que atento las características de los hechos descriptos y la complejidad de los mismos, los trataré de manera separada en cuanto la intervención en ellos por parte de los imputados de autos.

C. III)-1. INTRODUCCIÓN AL HECHO I: Para comenzar a graficar el presente extremo en relación al primero de los hechos, es necesario iniciar aclarando el tipo de intervención que han tenido los imputados de autos ya que, debido a las características de los ilícitos que nos convocan, nos encontramos en presencia de una coautoría funcional. Es necesario recordar, que ésta coautoría requiere que los intervinientes en la ejecución del hecho actúen en común, para lo cual cada uno debe hacer un aporte objetivo que consista en la realización de un elemento del tipo, basado en un acuerdo previo, con dominio funcional del hecho y plena responsabilidad personal, de modo que aún cuando ninguno logre efectuar la totalidad de los aportes causales que requiera la estructura típica, la resolución conjunta hace que se le puedan atribuir las contribuciones de los demás intervinientes como si fueran propias. La resolución común de realizar el delito es el componente subjetivo necesario de la coautoría que justifica la recíproca imputación de cualquier contribución causal a la ejecución del hecho efectuada en el marco del acuerdo. La aportación individual al hecho como parte del todo debe ser dolosa pero si se abandona el dolo antes de la acción ejecutiva del otro, ello no elimina la coautoría si aquel aporte conserva su eficacia. La autoría individual del coautor no requiere la intervención en todas las etapas de la ejecución típica, bastando con aquellas que, de acuerdo a la división funcional de las tareas, evidencien el interés en el resultado, el dominio del hecho y la actuación con similares facultades que las de los otros intervinientes.

A su vez, vale precisar que *"La fenomenología de la codelincuen-*

cia muestra que en la realización colectiva de un hecho no siempre los actos literalmente ejecutivos constituyen la parte más difícil o insustituible y que, en cambio, el éxito del plan depende de todos quienes asumen una función importante en el seno del mismo"; y que *"Lo acertado es, pues, considerar coautores no sólo a los que ejecutan en sentido formal los elementos del tipo, sino a todos quienes aportan una parte esencial de la realización del plan durante la fase ejecutiva" (Santiago Mir Puig, Derecho Penal. Parte General, Editorial B de F. Novena Edición, pág. 403).*

Que debido a ello, y sólo por las características de las figuras penales en las que encuadra el primero de los hechos donde se requiere un sujeto activo calificado, es que a los imputados Baldachis y Bianchimano se les endilga su intervención en carácter de partícipes necesarios y no como coautores del mismo.

Que a modo introductorio debo referir que, la prueba colectada me permite sostener que el siguiente conjunto de personas referidas previamente, con Antonio Atilio La Scaleia al frente en su carácter de Presidente del I.O.M.A., integraron una compleja estructura delictual destinada a la comisión de los variados ilícitos referidos, habiéndose valido del cargo que ostentaban y actividad que desempeñaban dentro del I.O.M.A. para poner en funcionamiento un sistema destinado al favorecimiento económico de ciertas empresas encargadas del servicio de ID hacia las cuales se direccionaba la prestación, para luego asegurarles un circuito preferencial en la tramitación de sus expedientes dentro del organismo, lo que implicaba, además y en ciertos casos, el posterior apartamiento de dinero público en beneficio de las mismas.

Que para la mejora de dicho fin, se dispuso la creación de un área específica para el despacho de los expedientes relacionados a dicho servicio, la afectación exclusiva de un grupo de personas a la tramitación de los mismos, la aprobación posterior de las planillas de conformidad del servicio presentadas por las cinco empresas a sabiendas de la falsedad de su

infobae

contenido, para finalmente librarse los pagos de sumas millonarias de dinero pertenecientes al Estado Provincial.

Antes de adentrarme en la valoración de la prueba de cargo tenida en cuenta para respaldar las intervenciones en los hechos ya mencionados, resulta oportuno resaltar que, en los casos de corrupción, existen particulares dificultades de subsunción, que también se manifiestan en la atribución de imputaciones, dado que es recurrente que se presente una disociación personal entre quien planifica y decide la comisión del ilícito y quien la ejecuta, a lo que se agrega la complejidad de la división y delegación de tareas *(Colombo, Marcelo -Honisch, Paula, Delitos en las contrataciones públicas, Ad Hoc, Buenos Aires, 2012, pág. 241).*

Lo expuesto, me conduce a sostener que los coautores a quienes se atribuye haber intervenido en la comisión del hecho I, decidieron infringir los deberes inherentes a sus cargos, en perjuicio de los bienes que debían proteger.

Para un correcto entendimiento de la gravedad que reviste la situación descripta, no debe perderse de vista la responsabilidad que pesa sobre el ejercicio de la función pública ya que, tal como afirma Daniel Carrera: *"El interés social quiere y necesita que la actividad patrimonial de la administración sea normal y regular. (...) La sociedad, interesada en la ordenada y regular actividad patrimonial de la administración, de suyo tiene interés en su probo desenvolvimiento. Sin probidad no se concibe un desarrollo regular y normal. (...) Las diversas manifestaciones administrativas dependen, a la postre, del comportamiento de los agentes a los cuales compete llevarlas a cabo. Consecuentemente, media respecto de su gestión, la confianza colectiva en la efectiva observancia de los deberes del cargo. La esencia de este peculado se encuentra en esa quiebra al deber de probidad a que se encuentran sujetos los funcionarios con manejo de bienes públicos, con relación a ellos. El funcionario que falta a esa obligación (recuérdese que el peculado encierra un abuso de función), además de*

perturbar la normal marcha administrativa, siembra el descrédito para la administración. Tal interés vital para la actividad patrimonial administrativa y esencial para mantener la confianza y el prestigio de la administración pública lo es también en repercusiones de otro orden. Por ello se ha expresado con certeza: ´la probidad en la patrimonial administrativa y esencial para mantener la confianza y el prestigio de la administración pública lo es también en repercusiones de otro orden. Por ello se ha expresado con certeza: ´la probidad en la administración pública es índice del progreso moral y de la educación política de los pueblos´ (Daniel P. Carrera, "Peculado", editorial Mediterránea, Córdoba, 2005, página 83).

Que de esta manera, y como corolario de las palabras citadas, el término "probidad" encierra en sus letras los conceptos de moralidad, integridad y honradez en las acciones.

Que debido a ello, y continuando con la introducción a la valoración de la prueba de cargo respecto el ítem “autoría”, resulta necesario dejar plasmada cierta información que permita entender el servicio alrededor del cual se montó todo la estructura delictual a que previamente se hace referencia, para lo cual es dable traer a colación ciertos conceptos previstos por la Resolución 4598/14 del I.O.M.A., la cual reza en su Anexo I titulado “Definición conceptual” que: *“Se define servicio de Atención Domiciliaria Integral del IOMA al conjunto de acciones organizadas para la atención de patologías complejas por un conjunto de profesionales de la salud, técnicos y administrativos, bajo protocolos definidos de prestación, y registros unificados de asistencia, administrados en el domicilio del paciente. Se diferencia de lo que es la consulta ambulatoria domiciliaria en que asiste a procesos agudos o subagudos bajo una secuencia de acciones integradas, permanencia diaria de sistema en el domicilio y recursos técnicos de diferente complejidad asociando acciones de un conjunto de personas. Por ello la ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL DEL IOMA está dirigida a aquellos pacientes que han sufrido una patología aguda, y habien-*

do superado dicho evento, requieren de un abordaje multidisciplinario para transitar en su domicilio el período subagudo de su enfermedad y su evolución de mayor a menor complejidad. Es una respuesta a las necesidades de atención de la salud regida por la complejidad médico pero con visión integral, ligada al entorno de la persona y sus afectos. En ella se combinan las tareas de un equipo interdisciplinario con recursos técnicos adecuados para promover, prevenir, recuperar y rehabilitar la salud del individuo, resguardar su entorno de la persona y sus afectos. En ella se combinan las tareas de un equipo interdisciplinario con recursos técnicos adecuados para promover, prevenir, recuperar y rehabilitar la salud del individuo, resguardar su anatomía y mejorar su calidad de vida".

Que asimismo, para comenzar a adentrarse en la temática que nos convoca e indicar el aporte de cada imputado, entiendo necesario brindar una somera descripción en relación a los diversos pasos por los que debía transitar el trámite de ID, desde su inicio hasta el momento de su finalización con la orden de pago a favor de la empresa prestataria *(las resoluciones citadas al efecto se encuentran compiladas en el Anexo Documental LI/04)*.

a) El primer paso, y principal, la existencia de un afiliado al I.O.M.A. que padeciera de una patología tal que hiciere necesario recibir el servicio de internación domiciliaria y un médico de cabecera que así lo prescriba *(ver Anexo I y IV punto 1 y 2 de la Resolución 1357/07, y Anexo IV puntos 1, 2 y 4 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15)*.

b) Así, el paciente a través de un familiar o allegado que lo represente debía hacerse presente en la Delegación del I.O.M.A. correspondiente a su domicilio *(I.O.M.A. se divide en Regionales, las que a su vez poseen Delegaciones)* donde al manifestar la necesidad de una internación domiciliaria, se le debía brindar la planilla de solicitud del servicio *(denominada planilla 1 o "planilla de solicitud de servicios de atención domiciliaria integral"*), otra para ser llevada luego a la empresa que se

escoja *(denominada planilla 2 o "planilla de evaluación y propuesta de atención domiciliaria integral")*, y un listado de empresas prestadoras de ese tipo de servicio, de entre las cuales el paciente o la persona concurrente debía seleccionar una *(ver Anexo IV punto 2 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15 y resolución 1242-08).*

Como luego se verá, estos trámites muchas veces eran iniciados directamente por las empresas.

c) Una vez seleccionada la empresa por parte del afiliado o interpósita persona, debía concurrir a la empresa elegida junto con las *planillas 1 y 2.*

La primera de ellas debía estar completada por el médico de cabecera del paciente y en la cual constaba un resumen de la historia clínica del mismo, además de los motivos por los cuales la internación domiciliaria era necesaria *(ver anexo IV punto 2 de la Resolución 1357/07, y anexo IV punto 1 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15)*.

En la segunda de ellas y de acuerdo a la prescripción realizada por el médico de cabecera del afiliado, la empresa debía completarla describiendo los profesionales, aparatología e insumos necesarios para su cobertura (*en el caso del sistema no modulado que luego describiré)* o el tipo de módulo y submódulos que más se ajustaba al tipo de servicio necesitado por el afiliado *(en el caso del sistema modulado que luego también detallaré) (ver anexo IV punto 6 de la Resolución 1357/07 y anexo IV punto 3 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15)*.

En los dos puntos anteriores surgen los primeros desfazajes detectados ya que, si bien debía brindarse por parte de personal del I.O.M.A. al familiar o representante el listado completo de empresas prestadoras del servicio, en los hechos y tal como detallaré más adelante, ya en ese contacto inicial se indicaba a la persona que concurriera una empresa en particular, denotando con ello un claro direccionamiento en favor de alguna de las cinco empresas en cuestión. En otros casos incluso, directamente las

empresas mencionadas en la materialidad ilícita concurrían al domicilio del afiliado, a quien le hacían firmar cierta documentación y posteriormente, sin haber efectuado en forma personal trámite alguno, comenzaban a recibir el servicio de internación domiciliaria.

La segunda de las diferencias entre lo que debía ser y lo que era en realidad es que, en muchos casos, la *planilla 1 (sea en la primera oportunidad o en sus renovaciones)*, era completada por un médico de la empresa en cuestión, no existiendo en ningún momento la mentada prescripción médica del profesional de cabecera, en clara violación a lo prescripto por el punto 1 del anexo IV de la Resolución 4598/14 *(ver declaración de Marina Cabreros de fs. 970/975 a tenor del artículo 308 párrafo 5° C.P.P. y de fs. 844/851 -debido a su remisión-, testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, Andrea Susana Goldar de fs. 1123/1124vta., Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266)*.

d) Confeccionadas ambas planillas 1 y 2, las mismas debían ser presentadas ante la Delegación del I.O.M.A. *(ver anexo IV punto 6 de la Resolución 1357/07),* donde se les asignaba un número de trámite y pasaban a una instancia de revisión, primero administrativa y luego médica.

Todo ello pasaba a conformar el expediente administrativo de solicitud.

En la revisión administrativa se verificaba que el paciente fuese uno de los afiliados de la obra social *(obligatorio o voluntario),* que tuviere el último descuento o pago realizado, etc.

En la revisión o auditoría médica se constataba la viabilidad o no del servicio de internación domiciliaria requerido acorde las necesidades del paciente. Si ambas revisiones eran transitadas satisfactoriamente, el trámite era luego elevado junto con un dictamen del médico auditor *(anexo IV punto 3 de la resolución 1357/07 y anexo IV punto 4 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15)* a la sede central del I.O.M.A. previo repetir iguales visados en la Regional correspondiente.

e) Llegado el trámite a la sede central del I.O.M.A. en la ciudad de La Plata *(edificio de calle 46 n° 886 entre 12 y 13 de La Plata)*, el mismo debía transitar por la Mesa de Entradas General, para luego dirigirse a la Mesa de Entradas del Sector de Internación Domiciliaria (en adelante ID) de la Dirección de Programas Específicos, Sector en el cual era revaluado por un médico auditor.

Una nueva cuestión de suma importancia surge aquí luego del direccionamiento a que se hizo referencia en los puntos b) y c), y se relaciona con la distribución de los trámites entre los médicos auditores con que contaba el área de ID.

A partir de la fecha indicada en la materialidad ilícita, se reformuló el criterio de distribución de los trámites, pasando de la base fija establecida por la fecha de ingreso del trámite, a la de distribución según la empresa que se tratare, siendo auditadas las cinco empresas que nos convocan por una única y exclusiva médica auditora, excluyendo de toda intervención al restante personal existente a fin de asegurar en ésta etapa un visado sin contratiempos, tardanzas ni cuestionamientos.

Recibido el trámite por el médico auditor en la sede central, el mismo debía efectuar la misma revisión que el médico auditor de la Delegación y/o Regional *(ver anexo IV punto 5 de la Resolución 1357/07 y anexo IV punto 5 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15 además del 6 en ésta última).*

Como se verá más adelante, ésta tarea se llevaba a cabo de manera virtual por la médica auditora, ya que el trámite era visado sin control alguno, tal como adelantara en el punto anterior.

f) Cumplida la auditoría, y para el caso de no surgir observaciones, debía confeccionarse un acta *(denominada "acta de aprobación de la prestación" u "orden de prestación" u "orden de atención domiciliaria integral" u "orden de internación")* con los datos del afiliado, los profesionales ha intervenir con cantidad de visitas, horas y/o sesiones (en el sistema no

modulado) o el módulo y submódulos asignados (en el sistema modulado), el valor de los mismos o la resolución correcta con la que se debía facturar (según sea el sistema modulado o no), el plazo de tiempo que abarcaría la prestación y la resolución aplicable al caso, la cual pasaba a la firma del Director de Programas Específicos *(art. 8 de la Resolución 1357/07)*; o Director de Auditoría y Fiscalización Médica de Establecimientos Asistenciales *(art. 1 de la Resolución 3304/09)*; o por el Director General de Prestaciones (acorde las declaraciones testimoniales de autos más adelante desarrolladas).

El acta referida debía confeccionarse por triplicado: una para el I.O.M.A., otra para la empresa, y la tercera para el afiliado. Por último, las empresas tenían establecido un día en especial de la semana en que debían retirar las mismas *(anexo IV punto 5 de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15 además del 6 en ésta última)*.

Tal como se explicará en las próximas páginas, éstas dos últimas copias eran entregadas a las empresas prestadoras del servicio, las que vale la pena mencionar nunca entregaban la copia correspondiente al paciente y, por ende, el mismo en ningún momento tomaba conocimiento del tipo de servicio que debía recibir, con los abusos que como se verá ello trajo aparejado *(ver testimonio de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.)*.

Sumado a lo referido, se encuentra acreditado que las cinco empresas sindicadas en el presente, se encontraban apartadas de ese régimen de retiro, y contaban con el privilegio de ser anoticiadas telefónicamente cuando dichas actas se encontraban listas, para posteriormente retirarlas el día de la semana que mejor les pareciera.

g) Recibida por la empresa el acta de aprobación de la prestación y brindada la misma, las empresas debían presentar ante el I.O.M.A. la facturación correspondiente a mes vencido entre los días 01 y 10 de cada mes *(sistema de cobro a mes vencido)*, acompañada por el acta referida de autorización de prestación y una planilla firmada por el paciente *(denomi-*

nada "planilla de conformidad y consentimiento de ID" o "planilla o acta de conformidad del paciente") (ver título "normas de facturación o normas de presentación de la documentación de facturación" en anexo IV de la Resolución 1357/07 y anexo V de las Resoluciones 4598/14 y 3544/15).

Tres observaciones deben efectuarse en ésta etapa.

1. Que para esta etapa se generaba un nuevo expediente administrativo distinto al de solicitud, denominado expediente de pago.

2. Otra, relacionada a los profesionales de la salud que figuran en dichas planillas y que, en casi la totalidad de los casos, son completamente desconocidos por los pacientes.

3. En todas y cada una de las planillas de conformidad exhibidas a los pacientes enunciados en la materialidad ilícita, la firma allí estampada y que debería pertenecer a los pacientes y/o sus familiares a cargo, es desconocida por los mismos, lo cual evidencia la falsedad de su contenido ya que, como se verá también, la descripción del servicio presuntamente brindado dista a todas luces del finalmente detallado por los pacientes o sus familiares.

h) Presentada la documentación para el cobro ante I.O.M.A., la misma era entregada a un liquidador del I.O.M.A. sede central, más precisamente del sector de ID, quien debía contrastar que la prestación brindada y descripta en la planilla de conformidad del paciente, sea conteste con la indicada en la orden de prestación.

En este paso también queda en evidencia que:

1. Al igual que lo descripto en el punto e), se reformuló el criterio de distribución de los trámites, pasando de la base fija establecida por la fecha de ingreso del trámite, a la de distribución según la empresa que se tratare, siendo liquidadas las cinco empresas que nos convocan por un único y exclusivo liquidador, excluyendo de toda intervención al restante personal existente a fin de asegurar en ésta etapa un visado sin contratiempos, ni tardanzas, ni cuestionamientos.

2. Toda la documentación presentada por la empresa no tiene cargo de ingreso, lo que impide conocerse la fecha y el lugar en que se presentó la misma y por ende el tiempo que demoraba su liquidación en el sector de ID.

3. Luego se detallarán otras circunstancias en relación a las planillas de "conformidad y consentimiento del paciente" que evidencian que tanto el liquidador como todo el sector de ID, no podían dejar de conocer la falsedad del contenido de las planillas.

4. Otro dato de importancia, es que ha fs. 4625/4626 el IOMA informa que desde el año 2014 las liquidaciones mencionadas se hacían mediante sistema informático a fin que todo quede informatizado, pero llamativamente y para estas cinco empresas en particular, las liquidaciones se hacían de manera manual, por lo menos, hasta diciembre de 2015.

El resultado de la liquidación generaba la planilla de "liquidación de trámites de excepción", también llamada "remito", donde consta el monto final a pagar a la empresa. Junto a ella y previamente, se realizaba el débito (para el caso de corresponder) llamada "planilla de certificación", donde el liquidador debía allí descontar del monto de la factura presentada por la empresa aquello que no fue brindado.

Este dato, en lo que respecta al injusto penal de peculado y fraude, es importante toda vez que el liquidador debió haber debitado todo aquello que no era prestado por la empresa o que había sido incorrectamente facturado.

i) Finalizada la instancia de liquidación en el sector de ID, el expediente de pago se elevaba a la Dirección de Finanzas, donde se confeccionaba la orden de pago correspondiente acorde la planilla de "liquidación de trámites de excepción", la cual era refrendada por el Director de Finanzas, el Subdirector y el encargado de Liquidación.

La documentación presentada tampoco tenía cargo de ingreso, lo que impide conocerse con precisión la fecha de ingreso al lugar, y por ende,

el tiempo en que se demoraba el libramiento de la orden de pago.

j) Continuando con la introducción y pasando ahora a las empresas prestadoras del servicio, es oportuno enunciar que el mismo era brindado por el I.O.M.A. a través de una variada cantidad de empresas vinculadas a dicho rubro, entre las que se encontraban las cinco aquí vinculadas, a saber: *Sistemas Operativos Salud SA (S.O.S.), Juntos en Casa SRL, Intergemed SRL, Domisalud SA y Cerca Salud SA.*

Asimismo, y a fin de tener una noción de la cantidad de empresas con las cuales contrataba el I.O.M.A., es interesante adelantar que dicho organismo contrato los servicios de ochenta y tres (83) empresas de ID en el año 2013 (entre conveniadas, no conveniadas y por amparo), con setenta y cinco (75) empresas en el año 2014 (entre conveniadas, no conveniadas y por amparo) y con cincuenta y nueve (59) empresas en el año 2015 (entre conveniadas y por amparo), siendo que las cinco mencionadas acaparaban prácticamente un tercio de dicho servicio *(ver CD aportado por el IOMA en Anexo LIII/04).*

Las cinco empresas sindicadas, en razón de su trato diferenciado del resto, serían conocidas por el personal del I.O.M.A. como “las 5 grandes” o “las 4 fantásticas” *(Sistemas Operativos Salud SA, Juntos en Casa SRL, Intergemed SRL, Domisalud SA)* a las cuales luego se sumaría Cerca Salud SA; o en referencia a sus integrantes, como “los chicos de Juntos” *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta. y declaración a tenor del artículo 308 de la imputada Sabattini a fs. 3070).*

k) Asimismo debe indicarse que a partir del dictado de la Resolución 4158/11 se creo un Registro de Prestadores de Internación Domiciliaria, donde las empresas debían cumplir ciertos requisitos para ingresar al mismo, firmando un acta de adhesión o convenio con el I.O.M.A.

Aquellas que firmaron el convenio pasaron a denominarse “conveniadas” en contraposición a las “no conveniadas” que hasta el momento no

habían ingresado a dicho registro.

Este no es un dato menor, pues las empresas podían obtener un pago diferenciado según el cual, aquellas que tuvieran convenio firmado con la obra social *(entre las que obviamente se encontraban las cinco aquí involucradas)* cobrarían un incremento en los valores de las coberturas incluidas en el servicio de ID que presuntamente brindaban.

Cumplida a grandes rasgos la tarea introductoria, pasaré a evaluar la función cumplida por los diversos imputados en el hecho, los cuales dividiré en grupos en base al área y tarea que desempeñaron durante el período de tiempo bajo reproche; para luego analizar la función cumplida por las personas que conducían las empresas prestatarias investigadas en autos.

Asimismo debo aclarar que, todo lo manifestado en ésta introducción resulta ser prueba de cargo aplicable para todos los diferentes imputados miembros del I.O.M.A. y para con los empresarios mencionados.

C.III)-2. FUNCIÓN QUE CUMPLIERON LOS IMPUTADOS NICOLAS VITALE, ROMERO SEGUEL PELAYO ANER, MARIA CECILIA PASSO, MARIA SOLEDAD CASCALLARES, SANDRA VICTORIA SABBATTINI, MARIA CELESTE CELLE Y JOSE DANIEL RODRIGUEZ.

1. A efectos de adentrarnos en la función o aporte que brindó cada uno de los imputados enunciados, primeramente efectuaré una somera descripción de la situación de revista de ellos *(ver al respecto el Anexo Documental L/04).*

a) Nicolas Vitale llegó al I.O.M.A. con fecha 3 de enero del año 2.000 como Director de la Regional Morón, función que ostentó hasta el 12 de enero de 2.004 cuando presentó su renuncia. De manera complementaria, ya desde el 5 de noviembre de 2.003 se desempeñaba además como Director de Coordinación de Regiones, tarea que realizó hasta el 30 de mayo de 2.006 en que pasó a cumplir funciones como Director de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica de Establecimientos Asistenciales hasta el 8

de enero de 2.010 en que retorna al cargo de Director en la Regional Morón. Finalmente, el 30 de abril de 2.010 pasó a ocupar la función de Director General de Prestaciones en la sede central del Instituto, hasta presentar su renuncia el día 10 de diciembre de 2.015.

b) Pelayo Aner Romero Seguel ingresó a la obra social provincial el día 2 de agosto de 2.004, incorporándose como personal de planta temporaria hasta el 2 de febrero de 2.006 en que pasaría a planta permanente ocupando el cargo de Director de Programas Específicos. En dicha función permanecería hasta el 13 de diciembre de 2.007 en que retornó a cumplir tareas como personal administrativo y volvería a ocupar la Dirección mencionada el 1° de agosto de 2.013 hasta su renuncia y retorno a la función administrativa el día 2 de marzo de 2.016.

c) María Cecilia Passo ingresó al I.O.M.A. el día 2 de agosto de 2.004 para comenzar a cumplir funciones en la Dirección Regional Morón hasta el día 31 de mayo de 2.010, momento en el cual pasó a desempeñarse en la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria hasta el 2 de junio de 2.011. Luego, continuó en la Dirección de Relaciones Jurídicas hasta el 11 de diciembre de 2.012, época en que pasó a desempeñar tareas en la Presidencia del I.O.M.A. hasta el 26 de mayo de 2.014. Fue en el mes de mayo que por Disposición n° 003/14 del entonces Director General de Prestaciones Nicolas Vitale, fue designada como Coordinadora del sector de Internación Domiciliaria de la Dirección de Programas Específicos hasta el inicio del mes de abril de 2.016, oportunidad en la cual pasó a cumplir tareas en la Dirección de Finanzas, lugar incluso en el cual se desempeña al día de la fecha. Cabe destacar en este caso que, la Disposición n° 003/14 mencionada, contravino en su momento las facultades previstas por el Decreto 1166/00, dado que un Director General no podía crear un cargo que hasta ese momento no estaba contemplado.

d) Maria Soledad Cascallares ingresó al I.O.M.A. el día 1° de noviembre de 1.999 para comenzar a cumplir funciones en la Dirección

Regional La Plata hasta el día 18 de diciembre de 2.008, momento en el cual fue trasladada a la Dirección de Relaciones Jurídicas en sede central. Luego, a partir del 1° de agosto de 2.013 se integró al staff de la Dirección de Programas Específicos, continuando allí hasta el 4 de julio de 2.016 en que retornó a la Dirección Regional La Plata, donde continúa a la fecha.

e) Sandra Victoria Sabbattini se desempeñó dentro del I.O.M.A. como médica auditora del área de internación domiciliaria, ingresando a la misma a través de un contrato de locación de obra desde el mes de diciembre de 2.012 hasta el día 31 de diciembre de 2.016.

f) Maria Celeste Celle ingresó como personal administrativo al I.O.M.A. con fecha 1° de noviembre de 1.999, transitando desde el 28 de abril de 2.008 hasta el mes de agosto de 2.013 en la Dirección de Relaciones Jurídicas, momento en el cual pasó a cumplir tareas en la Dirección de Programas Específicos.

g) Jose Daniel Rodriguez llegaría al I.O.M.A. con fecha 2 de enero de 2.009, ingresando como personal administrativo, y cumpliendo tareas como liquidador dentro de la Dirección de Programas Específicos desde el 1° de enero de 2.014 hasta el 1° de febrero de 2.016 en que fue trasladado a la Dirección de Finanzas.

2. Teniendo en cuenta el espacio temporal fijado en la descripción de la materialidad ilícita de los hechos, surge de los testimonios recolectados en autos que, por lo menos a partir de mediados del año 2.013, la Dirección de Programas Específicos *(la cual tiene bajo su órbita el área de internación domiciliaria)* dependiente de la Dirección General de Prestaciones *(téngase en cuenta que el I.O.M.A. posee tres Direcciones Generales con un Directorio con Presidente)* tuvo la llegada de un nuevo titular, el aquí imputado Pelayo Aner Romero Seguel *(alias "Lalo").*

Asimismo, y por decisión del mencionado, el área de internación domiciliaria pasó a ser coordinada por Maria Cecilia Passo, persona integrante de lo que denominaron ciertos testigos como "el grupo de Morón",

del que también formaban parte Antonio Atilio La Scaleia *(Presidente del I.O.M.A.)*, Humberto Jorge Pumo *(miembro del Directorio)*, Daniel Osvaldo Burgos *(Asesor de Gabinete de Presidencia del I.O.M.A.) y Emilia Osorio.* Asimismo, con el desembarco de Passo en dicho sector, la misma se encargó de convocar a Soledad Cascallares *(quien cumpliría funciones como co-coordinadora del sector de ID)* y a Celeste Celle *(ver testimonios de Maria del Carmen Chiroli[1] de fs. 1016/1021, de Florencia Tellechea[2] de fs. 1024/1030, de Melisa Nardi[3] de fs. 1120/1122vta. y de Graciela Noemi Olivetto[4] de fs. 1260/1266).*

3. Respecto la mencionada María Cecilia Passo, sería tal su importancia dentro del manejo diario del sector, que incluso se llegaba a confundir su labor con la del propio Director de Programas Específicos Pelayo Romero. Es más, la coordinadora Passo manifestaba a viva voz ser "la sobrina" de Burgos, vinculado a lo cual debe tenerse en cuenta que el Asesor de Gabinete de Presidencia del I.O.M.A. en aquel momento se trataba de Daniel Osvaldo Burgos, miembro además del llamado "grupo de Morón". *(ver testimonio de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, Karina Fabiana Garcia[5] de fs. 1067/1069vta., Maria Daniela Diaz Urroz[6] de fs. 1075/1079vta., Susana Jaquelina Viviers[7] de fs. 1080/1083vta. y Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta.).*

4. Además, resulta sumamente gráfico el testimonio de Maria del Carmen Chiroli al referir que, manteniendo la declarante una conversación con el imputado Pelayo Romero, el mismo relató que Burgos *(en referencia*

[1] *Personal de la Dirección de Programas Específicos, a cargo del Departamento de Discapacidad y Rehabilitación.*

[2] *Empleada de la Dirección de Programas Específicos.*

[3] *Personal administrativo del área de internación domiciliaria hasta el año 2014.*

[4] *Médica auditora del servicio de internación domiciliaria.*

[5] *Médica auditora del servicio de internación domiciliaria.*

[6] *Liquidadora de la Dirección de Discapacidad.*

[7] *Médica auditora del servicio de internación domiciliaria.*

al Asesor de Gabinete de Presidencia Daniel Osvaldo Burgos) había puesto a Passo en ese lugar porque "a ella se le podía pedir cualquier cosa" *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, y por resultar contestes el de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030 y Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.).*

5. Sumado a ello, la imputada Passo recibía horas extras pertenecientes al área de Presidencia por su labor *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021).*

Asimismo, y del desarrollo de las diversas audiencias a tenor del artículo 308 C.P.P. llevadas a cabo, han surgido varias contradicciones en cuanto a la cuestión que motivara la recepción habitual por parte de la imputada Passo de dicho monto de dinero extra.

Así por un lado, la misma ha referido en su declaración de fs. 3018 haber comenzado a percibir dicho monto dinerario extra a partir del año 2.004 y que, según el área en donde se desempeñara, era de donde recibía dicha compensación; aclarando que ese dinero extra se debía a las horas extra que la misma trabajaba en el IOMA y que excedían las ordinarias 6 horas de labor.

Por otra parte, al observar la declaración del ex Presidente del IOMA Antonio La Scaleia de fs. 2841, el mismo afirmó que al no haber horas extras disponibles en la Dirección de Programas Específicos a cargo del Dr. Pelayo Romero, le fueron asignadas las disponibles en el área de Presidencia las que eran firmadas por el Secretario Privado de dicha área Daniel Dirrubia.

Asimismo a fs. 2974, el imputado y ex Asesor de Presidencia Daniel Osvaldo Burgos, manifestó entender que el cobro de dichas horas extras eran en base a las tareas que el mismo le asignaba a la imputada Passo durante su tiempo de desempeño en el área de Presidencia, aclarando que ello era manejado por el área de Recursos Humanos. Téngase en cuenta que la imputada Passo trabajó en Presidencia entre principios del año 2013

hasta fines del mismo año según lo manifestado por la misma a fs. 3020.

Por último, el ex titular de la Dirección de Programas Específicas Romero Pelayo ha alegado a fs. 4390 que no tenía conocimiento que la misma cobraba horas de Presidencia; agregó que ellos tenían un cupo de horas extras que repartían en base a las funciones o tareas que cada persona tenía; y que no recordaba si ella estaba en ese cupo, siendo muy posible que sí en base a las tareas que realizaba.

Dichas contradicciones respecto a las horas extras que recibía la imputada María Cecilia Passo me llevan a valorar que efectivamente la misma tenía un vínculo cercano con el área de Presidencia, el cual no era desconocido por los imputados mencionados, y no hacen más que confirmar el indicio valorado en el auto de mérito.

6. A partir de ese momento el área de ID sufrió una serie de modificaciones que ponen en evidencia el especial interés que existió sobre dicha prestación como medio para, por un lado beneficiar a determinadas empresas, y por otro, para apartar dinero perteneciente al erario público provincial y defraudar al organismo Estatal.

Así, se le otorgó autonomía funcional a dicho Sector, pasó a tener su propia mesa de entradas, personal de atención al público y administrativo propio, además de auditores y liquidadores en un mismo espacio físico.

En una situación inédita hasta el momento en el I.O.M.A., todos ellos pasaron a ocupar una misma área o espacio físico, lo que implica decir que desde el ingreso del trámite y hasta su liquidación (en referencia a la tarea llevada a cabo por el liquidador de ID), todo se realizaba en un mismo lugar.

Tal situación no es menor si tenemos en cuenta los dichos vertidos por el imputado Antonio La Scaleia a fs. 2847 cuando manifiesta haber luchado siempre contra la unificación de auditores y liquidadores en un mismo espacio físico; a lo que debe agregarse lo referido por el coimputado y ex vicepresidente del IOMA Roberto Passo, quien a fs. 4323 ratifica dicha

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

posición.

Ahora bien, pese a la presunta oposición por parte de la ex máxima autoridad del IOMA, llamativamente a partir del año 2013 y con el desembarco de Pelayo Romero en la Dirección de Programas Específicos, una de las primeras medidas adoptadas sería justamente la unificación en un mismo espacio físico de los auditores y liquidadores pertenecientes al área de ID.

7. Asimismo, la forma en que se auditaban (en referencia a la auditoría médica) los trámites iniciados por las empresas (como ya se explicó) también fue modificado, pasando de un sistema en que cualquier médico auditor examinaba el trámite iniciado por cualquiera de las empresas, a uno en que dichos profesionales tenían establecido de antemano cuál o cuáles empresas debían evaluar.

La persona seleccionada para dicha tarea en relación a las cinco empresas investigadas sería la Dra. Sandra Victoria Sabbatini, lo que permitiría centrar el trabajo en una sola persona, asegurándose así la imposibilidad de detección de irregularidades por parte del restante personal, además de un manejo discrecional en cuanto a los criterios de auditoría *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, Karina Fabiana Garcia de fs. 1067/1069vta., Susana Jaquelina Viviers de fs. 1080/1083vta., Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta., Andrea Susana Goldar*[1] *de fs. 1123/1124vta., Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266).*

Vuelve a ser útil citar a la testigo Chiroli en razón de lo gráfico de su descripción, cuando dice que al ingresar una pila de trabajo para los auditores, si se trataban de trámites pertenecientes al ya descripto “grupo de las 4 o las 4 fantásticas” a las que luego se anexó la 5° empresa, los mismos eran todos asignados por la imputada Passo a la médica auditora y

[1] *Médica auditora del servicio de internación domiciliaria.*

coimputada Sabbatini, sin importar que el resto de los auditores estuviese sin trabajo que hacer en ese momento *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021).*

Una nueva muestra del indispensable aporte brindado, tanto por parte de la imputada Passo que se encargaba de direccionar la auditoría en manos de su cómplice Sabbatini, como de ésta última que se encargaba de asegurar un visado sin contratiempos.

8. Como corolario de dicha metodología de auditoría, resultan contestes los testigos al afirmar que las actas de aprobación de la prestación de ID a favor de dichas empresas eran tramitadas y autorizadas de manera diferenciada "tipo en serie". Así, mientras los médicos auditores intervinientes con las restantes empresas llevaban a cabo una evaluación tendiente a verificar la correspondencia del tipo de prestación requerida, en el caso de éstas cinco empresas sindicadas eran autorizadas sin observación alguna y con una particular celeridad.

La auditora Sabbatini se había ganado el apodo de "copia y pega", ya que se limitaba a mirar lo presupuestos de las empresas y copiaba todo tal cual allí figuraba.

En ese sentido, puede observarse en los expedientes administrativos iniciales denominados "expedientes administrativos de solicitud" (sean trámites originales o renovaciones, los cuales se encuentran incorporados en los Anexos LXXX/04 al Anexo XCI/04 y XCVI/04) que prácticamente la mayoría de los médicos de cabecera que debían prescribir la ID del afiliado o su renovación eran médicos de las empresas, violándose con ello lo dispuesto en el Anexo IV punto 1 párrafo 2° de la Resolución 4598/14.

Así puede verse que prácticamente la totalidad de los médicos de cabecera obrantes en los trámites iniciales o de renovación, resultan ser coincidentes con los médicos obrantes en los listados del staff de cada empresa *(ver expedientes administrativos en Anexo XXXVII/04)* y en los libros contables de las cinco empresas *(ver Libro IVA compra en Anexo LXII al*

infobae

LXXVIII/04)

Y aunque en algunos casos se indicaba en la carátula de la "planilla de solicitud de servicios de atención domiciliaria integral" un supuesto médico de cabecera, al final de la misma siempre firma otro médico, precisamente de la empresa.

Lo dicho, puede observase en prácticamente la totalidad de los expedientes administrativos. Así, sólo por poner unos escasos ejemplos de cada empresa, puede verse en:

a) SOS. S.A.

- Trámite inicial: Trámite 04-175-0000759-15. Afiliada Amanda Vigani, donde si bien figura como médico de cabecera de la planilla 1 el Dr. Alejandro Reynoso, firma la misma el Dr. Carlos Vera, quien figura contratado por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra en Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en anexo XCI/04).

- Trámite renovación: Trámite 04-770-000218-15. Afiliada Rosana Vellón, donde figura y firma como médico de cabecera la planilla 1 el Dr. Eduardo Paladini, quien figura en el staff de las empresas Juntos en Casa SRL y SOS SA, y además como contratado por la empresa Juntos en Casa SRL tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en anexo XCI/04).

- Trámite en uno de los 78 casos: Trámite 03-210-0077512-15. Afiliado Gustavo Díaz, donde figura y firma como médica de cabecera la planilla 1 la Dra. Julieta Badel, quien pertenece al staff de las empresas Domisalud SA y Cerca Salud SA, tal como surge de los expedientes administrativos obrantes en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en anexo LXXXVIII/04).

b) Domisalud:

- Trámite inicial: Trámite 03-013-0077400-15. Afiliado Ian Witting, donde figura y firma como médica de cabecera la planilla 1 la Dra. Julieta Badel, quien pertenece al staff de la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA, tal como surge de los expedientes administrativos obrantes en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en anexo LXXXVIII/04).

- Trámite renovación: Trámite 04-623-0002104-15. Afiliada Martha Meira, donde figura y firma como médico de cabecera de la planilla 1 el Dr. Carlos Vera, quien figura contratado por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en anexo LXXXVIII/04).

- Trámite en uno de los 78 casos: Trámite 03-385-0007057-15. Afiliada Edith Cabrera, donde si bien figura como médico de cabecera de la planilla 1 la Dra. Julieta Badel (quien pertenece al staff de la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA tal como surge de los expedientes administrativos obrantes en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04, firman la misma los Dres. Eduardo Somma y Enrique Crespo, siendo que el primero de ellos figura en el staff de la empresa de Domisalud tal como surge del expediente administrativo obrante en Anexo XXXVII/04, y como contratado por las empresas Juntos en Casa SRL y Domisalud SRL tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04; y el segundo contratado por las empresas Domisalud SA, Juntos en Casa SRL y SOS SA -ver libros IVA compra (ver trámite en Anexos LXXX/04 al Anexo XCI/04 y XCVI/04).

c) Juntos en Casa:

infobae

- Trámite inicial: Trámite 04-714-0000834-15. Afiliada Liliana Hergott, donde figura y firma como médica de cabecera la planilla 1 la Dra. Fabia Hissa, quien a su vez pertenece al staff de la empresa Cerca Salud SA, tal como surge del expediente administrativo obrante en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en Anexo LXXXV/04).

- Trámite renovación: Trámite 03-413-0077483-15. Afiliado Walter Zapata, donde figura y firma como médica de cabecera la planilla 1 la Dra. Daniela Leroy, quien a su vez pertenece al staff de la empresa Domisalud SA tal como surge del expediente administrativo obrante en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en Anexo LXXXV/04).

- Trámite en uno de los 78 casos: Trámite 03-413-0007450-14. Afiliado Luis Rafael Peroni, donde figura y firma como médica de cabecera la planilla 1 la Dra. Julieta Badel, quien pertenece al staff de la empresa Domisalud SA y Cerca Salud SA, tal como surge de los expedientes administrativos obrantes en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en Anexo LXXXVIII/04).

d) Intergemed SRL:

- Trámite inicial: Trámite 04-175-0001043-15. Afiliada María Lucía Ruiz, donde figura y firma como médico de cabecera de la planilla 1 el Dr. Carlos Vera, quien además surge como contratado por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver

trámite en anexo LXXXII/04).

- Trámite renovación: Trámite 11-441-0005185-15. Afiliada Angela Diaz, donde si bien figura como médico de cabecera de la planilla 1 el Dr. Carlos Vera (quien ya se indicó que era contratado por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA), firma la misma el Dr. José Paglilla, quien figura en el staff de la empresa Juntos en Casa SRL tal como surge del expediente administrativo obrante en el Anexo XXXVII/04, y quien además era contratado por las empresas SOS SA, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA (ver libros contables de IVA compra en Anexo LXII al LXXVIII/04 y trámite en Anexo LXXXII/04).

- Trámite en uno de los 78 casos: Trámite 03-469-0007192-14. Afiliada Hugo Perrone, donde figura y firma como médica de cabecera la planilla 1 la Dra. Fabia Hissa, quien a su vez pertenece al staff de la empresa Cerca Salud SA, tal como surge del expediente administrativo obrante en el Anexo XXXVII/04, y asimismo se encontraba contratada por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04 (ver trámite en Anexos LXXX/04 al Anexo XCI/04 y XCVI/04).

e) Cerca Salud:

- Trámite inicial: Trámite 01-0560000821-15. Afiliado Gastón Farias, donde figura y firma como médico de cabecera la planilla 1 el Dr. Sergio Brescia, quien pertenece al staff de la empresa Cerca Salud SA, tal como surge del expediente administrativo Anexo XXXVII/04 (ver trámite en anexo XCVI/04).

- Trámite renovación: Trámite 01-056-0002063-15. Afiliada Verónica Espil, donde figura y firma como médico de cabecera la planilla 1 el Dr. Sergio Brescia, quien pertenece al staff de la empresa Cerca Salud SA, tal como surge del expediente administrativo Anexo XXXVII/04 (ver trámite en anexo XCVI/04).

- Trámite en uno de los 78 casos: Trámite 01-0560002080-15.

Afiliado Angela Massa, donde figura y firma como médico de cabecera la planilla 1 el Dr. Sergio Brescia, quien pertenece al staff de la empresa Cerca Salud SA, tal como surge del expediente administrativo Anexo XXXVII/04 (ver trámite en anexo XCVI/04).

9. Por otra parte, debe indicarse que no alcanza con que la imputada Sabbatini, en su rol de auditora médica, alegue que desconocía que los médicos de cabecera trabajaban para las empresas (tal como hizo a fs. 3073vta.), no sólo por la circunstancia que algunos médicos figuraban en el staff de los profesionales que cada empresa declaró ante el IOMA al momento de inscribirse en el Registro de Prestadores de ID (y donde tampoco tendrá relevancia a cuál de las cinco pertenece cada médico pues la propia imputada ha reconocido a fs. 3079 que tenía conocimiento -al igual que toda el área de ID- que las cinco empresas eran del/los mismos dueños), sino además, porque al ser la persona que auditaba las cinco empresas, no podía dejar de observar que ciertos médicos que figuran o firman como de cabecera, prescriben llamativamente el servicio de ID para innumerables afiliados; que en muchos casos, pertenecen a distintas Regionales que se encuentran a cientos de kilómetros unas de otras.

No debemos olvidar que la misma reconoció a fs. 3074 haber participado del proyecto de la Resolución 4598/14 donde se indica con claridad meridiana, que los médicos de cabecera no podrán pertenecer a las empresas y que cada 4 meses las empresas deberán actualizar su staff de médicos.

Así, sólo a modo de ejemplo, surge que la Dra. Josefina Alisio se observa firmando la planilla 1 en los trámites 08-357-1002039/15 del afiliado Horacio Ordoqui (Mar del Plata, Regional Pueyrredón), 01-056-0000668/15 del afiliado Irma García (Bahía Blanca, Regional Bahía Blanca) y 03-413-0077320/15 del afiliado Armando Berhella (Junín, Regional Junín) *(ver Anexos LXXXV/04, LXXXVIII/04 y XCI/04 respectivamente)* Ello independientemente que la mencionada Dra. Alisio se encontraba contratada por las

empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra obrantes en el Anexo LXII al LXXVIII/04.

Otro de los innumerables ejemplos puede observarse en los trámites 11-441-0005185-15 de la afiliada Angela Diaz (San Martín, Regional San Isidro), 04-623-0002104-15 de la afiliada Martha Meira (Pergamino, Regional Pergamino) y 03-413-0077183-15 del afiliado Lucas Quinteros (Junín, Regional Junín) donde el Dr. Carlos Vera firma como médico de cabecera en los tres casos, siendo que además figura contratado por las empresas SOS SA, Intergemed SRL, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA, tal como surge de los libros contables de IVA compra en Anexo LXII al LXXVIII/04 *(ver trámites en Anexos LXXXII/04, LXXXVIII/04 y XCI/04 respectivamente).*

En este contexto, la imputada Sabbatini gozaba de una visión global privilegiada en relación a los médicos de cabecera que prescribían y firmaban las planillas iniciales de solicitud de ID ya que, al encontrarse trabajando en la sede central del IOMA, pasaban por sus manos diversos expedientes provenientes de toda la provincia de Buenos Aires, con lo cual surgían ante sus ojos ciertos nombres de profesionales médicos que se repetían en forma constante en diversas localidades demasiados alejadas unas de otras y que evidenciaban una imposibilidad material de atención. Dicha posición se diferencia de la cual, en principio, se encontraban los médicos auditores de la diferentes Delegaciones y Regionales, quienes sólo tomaban contacto con los trámites iniciados en sus jurisdicciones.

Finalizando, puede indicarse que a partir del cambio de gestión y al pasar cualquier auditor a controlar indistintamente las empresas, diversos testigos han comenzado ha observar como la imputada Sabbatini había auditado a las cinco empresas en cuestión sin tomar en cuenta las cuestiones mínimas y elementales *(ver testimonio de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, Karina Fabiana Garcia de fs. 1067/1069vta., Susana Jaquelina Viviers*

infobae

de fs. 1080/1083vta., Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta., Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266).

Antes de pasar al punto siguiente creo conveniente aclarar, como otro aporte del imputado Romero Pelayo, la falta de control sobre el personal a su cargo a efectos que los mismos verifiquen correctamente que los médicos firmantes como de cabecera no pertenezcan a las empresas. Que en tal sentido, si bien el imputado sindicado ha referido a fs. 4399 conocer que en sede central el listado estaba, pero reconoce que no "sabía si los auditores tenían acceso al listado o si lo utilizaban"; mientras que por otro lado, y aún peor, la imputada médica auditora Sandra Sabbatini afirma ni siquiera saber que existía un listado con médicos de las empresas, tal como surge de fs. 3073vta. (al cual claro está, debía necesariamente tenerse a mano para poder evitar las irregularidades permitidas).

10. Por otra parte, se fijó que las empresas ya no podrían proceder al retiro de las denominadas "actas de aprobación de la prestación u orden de prestación" cualquier día de la semana, sino que deberían hacerlo en un determinado día de la semana. Dicha exigencia, tal como surge de los testimonios colectados hasta el momento, tampoco le era aplicable a las mencionadas cinco empresas, las que incluso eran avisadas telefónicamente por la imputada Passo cuando las actas de aprobación estaban listas, amabilidad de la que no disfrutaban las restantes empresas.

11. Asimismo, como un nuevo dato de color que denota la concentración de servicios en manos de las cinco empresas en cuestión y la vinculación existente entre ellas, se relaciona al retiro por parte de únicamente dos personas de todos los trámites correspondientes a dichos prestadores, en clara diferencia al resto de las empresas que poseían un representante cada una para realizar dicha tarea *(ver respecto lo descripto, los testimonios de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta., Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta., Susana Jaquelina Viviers de fs.*

1080/1083vta., y declaración de Marina Cabreros[1] *de fs. 970/975 a tenor del artículo 308 párrafo 5° C.P.P. y de fs. 844/851 -debido a su remisión-).*

Sumado a ello, no debe perderse de vista la excepcionalidad de su entrega en mano de las ordenes de prestación en favor de las empresas descriptas ya que, para todas las restantes y diversas prestaciones que brindaba el I.O.M.A., el procedimiento normal era la remisión de dicha orden a la Delegación y/o Regional correspondiente, y desde allí su retiro por el familiar del paciente o tercero autorizado, y posterior entrega a la empresa que brinda el servicio, lo que pone sobre el tapete una nueva metodología de trabajo impuesta para agilizar la maniobra en cuestión, quitando toda posibilidad de control al paciente o su familiar *(ver testimonios de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021).*

12. Otro dato distintivo en favor de éstas cinco empresas privilegiadas, sería la cantidad de pacientes a los que brindaban servicios, destacándose las mismas por encontrarse entre las empresas que más afiliados reunían.

Tal como surge del CD aportado por el IOMA, el grupo de las "cuatro fantásticas" se encontraban, en el año 2015, entre las primeras empresas que más dinero cobraban del IOMA, siendo superadas solamente por Continuum SRL y Medihome SA. *(ver CD en Anexo XXVIII/04)*; a lo que debe sumarse la celeridad con que dichas cinco empresas recibían el pago por sus servicios, a diferencia de las restantes prestadoras *(ver testimonios de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021 y de Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta. y declaración de Marina Cabreros de fs. 970/975 a tenor del artículo 308 párrafo 5° C.P.P. y de fs. 844/851 -debido a su remisión-)*.

En relación a los ingresos económicos de las empresas, será desarrollado en la parte referente a las mismas.

13. Visado el trámite de internación domiciliaria por la médica

[1] *Gerente de la empresa "Recuperarse en Familia SRL".*

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

auditora Sabbatini, se confeccionaba el *"acta de aprobación de la prestación" u "orden de prestación" (también "orden de atención domiciliaria integral" u "orden de internación")* donde el Director de Programas Específicos Romero Pelayo la firmaba. En su defecto podía ser firmada por el Director General de Prestaciones o por el Director de Auditoría y Fiscalización Médica de Establecimiento Asistenciales.

En relación al acta mencionada, la misma es individual por afiliado y contiene sus datos personales, el número de afiliado, el módulo y submódulo a brindar (en el sistema modulado) o los profesionales que debían intervenir con la aparatología a proveer (en el sistema no modulado), el costo de las mismas y la fecha en que debe prestarse el servicio, con la indicación de la resolución vigente.

Debe recordarse a ésta altura lo ya referido respecto el imputado Romero Pelayo, el cual afirmó no saber si los médicos auditores de las Delegaciones y/o Regionales tenían el listado de los profesionales y médicos de las empresas, y que en sede central si bien estaba el listado, no sabía si los médicos auditores (entre ellos la imputada Sabbatini) tenían acceso o lo usaban; no obstante lo cual firmaba de todas maneras las ordenes de prestación, lo que permite afirmar uno de sus claros aportes, máxime, cuando él mismo fue uno de los creadores de la resolución que exigía lo contrario.

Asimismo, es dable destacar la ocasión en que prestando declaración el imputado Pelayo Romero se le exhibieron diversas planillas con la firma de profesionales médicos pertenecientes a las empresas investigadas, haciéndolo en el carácter de "médicos de cabecera" *(ver declaración de fs. 4390 y ss.)*, a lo que el imputado intentó excusarse alegando que la Resolución 4598/14 no exigía que los médicos de cabecera de los pacientes debieran firmar las mismas. A ello le fue aclarado que dichas planillas, aunque no exigían la estampa de ninguna firmaba a su criterio, pese a ello poseían la firma de médicos pertenecientes a las empresas imputadas en

autos “en el lugar de médico de cabecera”, a lo que no pudo brindar una explicación razonable. Aclaró asimismo que la resolución en cuestión, fruto de su sapiencia, poseía un error en ese sentido, agregando que los distintos auditores (en Delegación, Regional y sede central) debían ser los encargados de chequear dicho extremo.

Pese dicha aclaración, debe recordarse lo manifestado previamente por dicho imputado cuando refirió no saber si los médicos auditores poseían o usaban el listado con el staff de profesionales que la Resolución 4598/14 exige a las empresas.

Tampoco ha sabido explicar con claridad cómo los médicos auditores de las Delegaciones y/o Regionales tomarían conocimiento de las actualizaciones de profesionales, dando una explicación inclusive contraria a la propia resolución que el mismo ha creado, al alegar que deberían conocerlos porque las actualizaciones de staff ingresaban por las mesas generales de las Delegaciones y/o Regionales, cuando dicha resolución indica que deberá ser presentada ante la propia Dirección de Programas Específicos.

14. En relación a las imputadas Soledad Cascallares y Celeste Celle, puede indicarse que la primera de ellas cumplía además tareas como co-coordinadora de internación domiciliaria (tal como afirma la propia imputada Sandra Sabbatini a fs. 3078) lo que implica que ante la falta de Passo, ella era quien manejaba el sector.

Ambas imputadas, junto a María Cecilia Passo, eran las únicas personas que tenían acceso al mail oficial del área de internación domiciliaria, centralizando de esa manera y junto con la atención de los reclamos, todo inconveniente que pudiere generarse y asegurando con dicho hermetismo la imposibilidad de acceso a la información por parte de terceros ajenos a la maniobra *(ver testimonio de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030).*

Que lo relativo a los reclamos vinculados a dicho servicio, atención al público y acceso al mail oficial, era manejado de manera

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

exclusiva por las imputadas Passo, Cascallares y Celle, lo que denota dos cuestiones: por un lado, que las mismas estaban en pleno conocimiento de las quejas generadas manteniéndolas en reserva, y por otro, permitir la impunidad de las empresas al mantener ajenos a la cuestión a las terceras personas que trabajaban en el área y que no formaban parte del grupo delictivo.

Que en tal sentido tengo en cuenta el testimonio de Florencia Tellechea, cuando alega: *"Por ejemplo incluso nosotros mismos de ahí adentro había cosas que no podíamos saber. Los reclamos por ejemplo que podían hacer los pacientes nosotros no podíamos tener acceso a esos reclamos y directamente lo agarraba Soledad Cascallares o Cecilia. Habian estipulado un canastito para los reclamos y se ponían ahí, y ellas lo veian pero no nosotros. Que con el teléfono era otro tema, porque siempre lo manejaban ellas, nosotros no lo utilizábamos, a pesar de que el teléfono estaba al lado mío, siempre lo manejaban ellas. Incluso recuerdo, que cuando arrancaron ellas, Cecilia me dijo que ella iba a atender al publico que se presentara, y que yo no atendiera al publico, y después de un tiempo cuando se organizó ya me dejó a mi atender, aunque en verdad las empresas salvo que sea por un trámite simple no pedían hablar conmigo, querían hablar con ellas. que con el mail oficial (internacion_domiciliaria@ioma.gba.gov.ar) había otro tema porque por ejemplo nadie tenía acceso a ese mail, salvo ellas tres que eran las únicas que tenían la clave, me refiero a Cecilia, Soledad y Celeste, a diferencia de ahora, que todos podemos acceder a la cuenta. Que el clima era como de hermetismo para nosotros mismos, ya que nosotros no podíamos acceder a información de los pacientes, cuales eran pacientes complicados, cuales no, cuales tenían amparos, cuales no, tal vez te enterabas de algo porque venía algún paciente a hacer lío, pero te enterabas ahí en el mostrador" (ver fs. ya citadas).*

Por último, debo mencionar lo descripto por la testigo Chiroli en oportunidad de referirse a la imputada Passo, quien refiere que ante la

derrota electoral del ex Gobernador Daniel Osvaldo Scioli en las elecciones del año 2.015, la imputada Passo estaba "como loca" rompiendo y sacando toda documentación que la comprometía *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, Florencia Tellechea de fs. 1024/1030).*

15. Tengo también en cuenta, contra la coordinadora María Cecilia Passo y el Director Romero Pelayo, la cuestión relativa a las copias de las actas de prestación u ordenes de prestación destinadas a los pacientes, la cual tenía como función principal que los pacientes conocieran el tipo de cobertura que debían tener y en su caso, proceder o no al reclamo correspondiente.

Como antes se dijo, el acta referida debía confeccionarse por triplicado: una para el I.O.M.A., otra para la empresa, y la tercera para el afiliado.

Estas dos últimas copias eran entregadas a las empresas prestadoras del servicio, las que vale la pena mencionar nunca entregaban la copia correspondiente al paciente y, por ende, el mismo en ningún momento tomaba conocimiento del tipo de servicio que debía recibir, con los abusos que como se verá ello trajo aparejado *(ver testimonio de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta. y Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021*.

El imputado Pelayo Romero alegó a fs. 4225vta. que la copia para el paciente la retiraban las Delegaciones, que tal constancia quedaba por sistema y también en los expedientes administrativos llamados "trámites" obrantes en los Anexos XXXI al XXXVI, XXXIX al XLI y XLVI al XLIX/04. Observados tales expedientes, no existe constancia alguna de retiro por parte de las Delegaciones.

La imputada María Cecilia Passo (fs. 3024/3024vta) alegó que la copia para el paciente la retiraban las Delegaciones y firmaban un listado que estaba en un bibliorato en el área de ID.

Tal como surge de la respuesta del IOMA a fs. 4625, no existe registro de dicho bibliorato.

Que en ambos casos, puede afirmarse, que tal como alegan los testigos que han declarado en los 78 casos *(ver testimoniales de fs. 1456/ 1801)*, ninguno sabía con certeza al tipo de prestación que tenían derecho.

16. Pasando a una descripción de la última etapa del proceso dentro del área de ID, léase presentación de la facturación por las empresas y liquidación de las mismas, debe indicarse aquí que las empresas presentaban mes a mes las facturas en relación a cada paciente con las características del servicio brindado (acorde al sistema modulado o no modulado como antes se indicó). En concreto, las mismas brindaban el servicio un determinado mes, y del 1 al 10 del mes siguiente, presentaba la factura ante el I.O.M.A. para el cobro.

Junto a la factura la empresa debía adjuntar la planilla de "conformidad y consentimiento del afiliado", la cual una vez ingresada al área de ID era analizada por un liquidador, quien debía fiscalizar la documentación a efectos de constatar la coincidencia entre los facturado y brindado por la empresa (según planilla) con lo dispuesto en el acta de prestación antes librada por I.O.M.A.

Tanto las facturas presentadas como las planillas de conformidad del afiliado, eran conformadas por el imputado Romero Pelayo.

El liquidador puesto para liquidar a las cinco empresas favorecidas, fue Jose Daniel Rodriguez.

Éste era quien controlaba que al acta de prestación tenga la firma del Director, que la prestación esté vigente a la fecha y que estén bien los datos del afiliado. Respecto a la planilla de "consentimiento y conformidad", observaba que estén las firmas de los profesionales que habían brindado el servicio y del afiliado o sus familiares dando el consentimiento de ello. Finalmente, que ello (factura y planilla) coincidan con lo ordenado por el IOMA *(ver testimonio de Javier Roberto Arias[1] de fs. 1267/1271 y de*

[1] *Liquidador del servicio de internación domiciliaria.*

Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021.)

17. En relación al imputado José Daniel Rodriguez, tengo en cuenta los siguientes puntos.

En un sentido, el testimonio brindado por Maria Urroz, colega del mismo en cuanto la función, quien describe los casos en que debió "cubrir" laboralmente al mencionado Rodriguez, y observar ciertas irregularidades con respecto a los presuntos profesionales que brindaban el servicio, cuestión que "dejaba pasar" el citado Rodriguez al dar su visado. Así, indicaba "*Los problemas se me daban cuando me tocaban empresas de esas que tenían los chicos. Por ejemplo, pasaba a veces que el kinesiólogo no era kinesiólogo, era dermatólogo y eso no esta autorizado, o que el enfermero no estaba matriculado. Eso IOMA no lo cubre, lo que pasa es que mis compañeros lo dejaban pasar. El tema es que cuando a mi me tocaban sus empresas, yo advertía eso, y según mi criterio no estaba bien. El tema es que si el afiliado no se quejaba mediante nota, eso no se podía revisar. A veces, yo llamaba por teléfono, para hablar con el afiliado o el familiar, pero lo que pasa es que la charla telefónica no tiene validez. Entonces, si no se presentaba una nota, no se podía auditar eso" (ver testimonio de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.).*

Que por otro lado, tengo en cuenta el testimonio brindado por Florencia Tellechea, quien indica que Jose Rodriguez era quien liquidaba las cinco empresas. Por otra parte, manifiesta que se observaban irregularidades en las firmas de los afiliados, que los liquidadores se lo comunicaban a Cecilia Passo, quien luego les avisaba a las empresas las que luego presentaba nuevas planillas con las correcciones hechas. Así indicaba *"Que recuerdo en éste sentido que pasaban cosas extrañas, por ejemplo que pacientes en estado vegetativo, firmaban con su nombre y apellido, o había firmas que eran sólo las iniciales del paciente, los liquidadores se indignaban porque les daban aviso a Cecilia y ella avisaba a las empresas y presentaban nueva documentación con eso corregido" (ver testimonio de*

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Florencia Tellechea de fs. 1024/1030).

En esa misma línea, el testigo Jorge Radaelli indica a fs. 717/718 que al revisar las planillas (de otras de las empresas analizadas) también noto las firmas de los diferentes profesionales respondían a un mismo trazo y parecían corresponderse a una misma persona.

18. Por lo expuesto, y sólo por poner algún ejemplo, de sólo un expediente administrativo tomado al azar *(expediente administrativo 43.964 de la empresa Juntos en Casa SRL obrante en Anexo XXII/04 -caja 3 de 4)*, surge que:

a) De la planilla de conformidad y consentimiento correspondiente al mes de mayo del año 2015 del afiliado Domingo Benavidez, todas las escrituras de los nombres de profesionales, sus firmas, fechas y firma del paciente se corresponden a simple vista a una misma lapicera, existiendo asimismo, en toda la caligrafía, trazos y letras, grandes similitudes. Ver, sólo por ejemplo, la caligrafía en la letra "B" de la firma del profesional médico "Badel" y del afiliado "Benavidez".

b) Por otra parte, la firmas de un mismo profesional resultan ser disimiles al comparar distintas planillas de conformidad: así, la firma del médico "Badel" en la planilla del afiliado Domingo Benavidez es muy distinta a la firma del mismo profesional en la planilla del afiliado Ayelén Leonelli.

Lo mismo puede alegarse respecto a la firma de la enfermera Betina Ponce en la planilla de consentimiento del afiliado Domingo Benavidez con respecto a la planilla de consentimiento de afiliado Mario Gomez.

c) Surgen asimismo de las diversas planillas de consentimiento de los afiliados determinados profesionales que no figuran en el staff de las empresas que declararon al inscribirse en el Registro de ID. Así, puede verse que los profesionales Liliana Marzo (médica), Betina Ponce (enfermera), Norma Rodriguez (enfermera), Liliana Ruarte (kinesióloga), Mauricio Sosa (enfermero), Graciela Abbas (enfermera), Fernando Espósito (médico), Silvina Bravo (enfermera), Mariela Calo (fonoaudióloga), Alba Norese (psi-

cóloga), María Fernanda Suarez (enfermera), Natalia Tabaris (enfermera), Agustín Pratto (kinesiólogo), Norma Correa (enfermera), Verónica Ferreiro (kinesióloga), etc. no figuran en el staff de la empresa Juntos en Casa SRL; pero tampoco en los staff de ninguna de las otras cuatro empresas, y ni siquiera en los libros IVA compra de las cinco empresas *(ver además del expediente administrativo en análisis, los expedientes administrativos en Anexo LXXX/04 al Anexo XCI/04 y XCVI/04 -los del Reg de ID- y libros IVA compra en Anexo LXII al LXXVIII/04).*

19. Sumado a lo anterior, existe una alevosa "repetición" de los mismos profesionales firmando planillas para distintos afiliados en distintas partes de la provincia de Buenos Aires, resultando imposible no detectar la existencia de una irregularidad.

Así, también a modo de ejemplo, puede observarse que la kinesióloga Gisela Cancelo en ENERO DE 2015, figura firmando un total de 718 sesiones de kinesiología para la empresa SOS SA y 352 sesiones de kinesiología para la empresa Juntos en Casa SRL, lo que da un total de 1070 sesiones en un mes. Si dividimos ello en los 31 días que tiene el mes de enero, da un promedio de 34,51 sesiones por día, lo que aún contando los fin de semanas y feriados, es imposible.

Pero además de ello, debe sumarse que los afiliados a los que se le brindaba cada sesión son de localidades, algunas, totalmente lejanas. Así, puede verse la mencionada Gisela Cancelo figuraba firmando (insisto, haya o no firmado ella, pues lo que aquí se está evaluando es la conducta de quien observa tales firmas) las siguientes cantidades de sesiones: Junín: 87, Vedia: 24, Colón: 108, General Arenales: 60, Los Toldos: 30, Lincoln: 30, Chacabuco: 102, Salto: 30, Arrecifes: 60, Pergamino: 36, San Pedro: 78, Ciudadela: 30, Pilar: 30, Monte Grande: 30, Lanús: 28, Merlo: 24, La Matanza: 30, La Plata: 3, Coronel Vidal: 80, General Pirán: 30, Vivoratá: 14, Mar del Plata: 8, Araujo: 24, Miramar: 70 y Lobería: 24 *(ver Anexos XXXII/04 y XXXIV/04)*

Otro ejemplo puede observarse en el kinesiólogo Franco Valerio

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

en ENERO DE 2015, quien figura firmando un total de 699 sesiones de kinesiología para la empresa Intergemed SRL y 30 sesiones para la empresa SOS SA, lo que da un total de 729 sesiones en un mes. Si dividimos ello en los 31 días que tiene el mes de enero, da un promedio de 23,51 sesiones por día , lo que aún contando los fin de semanas y feriados, es imposible, teniendo en cuenta que como en el caso anterior, los afiliados a los que se le brindaba cada sesión son de localidades, algunas, totalmente lejanas. Así, puede verse el mencionado Valerio figurando firmando las siguientes cantidades de sesiones: Junín: 15, Colón: 24, Lincoln: 12, Chacabuco: 42, La Plata: 340, Coronel Vidal: 54, General Pirán: 20, Mar del Plata: 54, Leandro L. Alem: 80, Ramallo: 28, Caseros: 30 y General Viamonte: 30 *(ver Anexos XXXIII/04 y XXXIV/04)*.

Los dos puntos anteriormente detallados deben tomarse, por lo menos y como mínimo, como un indicio de tercerización la que estaba totalmente prohibida, tal como luego se explicará. En ese contexto, aunque el imputado liquidador alegase no tener a su alcance el listado de profesionales pertenecientes a las empresas, no existe posibilidad alguna que no haya visto la excesiva reiteración de profesionales atendiendo a afiliados no solo en innumerables veces por mes, sino, pertenecientes a localidades en de distintos puntos de la Provincia de Buenos Aires.

Que lo expuesto, al igual que con la médica auditora Sabbatini, me permite acreditar el elemento subjetivo de los injustos penales enrostrados. Y si bien en los casos mencionados no se ha acreditado el perjuicio (a excepción de los 78 casos mencionados en el auto de mérito), sí permiten afirmar que con ello se acredita el beneficio irregular que se les brindaba a las empresas investigadas, configurando con ello otro de los aportes de la negociación incompatible.

20. Además, y en un movimiento coordinado que involucró a varios imputados entre ellos a Jose Rodriguez, describe la testigo Urroz que, en época de elecciones, si llegaba a ingresar algún trámite perteneciente a

las cinco empresas involucradas en autos, el mismo había que "sacarlo sí o sí, como fuera", directiva que era impartida desde el Presidente del I.O.M.A. La Scaleia a Pelayo Romero, y éste a su vez a Passo, y a partir de allí hacia los liquidadores; tarea que era cumplida por el imputado Rodriguez de manera religiosa y sin emitir objeciones *(ver testimonio de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.).*

Que antes de seguir adelante, creo conveniente realizar una aclaración. Que en tal sentido entiendo que el conocimiento de que las planillas de "consentimiento y conformidad del paciente" eran apócrifas no giraba únicamente en advertir determinadas deficiencias en el "contenido" de las mismas tal como se ha indicado en la prueba contra Jose Rodriguez *(testimonios expuestos de Maria Urroz, Florencia Tellechea, etc.)* sino, en que la liquidación de las mismas era parte del "engranaje" dentro de la gran maniobra de beneficiar a las empresas, pecular y defraudar al I.O.M.A., toda vez que de lo hasta aquí expuesto, era imposible que todos los actores dentro del sector de ID -como asimismo el propio Jose Rodriguez y los funcionarios de mayor jerarquía- desconozcan que el servicio brindado en la realidad no se condecía con aquello reflejado en las planillas aportadas con la facturación.

Que en tal sentido, y sin intención de ser reiterativo, entiendo que la llamativa celeridad con que la única auditora que controlaba a las cinco empresas aprobaba los trámites y de hecho se le asignaban tales empresas aunque el resto de los auditores se encuentre sin trabajo; la dudosa circunstancia que a las cinco empresas se les avisara telefónica-mente cuando tenían aprobadas las ordenes de prestación o que las mismas podían ser retiradas cualquier día de la semana; el hermetismo indicado por los testigos respecto al sistema de reclamos de los afiliados y el manejo del mail; la celeridad con que éstas cinco empresas debían recibir el pago de los servicios como asimismo el pago de los retroactivos; el exponencial crecimiento de las cinco empresas año a año lo que llevó a que las mismas

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

prácticamente abarquen un tercio de lo que el I.O.M.A. contrataba por el servicio de ID (como se verá al analizar la prueba de cargo contra los imputados Baldachis y Bianchimano); y otras características que se enumeran en la prueba de cargo contra el Presidente y Directorio del I.O.M.A., como el particular control y manejo por parte de La Scaleia a través del imputado Burgos de la coordinadora del sector de ID Maria Cecilia Passo; y la vinculación que hacen algunos testigos respecto a La Scaleia con un pool de empresas conformadas por Domisalud, Intergemed, S.O.S. y Juntos en Casa, etc; permiten sostener que todos los aquí involucrados sabían perfectamente de las irregularidades con que se prestaba el servicio de ID por parte de éstas cinco empresas. En conclusión, todo ello no se trata de una cuestión que deba descansar únicamente en los hombros del liquidador del I.O.M.A.

Que por otra parte, en el análisis de la prueba de cargo contra los empresarios Baldachis y Bianchimano, se describe minuciosamente todo lo referente a las planillas de "conformidad y consentimiento del afiliado", razón por la cual, además de lo aquí indicado, me remito a aquello mencionado.

21. Otra peculiaridad respecto a la función de la liquidación realizada sobre éstas cinco empresas, es que la misma, por lo menos hasta diciembre del año 2015, se realizaba de manera manual, siendo que desde fines del año 2014 existía para dicha tarea un sistema de liquidaciones informatizado.

Tal como surge de todos los expedientes de liquidación y pago obrantes en los Anexos XXXI al XXXVI, XXXIX al XLI, XLIX y XLVI al XLVIII/04 de las cinco empresas, todas las liquidaciones eran realizadas de manera manual, siendo que a fs. 4625/4626 el IOMA ha afirmado que el sistema de liquidaciones electrónicas había sido implementado entre septiembre y noviembre del año 2014.

Como lo menciona el propio imputado Romero Pelayo a fs.

4365vta., aunque indicando que el mismo comenzó a fines del año 2015, el sistema de liquidaciones informáticas permite un mayor control, toda vez que tal como surge del Anexo III presentado por el imputado mencionado *(y reservado en el Anexo Documental XCV/04)* el mismo generaba de manera automática la fecha de ingreso de la factura presentada por la empresa y la fecha en que el liquidador realizaba la liquidación (es decir, generaba el remito) y ello hubiese permitido saber con mayor claridad los tiempos existentes entre la exigencia de pago por parte de las empresas y el efectivo pago realizado por el IOMA.

En ese contexto, si se observan los expedientes de liquidación y pago obrantes en los Anexos XXXI al XXXVI, XXXIX al XLI, XLVI al XLIX/04 de las cinco empresas, puede indicarse que la documentación presentada por las empresas (factura y planilla de conformidad del afiliado) no poseen cargo ni fecha; las liquidaciones realizadas por el imputado José Rodriguez si bien poseen un cargo de la misma área de ID, prácticamente en todos los casos la fecha es ilegible y además no se encuentra informatizada; la documentación enviada por ésta área de liquidaciones de ID a la Dirección de Finanzas, no posee directamente cargo (tal como lo confirma el imputado Giovanetti a fs. 4193), mientras que la orden de pago expedida por la Dirección de Finanzas en la mayoría de los casos indica que la fecha de su "confección" es la misma que la fecha en que la facturación "ingresó" en la Dirección de Finanzas (sobre éste último punto me explayaré al desarrollar la prueba de cargo contra las personas de la Dirección de Finanzas).

Que lo expuesto, pone en evidencia otras de las irregularidades sobre las que transitaban los expedientes de éstas cinco empresas, en este caso, en la parte previa al pago, siendo otros de los ingredientes que poseía este sistema paralelo.

Esto, es coincidente con lo sucedido luego del dictado en agosto de 2.015 de la resolución mediante la cual se dispuso un pago retroactivo al mes de abril en favor de las diversas empresas de internación domiciliaria,

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

en la cual, las cinco empresas descriptas en autos recibieron el pago en cuestión al día siguiente "sí o sí" por directiva de la mencionada Passo en una oportunidad, y de Pelayo Romero en otra *(ver Resolución 3544/15 y testimonio de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.).*

22. Luego de la función cometida por el imputado Jose Rodriguez, se evidencia otra nueva intervención del imputado Romero Pelayo, ésta vez como requisito indispensable para que se pudiera concretar el cobro por parte de las empresas a través de la firma o conformación del "remito", junto con la labor mencionada y que previamente llevaba a cabo el imputado Jose Daniel Rodriguez, como liquidador estrella elegido por la imputada Passo para tal fin en relación a las cinco empresas ya enunciadas.

Es decir, que el ex Director de Programas Específicos Romero Pelayo, no era ajeno a la facturación presentadas por las empresas y a las liquidaciones realizadas por Rodriguez, pues como se dijo, era quien conformaba ambas. No debe olvidarse, que el remito era aquel que contenía al valor que se le aprobaba a la empresa a cobrar y el cual el I.O.M.A. debía abonar *(ver testimonio de Javier Roberto Arias -1- de fs. 1267/1271 y de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021.)*

23. En relación a la competencia positiva del imputado Romero Seguel Pelayo Aner, he tenido principalmente en cuenta lo normado por los artículos 1, 4 y 5 del Anexo III del Decreto 1166/00 *(acápite correspondiente a la Dirección de Programas Específicos)*; además del deber indelegable de control sobre el personal y áreas que de su Dirección dependían. De esta manera, se hace alusión a los deberes incumplidos de administrar el universo afiliatorio y/o beneficiario con cobertura por programas específicos *(artículo 1)*; y de depurar los padrones de beneficiarios asistidos por programas específicos *(artículo 5).*

Asimismo, el artículo 4 resulta de aplicación teniendo en cuenta su participación en la planificación y administración de acciones de programas específicos a través de la propuesta de estrategias y acciones operativas

al respecto.

24. En una metodología de abordaje que se aparta de los cánones habituales de evaluación de la autoría, y habiendo ya efectuado una descripción de las diversas maniobras y distintos personajes que intervinieron en las mismas, aparece en ésta instancia el Director General de Prestaciones e imputado Nicolas Vitale, de quien finalmente dependía toda la estructura prestacional de la Dirección de Programas Específicos y puntualmente del servicio de internación domiciliaria. Su basta experiencia laboral habla por sí sola a poco que se toma vista de su matizado paso por el I.O.M.A. en base a las diversas funciones que desempeñara, y su intervención dentro del servicio de internación domiciliaria sería trascendental, toda vez que el mismo era quien se encargaba de reunirse con los propietarios de las diferentes empresas involucradas en la cuestión.

En palabras de la testigo Chiroli, la misma describe la Dirección a cargo del imputado Vitale como "un desfiladero" de prestadores, y lo sindica directamente como la persona que intervenía ante cualquier inconveniente cuando no se encontraba presente el restante imputado Pelayo Romero, aclarando que ante esos casos Vitale se contactaba directamente con la restante imputada Passo *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021).*

25. Tengo además en cuenta, que pasaban por las manos del imputado Vitale todas las prestaciones que brinda el I.O.M.A., y tenía a su cargo también el visado de todos los convenios que se firmaban, requisito necesario para que luego interviniera el Directorio de la obra social estatal *(ver testimonio de Idelmar Raul Seillant[1] de fs. 62/66vta. y expedientes administrativos mediante los cuale se incorporaron las empresas Intergemed SRL, Domisalud SA, Juntos en Casa SRL y SOS SA en Anexo XXXVII/04 de fs.*

[1] *Titular de la Asociación de Profesionales -APIOMA-, Presidente del Sindicato Único de Profesionales Trabajadores y Técnicos del IOMA -SUPTTIOMA- y médico auditor de la Dirección de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria del IOMA.*

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

1218).

26. Tengo asimismo en cuenta el público vínculo de confianza existente entre los imputados Passo y Vitale, cuestión que no pasa desapercibida si se tiene en cuenta el manejo completamente anormal y tendencioso de la primera *(ver testimonio de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030).*

27. En relación a la competencia positiva del mismo, he tenido principalmente en cuenta lo normado por los artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 7, Anexo II del Decreto 1166/00 *(acápite correspondiente a la Dirección General de Prestaciones);* además del deber indelegable de control sobre el personal y áreas que de su Dirección dependían. De esta manera, se hace alusión a los deberes incumplidos de administrar las prestaciones que brinda el I.O.M.A., fiscalizando y auditando las mismas a efectos de garantizar su calidad, eficiencia y eficacia *(artículo 1)*; de llevar un registro actualizado de los prestadores, individualizándolos entre otras cosas por los profesionales y especialidades *(artículo 3)*; de fiscalizar los servicios que presta el Instituto *(artículo 4)*; de auditar los servicios y entidades prestadoras de los mismos en lo relacionado a la calidad, eficiencia y eficacia *(artículo 5)*; y de atender la problemática del afiliado derivada del acceso a las prestaciones requeridas *(artículo 7)*. Asimismo, el artículo 2 resulta de aplicación teniendo en cuenta su intervención en el tratamiento de los convenios firmados por el I.O.M.A., los que son luego elevados a la Superioridad para su resolución.

Teniendo en cuenta la competencia positiva que pesaba sobre el imputado Vitale, en particular la de llevar un registro actualizado de los prestadores, individualizándolos entre otras cosas por los profesionales y especialidades, la de fiscalizar los servicios que presta el Instituto y la de auditar los servicios y entidades prestadoras de los mismos en lo relacionado a la calidad, eficiencia y eficacia; sumado a su relación con María Cecilia Passo; su intervención en el trámite de incorporación de las cinco empresas; la circunstancia de que ante la ausencia de Romero Pelayo era quien trataba

con la mencionada Passo; y que todo el área de ID, por formar parte de la Dirección de Programas Específicos estaba bajo su supervisión, me permiten afirmar que no ha sido ajeno a las maniobras e irregularidades detectadas en autos.

28. Tengo finalmente en cuenta en contra de los imputado Romero Pelayo Vitale, los dichos del coimputado Humberto Pumo, quien alega a fs. 2871vta. que quienes manejaba los porcentajes del mercado de ID eran el Director General Administrativo (DGA), el Director General de Prestaciones (DGP) y el Director de Programas Específicos (DPE). En ese contexto, tengo en cuenta que los mismos no podían dejar de tener conocimiento del crecimiento exponencial que han tenido éstas cinco empresas, no siendo su causa precisamente la baja de otras empresas (como alegan Romero Pelayo a fs. 4294 y Antonio La Scaleia a fs. 2847), pues tal como surge del CD obrante en el Anexo XXVIII/04, la mayoría de los afiliados de éstas cinco empresas eran originarios y no derivados de otras empresas. Es decir, la mayoría de los afiliados recibían el servicio de ID por primera vez con éstas cinco empresas (excepto en el caso de Cerca Salud SA, quien generalmente captaba pacientes, pero de las otras cuatro).

Este punto se desarrollará en el acápite de las empresas.

C.III)-3. FUNCIÓN QUE CUMPLIERON LOS IMPUTADOS BERNARDO JULIO RODRIGUEZ Y DIEGO OSVALDO GIOVANNETTI

29. Al igual que en los grupos de imputados anteriores, primero efectuaré un repaso en torno a la situación de revista de ambos, para luego sí adentrarme en la función o aporte que brindó cada uno en el hecho que nos convoca *(ver al respecto el Anexo Documental L/04).*

a) Bernardo Julio Rodriguez ingresó al I.O.M.A. el 1° de noviembre de 2.003 para comenzar a cumplir funciones como Director de Finanzas, actividad que desarrolló hasta el 15 de junio de 2.005 en que fue designado como Director de la Dirección Regional General Pueyrredón. Allí se desempeñó hasta el día 31 de marzo de 2.010 en que volvió a ser designado como

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Director de Finanzas hasta el día 4 de diciembre de 2.015.

b) Diego Osvaldo Giovannetti llegó al Instituto con fecha 1° de febrero de 2.012 como Subdirector Contable en la sede central, actividad que desarrolló hasta el día 4 de enero de 2.016 en que fue ascendido al cargo de Director de Finanzas, función que realiza en la actualidad (independientemente que se encuentre en este momento suspendido o no).

Los dos funcionarios bajo tratamiento en este apartado, al desempeñarse ambos en el área correspondiente a las finanzas del Instituto, resultaban ser el último eslabón *-pero no por ello menos importante-* dentro de la cadena correspondiente a la maniobra investigada, ya que tenían a su cargo el despacho del pago correspondiente a las empresas prestadoras del servicio.

30. Que respecto a la competencia positiva del imputado Bernardo Rodriguez, no debe perderse de vista que tenía la obligación de intervenir en la gestión administrativa, contable, financiera y patrimonial del I.O.M.A., a fin de cumplimentar las normas legales vigentes en la materia; como también debía centralizar, registrar y fiscalizar la contabilidad en sus aspectos de movimientos de fondos, presupuestos, responsables, patrimoniales y de explotación *(ver artículos 1 y 3 del Anexo III del Decreto 1166/00 en el apartado correspondiente a la Dirección de Finanzas).*

De esta manera, Bernardo Rodriguez llevaba las riendas patrimoniales en relación a la prestación del servicio de internación domiciliaria bajo análisis, tanto en su administración, control y fiscalización.

31. Que para comprender la intervención que ha tenido el mencionado, es necesario traer a colación parte del testimonio brindado por Idelmar Raul Seillant quien, en alusión a las maniobras ilícitas vinculadas al servicio de internación domiciliaria brindado por el I.O.M.A., explica que las mismas habrían surgido en el período en que el imputado Bernardo Julio Rodriguez se desempeñó como Director de la Dirección Regional General Pueyrredón, quien luego fuera trasladado por el Presidente del I.O.M.A. e

imputado Antonio Atilio La Scaleia a la sede central de La Plata para cumplir la función de Director de Finanzas, sindicando a Bernardo Rodriguez como la persona que se habría encargado de contactar a las empresas en Mar del Plata para "cobrarles" el retorno *(ver testimonio de fs. 62/66vta.).*

Por tal motivo, su designación en el área de finanzas durante la gestión del imputado La Scaleia no resulta ser una cuestión menor a la luz de las maniobras llevadas a cabo, y mucho menos teniendo en cuenta su vinculación directa con lo que el testigo Seillant designó como el "generador" del negocio de las internaciones domiciliarias durante su estadía como Director de la Dirección Regional General Pueyrredón, y que fue en base a ello que La Scaleia lo trajo a la sede central (ver testimonio ya citado).

32. Tengo en cuento la declaración brindada por Waldo Edgardo Vera en el marco de la I.P.P. 21.094-16 (anexada por cuerda a la presente) donde surge, mas allá que lo fue en el marco del artículo 317 del C.P.P., que tanto el Director de Finanzas Bernardo Rodriguez como el Director General de Administración de I.O.M.A. de La Plata Alejandro Fernandez, eran quienes exigían un porcentaje a las empresas prestatarias de entre el 10 y el 15 % al momento de cobrar por los servicios brindados, lo que permite afirmar que ambos no eran ajenos a los hechos ilícitos que se estaban cometiendo en el sector de ID.

33. Que en base a las intimidaciones que sufrió contra su persona Waldo Verá por el mencionado Rodriguez, debió irse del sector de Finanzas. Está actitud desplegada por Bernardo Rodriguez, me permite inferir que al momento de librar las ordenes de pago en favor de las empresas por el servicio de ID, estaba en conocimiento de las irregularidades que allí ocurrían, lo que arroja por la borda cualquier amparo a la luz del principio de confianza respecto al sector de ID, quienes liquidaban las erogaciones a pagar.

34. Que respecto al restante imputado incluido en este grupo, Diego Osvaldo Giovannetti, debe tenerse en cuenta que el mismo ocupaba la

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

segunda línea jerárquica dentro de la Dirección de Finanzas al ostentar el cargo de Subdirector Contable.

Tenía a su cargo administrar las tareas asignadas a los Departamentos de Contabilidad, de Recursos y de Liquidaciones *(ver artículo único del Anexo IV del Decreto 1166/00, en el apartado correspondiente a la Subdirección de Contabilidad).*

35. El testigo Radaelli aporta un dato de sumo interés respecto al conocimiento que el imputado Giovannetti manejaba en relación a las maniobras ilícitas que se llevaban a cabo con el servicio de internación domiciliaria, describiendo el mismo los controles llevados a cabo en razón de la función que desempeñaba, habiendo detectado en ese contexto cierta concentración de pagos en algunas empresas y contradicciones en los montos que percibían *(entre las que menciona a "Juntos en Casa")*, cuestiones que refiere haber puesto en conocimiento del Presidente La Scaleia y del Subdirector Contable Diego Giovannetti, sin que se tomara al respecto medida alguna.

Agrega incluso que, luego de hacerse públicas dichas anormalidades, por decisión del referido Giovannetti fue retirado de la función de análisis de las transferencias bancarias y pasó a verificar pagos menores llevados a cabo mediante cheques *(ver testimonio de Jorge Alberto Radaelli fs. 717/718vta.).*

Que si bien a fs. 4619 el mencionado testigo no ha aportado constancias de presentaciones, surge de la I.P.P. 06-00-31651-16 que existe una presentación de Radaelli a fs. 61 realizada durante la gestión de La Scaleia por tales motivos; a lo que sumado lo manifestado en los puntos 12 *(otro testigo alega que éstas empresas eran las primeras en cobrar)*, punto 21 *(facturas sin cargo del área de ID y liquidación de Rodriguez realizada a mano)* y en el punto que sigue (36), tal circunstancia no le quita veracidad a sus dichos.

En ese contexto, el aporte de dicho testigo echa por tierra toda

posibilidad de desconocimiento de la maniobra, e incluso evidencia un obrar comisivo por el imputado Giovannetti al arbitrar los medios para que el "molesto" personal fuese removido de la función que desempeñaba.

Nuevamente aquí, debo inferir que al momento de librar las ordenes de pago en favor de las empresas por el servicio de ID, estaba en conocimiento de determinadas irregularidades que arrojan por la borda cualquier amparo a la luz del principio de confianza respecto al sector de ID, quienes liquidaban las erogaciones a pagar.

36. Tal como se indicó en el punto 12 y 21 que anteceden, existen testigos que manifiestan celeridad en los pagos de éstas cinco empresas; mientras que por otro lado, se han detectado irregularidades en la parte de la liquidación (dentro del área de ID) y de la facturación (dentro de la Dirección de Finanzas).

Como se dijo, si se observan los expedientes de liquidación y pago obrantes en los Anexos XXXI al XXXVI, XXXIX al XLI, XLIX y XLVI al XLVIII/04 de las cinco empresas, puede indicarse que la documentación presentada por las empresas (factura y planilla de conformidad del afiliado) no poseen cargo ni fecha; las liquidaciones realizadas por el imputado José Rodriguez si bien poseen un cargo de la misma área de ID, prácticamente en todos los casos la fecha es ilegible y además, no esta informatizada; la documentación enviada por ésta área de liquidaciones de ID a la Dirección de Finanzas, no posee directamente cargo (tal como lo confirma el imputado Giovanetti a fs. 4193) mientras que la orden de pago expedida por la Dirección de Finanzas, en la mayoría de los casos indica que la fecha de su "confección" es la misma que la fecha en que la facturación "ingresó" en la Dirección de Finanzas.

Que resulta sumamente llamativo que ningún expediente administrativo de liquidación y pago posea un "solo" cargo de la Dirección de Finanzas; y si se observan las ordenes de pago expedidas por la Dirección de Finanzas (que se encuentran en los expedientes de pago sindicados),

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

puede notarse que en la mayoría de los casos la fecha de "ingreso" es igual a la fecha en que se "confeccionaba" la orden de pago.

Al momento de referirse sobre tal circunstancia, el imputado Giovanetti ha manifestado a fs. 4193 que en el item "fecha de ingreso" se consigna la fecha en que ingresa la factura al área de liquidaciones dependiente de la Subdirección Contable a su cargo; mientras que en el item "fecha" ubicada en la parte superior derecha de la planilla, se consigna la fecha de impresión y orden de pago.

Explica el imputado que en ambos ítems se han consignado idénticas fechas, dado a que en el Departamento de Liquidaciones que de él dependía, no se le estampaba el sello fechador; y asimismo, que la gente que hacía ese trabajo no tenía la capacitación necesaria para consignar aquellos ítems.

Que en tal sentido, las irregularidades detectadas en la forma en que se liquidaban las facturas de éstas cinco empresas (de manera manual y no informatizada), la circunstancia que el área de ID no colocaba cargos para saber a ciencia cierta le fecha en que ingresaban las facturas a dicha área; y la circunstancia que la Dirección de Finanzas tampoco colocaba cargo ni fecha a las facturas cuando ingresaban a dicha área, ello, más que rebatir los dichos de los testigos que alegan que éstas empresas eran las primeras en cobrar, los fortalecen.

37. Por los motivos expuestos, entiendo que al momento de dar su puntapié final firmando todas las ordenes de pago libradas en el período investigado, tenían conocimiento del direccionamiento existente para este grupo de empresas, como asimismo, del apartamiento indebido de dinero y fraude contra el Estado Bonaerense.

Téngase en cuenta que ambos imputados han sido quienes han firmado la totalidad de las ordenes de pago a favor de las cinco empresas involucradas y en el período sindicado en la materialidad ilícita, y en base a lo antes expuesto, me permiten acreditar el elemento subjetivo de los tipos

penales enrostrados.

Insisto. Aquello que ocurrió entre Bernardo Rodriguez y Waldo Edgardo cuando éste fue una molestia, fue lo mismo que ocurrió entre Giovannetti y Jorge Alberto Radaelli cuando éste también fue un obstáculo para las maniobras ilícitas llevadas a cabo. De hecho, ésta metodología de remover gente o llevarlos al extremo de que el empleado pida el pase al tiempo de que éstos detectaban irregularidades o manifestaban su desacuerdo, también se dio en el Sector de ID con la empleada Melisa Nardi cuando comenzó a tener problemas con Cecilia Passo.

C.III)-4. FUNCIÓN QUE CUMPLIÓ EL IMPUTADO ALEJANDRO VICTOR FERNANDEZ

38. Continuando con la metodología utilizada hasta el momento, realizaré un resumen de su situación de revista, para posteriormente adentrarme en la función o aporte que brindó en el hecho que nos convoca *(ver al respecto el Anexo Documental L/04).*

El mismo llegó al I.O.M.A. el día 31 de marzo de 2.010 y permaneció allí hasta el 10 de diciembre de 2.015, ocupando siempre la función de Director General de Administración.

39. Respecto el aporte efectuado por el imputado, es contundente el testigo Seillant al referir que la Dirección General de Administración es la más sensible de todas, ya que de ella depende todo el I.O.M.A. Indica también que dicha persona tenía a su cargo el manejo contable y financiero de la obra social.

Más puntualmente, manifiesta que Fernandez se habría enriquecido gracias a su gestión irregular, siendo la Dirección a su cargo la más corrupta de todas ellas, ya que es la que tiene entre sus funciones el pago de todo, incluyendo sobreprecios y direccionamientos, entre otras cosas *(ver testimonio de Idelmar Raul Seillant de fs. 62/66vta.).*

40. Además y en una misma línea de idea, agrega la testigo Olivetto que, según pudo escuchar, las empresas debían pagar una coima a

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

dicho funcionario si deseaban firmar el convenio de incorporación al listado de empresas prestadoras del servicio de internación domiciliaria. Comenta al respecto que charlando en una oportunidad con un prestador, el mismo le dijo "de haber pagado el convenio hoy estaría laburando", a lo que agregó el empresario que "la firma del convenio te la cobraban". En relación a otro de los prestadores con los cuales la auditora Olivetto tuvo contacto, el mismo le aclaró que los anteriores funcionarios Nardella y Sendra *(quienes ocupaban los cargos luego desempeñados por Pelayo Romero y Fernandez respectivamente)* eran dos señores pero que ahora, con Pelayo Romero y Fernandez, "estos hijos de puta te quieren cobrar todo" *(ver testimonio de Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266).*

41. Nuevamente aquí, y considerando que bajo la órbita de la Dirección General de Administración se encontraba la Dirección de Finanzas, tengo en cuento la declaración brindada por Waldo Vera en el marco de la I.P.P. 21.094-16 (anexada por cuerda a la presente) donde surge, mas allá que lo fue en el marco del artículo 317 del C.P.P., que tanto el Director de Finanzas Bernardo Rodriguez como el Director General de Administración de I.O.M.A. de La Plata Alejandro Fernandez, eran quienes exigían un porcentaje a las empresas prestatarias de entre el 10 y el 15 % al momento de cobrar por los servicios brindados, lo que permite afirmar que ambos no eran ajenos a los hechos ilícitos que se estaban cometiendo en el Sector de ID.

42. Al evaluar la competencia positiva del imputado de autos, surge que el mismo debía organizar, programar y disponer las acciones necesarias a la administración financiera, económica, de recursos humanos, de sistemas de información y del proceso afiliatorio, siendo el nexo entre la Presidencia y las áreas que la integran; como así también, administrar la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, convenios y otras normativas que rigen en la Administración General y en el Instituto, y participar en las etapas de investigación relacionadas con anomalías detectadas en las distintas áreas del Instituto, fiscalizando los servicios internos *(ver artículos*

1 y 4 del Anexo II del Decreto 1166/00 en el apartado correspondiente a la Dirección General de Administración).

43. Se confirma de esta manera parte de los dichos vertidos por el testigo Seillant en cuanto a la "sensibilidad" que revestía la Dirección a cargo del aquí imputado a poco de ver la amplísima injerencia que el mismo poseía en varias áreas a la vez, lo fundamental de las mismas para un correcto funcionamiento de la obra social, y la directa conexión con las maniobras aquí endilgadas en base a las obligaciones como administrador financiero, económico y de recursos humanos; además de su trascendente tarea de enlace con la Presidencia del Instituto, por su competencia como administrador en la aplicación de la normativa que regía en aquel momento los destinos del I.O.M.A. y, por último, por su necesaria intervención en la investigación de anomalías detectadas en las distintas áreas del Instituto que, como ya he referido al respecto, brillaron por su ausencia de manera intencional.

44. Considerando que bajo la órbita de la Dirección General de Administración se encontraba la Dirección de Sistemas e información y Estadísticas, tengo en cuenta para valorar en contra del imputado el informe presentado a fs. 528/530vta. (y documental adjunta de fs. 531/569vta.) por el ex Presidente del I.O.M.A. Sergio Daniel Cassinotti, quien le siguió en el cargo al imputado Antonio La Scaleia, del que surgen las debilidades y falencias que presentaban los programas y bases de datos, lo que permitía un acceso indiscriminado, adulteración e imposibilitaba el entrecruzamiento de datos que habría permitido, por ejemplo, vincular las ordenes de prestaciones con las ordenes de pago, donde cada uno, además de estar en expedientes separados, se encuentran en sistemas informáticos distintos.

45. Asimismo, se observa del estudio de Cuenta del I.O.M.A. correspondiente al año 2.015 llevado a cabo por el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial *(ver Anexo Documental XXV),* que el mismo se basa en diferentes ejes en torno a los cuales giraron las observaciones efectuadas

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

por dicho órgano de control, entre las que se encuentra, por ejemplo, la falta de un padrón físico de empresas conveniadas con sus respectivas actualizaciones, competencia del sindicado de autos. Este punto será ampliado en la prueba contra el Presidente y Directorio.

46. Tengo asimismo en cuenta en contra del imputado Fernandez, los dichos del coimputado Humberto Pumo, quien alega a fs. 2871vta. que quien manejaba los porcentajes del mercado de ID eran el DGA, DGP y Programas Específicos. En ese contexto, tengo en cuenta que el mismo no podría dejar de tener conocimiento del crecimiento exponencial que han tenido éstas cinco empresas, no siendo su causa precisamente la baja de otras empresas (como alegan Romero Pelayo a fs. 4294 y Antonio La Scaleia a fs. 2847), pues tal como surge del CD obrante en el Anexo XXVIII/04, la mayoría de los afiliados de éstas cinco empresas eran originarios y no derivados de otras empresas. Es decir, la mayoría de los afiliados recibían el servicio de ID por primera vez con éstas cinco empresas (excepto en el caso de Cerca Salud SA, quien generalmente captaba pacientes, pero de las otras cuatro).

Este punto se desarrollará en el acápite de las empresas.

47. Asimismo, no resulta un dato menor la presencia de Juan Ignacio Fernandez, María Victoria y Tomas, todos de apellido Fernandez Araujo, quienes son hijos del aquí imputado, dentro de la sociedad tipo "off shore" denominada "It Invest Group Technologies S.A." *(creada con fecha 10 de julio de 2.012 en la República de Panamá)* integrada además por los restantes imputados La Scaleia, Burgos, Bianchimano y Baldachis. Este punto será desarrollado con mayor extensión al relatar la prueba de cargo de Antonio La Scaleia.

C.III)-5. FUNCIÓN QUE CUMPLIERON LOS IMPUTADOS ANTONIO ATILIO LA SCALEIA, ROBERTO JORGE PASSO, HUMBERTO JORGE PUMO, PATRICIA VIVIANA NISEMBAUM, LUIS ANGEL PEREZ, JORGE HECTOR GIORDANO, GUSTAVO FERNANDO SEVA Y DANIEL OSVALDO BURGOS

48. Al igual que en el anterior grupo de imputados, primero efectuaré una somera descripción de la situación de revista de todos ellos, para luego sí adentrarme en la función o aporte que brindó cada uno en el hecho que nos convoca *(ver al respecto el Anexo Documental L/04).*

a) Antonio Atilio La Scaleia ingresó al I.O.M.A. el día 23 de mayo del año 2.000, iniciándose como Director General de Prestaciones (DGP), cargo que ostentó hasta febrero de 2.006 cuando pasó a revestir la función de Vicepresidente del I.O.M.A., para luego llegar a ser el Director del Honorable Directorio del I.O.M.A. a partir del 1° de febrero de 2.010 y, finalmente, desde el 29 de marzo de 2.010 hasta el 10 de diciembre de 2.015, ser el Presidente del I.O.M.A.

b) Roberto Jorge Passo, si bien aún no se tiene la situación de revista del mismo, se indica que se desempeñó como vocal por el Poder Ejecutivo en el período investigado, siendo además designado como vicepresidente en fecha 7 de marzo de 2012.

c) Humberto Jorge Pumo pasó a formar parte de las filas del I.O.M.A. con fecha 15 de mayo de 2.002 cumpliendo funciones como Director de la Regional La Matanza para luego, a partir del 24 de mayo de 2.005 comenzar a desempeñarse como Director de Recursos Humanos hasta el 22 de abril de 2.010 en que pasaría a formar parte del Honorable Directorio como vocal por el Poder Ejecutivo, hasta el 3 de marzo de 2.016 en que renunciaría a la función.

d) Patricia Viviana Nisembaum llegó al I.O.M.A. como miembro vocal del Honorable Directorio en representación del personal docente el día 10 de marzo de 2.010 y a la fecha continúa desempeñándose en igual función.

e) Luis Angel Perez pasó a formar parte del I.O.M.A. el día 6 de marzo de 2.013 como miembro vocal del Honorable Directorio en representación del personal administrativo provincial y a la fecha continúa desempeñándose en igual función.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

f) Jorge Hector Giordano ingresó al I.O.M.A. con fecha 1° de marzo de 2.006 como miembro vocal del Honorable Directorio por la Policía Bonaerense, desempeñándose en dicho cargo hasta el 1° de noviembre de 2.014.

g) Gustavo Fernando Seva llegó al I.O.M.A. el día 6 de abril de 2.006 para comenzar a desempeñarse como Director del Honorable Directorio en representación del Estado Provincial, función que ostentó hasta el 6 de abril de 2.014.

h) Daniel Osvaldo Burgos ingresó al I.O.M.A. como Director de Auditoría y Fiscalización Médica Ambulatoria el 1° de junio de 2.000 y permaneció en dicha función hasta el 28 de febrero de 2.002 en que pasó a cumplir tareas como Asesor de Gabinete de Presidencia. El 30 de enero de 2.003 fue designado como Director General de Regionalización y luego, el 1° de abril de 2.006 volvería al cargo Asesor de Gabinete de Presidencia (también llamado Jefe de Gabinete) hasta finalizar su tarea el 10 de diciembre de 2.015.

La agrupación de los imputados mencionados no resulta antojadiza, sino que responde al motivo de haber desempeñado todos ellos las primeras líneas jerárquicas del I.O.M.A., aquellas que definieron el rumbo y destino del Instituto, los cargos en manos de los cuales se depositaron la dirección de la obra social y en quienes la probidad era una cualidad indispensable para el correcto desempeño de la función.

Como se verá, y tal como lo adelantara en un principio, pese a la jerarquía de tales personajes, fue necesario su tratamiento en una última instancia y con una previa descripción de los hechos llevados a cabo a través del servicio de ID, para comprender mejor su aporte en los mismos.

49. La primera cuestión a tener en cuenta es que todos y cada uno de ellos resultan ser funcionarios con una basta experiencia al momento de cumplir tareas en el período de tiempo enunciado en la materialidad, e incluso en algunos de ellos no sin antes haber transitado por otros variados

cargos de gran importancia y responsabilidad, tal es el caso de los imputados La Scaleia, Pumo y Burgos.

Estos tres últimos imputados asimismo, han sido integrantes de lo que denominaron ciertos testigos como "el grupo de Morón" junto a la restante y ya mencionada imputada Maria Cecilia Passo *(ver testimonios de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021, de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030, de Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta., de Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266).*

En base a lo expuesto, el Directorio del I.O.M.A. estaba conformado en el período investigado, por:

a) Antonio Atilio La Scaleia como Presidente del Directorio; quien contaba con Daniel Osvaldo Burgos como Asesor de Gabinete de Presidencia; y

b) Roberto Jorge Passo, Humberto Jorge Pumo, Patricia Viviana Nisembaum, Luis Angel Perez, Jorge Hector Giordano y Gustavo Fernando Seva como Vocales del Directorio (siendo el primero de los nombrados además vicepresidente).

50. En el ámbito de la competencia positiva de los imputados en evaluación, es dable destacar una serie de facultades y obligaciones inherentes a sus superlativas funciones, previstas por la Ley 6982 (Dec. Reg. 7881-84), a saber:

a) Artículo 2 (ley): el mismo prevé que el Instituto de Obra Médico Asistencial de la Provincia de Buenos Aires estará administrado por un Directorio integrado de la siguiente forma: *un presidente nombrado por el Poder Ejecutivo, 3 directores en representación del Estado Provincial nombrados por el Poder Ejecutivo, 3 directores en representación de los afiliados obligatorios, nombrados por el Poder Ejecutivo a propuesta de los sectores correspondientes y en la forma que establezca la reglamentación.*

Complementa dicho articulado el Decreto mencionado (mismo artículo), el cual establece que los Directores representantes de los afiliados

infobae

obligatorios serán designados por el Poder Ejecutivo, según lo establece el Decreto Ley Nº 7840/72, de las siguientes áreas: *un personal administrativo del Estado Provincial, un personal docente del Estado Provincial, y un personal dependiente de la Policía de la Provincia de Buenos Aires. Dichas designaciones se llevan a cabo a propuesta de las organizaciones gremiales, para el caso de los apartados primero y segundo; y de la entidad representativa en el caso del apartado tercero.*

De esta manera, los imputados en cuestión resultaban ubicarse dentro de un círculo privilegiado de miembros que tenían a su cargo la administración de la obra social provincial y que, lejos de manejarse con la probidad esperada, montaron una estructura tendiente al beneficio de un puñado de empresas, apartamiento de dinero público y fraude contra el Estado Bonaerense.

b) Artículo 3 (ley): el mismo determina que, para poder sesionar el Directorio, se deberá contar con un quórum no menor de cuatro miembros, incluyendo al Presidente; y que todos los integrantes del Directorio tendrán un voto. Las decisiones se toman por simple mayoría, y en caso de empate el presidente posee doble voto.

Que del articulado en análisis surge la intervención indispensable de los miembros del Directorio para posibilitar así el dictado de las resoluciones puestas en tela de juicio.

c) Artículo 5 (ley): el presente artículo complementa al anterior y establece que, tanto el Presidente como los Directores, serán responsables personal y solidariamente de las decisiones adoptadas, salvo constancia en actas y fundadas de sus disidencias.

d) Artículo 7 (ley): el mismo prevé los derechos y obligaciones propias del Directorio (incluido su Presidente), entre las que menciona en sus varios incisos:

El inciso f), establece que deberá convenir las prestaciones asistenciales y sus aranceles. A modo complementario del inciso, el Decreto

(mismo artículo e inciso) prevé que la prestación asistencial se realizará por los prestadores inscriptos en el Instituto a través de sus entidades representativas, o en forma individual; debiendo el I.O.M.A. efectuar los controles e inspecciones correspondientes, quedando facultado el Directorio a procurar por sí o por intermedio de los Organismos Técnicos competentes la tipificación y acreditación de los servicios.

Luego, el inciso g) determina que deberá el Directorio establecer los montos, proporción y demás modalidades para cada una de las prestaciones que se atiendan. A ello, completa el Decreto (mismo artículo, inciso g. puntos 2 y 3) que las facturaciones de los prestadores deberán ser remitidas al I.O.M.A. en la forma en que lo determine el Directorio, y que las liquidaciones remitidas por los prestadores deberán corresponder a los servicios efectivamente realizados en forma personal y directa por los mismos, no pudiendo incluir servicios en los que hubieran intervenido parcial o totalmente otras personas, salvo los que provienen de trabajos por equipos profesionales debidamente habilitados por el I.O.M.A. a tales fines.

A través de los dos puntos mencionados (g. 2 y 3 del decreto), se prohibe entre otras cuestiones la tercerización por parte de las empresas seleccionadas del servicio de internación domiciliaria. Además, pone en cabeza del Directorio la determinación de los montos que podrán facturar en concepto del servicio, para lo cual me remito a lo que manifestaré en relación al dictado de una serie de resoluciones que favorecieron a las empresas sindicadas como partícipes en el hecho.

Además, el punto 5 inciso g) artículo 7 del Decreto establece que el I.O.M.A. podrá requerir del profesional tratante y del establecimiento asistencial, la historia clínica de los afiliados atendidos a su cargo. La confección de la historia clínica de cada afiliado atendido con cargo al I.O.M.A., es obligatoria para el profesional y servicio adherido. Asimismo el I.O.M.A. podrá requerir el envío de toda información que asegure conclu-

infobae

miento, por parte del prestador, de lo precedentemente establecido, determinará la no acreditación de la prestación o el derecho del I.O.M.A., en su caso, a aplicar el débito pertinente si hubiera sido abonada; sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente.

El inciso h) del artículo 7 de la ley faculta al Directorio para sancionar, previo sumario, a los afiliados, profesionales y servicios adheridos sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento en lo Penal, debiendo publicar las sanciones en el Boletín Oficial y la prensa de las localidades respectivas.

A modo complementario, el Decreto en cuestión inciso h) punto 1 letras a) y b) indican las sanciones por irregularidades, mientras que los punto 3 y 4 indican las irregularidades leves y graves, lo que se grafica en el siguiente cuadro con una selección de interés para la presente imputación:

IRREGULARIDADES LEVES	*- Incumplir el requisito de hacer suscribir el comprobante del servicio realizado al afiliado, en el mismo acto de prestación del mismo.* *- Sustituir firmas del receptor del servicio o en caso de imposibilidad o impedimento del beneficiario, omitir los recaudos exigidos por el artículo 22, inciso f) in fine de la presente reglamentación.* *- Cometer actos irregulares formales por parte del servicio prestador en el desenvolvimiento de sus relaciones profesionales con la Obra Social, vulnerando el proceder normal.* *- Facturar servicios a un valor superior al autorizado.*
Sanciones posibles	*- Llamado de atención* *- Apercibimiento* *- Interrupción contractual con el prestador hasta treinta (30) días* *- Suspensión de los beneficios al afiliado hasta treinta (30) días*

IRREGULARIDADES GRAVES	*- Hacer suscribir al afiliado mayor número de prestaciones que las realizadas.* *- Facturar servicios que no hayan sido realmente prestados.* *- Realizar cualquier acto irregular por el que se ocasione o se intente causar perjuicio a la Obra Social o permita obtener beneficios indebidos en favor de prestadores, afiliados y/o terceras personas o entidades, sea utilizando nombre supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencias, abuso de confianza o valiéndose de cualquier ardid o engaño.* *- Posibilitar que bajo su amparo, negligencia u omisión, terceros profesionales o no, y/o servicios prestadores, realicen prácticas, autoricen su realización o liquiden prestaciones que técnica o lícitamente no correspondieren.*
Sanciones posibles	*- Interrupción contractual con el prestador por más de treinta (30) días y hasta un plazo máximo de dos (2) años* *- Suspensión de los beneficios al afiliado por más de treinta (30) días y hasta un plazo máximo de dos (2) años* *- Exclusión definitiva*

infobae

A poco de observar el cuadro anterior, surge inmediatamente un derrotero de irregularidades en la prestación del servicio, generando un mezcla entre leves y graves, de las que es posible mencionar a título de ejemplo: *incumplir el requisito de hacer suscribir el comprobante del servicio realizado al afiliado en el mismo acto de prestación del mismo, sustituir firmas del receptor del servicio, cometer actos irregulares formales por parte del servicio prestador en el desenvolvimiento de sus relaciones profesionales con la Obra Social vulnerando el proceder normal, hacer suscribir al afiliado mayor número de prestaciones que las realizadas, facturar servicios que no hayan sido realmente prestados, realizar cualquier acto irregular por el que se ocasione o se intente causar perjuicio a la Obra Social o permita obtener beneficios indebidos en favor de prestadores, afiliados y/o terceras personas o entidades, sea utilizando nombre*

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

supuesto, calidad simulada, falsos títulos o influencias, abuso de confianza o valiéndose de cualquier ardid o engaño; entre otras.

Por otra parte, dentro del mencionado artículo 7 del Decreto, en su inciso h) punto 8, se establece que las facturaciones que dieren origen a una investigación y en las que haya recaído sanción, no serán abonadas y, para el caso de haber sido abonadas, el I.O.M.A. podrá repetir el monto con las compensaciones pertinentes, contra el sancionado y/o la entidad solidariamente responsable, o debitar de facturaciones pendientes de pago.

A raíz de ello, y de no haber existido por parte de los funcionarios del I.O.M.A. la complicidad que entiendo por probada en razón de lo que a continuación indicaré, se deberían haber iniciado las investigaciones correspondientes, sancionado administrativamente a las empresas en cuestión, y formulado las denuncias penales correspondientes ante la existencia de un ilícito de acción pública.

El mismo artículo 7, inciso h) punto 13 y 14 del Decreto, preven que el I.O.M.A. realizará las auditorías e investigaciones para evaluar la calidad y efectiva prestación de los servicios de oficio o a instancia de parte, en este último caso previa denuncia debidamente fundada; siendo el Presidente del I.O.M.A. quien debe dar la orden de auditoría y/o investigación, designando efectiva prestación de los servicios de oficio o a instancia de parte, en este último caso previa denuncia debidamente fundada; siendo el Presidente del I.O.M.A. quien debe dar la orden de auditoría y/o investigación, designando en el mismo acto el responsable del mismo. A ello se suma lo indicado en el punto 16 del artículo 7 inciso h), el cual prevé las opciones posibles de denuncia (oral o escrita) y las formas de proceder en cada caso.

En relación a éstos puntos, la ausencia total y absoluta de control es evidente por parte de todos los integrantes del Directorio. Pero ello no debe ser confundido con un obrar negligente o imprudente; sino todo lo contrario, se trato de un accionar claramente intencional y direccionado al

apartamiento indebido de dinero público para beneficiar a un grupo de empresas.

Otra de las funciones trascendentes del Directorio, resulta ser la prevista por el artículo 7 inciso ll) de la ley, el cual pone en cabeza del mismo a propuesta del Presidente los nombramientos, ascensos y remoción del personal del I.O.M.A., las que deben dirigirse al Poder Ejecutivo; completando ello lo previsto por el artículo 8 inciso j) de la misma ley.

e) Artículo 24 (ley): el mismo prescribe una especie de control residual genérico mediante el cual el Directorio, cuando lo considere pertinente, podrá solicitar la información necesaria y realizar inspecciones o pericias con miras a comprobar la eficiencia en la prestación de los servicios, la efectiva prestación de los mismos y el cumplimiento de la reglamentación, debiendo el inspector o funcionario del Instituto que lo realizare labrar el acta respectiva.

Por otra parte, y en relación a las obligaciones y facultades exclusivas del Presidente del I.O.M.A. y aquí imputado La Scaleia, la normativa establece:

f) Artículo 8 (ley): prevé los deberes propios del Presidente del I.O.M.A. Así, en su inciso d), le impone al mismo la obligación de ejercer el control de todos los servicios técnicos y administrativos, ordenando las investigaciones, sumarios o procedimientos que estime necesarios.

Luego, dentro del inciso k), se determina que pesa sobre el Presidente del Instituto su organización, creando (previa aprobación del Directorio) las dependencias que sean necesarias de acuerdo con las previstas en la Ley y su reglamentación (al respecto me remito a lo ya expuesto en relación a las funciones de auditoría y control del Directorio).

51. Si bien hasta aquí sólo he indicado los derechos y obligaciones que poseía el Directorio y Presidente del I.O.M.A., creo conveniente (antes de pasar a analizar la prueba de cargo de manera individual), adelantar a modo de resumen en qué han consistido los aportes indispensables que ha

realizado éste órgano (y sin dejar de tener en cuenta otros puntos que también se desarrollarán).

Que en concreto, los aportes han consistido en:

a) Control y manejo por parte del Presidente La Scaleia a través del imputado Burgos, de la coordinadora del sector de ID Maria Cecilia Passo, quien además cobraba horas extras directamente de Presidencia.

b) Permisión, mediante la ausencia total y absoluta de control sobre el sector de ID de las irregularidades existentes (siendo que no era un sector ajeno al Directorio ni a la Presidencia atento el vínculo de Maria Cecilia Passo con Burgos y con el propio Presidente; que han existido irregularidades que han sido puestas en conocimiento por parte de Jorge Alberto Radaelli como luego se verá; siendo que era un tema "conocido" que algunas empresas estaban vinculadas al Presidente, tal como lo indica Marina Cabreros y luego se verá; siendo que ni siquiera se ha intentado modificar las debilidades y falencias que presentaban los programas y bases de datos del I.O.M.A. donde existían hasta un total de 119 sistemas de diferentes características y tamaños, y que podrían llegar a ser 160, etc.).

c) Tal como luego se verá, falta absoluta de determinados controles que generaron el marco propicio para la existencia de hechos ilícitos contra la administración pública, tal como lo indica el Honorable Tribunal de Cuentas.

d) Eliminación de auditores de terreno.

52. En relación a lo expuesto, tengo en consideración el estudio de cuenta del I.O.M.A. correspondiente al año 2.015 llevado a cabo por el Honorable Tribunal de Cuentas Provincial *(ver Anexo Documental XXV)*.

Así, fueron varios los ejes en torno a los cuales giraron las observaciones efectuadas por dicho órgano de control, a saber:

Deficiencia en los niveles de control previstos por Decreto 1166/00 en la Dirección General de Prestaciones	*1) Inexistencia de una adecuada división y separación de responsabilidades/funciones, que evite que a cargo de una misma área y/o responsable se encuentren las funciones de autorización, auditoría, liquidación, etc.; a efectos de garantizar la posibilidad de controles cruzados.* *2) Falta de planes o constancias de auditorías efectivas y permanentes en terreno, ya sea en los procesos de otorgamiento, prestación y renovación de las prestaciones.* *3) Inexistencia de controles sobre la evolución de los pacientes en las prestaciones en curso.* *4) La auditoría llevada a cabo se basa sobre los informes que elevan los médicos de las empresas prestadoras del servicio, lo que incrementa el riesgo de desvíos y/o irregularidades.*
Falta de controles dentro del área de internaciones domiciliarias	*En relación a la existencia y condiciones de hábitat de los domicilios donde se prestan los servicios y la efectiva presencia del afiliado en los mismos.*
Falta de un registro de firmas	*Tanto para el afiliado o familiar responsable, como de los profesionales/técnicos de las empresas prestadoras.*
Falta de padrón físico de empresas conveniadas	*No fue aportado un padrón físico ni formalizado de las empresas conveniadas, siendo que los requisitos presentados por las empresas se mantienen en un archivo del IOMA y no reciben actualizaciones.*

Que en base a lo expuesto, el Honorable Tribunal de Cuentas concluye que la falta de controles aludidos, generaría el marco propicio para la existencia de hechos ilícitos contra la administración pública, como facturaciones por prestaciones indebidas, o no realizadas, etc.

53. En relación al primer punto indicado por el HTC *(inexistencia de una adecuada división y separación de responsabilidades/funciones)*, puede ampliarse con la aparente contradicción, pues no se comprende cómo el propio ex presidente La Scaleia manifiesta a fs. 2847 que siempre luchó para que los auditores no estén unidos con los liquidadores (cuestión que confirma el imputado Roberto Passo a fs. 4323) y sin embargo, desde la llegada de Pelayo Romero, ocurrió precisamente lo contrario. Desde ya que

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

no se admite que Romero Pelayo lo haya desoído ni mucho menos que La Scaleia haya desconocido tal situación, atento los vínculos con el área de ID y con los empresarios como más adelante se verá.

54. En relación al segundo punto indicado por el HTC *(falta de planes o constancias de auditorías efectivas y permanentes en terreno, ya sea en los procesos de otorgamiento, prestación y renovación de las prestaciones)* tengo en cuenta además lo informado por el IOMA a fs. 4625/4626 punto E, que no se localizaron registros de auditorías de campo realizadas en ID, salvo una mención informal a alguna realizada en la Regional La Plata.

Que en tal sentido, la respuesta del IOMA es conteste con la observación que realizara el HTC.

Lo manifestado es además coincidente con la declaración testimonial recibida bajo reserva de identidad y contenida en el informe de fs. 991/999, donde se indica a fs. 992vta., que *"Como no había auditores de campo o terreno, los cuales sacó La Scaleia los pocos que quedaban ni bien asumió, se le pagaba a las empresas sin objeción alguna como si hubiese cumplido con el servicio en su totalidad al 100%".*

Que lo expuesto, lo cual observado en el contexto analizado permite inferir el camino que los imputados estaban abriendo, es compatible con lo dicho por Idelmar Raul Seillant de fs. 62/66vta.

Lo antes expuesto, asimismo, es coincidente por lo reconocido por la propia imputada Sabbatini a fs. 3081 quien reconoce que nadie controlaba el área de ID para constatar que el servicio se diera correctamente y que no hubiese irregularidades.

Téngase en cuenta que ello hubiese permitido, por lo menos, detectar que las prestaciones se brindaban parcialmente; que los profesionales que parcialmente concurrían al domicilio no eran quienes luego figuraban en las planillas; que los profesionales que parcialmente concurrían al domicilio no eran los pertenecientes al staff declarados por las empresas

ante el IOMA (y quienes debían presentar una DDJJ); etc.

55. Que respecto al tercer punto indicado por el IOMA *(inexistencia de controles sobre la evolución de los pacientes en las prestaciones en curso)* puede indicarse que tal punto es conteste con lo manifestado (y ya indicado) por Nils Picca a fs. 978/980, lo que hubiese permitido, en primer lugar, evitar que médicos de las empresas sean quienes prescriban las renovaciones de ID de manera indefinida; y en segundo lugar, tener mayores herramientas el momento de saber si seguía correspondiendo ciertos profesionales (antes del sistema modulado) o cierto módulo (luego del sistema modulado) al momento de realizar las correspondiente auditoría por parte de los médicos auditores.

56. Respecto al punto relacionado la falta de un registro de firmas *(tanto para el afiliado o familiar responsable, como de los profesionales/técnicos de las empresas prestadoras)* podría haberse evitado no sólo que las empresas actúen como médico de cabecera, sino además, la adulteración de las firmas de los afiliados y/o familiares, como será desarrolado en el acápite de los empresarios.

En este sentido, el imputado La Scaleia reconoce a fs. 2846 y 2847vta. que algún empleado del IOMA (Delegaciones y/o Regionales) puede ser seducido por las empresas, y que no hay registro de firmas por lo que pueden ser adulteradas tanto las firmas de los afiliados y/o familiares como la de los médicos, pero que todo ello es una debilidad estructural. Todo ello pone en evidencia, por un lado la plena conciencia de las irregularidades, y por otro, la toma de una decisión tendiente a no elevar los niveles de control al respecto, tal como surge del punto 54 antes mencionado.

57. Que por otro lado, y como otro aporte en la falta de control, tengo en cuenta el informe presentado a fs. 528/530vta. *(y documental adjunta de fs. 531/569vta.)* por el ex Presidente del I.O.M.A. Sergio Daniel Cassinotti, quien le siguió en el cargo al imputado Antonio La Sacaleia, del que surgen las debilidades y falencias que presentaban los programas y bases

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

de datos, lo que permitía un acceso indiscriminado, adulteración e imposibilitaba el entrecruzamiento de datos que habría posibilitado evidenciar las contradicciones entre pacientes, prestadores y servicios facturados. Especial mención merecen los siguientes párrafos: a) "De la misma manera se desprenden una serie de profundas debilidades estructurales de seguridad de los sistemas, que impiden una control de la operaciones en cuanto a quién las llevó a cabo y en qué momento, todo lo cual podrían favorecer la comisión de eventuales actos irregulares que luego no podrían rastrearse"; y b) "Los datos ingresados en general en todos los Sistemas, padecen la falta de control y normalización y con ello se permite que el usuario ingrese información inconsistente, como por ejemplo domicilios inexistentes o incluso se cometa algún tipo de fraude (ejemplo: provisión de medicación Meppes a Afiliados dados de baja o un mismo Afiliado asistido por dos empresas de Internación Domiciliaria). Es así con muchos Sistemas (ejemplo: Internación Domiciliaria) son simples ´máquinas de escribir´ que solo toman los datos que ingresa el usuario para imprimir un formulario, sin control, auditoría o integración con Sistema de liquidaciones".

En tal informe se ha indicado que "Si bien se han relevado 119 Sistemas de diferentes características y tamaños, se calcula que el número real podría llegar a 160 soluciones. Aproximadamente setenta de ellas son prestacionales y más de una docena de liquidaciones, violando cualquier principio integración, racionalización, reutilización de código y principalmente de control. Todas estas soluciones están desarrolladas como múltiples tecnologías de programación y Bases de Datos e incluso en diferentes tecnologías de Sistemas Operativos. Esto implica que sea inviable cualquier iniciativa de integración y auditoría de punta a punta en la cadena Afiliación-Prestación-Liquidación".

Es imposible pensar que todo esto haya podido ocurrir sin el aporte clave del Presidente, el Directorio y el Director General de Administración de quien depende la Dirección Sistemas de Información y Estadís-

ticas.

Que lo aquí afirmado es también conteste con aquello que surge del informe de fs. 991/999 a tenor del testimonio recibido bajo reserva de identidad.

58. En este contexto, el ex Presidente del IOMA manifiesta erróneamente a fs. 2847 que las cinco empresas investigadas han crecido exponencialmente en cantidad de pacientes se debido al filtrado realizado en el año 2014 mediante la Resolución 4598/14 (que exige que las empresas prestadoras se encuentren previamente en el Registro de Empresas de ID), cuando en realidad, tal como surge del CD aportado por el IOMA en el Anexo XXVIII/04, prácticamente la totalidad de los afiliados que posee cada empresa, son originarios y no derivados.

Como se dijo, tales afiliados comenzaban a recibir el servicio de ID con tales empresas y no venían derivados de empresas que supuestamente quedaban afuera con motivo de la Resolución 4598/14.

Asimismo, tengo en cuenta la falacia del imputado La Scaleia al alegar a fs. 2847vta. que considera que el descenso en la tasa de ID en distintas Regionales de la Provincia (como luego se ilustrará en el acápite de las empresas) ha sido en razón de la presente denuncia penal, cuando en todo caso, la presente causa penal ha nacido a mediados del año 2016.

Finalmente, no es veraz la afirmación que realiza el imputado La Scaleia a fs. 2846 al considerar que el mejor control del servicio de ID es el propio afiliado o la familia, cuando tal como se indicó anteriormente, la copia del acta de prestación no llegaban nunca al afiliado.

59. Respecto a la concentración de poder que tenía el imputado La Scaleia tengo en cuenta los dichos de la imputada Nisembaun quien alega que el poder de los vocales era virtual y quien tenía el poder real era La Scaleia; que los planteos que ella hacía no prosperaban si no estaban en sintonía con La Scaleia; y que para la toma de decisiones contaba siempre con el acompañamiento de los vocales Pumo, Passo y Seva (ver fs. 4166 en

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

adelante), como asimismo por el asesor Burgos según los dichos del imputado Giordano a fs. 4183 quien agrega que las reuniones de Directorios llegaban los temas ya tamizados por La Scaleia, Passo, Pumo y Burgos.

Que este sentido, debo indicar que más allá de la veracidad de los dichos de los vocales Nisembaun y Giordano puedan tener, no surgen de las actas de Directorio analizadas que haya quedado constancia de oposición alguna *(ver por ejemplo el expediente 2914-27968-14 obrante en el Anexo XCVIII/04, donde si bien de fs. 26/27 sólo se indica que el Directorio voto en acta 5 de fecha 4/2/2015, al final de dicho expedientes se observa que en el acta 5 -fs. 112vta. del libro de asambleas en copia y en dicho expediente- no surge oposición alguna al consenso de denegar el pedido de auditorías).*

Finalmente tengo en cuenta los dichos del vocal Roberto Passo, quien alega a fs. 4321 no haber sido necesario suplantar a La Scaleia en las reuniones de Directorio, porque si él no estaba las reuniones no se hacían.

60. Además de lo antes expuesto, tengo en consideración los vínculos existentes entre Presidencia y el área de ID.

Que en tal sentido, no me refiero al vínculo organizacional o burocrático donde siempre se unirá el órgano superior con el inferior, sino, al especial vínculo existente entre la mano derecha de La Scaleia, como lo era su asesor Daniel Burgos, con la coordinadora del área de ID María Cecilia Passo.

El propio imputado La Scaleia afirma a fs. 2845, en conjunto con el imputado Pelayo Romero a fs. 4367vta., que quien manejaba todo lo prestacional era Daniel Burgos, más allá que éste lo haya negado a fs. 2975vta.

Que en este aspecto tengo en cuenta los dichos vertidos por la testigo Tellechea al indicar que la coordinadora del área de ID se jactaba de sus vínculos con la primer línea jerárquica de la obra social, graficando además las ocasiones en que era convocada mediante llamados a su teléfono celular, manifestando la misma a viva voz “me voy para Presidencia” *(ver*

testimonio de fs. 1024/1030).

Teniendo en cuenta el importante rol que la imputada Passo tenía en el sector de ID, no puede dejar de afirmar que los altos funcionarios han tenido una clara vinculación con los actos ilícitos llevados a cabo en dicho sector.

61. En igual sentido se pronunció la testigo Chiroli quien refiere que la imputada Cecilia Passo dependía funcionalmente del Director de Programas Específicos Pelayo Romero, pero en un punto dependía de Daniel Osvaldo Burgos *(Asesor de Gabinete de Presidencia)*, describiendo las ocasiones en que escuchaba en el piso que Passo iba a reuniones con Burgos, y porque además la llamaba por teléfono. Agrega la testigo que tiene la creencia que Passo y Burgos ya habían trabajado juntos, y describe que la imputada Passo se manejaba dentro de Presidencia "como en su casa". Para graficar aún más la situación reinante, trae a colación una conversación mantenida oportunamente con el imputado Pelayo Romero en la cual éste último le afirmó que Burgos había puesto a Maria Cecilia Passo en la función de coordinadora del área de internación domiciliaria porque "a ella se le podía pedir cualquier cosa" *(ver testimonio de Maria del Carmen Chiroli de fs.1016/1021 y en consonancia con ello el testimonio de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030 y Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta.).*

62. A modo complementario con los dichos de la testigo Chiroli, es válido recordar lo ya mencionado al tratar el aporte de la imputado Passo, al decir que la misma manifestaba a viva voz ser "la sobrina" de Burgos, en clara alusión al Asesor de Gabinete de Presidencia y aquí imputado Daniel Osvaldo Burgos, miembro además del ya referido "grupo de Morón" *(ver testimonio de Melisa Nardi de fs. 1120/1122vta.).* Como se observa, los vínculos entre las primeras líneas del I.O.M.A. y el personal del área de internación domiciliaria es innegable.

63. Tengo finalmente en cuenta respecto a los vínculos entre Presidencia y María Cecilia Passo, la circunstancia que la misma recibía

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

horas extras del sector de Presidencia más no del área de ID, tal como se explicó en el punto 5 de éste acápite III de autoría.

64. Tomo asimismo como elementos de cargo contra el imputado La Scaleia, el testimonio brindado por Idelmar Raul Seillant quien, en alusión a las maniobras ilícitas vinculadas al servicio de internación domiciliaria brindado por I.O.M.A., refiere que las mismas habrían surgido en el período en que el imputado Bernardo Julio Rodriguez se desempeñó como Director de la Dirección Regional General Pueyrredón *(desde el 15/06/2005 al 31/03/2010)*, quien luego fuera trasladado por el Presidente del I.O.M.A. e imputado Antonio Atilio La Scaleia a la sede central de La Plata para cumplir la función de Director de Finanzas, agregando que habría sido la persona encargada de contactar a las empresas en Mar del Plata para "cobrarles" el retorno *(ver testimonio de fs. 62/66vta.)*.

Tengo también en cuenta el testimonio brindado por Jorge Alberto Radaelli, quien describe los controles llevados a cabo en razón de la función desempeñada, habiendo detectado en ese contexto cierta concentración de pagos en algunas empresas y contradicciones en los montos que percibían (entre las que menciona a "Juntos en Casa"), cuestiones que refiere haber puesto en conocimiento al Presidente La Scaleia y al Subdirector Contable Diego Giovannetti, sin que se tomara al respecto medida alguna.

65. Además, resulta necesario volver a repetir parte del testimonio de Urroz quien describe que, en época de elecciones, si llegaba a ingresar algún trámite perteneciente a las cinco empresas involucradas en autos, el mismo había que "sacarlo sí o sí, como fuera", directiva que debía ser impartida desde la Presidencia del I.O.M.A. a Pelayo Romero, éste a su vez a Passo, y a partir de allí hacia los liquidadores *(ver testimonio de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta. y en consonancia el de Florencia Tellechea de fs. 1024/1030)*.

66. Como corolario de la cuestión, no puedo dejar de valorar para

fundar la complicidad en las maniobras de direccionamiento, apartamiento indebido de dinero y fraude contra el Estado, los vínculos existentes entre algunos de los funcionarios e imputados pertenecientes al I.O.M.A. con los dos imputados que conducían de hecho a las empresas indicadas en la materialidad ilícita.

Que en tal sentido surge de autos la existencia de la sociedad tipo "off shore" denominada "It Invest Group Technologies S.A.", la que fuera constituída en julio de 2.012 en la República de Panamá y donde figuran como socios accionistas los imputados Antonio Atilio La Scaleia; Daniel Osvaldo Burgos; Rodolfo Migliano (empleado del I.O.M.A.); Tomas, Juan Ignacio y María Victoria Fernandez Araujo (quienes serían hijos de Alejandro Víctor Fernández); Ricardo Adrián Bianchimano y Gustavo Fernando Baldachis *(ver anexo LII/04).*

Que si bien a fs. 2392/2394 ha prestado declaración el testigo Gustavo Guillermo Weidemann (quien alega haber sido titular junto a su hijo Martín Weidemann del 100% de las acciones de It Invest Group Technologies S.A.) tengo en cuenta distintas circunstancia que permiten inferir que los integrantes del I.O.M.A. y de las empresas prestatarias, habrían sabido realmente quienes eran el resto de los accionistas. Que en tal sentido tengo en cuenta que:

a) Más allá que la valoración de los testimonios en ésta instancia es siempre provisional dado que por vía de hipótesis lo serán plenamente en el juicio oral con la inmediación correspondiente, lo cierto es que Gustavo Weidemann, más allá de haber hablado con los distintos accionistas de manera individual, reconoció no saber con certeza si entre ellos sabían realmente como estaba conformado el resto de los accionistas; y dada la probada relación entre los involucrados y el propio Weidemann (al que todos conocían), y lo novedoso e interesante que resultaba la "aplicación" que se iba a llevar a cabo, lo más razonable es inferir que todos conocían al resto de los accionistas.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

b) Por otro lado, resulta extraño que alguien desee ingresar a una sociedad (aunque sea una sociedad en Argentina como aparentemente iba a ser en un momento) y no pregunte quienes son o serán el resto de los accionistas.

c) Es de una "llamativa casualidad" que Gustavo Weidemann haya emitido acciones a distintas personas vinculadas al I.O.M.A., y ninguna de ellas sepa que había otros colegas del I.O.M.A. presentes en la misma, toda vez que el sindicado testigo alega que las acciones de La Scaleia y Burgos las emitió pues a ambos los conoce de un seminario; las acciones de quienes serían los hijos de Fernandez las emitió porque su hijo Martín Weidemann trabaja con Tomas Fernandez Araujo; y las acciones de Migliano las emitió porque juega al golf con el mismo.

d) Es también dudoso que Rodolfo Santos Migliano (empleado del I.O.M.A.) no haya sabido (y en consecuencia no se lo haya dicho a Burgos y a La Scaleia atento los cargos que estos ejercían) que era accionista en una empresa (sea en Argentina o Panamá) junto a Ricardo Bianchimano y Gustavo Baldachis, cuando su hijo Juan Manuel Migliano (según fs. 2257vta.) trabaja en Intergemed SRL precisamente con Baldachis y Bianchimano; y cuando precisamente su esposa María Fernanda Montecchia (ver NOSIS de María Fernanda Montecchia) ha sido accionista a fines del año 2015 junto a Baldachis y Bianchimano en la empresa "B&B Agro SA", lo que demuestra el vínculo entre Bianchimano, Bianchimno y la familia Migliano.

e) Finalmente, no deja de ser llamativo que estas personas, como otra de las grandes casualidades, también hayan coincidido en el aporte económico privado (art. 36 de la Ley 26.571) para la campaña electoral de otro de los imputados que tiene uno de los desdoblamiento de ésta causa (I.P.P. 20.688-16). En tal sentido, surge de fs. 869/879 que Antonio La Scaleia, Daniel Burgos, Alejandro Fernandez, Rodolfo Migliano, Ricardo Bianchimano y Gustavo Bladachis, también han aportado dinero para la campaña electoral de Daniel Osvaldo Scioli (1° vuelta del año 2015).

67. Sumado a lo antes expuesto, debe tenerse presente la declaración de Marina Cabreros, quien resulta ser gerente en la empresa "Recuperarse en Familia S.R.L." y vincula al imputado La Scaleia con un pool de empresas conformadas, entre otras, por Domisalud, Intergemed, S.O.S. y Juntos en Casa *(ver declaración de fs. 970/975 a tenor del artículo 308 párrafo 5° C.P.P. y de fs. 844/851 -debido a su remisión-, además de la documental de fs. 852/879 y de fs. 880/949),* lo que debe evaluarse en conjunto con lo afirmado por la imputada Sabbatini a fs. 3079/vta. quien afirma que siempre se supo que las empresas tenían un padrino dentro del IOMA.

68. Que por todo lo expuesto; teniendo en cuenta la competencia positiva de los involucrados; la clara falta de control que el Directorio tenía, por lo menos, respecto al área de ID; el poder absoluto de La Scaleia en conjunto con determinados vocales (el resto, aunque en posible disidencia no ha quedado constancia de ninguna negativa al acompañamiento), los vínculos existentes entre Presidencia y al área de ID; y los vínculos existentes entre altos funcionarios del IOMA con las empresas beneficiadas, no hacen más que evidenciar un accionar doloso por parte de quienes se desempeñaron en el período endilgado como Presidente, Asesor de Gabinete y demás miembros del Directorio toda vez que llevaron a cabo las medidas necesarias para perfeccionar las maniobras ilícitas, intención que también deduzco de la circunstancia de haber tenido conocimiento pleno de las irregularidades existentes en el sector de ID, sin realizar medidas al respecto y asegurando la impunidad de todos sus intervinientes.

La experiencia laboral e importantes cargos que ostentaban, sumado a la basta experiencia de algunos de ellos -entre los que se encontraba el Presidente e imputado La Scaleia-, les brindaba un conocimiento sobre el manejo interno y prestacional del I.O.M.A. que echa por tierra toda posibilidad de hipótesis que lleve a sostener que los mismos ignoraban todo lo que sucedía.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

69. Antes de proceder al análisis de las conductas de los dos imputados que han realizado un aporte indispensable para que las maniobras ilícitas detalladas se pudieran llevar a cabo, es dable aclarar que todas las conclusiones a las que se llegue con la prueba de cargo contra los empresarios mencionados, son el resultado de todas las maniobras previas descriptas, razón por la cual, también deben tenerse en consideración y como prueba de cargo para los imputados individualizados hasta el momento.

C.III)-6. EN RELACIÓN A LOS IMPUTADOS GUSTAVO FERNANDO BALDACHIS Y RICARDO ADRIÁN BIANCHIMANO

70. Que a fin de describir la prueba de cargo que existe en contra de los mencionados, deben abordarse primeramente algunas cuestiones relacionadas a las cinco empresas prestatarias sindicadas en la materialidad ilícita, más la de aquella empresa que les llevaba la contaduría, léase la sociedad B&B Argentina SRL. Que en tal sentido, las analizaremos de manera individual.

71. Que respecto a la empresa Juntos en Casa SRL (CUIT 30-70896790), surge de autos que fue constituida en octubre de 2.004, siendo que Gustavo Fernando Baldachis (quien también posee relación con Domisalud SA, Intergemed SRL y B&B Argentina SRL) y Ricardo Adrián Bianchimano (quien también posee relación con S.O.S. SA, Intergemed SRL y B&B Argentina SRL) comenzaron a tener vínculo (en adelante, sea como accionista, socio, miembro del Directorio o Gerencia, firmante de cheques, empleado, etc.) con la misma en el año 2.008. A partir de esa fecha, también lo hicieron otras personas como Claudio Gabriel Sanchez (quien también posee relación con Intergemed SRL y Cerca Salud SA), Natalia Sarnari (quien también posee relación con S.O.S. SA y Intergemed SRL), Hugo Adrián Gutierrez (quien también posee relación con Cerca Salud SA) y Marcelo Julián Fasano (quien también posee relación con S.O.S. SA). Ver informes NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04 y libro de accionistas en

Anexo Documental XLIII/04 al XLV/04.

72. Que respecto a la empresa Intergemed SRL (CUIT 30-71017587-6) surge de autos que fue constituida en abril de 2007, siendo que Claudio Gabriel Sanchez (quien también posee relación con Juntos en Casa SRL y Cerca Salud SA) y Natalia Sarnari (quien también posee relación con S.O.S. SA y Juntos en Casa SRL) comenzaron a tener vínculo con la misma en el año 2009. A partir de esa fecha, también lo hicieron Juan Manuel Migliano (hijo de Rodolfo Santos Migliano, empleado de IOMA según fs. 2257vta.), Nadina Sarnari (quien sería hermana de Natalia Sarnari), Gustavo Fernando Baldachis y Ricardo Adrián Bianchimano; y más adelante Nicolás Horacio Galoppo (quien también posee relación con Juntos en Casa SRL). Ver informes NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04 y libro de accionistas en Anexo Documental XLIII/04 al XLV/04 e informe de Personas Jurídicas a fs. 2502/2503.

73. Que respecto a la empresa Sistemas Operativos Salud S.A. (S.O.S. S.A.) (CUIT 30-71098969-5) surge de autos que fue constituida en febrero de 2.009, siendo que Marco Antonio Baldachis (quien tendría parentesco con Gustavo Fernando Baldachis y quien también posee relación con Juntos en Casa SRL), Nelba Herminia Fernandez (quien sería madre de Ricardo Bianchimano -según escrito de fs. 1887/1965- y quien además posee domicilio fiscal y alternativo en dos lugares iguales al mencionado) y Natalia Sarnari (quien también posee relación con Juntos en Casa SRL e Intergemed SRL) comenzaron a tener vínculo en la misma. A partir de esa fecha, también lo hizo Marcelo Daniel Soldini (quien también posee relación con Domisalud SA, siendo que su hijo Juan Pablo Soldini trabaja en Intergemed SRL), María Fernanda Montecchia (esposa de Rodolfo Santos Migliano), como asimismo la sociedad B&B Argentina SRL. Ver informes NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04, libro de accionistas en Anexo Documental XLIII/04 al XLV/04 e informe de Personas Jurídicas de fs. 2502/2503.

74. Que respecto a la empresa Domisalud S.A. (CUIT 30-71102739-

0) surge de autos que fue constituida en mayo de 2.009, siendo que Alejandro Javier Salazar y Luciano Daneri Ghizo comenzaron a tener vínculo en tal año. A partir de esa fecha, también lo hizo María Celeste Migliano (quien tendría parentesco con Rodolfo Santos Migliano, empleado del I.O.M.A. y con Juan Manuel Migliano) y Eduardo Héctor Somma (quien también posee relación con Cerca Salud SA). Ver informes NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04, libro de accionistas en Anexo Documental XLIII/04 al XLV/04 e Informe de Personas Jurídicas de fs. 2502/2503.

75. Que respecto a la empresa Cerca Salud S.A. (CUIT 30-71447792-3) surge de autos que fue constituida en septiembre de 2.013, siendo que Alexis Abdo Eljatib y Juan Manuel Graziani comenzaron a tener vínculo en la misma. A partir de esa fecha, también lo hicieron Eduardo Hector Somma (quien también posee relación con Domisalud SA) y Claudio Gabriel Sanchez (quien también posee relación con Intergemed SRL y Juntos en Casa SRL). Ver informes NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04 y libro de accionistas en Anexo Documental XLIII/04 al XLV/04.

76. Que respecto a la empresa B & B Argentina SRL (CUIT 30-71049353-3) (quien forma parte a su vez de la empresa S.O.S. SA) surge de autos que la misma fue constituida en enero de 2.008, siendo que Gustavo Fernando Baldachis (quien también posee relación con Domisalud SA, Intergemed SRL y Juntos en Casa SRL) y Patricia Gladys Villegas (quien también posee relación con Juntos en Casa SRL y S.O.S. SA, y quien sería esposa de Ricardo Adrián Bianchimano) comenzaron a tener vínculo en la misma. A partir de esa fecha, también lo hicieron Paula Verónica Villar (quien también posee relación con Juntos en Casa SRL y quien sería ex esposa de Gustavo Fernando Baldachis), Ricardo Adrián Bianchimano (quien también posee relación con S.O.S. SA, Intergemed SRL y Juntos en Casa SRL) , Jorge Hernán Muffatti y Nicolás Maximiliano Lupo. Ver informes NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04 y libro de accionistas en Anexo Documental XLIII/04 al XLV/04.

77. Que a todas éstas relaciones y vínculos hasta aquí mencionados (insisto, sean como accionistas, socios, miembros del Directorio o Gerencia, firmantes de cheques, empleados, etc.), se le debe sumar:

a) Que la contabilidad de las cinco empresas prestatarias (Juntos en Casa SRL, Domisalud SA, Intergemed SRL, SOS SA y Cerca Salud SA) es conducida por la empresa B&B Argentina SRL *(ver información requerida y suministrada por la AFIP y Telefónica de Argentina de fs. 1978/2038 donde surge que las DDJJ impositivas son cargadas vía internet desde un mismo lugar: B&B Argentina SRL; más el resultado de los allanamientos de fs. 2151/2315).*

b) Que las cinco empresas prestatarias poseen la misma aseguradora (Asociart), tal como surge de los informes de NOSIS obrantes en el Anexo Documental LII/04.

c) Que tal como surge de la comunicaciones realizadas por las cinco empresas prestatarias a tenor de la ley 19.550 (modificaciones de directorio; asambleas, etc.), como asimismo, de los informes remitidos por la AFIP, se observa una repetición en los apoderados de dicha empresas, entre los que se pueden mencionar: Andrés Sebastián Bertelegni, María Cecilia Santilli Amiama, Sergio Hector Rosa, Marcelo Hernan Caremi, Timothy Miguel Martin, Romina Emilce Sosa, entre otros varios *(ver informe de la AFIP obrante en el Anexo Documental XXIII/04 de fs. 976 y 1285; además de los informes NOSIS en Anexo Documental LII/04).*

Asimismo, se deduce de lo indicado en el escrito presentado por la defensa a fs. 2325vta., como también aparecen en el trámite de las empresas ante I.O.M.A. al momento de solicitar la inscripción en el Registro de Prestadores de ID *(ver Anexo XXXVII/04 de fs. 1218).*

d) Que acorde los registros de fs. 2151/2315 y fs. 2540 y sstes., las cinco empresas prestatarias trabajan con un mismo servidor central en el domicilio de Avenida Corrientes nº 2589 piso 1 o 3 de CABA.

e) Que en algunos casos los testigos que han prestado declaración

a fs. 1456/1801 han indicado que una de las empresas era quien prestaba el servicio, pero luego facturaba otra *(ver CD obrante en anexo XXVIII/04)*. Ello ha ocurrido, por ejemplo, en el caso de la afiliada Patricia Mariel Festorazzi quien supuestamente trataba con una persona de la empresa S.O.S. SA y facturaba la empresa Intergemed SRL; el caso de Martina Nazarena Vivas donde su madre indica que el servicio lo brindaba Domisalud SA (entre otras) y lo facturaba S.O.S. SA; el caso de Rosa Azucena Ribero quien indica que el servicio lo brindaba Juntos en Casa SRL y lo facturaba la empresa S.O.S. SA; el caso de la afiliada Marta Silvia Unamuno donde su esposo indica que la empresa que le presta servicios es Juntos en Casa SRL y lo factura la empresa Domisalud SA; el caso de la afiliada Olga Elida Colombo, donde su hijo declara que la empresa que le presta el servico es Domisalud SA y facturaba Intergemed SRL; el caso del afiliado Gustavo Ismael Díaz, donde su madre indica que el servicio es brindado por la empresa Domisalud SA y factura la empresa S.O.S. SA; el caso de la afiliada Aida Victoría Gazza donde su hija declara que el servicio lo prestaba Juntos en Casa SRL y lo facturaba Domisalud SA; etc.

En otros, directamente no se le daba el nombre de ninguna empresa como el caso de María Blanca Martinez por quien facturaba S.O.S. SA.

f) Que surge asimismo de la prueba recolectada en autos, que las empresas compartían locales y profesionales.

f1) Que en tal sentido, surge de los informes realizados por personal policial a fs. 1804/1819 que en algunos casos las empresas comparten local.

De hecho, eso ocurría claramente en la oficina de calle Avenida Corrientes n° 2835 cuerpo A piso 3 oficina A de la C.A.B.A., según se observa de los registros de fs. 2151/2315 y fs. 2540 y sstes.

Que tanto la Resolución 1357/07 (con su modificatoria 6357/08) como la resolución 4158/11, indican los requisitos que deben cumplir (por

exigencia del I.O.M.A.) las empresas prestatarias para brindar el servicio de internación domiciliaria. Entre ellos, se indica: un sistema de atención sanitaria (equipo de profesionales); un sistema de atención auxiliar (equipo de laboratorio y radiología); sistema de comunicaciones (para garantizar la accesibilidad y atención); sistema de registros (de registros médicos, de enfermería, etc); un sistema de traslados (contratado o propio); recursos físicos (espacio físico para atención, depósito de materiales y aparatología, para archivo de documentación, etc); equipamiento administrativo en comunicaciones (teléfonos, fax, etc.), equipamiento médico (instrumental médico), hospitalario (camas ortopédicas, colchones, respiradores, nebulizadores, materiales descartables, etc.); un sistema de eliminación de residuos patogénicos, sistema de esterilización, etc.

La circunstancia que las empresas compartan los mismos lugares físicos, me permite inducir que utilizaban de manera común los requisitos mencionados anteriormente para poder ser contratados por el I.O.M.A.

f2) Que en igual sentido, surge de los expedientes administrativos obrantes en el Anexo XXXVII/04 de fs. 1218 (mediante los cuales el I.O.M.A. incorpora a las empresas en el Registro de Prestadores de ID), que también comparten profesionales. Esto ha ocurrido, por ejemplo, en el caso de los profesionales: Marianela Bonini (figura en SOS SA, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA); Carolina Gallardo (figura en SOS SA, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA); Andrés Dante Podestá (figura en SOS SA, Juntos en Casa SRL y Domisalud SA); Natalia Airaldi (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Alicia Beatriz Alsogaray (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Alejandra Balague (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Analía Verónica Cancelo (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Gisela Cecilia Cancelo (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Leonardo Roberto Carrión (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Marcelo Julián Fasano (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Marta Graciela Leguizamón (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Luis Enrique Lobo (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Aida

Carolina Padula (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Eduardo Paladini (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); María Mercedes Polimante (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); Liliana Zulema Savio (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL); y María Paola Vaccari (figura en SOS SA y Juntos en Casa SRL).

Este dato no es menor, pues la lista de profesionales ha sido presentada en el año 2009, lo que desvirtúa en alguna medida el contrato de "cooperación" que han presentado los imputados en anexos XLIII/04 al XLV/04, el cual habría sido firmado en el año 2013.

g) Tengo en cuenta asimismo, que existía una fusión tal entre las empresas investigadas que en algunos casos, los afiliados debían firmar ciertas planillas que contenían los nombres de varias de ellas. Surge así de la declaración del pariente de la afiliada María Eugenia Marcuzzi *(ver fs. 1456/1801)*, quien indica que el servicio se lo brindaba Domisalud SA (de hecho es la empresa que le facturaba según CD aportado en Anexo XXVIII/04 de fs. 1094), pero que las planillas que debía firmar rezaban "Juntos en Casa SRL, Intergemed SRL y S.O.S. SA".

h) Tengo finalmente en cuenta la mecánica automatizada que ha existido en prácticamente todos los afiliados que ha comenzado a tener la empresa Cerca Salud SA, tal como surge de los expedientes administrativos obrantes en el Anexo XCVI/04, donde la mayoría de los afiliados debieron firmar un escrito solicitando específicamente el cambio de alguna de las cuatro empresas a la quinta que es Cerca Salud SA.

i) Todo lo expuesto coincide con lo afirmado por la imputada Sandra Sabbatini a fs. 3079, quien afirma que entre los años 2013 a 2015 se sospechaba que las cinco empresas pertenecían al mismo dueño y por eso recibían el apodo de "los chicos de Juntos" en relación a la empresa Juntos en Casa SRL, porque era la primera y la más grande; y que esa cuestión estaba en conocimiento de toda el área de ID. Por otra parte el imputado Pelayo Romero afirma a fs. 4398 que tenía conocimiento que las empresas

pertenecían al mismo dueño pues tomo conocimiento de ello en la organización de reuniones mixtas.

78. Que estos elementos me permiten sostener que las cinco empresas tenían un ligamen tal entre sí, que podrían considerarse como una especie de "conjunto económico", conducido y coordinado de manera estratégica por un grupo de personas, entre los que por lo menos se encuentran inevitablemente los sindicados Gustavo Fernando Baldachis y Ricardo Adrián Bianchimano, por ser ambos un denominador común en las cinco empresas prestatarias y por ser los conductores reales de la empresa B&B Argentina SRL que llevaba la contabilidad de las mismas.

Que repitiendo lo anteriormente expuesto, Gustavo Fernando Baldachis tenía relación con la empresa Domisalud SA, Intergemed SRL y Juntos en Casa SRL, además de estar en B&B Argentina SRL (la cual a su vez formaba parte de S.O.S. SA). Asimismo, Ricardo Adrián Bianchimano tenía relación con S.O.S. SA, Intergemed SRL y Juntos en Casa SRL, además de estar en B&B Argentina SRL (la cual a su vez formaba parte de S.O.S. SA).

Por otra parte, no puedo dejar de tener en cuenta el hecho que ambos imputados, como ya se indicó previamente y a donde me remito, eran quienes formaban parte de una sociedad en el exterior junto a otros miembros del I.O.M.A.

Que lo hasta aquí mencionado, me permite sostener un alto grado de unión entre las empresas con la consecuente conducción de las mismas por un grupo reducido de personas.

Por tal motivo, pasaré a evaluar los demás elementos recolectados en autos que permiten sostener un claro beneficio a favor de las empresas consistente en el direccionamiento del servicio de ID, del cual también han formado parte los mencionados sindicados de autos.

Que en tal sentido, veremos nuevamente a las empresas de manera individual.

79. Que a partir de este punto, puede indicarse que del simple

análisis y observación del CD aportado por el I.O.M.A. en autos (obrante en el Anexo LIII/04) pueden notarse distintas variables que deben tenerse en cuenta.

Que en tal sentido puede verse que:

80.1. En cuatro de las cinco empresas la evolución de prestaciones brindadas anualmente ha sido claramente ascendente, comenzando a descender a partir del año 2016, casualmente, con el cambio de gestión en el IOMA. Tengo en cuenta que las prestaciones se brindaban por períodos de varios meses, siendo muy común que se otorguen por períodos de 3, 4 y 6 meses tal como surge del CD aportado por I.O.M.A. en Anexo XXVIII/04.

a) De tal manera, Intergemed SRL (CUIT 30-71017587-6) ha brindado 87 prestaciones en el año 2013; 330 prestaciones en el año 2014; 434 en el año 2015; y 227 en el año 2016.

b) Domisalud S.A. (CUIT 30-71102739-0) ha brindado 89 prestaciones en el año 2013; 321 prestaciones en el año 2014; 475 en el año 2015; y 313 en el año 2016.

c) Juntos en Casa SRL (CUIT 30-70896790-0) ha brindado 87 prestaciones en el año 2013; 268 prestaciones en el año 2014; 405 en el año 2015; y 343 en el año 2016.

d) S.O.S. SA (CUIT 30-71098969-5) ha brindado 71 prestaciones en el año 2013; 330 prestaciones en el año 2014; 411 en el año 2015; y 295 en el año 2016.

e) Cerca Salud S.A. (CUIT 30-71447792-3) ha brindado 58 prestaciones en el año 2015 y 228 en el año 2016.

Que respecto a éste punto, los imputados Baldachi y Bianchimano (al igual que algunos imputados funcionarios del IOMA como ya se dijo) alegaron a fs. 3109vta. y fs. 3162/3163 respectivamente, que tal crecimiento se ha debido a la baja de distintas empresas del servicio de ID que no han podido ingresar al registro de prestadores de ID exigido con mayor rigor a partir de la sanción de la Resolución 4598/14 (e implementado por la

Resolución 4158/11) y consecuente derivación de los afiliados que éstas atendían.

Que con la simple observación del CD aportado por el IOMA y obrante en el Anexo XXVIII/04, puede verse que en realidad, prácticamente la totalidad de los afiliados que acapararon éstas cinco empresas (en los años imputados) eran originarios y no derivados. Es decir, como ya se dijo, no venían de otras empresas (sea que hayan quedado fuera del registro mencionado o no), sino que comenzaban a tener el servicio de ID por primera vez.

Que tal circunstancia, en conjunto con todas las irregularidades que se vienen detallando en éste requerimiento y las que se seguirán enumerando, permiten afirmar que ha existido un claro trato deferente por parte de la administración, que, sumado a los 78 casos, configuran los injusto penales endilgados.

Que lo expuesto de manera gráfica:

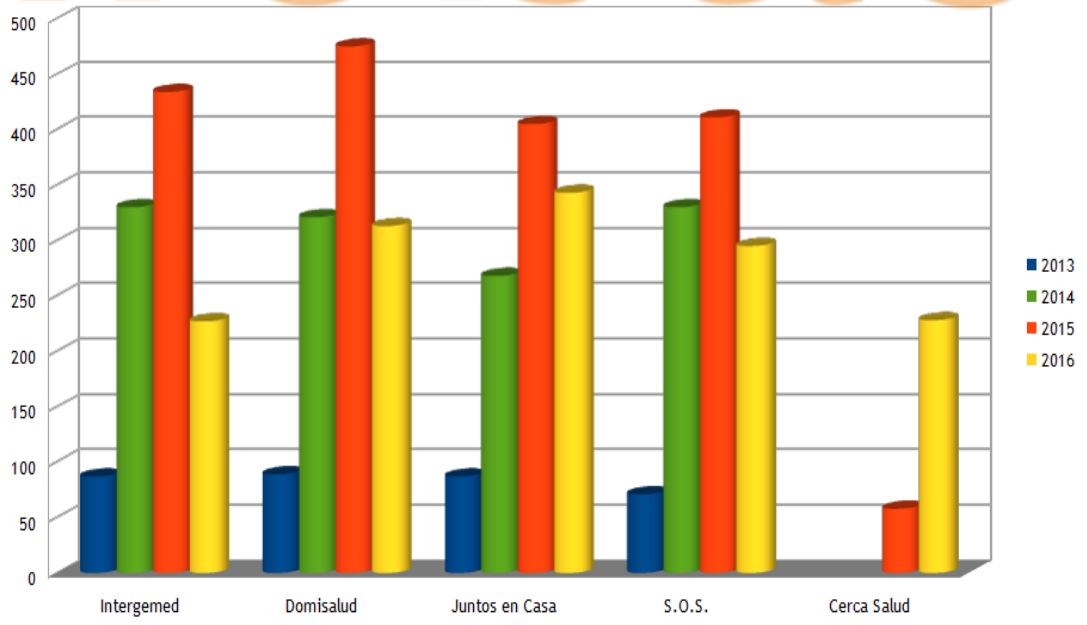

80.2. Más allá de lo facturado por las empresas ante la AFIP lo cual se desarrollará posteriormente, puede observarse en el mismo CD

aportado por el I.O.M.A. (anexo LIII/04) los pagos que el organismo Estatal ha realizado a tales empresas por los servicios de ID brindados en cada año:

a) Que respecto a la empresa Intergemed SRL (CUIT 30-71017587-6) surge de autos que I.O.M.A. le ha abonado por las prestaciones brindadas en el año 2013 la suma de $ 29.115.851,89 (siendo que $ 16.634.317,99 pertenecen al segundo semestre); en el año 2.014 ha ascendido a $ 51.203.986,42 y en el año 2.015 ha ascendido a la suma de $ 88.747.680,59.

b) Que respecto a la empresa Domisalud S.A. (CUIT 30-71102739-0) surge de autos que I.O.M.A. le ha abonado por las prestaciones brindadas en el año 2013 la suma de $ 29.457.793,88 (siendo que $ 17.024.268,33 pertenecen al segundo semestre); en el año 2.014 ha ascendido a $ 51.231.313,09 y en el año 2.015 ha ascendido a la suma de $ 100.496.281,67.

c) Que respecto a la empresa Juntos en Casa SRL (CUIT 30-70896790-0) surge de autos que I.O.M.A. le ha abonado por las prestaciones brindadas en el año 2013 la suma de $ 30.972.315,41 (siendo que $ 17.382.482,38 pertenecen al segundo semestre); en el año 2.014 ha ascendido a $ 51.081.839,92 y en el año 2.015 ha ascendido a la suma de $ 93.519.791,64.

d) Que respecto a la empresa S.O.S. SA (CUIT 30-71098969-5) surge de autos que I.O.M.A. le ha abonado por las prestaciones brindadas en el año 2013 la suma de $ 28.643.802,31 (siendo que $ 15.386.262,16 pertenecen al segundo semestre); en el año 2.014 ha ascendido a $ 51.214.432,96 y en el año 2.015 ha ascendido a la suma de $ 91.320.549,78.

e) Que respecto a la empresa Cerca Salud S.A. (CUIT 30-71447792-3) surge de autos que I.O.M.A. le ha abonado por las prestaciones brindadas en el año 2014 la suma de $ 218.630,60 y en el año 2.015 ha ascendido a la suma de $ 11.152.974,86.

Que sumados los montos que ha pagado el I.O.M.A. a las cinco empresas por los servicios brindados desde mediados del año 2013 hasta

fines del año 2015, dan un total de $ 656.614.812,39, siendo la suma que se ha estimado en la materialidad ilícita del Hecho 1.

Que dicha suma es prácticamente idéntica, atento la suma de la que se está hablando, a la aportada por el IOMA a fs. 4625/4626, organismo que informó haberle pagado a las cinco empresas por los servicios "brinda-dos" en el tiempo indicado en la materialidad ilícita (los cuales IOMA los informa como período de tiempo desde el 1/9/2013 al 28/2/2016 pues estima que los servicios se abonan aproximadamente con 60 días posteriores desde el mes de la efectiva prestación) lo siguiente: *a la empresa Intergemed SRL la suma de $ 159.884.602,13; a la empresa Juntos en Casa SRL la suma de $ 167.803.513,48; a la empresa S.O.S. S.A la suma de $ 162.522.432,66; a la empresa Cerca Salud SA la suma de $ 11.222.611,46 y a la empresa Domisalud SA la suma de $ 172.685.365,86 lo que da la suma final de $ 674.118.525,59.*

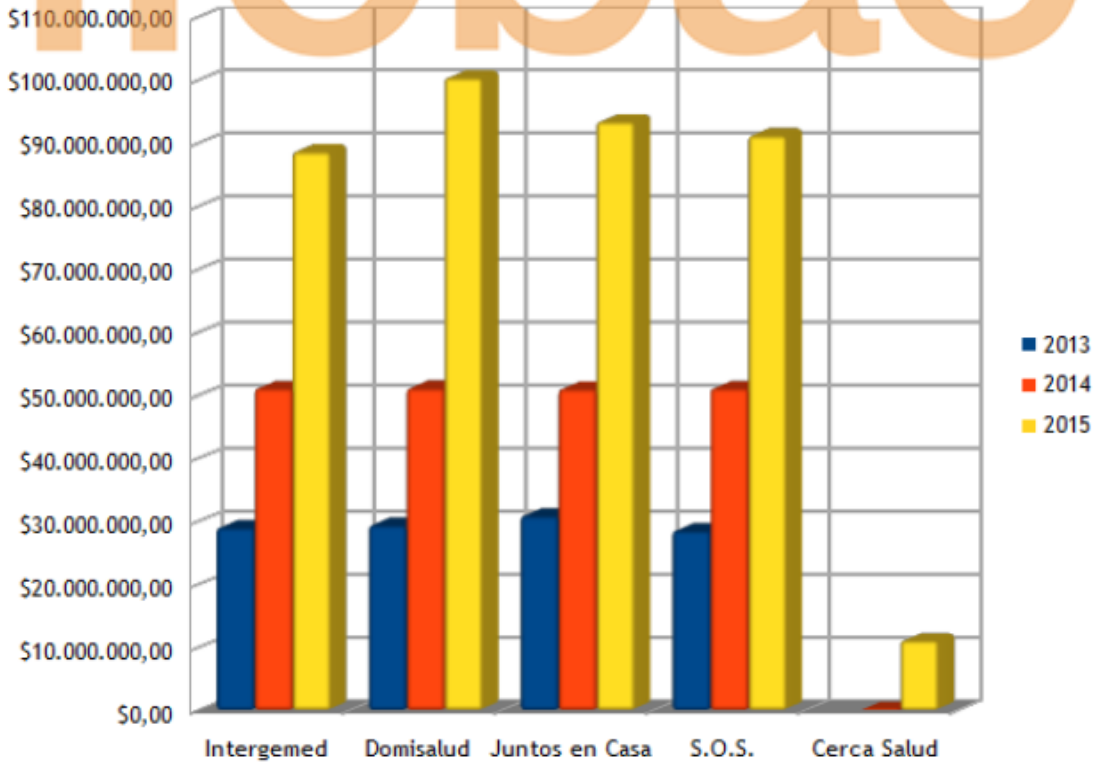

80.3. Que en otro orden de ideas, puede observarse del CD

aportado por el I.O.M.A. en Anexo LIII, que dicho organismo Estatal a contratado servicios de ID en el año 2013 por la suma de $ 554.209.089,87 (siendo que en el segundo semestre del año 2013 ha contratado por la suma de $ 297.004.638,80); que en el año 2014 lo ha hecho por la suma de $ 746.012.785,56; y en el año 2015 lo ha hecho por la suma de $ 1.266.997.881,97.

Que sumados los montos que ha pagado el I.O.M.A. en total por el servicio de ID desde mediados del año 2013 hasta fines del año 2015, dan un total de $ 2.310.015.306,33.

Que teniendo en cuenta el valor indicado (por el total del servicio de ID en el período investigado) y el valor abonado a las cinco empresas por los servicios de ID (en el período investigado), puede concluirse que el I.O.M.A. le ha abonado a las cinco empresas investigadas un 28,4247 % del total de lo abonado por dicho servicios.

infobae

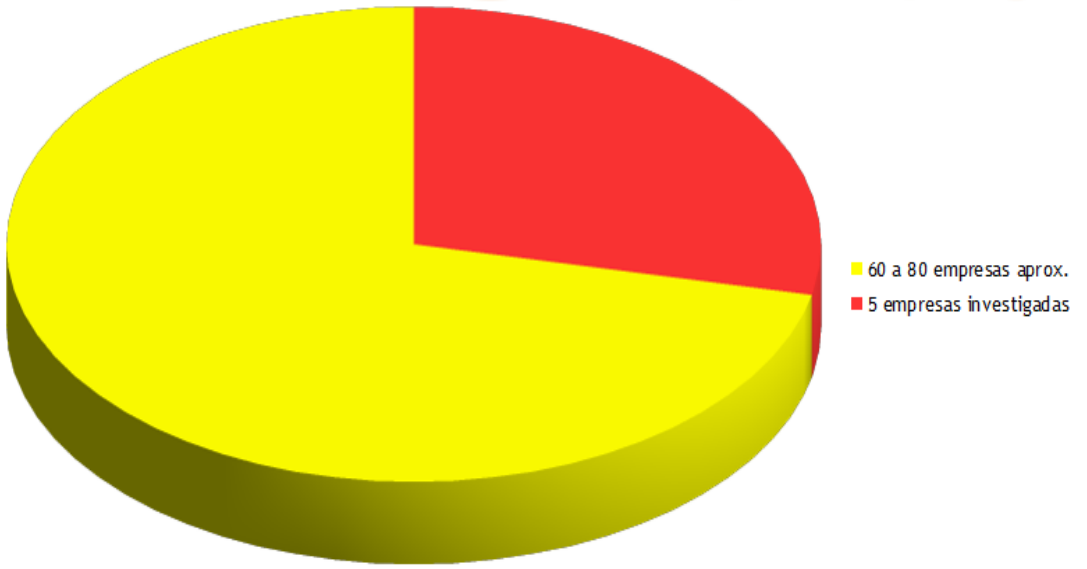

Que el porcentaje antes referido resulta considerable si además, se tiene en cuenta la cantidad de empresas que han contratado con el I.O.M.A. en todo el período investigado. Que del mismo CD observado,

puede notarse que en total han intervenido en el año 2013 unas 83 empresas (conveniadas, no conveniadas y por amparo); en el año 2014 unas 75 empresas (conveniadas, no conveniadas y por amparo); y en el año 2015 unas 59 empresas (conveniadas, no conveniadas y por amparo); siendo que el IOMA ha informado asimismo a fs. 4625/4626 que entre los años 2013/2016, han intervenido 24 empresas no conveniadas y 40 conveniadas.

Que lo expuesto, permite nuevamente afirmar el momento en el cual ha comenzado el claro direccionamiento y la connivencia entre las empresas y el I.O.M.A., no sólo por la creación del grupo de ID a mediados del año 2013, sino porque ello se ve reflejado en los hechos acorde los valores expuestos a nivel prestaciones, las que asimismo, comienzan a descender (por lo menos en cuatro de las cinco empresas) finalizado el año 2.015, donde claro está las autoridades de I.O.M.A. se han renovado (por lo menos a nivel Presidencia, Dirección General de Administración, Dirección General de Prestaciones y algunas Direcciones como antes se indicó) y el grupo de ID fue desarticulado.

81. Lo anteriormente expuesto, coincide con el informe aportado por la Dirección General de Prestaciones y realizado en el mes de marzo del año 2017 *(ver Anexo XXIV/04 de fs. 1007)*, donde se demuestra un enorme cambio respecto al servicio de ID que pone en evidencia un verdadero descalabro existente a nivel general (razón por la cual se aclara que si bien lo que a continuación se indica corresponde a distintas Regiones de I.O.M.A. donde actúan “varias empresas” y no sólo las cinco investigadas, sirve la información a nivel indiciario), a saber:

a) En el año 2015 se han solicitado ante I.O.M.A. unas 6294 ID (entre nuevas y renovaciones), siendo que en el año 2016 se han solicitado 4840 (entre nuevas y renovaciones). Es decir, las ID han disminuido, según un mayor control de auditoría -indica el informe- un % 23,2 (ver fs. 43 y 45 de dicho anexo).

b) El mayor requerimiento de ID en el año 2015 fue ascendiendo

desde enero hasta noviembre; siendo que en diciembre comenzó a descender. En el año 2016 se mantuvo estable (ver fs. 44 de dicho informe)

c) La tasa de ID (relación entre la cantidad de ID existentes en una Región de I.O.M.A. con la cantidad de afiliados que tiene el I.O.M.A. en dicha Región) ha disminuido de manera total de un 36,9 en el año 2015 a un 27,1 en el año 2016.

De hecho, en las tres (03) regiones del I.O.M.A. donde precisamente tienen actuación geográfica las empresas investigadas, la tasa de ID ha disminuido (de forma individual) de manera considerable:

La Región de Junín poseía una tasa de 145,4 en 2015, la cual se redujo al 59,2 en 2016 (esto es un – 59 %).

La Región de Pergamino poseía una tasa de 60,3 en 2015, la cual se redujo al 39,5 en 2016 (esto es un – 34 %).

La Región de General Pueyrredón poseía una tasa de 79,2 en 2015, la cual se redujo al 54,3 en 2016 (esto es un – 31 %). Ver fs. 48/50 de dicho informe.

Que lo aquí desarrollado, me permite afirmar, por lo menos a nivel indiciario, que en la época investigada ha existido direccionamiento a favor de las empresas, de las cuales se han beneficiado por lo menos las cinco investigadas, y donde no podían ser ajenos los sindicados Fernando Baldachis y Ricardo Bianchimano.

82. Que los valores brindados por el I.O.M.A. respecto a los pagos realizados a tales empresas es conteste, a nivel general, con lo informado por la AFIP en Anexo XXIII/04.

82.1. Que nuevamente aquí, puede indicarse que del simple análisis y la observación del CD aportado por la AFIP en autos y obrante Anexo XXIII/04 puede notarse:

a) Que respecto a la empresa Domisalud S.A. (CUIT 30-71102739-0), surge de autos que sus ventas por servicios brindados en el año 2.013 han sido de $ 25.822.953 (con 11 personas en relación de dependencia), en el

año 2.014 han ascendido a $ 49.998.249 (con 20 personas en relación de dependencia) y en el año 2.015 han ascendido a la suma de $ 102.375.950 (con 27 personas en relación de dependencia) *(ver las propias DD.JJ. que la empresa ha realizado ante la AFIP en informe obrante en Anexo XXIII/04 de fs. 976 y 1285).* Asimismo, según la facturación electrónica de los meses de julio a diciembre de 2.015, surge que su único cliente al cual le facturó es al I.O.M.A.

b) Que respecto a la empresa Intergemed SRL (CUIT 30-71017587-6) surge de autos que sus ventas por servicios en el año 2.013 han sido de $ 23.951.615 (con 11 personas en relación de dependencia), en el año 2.014 han ascendido a $ 29.651.906 (con 21 personas en relación de dependencia) y en el año 2.015 han ascendido a la suma de $ 60.592.520 (con 26 personas en relación de dependencia) *(ver las propias DDJJ que la empresa ha realizado ante la A.F.I.P. en informe obrante en Anexo XXIII/04 de fs. 976 y 1285).*

Asimismo se indica que según la facturación electrónica de los meses de julio a diciembre de 2.015, surge que su único cliente al cual le facturó es al I.O.M.A.

c) Que respecto a la empresa Juntos en Casa SRL (CUIT 30-70896790-0) surge de autos que sus ventas por servicios en el año 2.013 han sido de $ 39.110.587 (con 23 personas en relación de dependencia), en el año 2.014 han ascendido a $ 74.333.791 (con 27 personas en relación de dependencia) y en el año 2.015 han ascendido a la suma de $ 150.967.875 (con 25 personas en relación de dependencia) *(ver las propias DDJJ que la empresa ha realizado ante la AFIP en informe obrante en Anexo XXIII/04 de fs. 976 y 1285).*

Asimismo según la facturación electrónica de los meses de enero a diciembre de 2.015, surge que si bien tiene diversos clientes, le ha facturado al I.O.M.A. la suma de poco más de $ 93 millones, representando ello un 61,64 % de las ventas totales declaradas por Juntos en Casa SRL en el

infobae

año 2.015. Es decir que el I.O.M.A. ha contratado poco más del 60 % de sus servicios en el año 2.015.

d) Que respecto a la empresa Sistemas Operativos Salud S.A. (CUIT 30-71098969-5) surge de autos que sus ventas por servicios en el año 2.013 han sido de $ 26.293.928 (con 11 personas en relación de dependencia), en el año 2.014 han ascendido a $ 49.358.743 (con 20 personas en relación de dependencia) y en el año 2.015 han ascendido a la suma de $ 93.868.860 (con 28 personas en relación de dependencia) *(ver las propias DDJJ que la empresa ha realizado ante la AFIP en informe obrante en Anexo XXIII/04 de fs. 976 y 1285)*.

Asimismo según la facturación electrónica en los meses de julio a diciembre de 2.015, surge que su único cliente al cual le facturo es el I.O.M.A.

Lo expuesto, de manera gráfica:

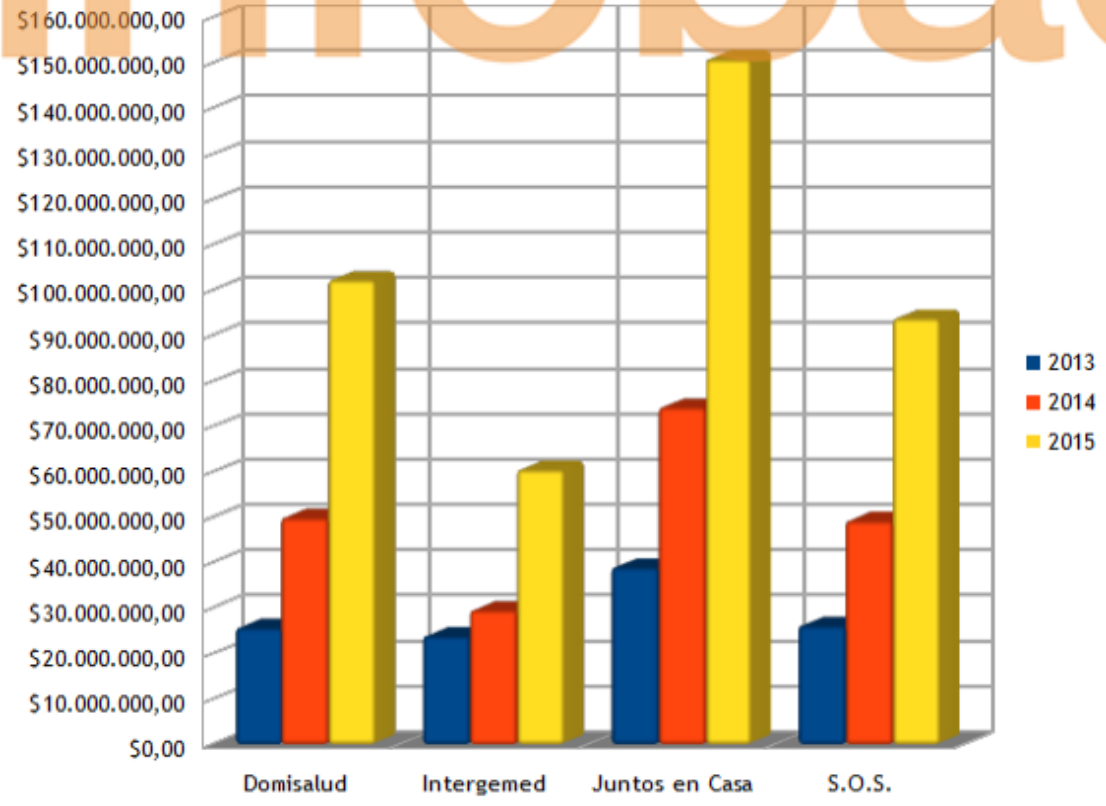

infobae

82.2. Si lo mencionado lo estimamos en porcentajes, puede indicarse que:

a) Domisalud SA ha crecido en sus ganancias en el año 2.014 con respecto al 2.013 un % 93,62 mientras que en el año 2.015 ha crecido en relación al 2.014 un % 104,76.

b) Intergemed SRL ha crecido en sus ganancias en el año 2.014 con respecto al 2.013 un % 23,80 mientras que en el año 2.015 ha crecido en relación al 2.014 un % 104,35.

c) Juntos en Casa SRL ha crecido en sus ganancias en el año 2.014 con respecto al 2.013 un % 90,06 mientras que en el año 2.015 ha crecido en relación al 2.014 un % 103,09.

d) S.O.S. ha crecido en sus ganancias en el año 2.014 con respecto al 2.013 un % 87,72 mientras que en el año 2.015 ha crecido en relación al 2.014 un % 90,18 *(ver para todos los casos informe de AFIP obrante en Anexo XXIII/04 de fs. 976 y 1285).*

Estos crecimientos siderales en las ventas del servicio de internación domiciliaria (en algunos casos hasta con menor personal en relación de dependencia que el año anterior), me permiten inferir nuevamente, y siempre teniendo en cuenta que los afiliados no eran derivados sino originales, un claro direccionamiento a favor de las empresas, de las cuales no podían ser ajenos los sindicados de autos.

83. Que además de lo expuesto y en otra línea de análisis, tengo también en cuenta que las empresas han realizado un aporte indispensable en el direccionamiento llevado a cabo por personal del I.O.M.A. dado a que una vez que el afiliado iba a la Delegación y/o Regional de la obra social, debía tener la posibilidad de elegir entre un grupo de decenas de empresas de ID (ya se ha expuesto la cantidad de empresas a las cuales el I.O.M.A. contrato en los años 2013, 2014 y 2015), siendo que en muchos de los casos constatados, ello no ocurría (Resolución 4598/14 y 3544/15).

Que lo afirmado puede observarse en las declaraciones testimo-

niales brindadas por los afiliados y/o familiares de los mismos obrantes a fs. 1456/1801 en conjunto con el CD aportado por el I.O.M.A. en Anexo XXVIII/04 de fs. 1094), de donde surge:

a) Que en muchos casos, los afiliados iban a la Delegación y/o Regional del I.O.M.A. (en algún caso a una salita del lugar o consultaban con un tercero aparentemente ajeno a la empresa), y luego de ello, previo llenar formularios y sin escoger una de las cinco empresas investigadas, comenzaban a tener asignado el servicio con ellas. Ver afiliados: Rosa Juana Lespio, Elda Torrilla, Patricia Mariel Festorazzi, Mauricio Andrés Pernas, Silvia Beatriz Ruiz Díaz, Martina Nazarena Vivas, Rosa Azucena Ribero, María Eugenia Marcuzzi, Olga Elida Colombo, María Raquel Tarullo, Eva Josefina Valle, Edelma Maglione, Eneida Rodriguez, Irma García, Miguel Angel Guevara, Susana Repetto, María Angélica Moreli, etc.

b) Que en otros casos luego de que el afiliado iba a consultar al I.O.M.A. por ID o consultaban con un tercero, personal de las empresas (o terceros que les hacían los trámites) iban directamente al domicilio del afiliado (en algún caso pasaban por los domicilios ofreciendo el servicio), y luego de hacerles firmar cierta documentación, iniciaban el trámite y comenzaban a tener asignado el servicio. Ver afiliados: Rocio Yasmín Giles, Juan Martín Gelmini, Alberto Rodriguez, Andrés Mondo, María Teresita Martínez, Gustavo Ismael Díaz, Norma Beatríz Medina, Alfredo Ariel Maidán, Marta Ester Taiguano, Juan Carlos Perez, Guiliana Vildoza, Nicolás Mesina, etc. (con ello se viola claramente lo indicado en la resolución 4598/14 y 3544/15 anexo IV punto 2 segundo párrafo y lo indicado en la resolución 1242/08).

c) Que en otros casos, surge el cambio repentino de una empresa a otra (en algún caso sin que siquiera el afiliado lo advierta) o el afiliado iba a consultar a una de las cinco empresas y comenzaba a tener el servicio, pero con otra de las cinco. Ver afiliados: Marta Silvia Unamuno quien indica que en el año 2013 paso de Medicity a Juntos en Casa SRL, pero en realidad

tuvo también Domisalud SA todo el año 2014 y 2015, pasando a tener Juntos en Casa SRL en junio del 2016; Federico Enriquez, María del Cramen Medina, Edelma Maglione, Héctor Oscar Hernandez donde su hija declara que de la empresa "Familia Terapéutica" pasó a tener Cerca Salud sin advertir que en el medio también facturó Domisalud SA; Susana Larraburu donde su hija indica que su madre tuvo Medihome por ser la que seleccionaron y luego en el año 2013 comenzó a tener Cerca Salud, sin advertir que en el medio también tuvo Domisalud SA (cuestión exactamente igual ocurrió con las afiliadas Juana Thorp, Marcela Cusato y Angela Haydee Massa), Eneida Rodriguez, María Alduina Mei, Irma García, Miguel Angel Guevara, Susana Repetto, Celia Beatríz Gavio, Andrea Rosana Lepre, Hugo Omar Perrone, Luis Rafael Peroni, etc.

d) Que en otro caso, el afiliado realizaba los trámites en otra empresa distinta a las cinco investigadas, y luego comenzaba a tener el servicio con una de ellas. Ver afiliado María Angélica Fontana.

e) Que en otro caso, el afiliado nunca realizó el trámite e igualmente comenzó a tener asignado el servicio de ID. Ver afiliado María Rosa Solis.

f) Que en otros casos desde la Delegación y/o Regional del I.O.M.A. se le indicaba directamente que vaya a una de cinco empresas a realizar el trámite. Ver afiliados: Alicia Beatríz Urbani y Ana María Pascuali.

84. Otro aspecto que no puedo dejar de valorar como aporte indispensable de las empresas para contribuir al direccionamiento, se basa en la circunstancia de que los propios médicos de las empresas serían quienes llenaban la "planilla de solicitud" de la prestación, cuando acorde a las resoluciones 1357-07, 4598/14 y 3544-15 lo debe realizar necesariamente el médico cabecera del afiliado.

Lo afirmado no sólo surge de las declaraciones testimoniales de Marina Soledad Cabreros de fs. 970/975 quien remite a fs. 844/851; y declaraciones testimoniales de Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021;

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Andrea Susana Goldar de fs. 1123/1124vta; y Graciela Noemi Olivetto de fs. 1260/1266; sino también, de la circunstancia de confrontar los expedientes administrativos iniciales o trámites, con los listados de staff denunciados por las empresas en los expedientes administrativos generados para ser incorporadas al registro de ID obrante en Anexo XXXVII/04, sino también, en los libros IVA compra obrantes en Anexo LXII al LXXVIII/04.

Tal circunstancia ha sido también desarrollada en el punto 8 del acápite de autoría (al analizar la conducta de Sandra Sabbatini), al cual me remito.

85. Que fundamentada la primer parte del iter criminis, pasaré a analizar otros elementos de cargo que permiten sostener la complicidad de los empresarios mencionados con personal del I.O.M.A. en lo que respecta al apartamiento indebido del dinero del Estado y fraude contra el órgano Estatal.

Que en ese sentido, puede advertirse de las declaraciones testimoniales de los afiliados y/o familiares de los mismos obrantes a fs. 1456/1801, que las planillas de "conformidad y consentimiento de atención domiciliaria" presentadas junto a la facturación ante el I.O.M.A. eran totalmente apócrifas, toda vez que:

a) No reflejan el servicio brindado.

b) No consignan los profesionales que iban en la realidad.

c) Poseen adulterada la firma del afiliado y/o familiar que lo representa.

Debe tenerse en cuenta que la presentación de las planillas de "conformidad y consentimiento" de los afiliados en relación al servicio de ID era un requisito legal que debía adjuntarse con la facturación del servicio, tal como lo indican las resolución 1357/07, 4598/14 y 3544/15 y como ya fue manifestado anteriormente.

86. Antes de analizar cada punto en concreto, corresponde indicar que en cada declaración testimonial obrante a fs. 1456/1801, se le

ha exhibido al afiliado y/o familiar la copia de una de las planillas aportadas para la facturación por la empresa respectiva, lo que refleja la maniobra delictiva en un mes por cada afiliado (como ya se indicó, cada empresa debía presentar la facturación del 01 al 10 del mes siguiente al de la prestación).

Pero debe tenerse en cuenta que cada afiliado ha tenido el servicio de internación domiciliaria, por lo menos, la cantidad de meses indicados en la materialidad ilícita, lo que implica que la maniobra delictiva con las planillas apócrifas de "conformidad y consentimiento de atención domiciliaria" se ha dado en cada uno de los meses en que el afiliado tuvo ID.

Ello se determina al confrontar el relato efectuado por cada paciente o su familiar en el cual, además de hacer mención al desconocimiento de la firma obrante en la planilla que le fuera exhibida, también se explayan en lo que respecta al tipo de servicio que fueron recibiendo a lo largo del tiempo, los profesionales que concurrían, el tiempo que permanecían en la vivienda y atención que les brindaban, entre otras cosas.

Ello permitió llevar a cabo un cotejo entre la descripción del servicio recibido efectivamente por los pacientes con el contenido de las restantes planillas presentadas al cobro por las diversas empresas, surgiendo de manera evidente la falsedad de las restantes.

A lo expuesto, se le debe sumar las actualizaciones de los valores de la prestación que el I.O.M.A. realizada de manera "retroactiva", donde también se generaban ordenes de pago en base a las mismas planillas (ello ha ocurrido, como ya se indicó, con la resolución 3544/15 dictada en fecha 11/08/2015, la que actualiza valores de ID de manera retroactiva a partir del día 01/04/2015).

Lo manifestado puede observarse en los diversos expedientes administrativos que se hallan en los anexos que a continuación se detallan:

a) Anexos XLIX, XXXI y XXXV, los cuales contienen las órdenes de pago y facturación con la respectiva planilla de conformidad del afiliado

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

presentadas por la empresa DOMISALUD SA correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente; más las actualizaciones retroactivas.

b) Anexos XLVI, XXXIX y XXXII los cuales contienen las órdenes de pago y facturación con la respectiva planilla de conformidad del afiliado presentadas por la empresa JUNTOS EN CASA SRL correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente; más las actualizaciones retroactivas.

c) Anexos XLVII, XL y XXXIII, los cuales contienen las órdenes de pago y facturación con la respectiva planilla de conformidad del afiliado presentadas por la empresa INTERGEMED SRL correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente; más las actualizaciones retroactivas.

d) Anexos XLVIII, XLI y XXXIV, los cuales contienen las órdenes de pago y facturación con la respectiva planilla de conformidad del afiliado presentadas por la empresa S.O.S. SA correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015 respectivamente; más las actualizaciones retroactivas.

e) Anexo XXXVI, el cual contiene las órdenes de pago y facturación con la respectiva planilla de conformidad del afiliado presentadas por la empresa CERCA SALUD SA correspondiente al año 2015; más las actualizaciones retroactivas.

87. Que volviendo al tema en análisis, sostengo que las planillas "no reflejan el servicio brindado" toda vez que en los setenta y ocho (78) casos investigados e individualizados en la materialidad ilícita, surge que aquello que reflejan las "planillas de conformidad del afiliado", no se condice con lo brindado en la realidad.

Tal situación, comenzaba, como ya se manifestó, con la maniobra de que las empresas no entregaban a sus afiliados el acta de prestación ordenada por el I.O.M.A., razón por la cual aquellos nunca sabían en qué consistía verdaderamente la prestación (de hecho en algunos casos los afiliados ni siquiera conocían el nombre de la empresa que les brindaba el servicio: ver afiliados María Verónica Pecchia, Rosa Juana Lespio, Elda

Torrila, etc.).

La circunstancia que el I.O.M.A. les entregaba a las empresas una copia de la orden de prestación para la misma y una para el afiliado surge de las declaraciones testimoniales de Maria Daniela Diaz Urroz de fs. 1075/1079vta. y Maria del Carmen Chiroli de fs. 1016/1021 (a lo que debe sumarse lo descripto en el punto 15 de éste acápite de autoría, al cual me remito).

Por su parte, tal copia no ha sido brindada ni mencionada por los afiliados a fs. 1456/1801, ni halladas en los registros de fs. 2151/2315 y fs. 2540 y sstes.

Independientemente de ello, puede advertirse de las declaraciones testimoniales de fs. 1456/1801 en conjunto con los anexos documentales indicados en el punto 83 que de manera conjunta o alternada, se daban las siguientes irregularidades en las planillas, a saber:

a) La falta de concurrencia del profesional médico (o médico especialista), enfermero, cuidador domiciliario, kinesiólogo (motriz o respiratoria), terapista ocupacional, psicólogo y/o fonoaudiologo en el domicilio; o en su defecto, en una menor cantidad de visitas, horas o sesiones (según sea el caso) de las indicadas en las planillas.

b) La falta de provisión de la aparatología o equipamiento (se aclara que no se hace referencia a los descartables ni a los insumos), soporte nutricional o asistencia respiratoria; o en su defecto a una menor cantidad respecto de las indicadas en las planillas.

Creo conveniente hacer en este punto una necesaria aclaración, aunque ya se ha adelantado en el desarrollo realizado en la calificación legal y en la introducción del acápite de la autoría. Que en tal sentido, debe tenerse en cuenta que NO nos encontramos ante casos donde el I.O.M.A. abonaba una suma de dinero por un servicio y luego la empresa particular no lo brindada o lo brindaba de manera incompleta; sino que por el contrario, nos encontramos ante casos donde las empresas primero brindaban la

infobae

internación domiciliaria ordenada por el I.O.M.A. y una vez justificada la misma (con las planillas de conformidad del afiliado), la obra social abonaba el servicio.

Esta maniobra es la que permite indicar que personal del I.O.M.A., sabiendo de que las empresas adjuntaban con la facturación planillas apócrifas pues en realidad se sabía que la prestación era defectuosa y llevada a cabo irregularmente por otras personas, apartaban sumas de dinero de manera indebida y defraudando a la obra social, lo que aleja los hechos de simples incumplimientos contractuales.

88. Que por otra parte, puede sostenerse que las planillas de "conformidad y consentimiento de atención domiciliaria" no consignan los profesionales que iban en la realidad toda vez que, prácticamente en todos los casos, los afiliados o sus familiares mencionan a profesionales distintos de aquellos que figuran en las planillas, y de hecho desconocen en su mayoría a los allí sindicados o nunca los escucharon nombrar. Ello puede advertirse de las declaraciones testimoniales de fs. 1456/1801 en conjunto con los anexos documentales indicados en el punto 86.

Que esta maniobra, ha tenido a mi criterio dos finalidades:

a) Por un lado, simular que aquello que se facturaba se había brindado en la realidad, pues no hay dudas que los profesionales que se indican en las planillas de "conformidad y consentimiento del afiliado", con o sin la complicidad de ellos, no han ido en los hechos.

Dicho de otra manera, las empresas llenaban la planilla, insisto con o sin complicidad del profesional, tal cual la orden de prestación librada por el I.O.M.A. indicaba, pero no eran quienes iban al domicilio de los afiliados.

Claro está, que quienes iban eran otros distintos y además brindando un servicio de manera parcial o nula; o en algunos casos le entregaban dinero al afiliado para que el mismo contrate a un profesional que lo asista.

b) Por otro lado, tal circunstancia ha tenido por finalidad simular que los profesionales que brindaban el servicio eran aquellos individualizados ante el Registro de Prestadores del servicio de ID, pues como se verá, no pueden ser utilizados otros profesionales distintos de aquellos declarados en los expedientes administrativos de ingreso a dicho Registro, ni tercerizarse el servicio sin autorización expresa del I.O.M.A.

No debe dejar de tenerse en cuenta que las resoluciones 1357/07 (modificada por resolución 6357/18 y que regula la ID), 4158/11 (que regula el Registro de empresas de ID), 4598/14 (que regula ID) y 3544/15 (que regula ID) prescriben cuestiones relacionadas a los profesionales con que cada empresa debe contar para brindar el servicio de internación domiciliaria que no podría haberse sorteado indicando a "cualquier" profesional en las planilla de "conformidad y consentimiento" del afiliado. *(ver resoluciones en Anexo LI/04).*

Que en tal sentido la resolución 1357/07 (ya derogada pero que reguló el tema de ID en parte del período imputado junto a su modificatoria 6357/08) indicaba los requisitos que debe reunir el conjunto de profesionales con que cuenta la empresa (título habilitante, matriculación en los respectivos colegios en algunos casos, etc.).

Que la resolución 4158/11 (que regía plenamente en la época investigada e indica los requisitos de las empresas para ingresar al Registro de empresas de ID., hoy parcialmente modificada por la resolución 3329/16) indica los pasos a seguir por las empresas para ingresar a dicho registro, entre los que se encuentran mencionar la nómina del personal de la empresa (médicos, enfermeros, técnicos, auxiliares y administrativos) con indicación del nombre, apellido, profesión (en su caso individualizando la matrícula respectiva), número de documento, domicilio, teléfonos y actividad que desarrollarán en la empresa. Asimismo indica que: a) Profesionales médicos deberán presentar título profesional y certificado de colegiación con antecedentes; las especialidades deberán estar reconocidas y actualizadas

por entidad acreditada para tal fin; deberá indicarse el médico coordinador y el responsable de la dirección médica; y presentar la aceptación de los respectivos cargos ante escribano público; el equipo médico deberá estar constituido por: clínicos, pediatras, cirujanos, infectólogos, nutricionistas, neumonólogo, traumatólogo, cardiólogo y otras especialidades según demanda; asimismo, éste debe contar con un servicio de apoyo conformado por fonoaudiología, terapia ocupacional, psicología, emergencia médica, laboratorio, radiología domiciliaria, asistencia social, kinesiología, etc. b) enfermería: deberán presentar título habilitante de enfermero profesional y se debe designar el coordinador de enfermería; etc. *(ver Anexo 1B de dicha resolución).*

Por su parte, en el modelo de acta de adhesión que forma parte de la resolución 4158-11, se indica en la "clausula quinta" que: "El Prestador" (la empresa) se obliga a brindar en el domicilio del paciente cuidados integrales de salud mediante un equipo de profesionales que se encuentran identificados en el *Anexo 3*, quienes a partir de las indicaciones del médico de cabecera, establecerán acciones terapéuticas y cuidados específicos que el enfermo requiera. "El Prestador" se obliga a comunicar en forma fehaciente al "IOMA" cualquier modificación en la *nómina de profesionales*.

"El Prestador" deberá acompañar al momento de suscripción de la presente, juntamente con el listado de profesionales que integran el staff del establecimiento, que se adjunta como Anexo 3, los respectivos títulos, y/o certificados de capacitación y/o estudio expedido por autoridad competente y certificado de seguro de responsabilidad profesional. Asimismo, "El Prestador" se compromete a que los profesionales detallados en la nómina integrante del Anexo 3 de la presente, suscriban dentro de un plazo no mayor a los (30) días de la rúbrica de la presente, una declaración jurada en los términos de la diseñada en el Anexo 3-A de la presente, en la cual indiquen que no tiene ningún tipo de relación de dependencia, ni permanente ni transitoria con el I.O.M.A., como así también manifiesten

conocer y aceptar el régimen de la Ley N° 6982 y su Decreto Reglamentario N° 7881/84. El incumplimiento de esta obligación será causal de rescisión de la presente.

Finalmente la Resolución 4158/11 prescribe en la clausula séptima:

Cesión del contrato: La presente Acta de Adhesión y las obligaciones y derechos que de ella deriven, no podrán ser transferidos ni cedidos total y/o parcialmente por "El Prestador", bajo ninguna modalidad, sin previa autorización por escrito emanada del Honorable Directorio del "I.O.M.A.".

Dicho incumplimiento constituye justa causa para la baja de Registro, sin perjuicio de las demás acciones a que por derecho hubiere lugar.

Por otra parte ambas Resoluciones 4598/14 (regula ID) y 3544/15 (regula ID) indican en el anexo IV punto 1 que: "El profesional suscriptor de la ID integral será el médico de cabecera del paciente. No serán autorizadas las solicitudes indicadas por profesionales pertenecientes al servicio efector que brindará la prestación. A tal fin, todas las empresas contenidas en el Registro de Prestadores de ID integral del I.O.M.A. presentarán ante la Dirección de Programas Específicos, cada cuatro meses, el staff médico de la empresa mediante declaración jurada firmada por el titular de la misma".

Que de las normas analizadas, puede notarse que el I.O.M.A. ha querido abarcar dos cuestiones. Por un lado, una relacionada al control de calidad en cuanto a los profesionales que brindan el servicio de ID mediante las empresas; y por el otro, evitar que los profesionales que requieren el servicio pertenezcan a las empresas prestadoras.

Que las cinco empresas han firmado el "acta de adhesión" con el I.O.M.A., tal como puede verse de los expedientes administrativos 2914-30126/09 (de Intergemed SRL); 2914-33805/09 (de S.O.S. SA); 2914-29103/09 (de Juntos en Casa SRL), 2914-32101/09 (de Domisalud SA) y 2914-

infobae

753/15 (de Cerca Salud SA) *(Ver Anexo XXXVII/04 y LIII/04).*

En todos los expedientes puede verse que cada empresa ha sindicado un staff de profesionales con sus respectivos títulos, que no se condicen (prácticamente en su totalidad) con los profesionales individualizados en las declaraciones testimoniales de fs. 1456/1801.

Por otra parte, tampoco se observan nuevas incorporaciones a dicho staff ni autorizaciones previas por escrito por parte del I.O.M.A. que permitan a las empresas ceder las obligaciones contraídas con la obra social.

Todo lo expuesto anula todo tipo de posibilidad de que los imputados intenten alegar que tercerizaban el servicio como parece surgir del escrito presentado a fs. 1887/1965 punto 3.44; ni se justifique que en algunos casos se les entregaba dinero a los afiliados para que el mismo contrate a un profesional que lo asista.

89. Que sostengo que las planillas poseen adulterada la firma del afiliado y/o familiar que lo representa, toda vez que de la totalidad de los afiliados o familiares que han prestado declaración testimonial a fs. 1456/1801, ninguno de ellos ha reconocido la firma estampada en la parte de la planilla correspondiente al afiliado o familiar responsable.

90. Que lo mencionado en los puntos precedentes, no sólo configura lo indebido del apartamiento y el fraude para con el I.O.M.A., sino también, el uso de un documento público apócrifo toda vez que las planillas de “consentimiento y conformidad del afiliado” son una declaración jurada destinadas a ser presentadas en un expediente oficial, tal como surge de las propias planillas presentadas al cobro ante el I.O.M.A.

91. Que por los motivos expuestos, puede afirmarse que las maniobras realizadas con las planillas de “conformidad y consentimiento” de los afiliados en relación al servicio de ID, no podían ser ajenas a los sindicados Gustavo Fernando Baldachis y Ricardo Adrián Bianchimano, nuevamente aquí, no sólo por ser ambos un denominador común en las cinco empresas prestatarias, sino también por ser los conductores reales de la

empresa B&B Argentina SRL que llevaba la contabilidad de las mismas.

92. Que si bien hasta la fecha se han constatado setenta y ocho (78) casos de peculado de caudales y fraude contra la administración pública, no debe dejar de tener en cuenta que los casos mencionados, han sido seleccionados al azar a modo de sondeo de un gran número de afiliados *(ver Anexos XXXI/04 al XXXVI/04, XXXIX/04 al XLI/04, XLIX y XLVI al XLVIII)* razón por la cual, es perfectamente viable que podríamos encontrarnos ante una clara sistematización de tales delitos.

93. Por otra parte, y en relación a lo antes desarrollado, no puedo dejar de valorar lo que surge del informe realizado por la empresa privada contratada por I.O.M.A. para realizar una auditoría externa respecto a ID *(ver Anexo XXIV/04 de fs. 1007)* de la cual surge que el rubro de internación domiciliaria se brinda de manera parcial en un 82,2 % siendo que tal auditoría se realizó entre 23 empresas, entre las cuales se encuentran las cinco investigadas *(ver fs. 28/36 de dicho anexo)*.

Nuevamente aquí debe aclararse que según la declaración testimonial brindada a fs. 978/980 por el actual Director de Prestaciones Especiales -donde se encuentra la sección de ID-, tal informe ha servido de base para causas penales que tramitan en Junín y Mar del Plata.

94. Respecto a los vínculos entre los empresarios y personal del I.O.M.A. me remito a lo dicho en la prueba de cargo contra el imputado La Scaleia.

C.III)-7. PRUEBA DE CARGO PARA TODOS LOS IMPUTADOS EN RELACIÓN AL HECHO II:

95. Tengo en cuenta como elementos de cargo para fundar el acuerdo previo para cometer delitos, la existencia de todos los hechos ilícitos relatados en el hecho 1, los cuales sin tal característica no podrían haberse llevado a cabo. Por tal motivo me remito a toda la prueba de cargo utilizada para fundar el Hecho 1.

96. Tengo en cuenta como elemento de cargo para fundar la

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

organización de la asociación ilícita, la clara división de funciones que se ha necesitado para llevar adelante los hechos ilícitos relatados en el hecho 1. Por tal motivo me remito a toda la prueba de cargo utilizada para fundar el Hecho 1.

97. Tengo en cuenta como elemento de cargo para fundar el elemento permanencia de la asociación ilícita, la durabilidad de las conductas llevadas a cabo por cada una de los imputados en las fechas indicadas en la materialidad ilícita del Hecho 1, razón por la cual me remito a toda la prueba de cargo utilizada para fundar el hecho 1.

Que más allá de la remisión, es interesante recordar que las maniobras ilícitas ha tenido un momento claro de inicio y otro claro de finalización, que permiten concluir que la asociación se conformó, por lo menos, previo a inicio de las mismas.

Que el momento del inicio puede notarse a mediados del año 2013, momento en el cual se reestructura el Sector de ID con la incorporación de distintos imputados como Romero Pelayo y Cecilia Passo, y con la unión de médicos auditores con liquidadores en un mismo lugar. Que por otra parte, el inicio también se ve reflejado en un aumento considerable de prestaciones e ingresos que las empresas han tenido a partir del año 2013 como antes se expuso.

Que el momento de finalización, se observa justamente en el cambio de autoridades del I.O.M.A. y de desarticulación del sector de ID, lo que también se ve reflejado en la disminución de prestaciones que cada empresa ha tenido (por lo menos cuatro de cinco) a partir del año 2016.

98. Tengo en cuenta para acreditar la jefatura de la asociación ilícita por parte del imputado La Scaleia, la circunstancia de ser la máxima autoridad dentro del I.O.M.A., siendo que el mismo era quien firmaba las resoluciones internas, firmaba los convenios con las empresas, y en concreto, podía actuar sobre la Dirección General de Prestaciones y mediante ella sobre el Sector de ID (más allá del trato directo con la imputada Maria

Cecilia Passo a través de Daniel Osvaldo Burgos y sobre la Dirección General de Administración y mediante ella sobre la Dirección de Finanza.

Que en tal sentido, dispuso el movimiento del Director de Finanzas (Bernardo Rodriguez) de Mar del Plata a La Plata, dispuso el movimiento del personal que resultaba útil para perfeccionar las conductas indicadas en el Hecho 1 en el Sector de ID, haciendo caso omiso a las comunicaciones sobre irregularidades que les hacían llegar. Por tal motivo me remito a toda la prueba de cargo utilizada para fundar el Hecho 1.

Asimismo, tal como surge de autos, era quien tenía la clara facultad de determinar qué empresas terminarían siendo contratadas por del I.O.M.A. y quienes no, tal como ha ocurrido con la sanción de determinadas resoluciones o la exigencias de aquellas que ya estaban dictadas (ver todo lo antes explicado y a modo gráfico la declaración testimonial Marina Cabreros de fs. 970/975 quien remite a fs. 844/851 y documental de fs. 852/879.)

A esto, debe sumársele lo indicado en el punto 59, al cual me remito.

C.IV) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS

1. Antonio Atilio La Scaleia: El mismo ha prestado declaración a fs. 2841 y ss. y ha realizado una presentación por escrito a fs. 2852 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, existen contradicciones con María Cecilia Passo, Romero Pelayo y Vitale respecto a las horas extras de la primera; con Pelayo Romero respecto a la unificación de auditores y liquidadores; yerra el mismo al indicar que la mejor auditoría la hace el afiliado y/o familiar toda vez que el contenido de la prestación nunca le llegaba a conocimiento de los mismos; existe una contradicción relacionada con la causa del crecimiento de las cinco empresas en comparación con el CD aportado por el IOMA en Anexo XXVIII/04; reconoce que algún empleado del IOMA puede ser seducido por las empresa

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

y que no hay registro de firmas por lo que pueden ser adulteradas tanto las firmas de los familiares como la de los médicos (pese lo cual no adoptó medidas para aumentar los niveles de control); existe contradicción entre sus dichos junto a los de Romero Pelayo con relación a los de Daniel Burgos respecto al manejo del tema prestacional; entre otros.

2. Humberto Jorge Pumo: El mismo ha prestado declaración a fs. 2869 y ss. Que observada la misma puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular como ya se indicó, yerra el mismo al indicar que la mejor auditoría la hace el afiliado y/o familiar toda vez que el contenido de la prestación nunca le llegaba a conocimiento de los mismos; entre otras.

3. Gustavo Fernando Seva: El mismo ha prestado declaración a fs. 2954 y ss. y ha realizado una presentación por escrito a fs. 2957 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción.

4. Alejandro Víctor Fernandez: No ha prestado declaración según surge de fs. 2968 y ss.

5. Daniel Osvaldo Burgos: El mismo ha prestado declaración a fs. 2974 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular, como ya se indicó, existe contradicción entre sus dichos con los de La Scaleia y Romero Pelayo respecto al manejo del tema prestacional; entre otras.

6. Nicolás Vitale: El mismo ha prestado declaración a fs. 2989 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya

se indicó, existen contradicciones con María Cecilia Passo, Romero Pelayo y La Scaleia respecto a las horas extras de la primera; yerra el mismo al indicar que la mejor auditoría la hace el afiliado y/o familiar toda vez que el contenido de la prestación nunca le llegaba a conocimiento de los mismos; entre otras.

7. Bernardo Julio Rodriguez: El mismo ha prestado declaración a fs. 3008 y ss. y ha realizado una presentación por escrito a fs. 3013 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción.

8. María Cecilia Passo: La misma ha prestado declaración a fs. 3018 y ss. y a fs. 3029 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, existen contradicciones con Romero Pelayo, Vitale y La Scaleia respecto al tema de sus horas extras; contradicciones con Romero Pelayo respecto a la constancia del retiro de la copia del acta de prestación para el afiliado; entre otras.

9. María Soledad Cascallares: No ha prestado declaración según surge de fs. 3027 y ss.

10. Sandra Victoria Sabbatini: La misma ha prestado declaración a fs. 3070 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, no es posible que la misma no haya advertido, al momento de auditar, que médicos de cabecera prescribientes del servicio de ID eran de las empresas; yerra la mismo al indicar que la mejor auditoría la hace el afiliado y/o familiar toda vez que el contenido de la prestación nunca le llegaba a conocimiento de los mismos; existe contradicción con Romero Pelayo respecto a la existencia en poder de los

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

médicos auditores del listado de médicos de las empresas; reconoce que nadie controlaba el área de ID para constatar que el servicio se diera correctamente y que no hubiese irregularidades; entre otras.

11. Gustavo Fernando Baldachis: Si bien no prestó declaración tal como surge de fs. 3092 y ss., realizó una presentación por escrito a fs. 3095 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, no son correctas sus explicaciones respecto al motivo por el cual sus empresas han crecido, toda vez que surge del CD del Anexo XXVIII/04 que la mayoría de los afiliados no son derivados, sino originarios; entre otras.

12. Ricardo Adrián Bianchimano: Si bien no prestó declaración tal como surge de fs. 3145 y ss., realizó una presentación por escrito a fs. 3147 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, no son correctas sus explicaciones respecto al motivo por el cual sus empresas han crecido, toda vez que surge del CD del Anexo XXVIII/04 que la mayoría de los afiliados no son derivados, sino originarios; entre otras.

13. Patricia Viviana Nisembaun: La misma ha prestado declaración a fs. 4166 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, si bien la imputada a manifestado haberse opuesto a determinadas decisiones en reuniones de Directorio, no se han hallado constancias de ello, tal como surge principalmente del expediente 2914-27968-14 obrante en Anexo XCVIII/04 donde si bien de fs. 26/27 de dicho expediente sólo se indica que el Directorio voto en acta 5 de fecha

4/2/2015, al final de dicho expedientes se observa que en el acta 5 (fs. 112vta. del libro de asambleas en copia y en dicho expediente) no surge oposición alguna al consenso de denegar el pedido de auditorías; entre otras.

14. Jorge Héctor Giordano: Si bien no prestó declaración tal como surge de fs. 4178 y ss., realizó una presentación por escrito a fs. 4180 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción.

15. Diego Osvaldo Giovanetti: El mismo ha prestado declaración a fs. 4191 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, no son convincentes sus explicaciones respecto al motivo por el cual la fecha de ingreso del expediente administrativo es igual a la fecha de la orden de pago; entre otras.

16. Pelayo Aner Romero Seguel: El mismo ha prestado declaración a fs. 4220 y ss., a fs. 4364 y ss. y a fs. 4390 y ss., y ha realizado una presentación por escrito a fs. 4229 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, existen contradicciones con María Cecilia Passo, Vitale y La Scaleia respecto a las horas extras de la primera; con La Scaleia y Roberto Passo respecto a la unificación de auditores y liquidadores; contradicciones propias respecto a las firma de médicos de cabecera y de las empresas en las planillas y su correcto control; contradicciones con María Cecilia Passo respecto a la constancia del retiro de la copia del acta de prestación para el afiliado; contradicción en la fecha en que comenzaron a realizarse las liquidaciones con sistema informático en el área de ID respecto a lo informado por el IOMA; contradicción con Sandra

Sabbatini respecto a la existencia en poder de los médicos auditores del listado de médicos de las empresas; contradicción relacionadas con la causa del crecimiento de las cinco empresas en comparación con el CD aportado por el IOMA en Anexo XXVIII/04; contradicción existente entre sus dichos junto a los de La Scaleia con relación a los de Daniel Burgos respecto al manejo del tema prestacional; no ha sabido explicar nada relacionado a los trámites anteriores a la Resolución 4598/14 y que también forman parte de la imputación; entre otros.

17. Roberto Jorge Passo: El mismo ha prestado declaración a fs. 4321 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción. Asimismo, de manera particular y como ya se indicó, existen contradicciones con Pelayo Romero respecto a la unificación de auditores y liquidadores; entre otras.

18. José Daniel Rodriguez: No ha prestado declaración según surge de fs. 4332 y ss.

19. María Celeste Celle: Si bien no prestó declaración tal como surge de fs. 4382 y ss., realizó una presentación por escrito a fs. 4380 y ss. Que observada la misma, puede indicarse que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar de manera general las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción.

20. Luis Angel Perez: No ha prestado declaración según surge de fs. 4386 y ss.

D. DESDOBLAMIENTO 05:

D.I) MATERIALIDAD ILÍCITA: Hecho I: Que existen elementos suficientes para tener por acreditado con el grado de convicción que ésta instancia requiere que entre los años 2014 y 2015, el entonces titular del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y el titular de la Subsecretaría Administrativa, sustrajeron en por lo menos 25 ocasiones la suma aproximada de 10.720.347 pesos (DIEZ MILLO-

NES, SETECIENTOS VEINTE MIL, TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS) destinados a supuestos eventos, mediante autorización expresa de pago en efectivo del primero a favor del segundo, que luego rendían con facturas apócrifas.

Que dicha maniobra pudo concretarse, por la participación necesaria de la Directora General de Administración del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, quién emitió las órdenes de pago en efectivo y luego aprobó las rendiciones efectuadas por los funcionarios con las facturas apócrifas para que el gasto se impute como presupuestario, y por la participación también necesaria de la Contadora Fiscal Delegada de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, quien refrendó las órdenes de pago en efectivo, y luego junto con la Directora General de Administración aprobó las rendiciones efectuadas con facturas apócrifas.

Que la maniobra se realizó en las siguientes ocasiones:

1.-El día 6 de Enero de 2014, en el marco del expediente 2206-18357/14, por medio de la Resolución 6 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de Pago en efectivo nº 4 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 499.800 pesos y se presentaron por lo menos tres facturas apócrifas por un total de 344.800 pesos al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 1905, para llevar adelante: "Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredòn, en el marco del Programa Buenos Aires Arena 2014"

2.-El día 28 de Abril de 2014, en el marco del expediente 2206-18994/14, por medio de la Resolución 256 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 2601 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 129.020 pesos y se presentaron por lo menos tres facturas apócrifas por el mismo valor, al ser rendidos en la Orden de Pago presupuestaria 3824, para llevar adelante "Distintos encuentros con Intendentes y Delegados muni-

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

cipales”

3.-El día 27 de Mayo de 2014, en el marco del expediente 2206-19160/14, por medio de la Resolución 304 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 3409 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 500.000 pesos, y se presentaron por lo menos siete facturas apócrifas por un total de 299.827 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 4972 y 4973, para llevar adelante “Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en diferentes Localidades de la Provincia, los días 2 y 6 de Junio de 2014, en el marco del Programa para el Fomento del Empleo Registrado”.

4.-El día 13 de Junio de 2014, en el marco del expediente 2206-19314/14, por medio de la Resolución 393 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 4157, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 700.000 pesos y se presentaron por lo menos cinco facturas apócrifas por un total de 560.000 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 5254, para llevar adelante “Jornadas en el marco del Programa Vínculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social”.

5.-El día 18 de Junio de 2014, en el marco del expediente 2206-19326/14, por medio de la Resolución 397 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 4158, en favor de Walter Edgardo Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 700.000 pesos y se presentaron por lo menos cuatro facturas apócrifas por un total de 280.000 pesos, al ser rendidos en la Orden de Pago Presupuestaria 6092, para llevar adelante “Jornadas en el marco del Programa Vínculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social”.

6.-El día 11 de Julio de 2014, en el marco del expediente 2206-

19465/14, por medio de la Resolución 503 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la Orden de Pago en efectivo 4701 en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 500.000 pesos y se presentaron por lo menos dos facturas apócrifas por un total de 298.000 pesos, al ser rendidos en la Ordenes de Pago Presupuestaria 6120 y 6121, para llevar adelante una "Colaboración con la colectividad Italiana en Berisso, para su presentación en la XX feria de colectividades a desarrollarse en Mar del Plata, en el período del receso invernal".

7.-El día 24 de Agosto de 2014, en el marco del expediente 2206-19732/14, por medio de la Resolución 613 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 6104, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 80.000 pesos y se presentaron por lo menos dos facturas apócrifas por un total de 61.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 7993, para llevar adelante "Mesa de Diálogo Político conjuntamente con intendentes de distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires"

8.-El día 14 de Agosto de 2014, en el marco del expediente 2206-19663/14, por medio de la Resolución 283 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 5445, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 600.000 pesos y se presentaron por lo menos cinco facturas apócrifas por un total de 500.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 7144, para llevar adelante la "Segunda jornada de Capacitación de licencias de Conducir, Concientización ciudadana y Seguridad vial"

9.-El día 17 de Octubre de 2014, en el marco del expediente 2206-20049/14, por medio de la Resolución 759 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 7366, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por un valor de 700.000 pesos y se presentaron por lo menos cinco

facturas apócrifas por un total de 435.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 8892/8893, para llevar adelante "Acciones de Capacitación en Municipios de la Provincia, organizados por la Dirección Provincial de Biometría"

10.-El día 30 de Octubre de 2014, en el marco del expediente 2206-20103/14, por medio de la Resolución 789 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 7922, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 159.000 pesos y se presentó una factura apócrifas por el mismo valor, al ser rendida en la Orden de pago presupuestaria 9131, y 9132, para llevar adelante la "Reunión con los Jueces de Faltas Provinciales"

11.-El día 1 de Diciembre de 2014, en el marco del expediente 2206-20414/14, por medio de la Resolución 951 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la correspondiente orden de pago en efectivo, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 900.000 pesos y se presentaron por lo menos siete facturas apócrifas por un total de 630.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9444, para llevar adelante la "Colaboración en la Organización de distintos eventos a realizarse en diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la fiesta por la Diversidad Cultural"

12.-El día 11 de Diciembre de 2014, en el marco del expediente 2206-20472/14, por medio de la Resolución 980 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la correspondiente orden de pago en efectivo, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 899.961 pesos, y se presentaron por lo menos tres facturas apócrifas por un total de 334.700 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9524, para llevar adelante la "Presentación y Puesta en marcha de la Campaña Verano 2015 en el partido de la Costa y General Pueyrredón"

13.-El día 10 de Febrero de 2015, en el marco del expediente 2206-167/15, por medio de la Resolución 39 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 660, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 190.000 pesos y se presentaron por lo menos cinco facturas apócrifas el mismo valor, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3064, y 3065, para llevar adelante la "Test de Alcoholemia en el marco de la Campaña Manejá lo que tomas, en distintos lugares de la Costa Atlántica"

14.-El día 10 de Febrero de 2015, en el marco del expediente 2206-171/15, por medio de la Resolución 40 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 661, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 230.000 pesos y se presentaron por lo menos tres facturas apócrifas por un total de 85.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3062, y 3063, para llevar adelante la "Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en distintos lugares del Partido de la Costa Atlántica en el marco de la Campaña Verano 2015"

15.-El día 22 de Abril de 2015, en el marco del expediente 2206-646/15, por medio de la Resolución 333 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 2365, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 321.000 pesos y se presentó por lo menos una factura apócrifas por un total de 89.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3957, para llevar adelante la "Campaña de Difusión, Participación y Concientización del Voto para Extranjero, residente en el territorio Provincial"

16.- El día 7 de Abril de 2015, en el marco del expediente 2206-537/15, por medio de la Resolución 199 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 1855, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por un valor de 400.000 pesos y se presentaron por lo menos cuatro facturas

apócrifas por un total de 280.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 3351, para llevar adelante una "Mesa de Diálogo Político en el marco del período Electoral que se avecina"

17.-El día 11 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-831/15, por medio de la Resolución 377 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 2755, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 700.000 pesos y se presentaron cinco facturas apócrifas por el mismo valor, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 4136, para llevar adelante el "Acto con motivo de la firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros con la Universidad Abierta Interamericana (UAI) para la creación de la Diplomatura en Seguridad Vial y Transporte, en el marco de la Semana Internacional de Seguridad Vial".

18.-El día 29 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-999/15, por medio de la Resolución 493 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3305, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por un valor de 900.000 pesos y se presentaron seis facturas apócrifas por el mismo valor, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 5004, para llevar adelante la "Primer etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia"

19.-El día 21 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-1079/15, por medio de la Resolución 552 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3450, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 900.000 pesos y se presentaron seis facturas apócrifas por el mismo valor, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 5003, para llevar adelante la "Segunda etapa de Actividades orientadas a la Capacita-

ción Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia"

20.-El día 21 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-901/15, por medio de la Resolución 469 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3066, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 700.000 pesos y se presentaron seis facturas apócrifas por el mismo valor, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 4398, para llevar adelante la "Primera Etapa de capacitación para los delegados distritales, de la Dirección Provincial del Registro de las Personas"

21.-El día 17 de Junio de 2015, en el marco del expediente 2206-1145/15, por medio de la Resolución 569 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 3674, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 700.000 pesos y se presentaron seis facturas apócrifas por el mismo valor, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 5084, para llevar adelante la "Segunda etapa de la Capacitación para delegados distritales de la Dirección Provincial del Registro de las Personas"

22.-El día 20 de Julio de 2015, en el marco del expediente 2206-1461/15, por medio de la Resolución 722 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 4889, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 450.000 pesos y se presentaron por lo menos cuatro facturas apócrifas por un total de 200.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 6460, para llevar adelante "Eventos en distintos municipios para capacitar a Fiscales de mesa que actuarán en las elecciones primarias abiertas, simultáneas, y Obligatorias del día 9 de Agosto, y las Generales del 25 de Octubre de 2015"

23.-El día 19 de Julio de 2015, en el marco del expediente 2206-1609/15, por medio de la Resolución 802 del Ministro de Jefatura de Gabi-

nete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 5385, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 650.000 pesos y se presentaron por lo menos seis facturas apócrifas por un total de 620.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 8340, para llevar adelante "Jornadas de Capacitación relacionadas con Licencias de Conducir, Concientización Ciudadana, y Seguridad Vial, a llevarse adelante los días 24 y 28 de Agosto en los Principales Partidos de la Provincia"

24.-El día 2 de Octubre de 2015, en el marco del expediente 2206-2537/15, por medio de la Resolución 1553 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 8162, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 700.000 pesos y se presentaron por lo menos cinco facturas apócrifas por un total de 625.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 9479, para llevar adelante "Jornadas de Capacitación para delegados del Registro de los Registros Civiles, en perspectiva de Género, y Prevención de Violencia contra la mujer, a realizase en el mes de Octubre de 2015 en los principales Partidos de la Provincia"

25.-El día 21 de Octubre de 2015, en el marco del expediente 2206-2667/15, por medio de la Resolución 1604 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, mediante la orden de pago en efectivo 8429, en favor de Walter E. Carbone, se autorizó un retiro en efectivo por 900.000 pesos y se presentaron por lo menos seis facturas apócrifas por un total de 700.000 pesos, al ser rendidas en la Orden de pago presupuestaria 10.201, para llevar adelante "Evento de Presentación del Sistema Integrado de Coordinación Legislativa"

Que ello surge de los siguientes elementos de cargo, que a continuación indico:

1.-Denuncia de fs. 1/9, de la Dra. María Elisa Carrió, en donde se explicitan las circunstancias particulares de los hechos que aquí se investi-

gan.

Allí se denuncia al ex Gobernador Daniel Scioli y a sus más cercanos funcionarios por el delito autónomo de lavado de activos, precisando que los delitos precedentes fueron distintos fraudes a la administración bonaerense que se cometieron a través de distintas "cajas" de la administración.

Se agrega en la denuncia que “ésta estructura ilícita de vaciamiento se realizó a través de diferentes reparticiones, especialmente concentradas por medio de la Jefatura de Gabinete de Buenos Aires a cargo de Alberto Pérez”.

Se indica además en el escrito inicial que “la Jefatura de Gabinete habría manejado dos tipos de partidas: las presupuestarias y las extra presupuestarias […] a través de las partidas extra presupuestarias o cuentas de terceros […] de Jefatura de Gabinete se habría sacado el dinero en efectivo a los fines de hacer falsos eventos donde facturaban proveedores que no habían realizado prestaciones o sobrefacturaban” (v. fs. 7)

2.-Declaración testimonial de Tótoro Lidia Cristina, Tesorera de la ex Jefatura de Gabinete, en tanto describe y precisa en detalle las formas de pago de la Tesorería, corroborando que el único ítem que se abonaba en efectivo, era el de "anticipos para gastos".

Dicha testigo precisa que en éstos casos el funcionario solicitaba una “Resolución de otorgamiento […] [que] la firmaba el Ministro Alberto Perez” para realizar un determinado evento, y que “eso pasaba a la Dirección de Contabilidad que mandaba a hacer la orden de pago extrapresupuestaria […] Que […] ese anticipo extrapresupuestario, que se le dice anticipo pero en general era por el todo, luego contra la presentación de las facturas correspondientes en liquidación, se armaba la orden de pago para que ingrese como partida presupuestaria”

Agrega luego que “con ese número de orden, de pago extrapresupuestaria en liquidaciones se registra el número de orden de la rendición,

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

y ahí se puede ubicar el expediente con la rendición y la orden de pago presupuestaria". (v. fs. 14/16)

3.-ANEXO I/05 de donde surgen los arqueos de Tesorería de la ex Jefatura de Gabinete de Ministros relativos al año 2014/2015, especificándose allí el retiro en efectivo de las órdenes de pago extrapresupuestarias ya citadas, a modo de "anticipo para gastos", para la realización de un "evento".

4.-Expediente 1-331.0-2014 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires obrante como ANEXO XI-05, en donde el auditor delegado, al realizar el estudio de cuenta del ejercicio 2014, del Ex Ministerio de la Jefatura de Gabinete, efectúa diferentes observaciones en la modalidad "anticipo para gastos", destacándose entre ellas irregularidades advertidas en el mecanismo de contratación, así como en las facturas respaldatorias de los supuestos gastos realizados.

5.-Informe de la Relatoría de Administración Central del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, relativo al ejercicio 2015 del ex Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

Dicho informe precisa una serie de observaciones en relación al procedimiento de "Anticipo para Gastos", a la par que explica con claridad el funcionamiento de dicho mecanismo.

Allí se indica que "El procedimiento utilizado en todos los casos, implicó el dictado de una Resolución Ministerial que expresamente autoriza a la Subsecretaría Administrativa a organizar un evento en particular, [y] encomienda a la Dirección General de Administración a autorizar el pago de las facturas correspondientes a los gastos que demande esa organización, y autoriza la emisión de una Orden de Pago Extrapresupuestaria a favor del Subsecretario Administrativo con cargo a rendir cuentas. Con posterioridad a la realización del evento se procede a imputar presupuestariamente los gastos ya efectuados a través de la emisión de una orden de pago presupues-

taria, en donde se adunan las facturas conformadas por el funcionario autorizado" (v. Expediente 1-331.0-2015, obrante en el ANEXO XI/05)

6.-Declaraciones testimoniales de los auditores Hernan Vicente (fs. 171/179), María del Carmen Sabugal (fs. 200/206) y Verónica Lilana Montes (fs. 234/238), en tanto describen en detalle el régimen de los adelantos extrapresupuestarios para la realización de "Eventos" y resaltan las observaciones que ellos ya venían realizando desde el año 2008, y que se mantuvieron hasta los años 2014/2015.

7.-CD aportado a fs. 186, por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde se acompañan los registros digitalizados de la totalidad de las ordenes de pago extrapresupuestarias libradas entre los años 2014/2015 por el ex Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros. (CD reservado por Secretaría como EFECTO 511)

Allí en las carpetas "2014", "2015" obran copias digitalizadas de la Ordenes de Pago Extrapresupuestarias que fueran antes citadas y su correspondiente orden de pago presupuestaria librada luego de su rendición para imputar el gasto al presupuesto del Ministerio, así como copias de la Resolución Ministerial respectiva que autoriza a llevar adelante el pago en efectivo al funcionario para el Evento que se precisa en cada Resolución, y cuyo detalle ya fuera expuesto en la materialidad.

Por su parte, obran allí los "Anexos Únicos" adjuntos a cada resolución ministerial, especificándose allí los ítems en los que se estimaba gastar la suma entregada.

8.-Anexo VIII/05 donde obran las órdenes de pago presupuestarias originales 5254, 3064/65 (v. cuerpo 2 del anexo), 3062/63 (v. cuerpo 3 del anexo), 3957 (v. cuerpo 6 del anexo), 3351 (v. cuerpo 7 del anexo), 4136, 5004 (v. cuerpo 11 del anexo), 5003 (v. cuerpo 12 del anexo), 5084 (v. cuerpo 9 del anexo), 4398 (v. cuerpo 13 del anexo), 6460 (v. cuerpo 15 del anexo), 8340 (v. cuerpo 17 del anexo), 9479 (v. cuerpo 18 del anexo), 10201 (v. cuerpo 19 del anexo), y sus correspondientes facturas originales presen-

tadas para la rendición del gasto, documentación que fuera aportada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo y al igual que los registros digitalizados aportados por el Ministerio, en dicho anexo, obra la correspondiente resolución ministerial que ordena el pago en efectivo del evento al funcionario autorizado a modo de "Anticipo para gastos".

Ello queda consignado en el "ARTÌCULO 3º" de cada resolución al establecer que "Las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido [...] podrán efectuarse [...] mediante la emisión de la correspondiente Orden de Pago Extrapresupuestaria a favor del Subsecretario Administrativo"

9.-Anexo V/05, y ANEXO IX/05 donde obran los expedientes de rendición de gastos, obrantes en el actual Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Allí en los tomos 26, 6, 19, y 15, obran las órdenes de pago presupuestarias originales 4972, 6120, 6121, y 7993, relativas al año 2014, sus correspondientes facturas originales presentadas para la rendición del gasto, asì como la resolución ministerial habilitante.

10.-De los elementos merituados en los puntos 7, 8, y 9, surge a modo de rendición la presentación de las siguientes facturas, que para mayor ilustración discrimino por orden de pago presupuestaria siguiendo el mismo orden descripto en la materialidad ilícita:

10.1) Evento 1: "Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, en el marco del Programa Buenos Aires Arena 2014". Orden de Pago Presupuestaria 1905, por un valor de pesos 499.800, Facturas rendidas: 1.-JAVIER ALEJANDRO PEZZOTTI, FACTURA 01-012, por 30.000 pesos, en concepto de "*contratación de pantalla, sonido e iluminación"*; 2.-SERVICIOS AYLEN, FACTURA 01-501, por un valor de 199.800, en concepto de "*Baners y carpetas*"; 3.-CBZ SONIDO E ILUMINACIÒN, FACTURA 01-98, por 115.000

pesos, en concepto de "*organización, montaje y rendición integral de eventos en la localidad de Mar del Plata*" y 4.-CONFITERÌA SAN LUIS, FACTURA 01-16700, por 155.000 pesos, en concepto de "*simple jamón y queso, simples surtidos, simples especial, triples jamón y queso, triples surtidos, triples especial, masas finas, saladitos, calentito, tortas*".

10.2) Evento 2: "Distintos encuentros con Intendentes y Delegados municipales". Orden de Pago presupuestaria 3824, por un valor de 129.020 pesos. Facturas rendidas: 1.-FRACTAL GROUP. S.A. FACTURA 01-0085.por un valor de 49.020 pesos, en concepto de "600 MATERIALES INSTITUCIONAL IMPRESOS". 2.-NETCODESIGN. S. A. FACTURA 01-859, por un valor de 55.000 pesos, en concepto de "organización integral de eventos (incluyendo ambientación coordinación y recepción). 3.-KULEM S.A. FACTURA 01-0018 por un valor de 25.000 pesos, "Alquiler sonido, iluminación y proyectores (incluye armado, proyección y desarme)".

10.3) Evento 3:"Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en diferentes Localidades de la Provincia, los días 2 y 6 de Junio de 2014, en el marco del Programa para el Fomento del Empleo Registrado". Orden de Pago Presupuestaria 4972 por un valor de 480.000 pesos y 4973 por un valor de 19.827, con un valor total de 499.827. Facturas rendidas: 1.-EXPRESO TIGRE IGUAZU. FACTURA 01-7658, por un valor de 200.000 pesos, en concepto de "*traslados entre los distintos puntos de la provincia de buenos aires*" 2.-JUAN ROBERTO LORENZO. FACTURA 01-08 por un valor de 80.000 pesos, en concepto de "Impresos de trípticos full color, carpetas A4 con solapa y logo institucional, porta de escenario 12x3" y factura 01-09 por un valor de 30.000 pesos en concepto de "impresión de banners medidas solicitada". 3.-SONIDO LASER II DE ALDO RAFAEL ORTIZ. FACTURA 02-07 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*Alquiler de equipo de sonido, proyectores y pantallas (incluye traslado y armado)*", factura 02-08 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*Alquiler, traslados, montado y desarme de: carpas y gazebos con estructura metálica,*

infobae

piso c/aislante y lonas c/ color naranja y blanca". 4.ALDO RAFAEL ORTIZ (BAÑOS QUÍMICOS). FACTURA 03-35 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de "*Alquiler baños químicos con traslados y colocación incluido (por día)*". 5.-GUSTAVO TRUPPA, Servicio de Cathering a empresas. FACTURA 01-415 por un valor de 30.000 pesos, en concepto de "Refrigerio para 1.500 personas" 6.-DARIO ESPAÑOL, VENTA DE ARTÍCULOS DE FERRETERÍA. FACTURA 02-38 por un valor de 19.827 pesos, en concepto de "*20 luz de emergencia 60 leds, 45 plafón exterior c/porta lámpara, 50 lámparas bajo consumo 105W, 15 toma corriente 3 tomas*".

10.4) Evento 4: "Jornadas en el marco del Programa Vínculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social". Orden de Pago Presupuestaria 5254 por un valor de pesos 700.000. Facturas rendidas: 1.-EXPRESO TIGRE IGUAZÚ. Factura 01-7653 por un valor de 140.000 pesos, en concepto de "*por traslados desde y hacia distintas localidades de la provincia de Buenos Aires*". 2.-KULEM S.A. Factura 01-24 por un valor de 25.000 pesos, en concepto de "*Alquiler sonido y proyectores por 4 días (incluyendo armado, proyección y desarme)*. 3.-DON OTTO LIDER PATAGÓNICO, DE TRANSPORTES DON OTTO S.A. Factura 06-20972 por un valor de 140.000 pesos en concepto de "*por traslados desde y hacia distintas localidades de la Pcia. De Bs. As.*". 4.-FRACTAL GROUP S.A. FACTURA 01-90 por un valor de 95.000 pesos, en concepto de "*impresión de instructivos y materiales institucionales, carpetas A4 con solapa y logo institucional*" 5.-VIA BARILOCHE S.A. Factura 86-20748 por un valor de 160.000 pesos, en concepto de "*por coffee break y servicios de lunch*", y factura 86-20668 por un valor de 140.000 en concepto de "*por traslados desde y hacia distintas localidades de la provincia de Buenos Aires*"

10.5) Evento 5: "Jornadas en el marco del Programa Vínculos comunitarios hacia una construcción compartida de la violencia social". Orden de Pago Presupuestaria 6092 por un valor de pesos 700.000. Facturas rendidas: 1.-EXPRESO TIGRE IGUAZÚ. FACTURA 01-7655, por un

valor de pesos 140.000 en concepto de "*por traslados desde y hacia distintas localidades de la provincia de Buenos Aires"*. 2.-JUAN ROBERTO LORENZO. FACTURA 01-010 por un valor de 80.000 pesos, en concepto de "*materiales impreso en carpetas A4*". 3.-DON OTTO LIDER PATAGÓNICO. FACTURA 03-20974, por un valor de 140.00, en concepto de "*por traslados desde y hacia distintas localidades de la provincia de Buenos Aires*". 4.-VÍA BARILOCHE. FACTURA 86-20670, por un valor de 140.000, en concepto de "*por traslado desde y hacia distintas localidades de la provincia de Buenos Aires"*. 5.-EL CASERITO. PANADERÍA Y CONFITERÍA. FACTURA 01-1255 por un valor de 40.000 pesos, en concepto "*bebidas para 500 personas*". 6.-CENTRO GRÁFICO LD DE CLAUDIO PEREA. FACTURA 02-18753, por un valor de 130.000 pesos, en concepto de "*material impreso (folletería, distintivos, lapiceras)"*. 7.-SONIDO E ILUMINACIÓN DJ DE SCARDONE NESTOR DANIEL. FACTURA 01-3405, por un valor de 30.000 pesos, en concepto de "*alquiler de sonido y micrófonos p/ eventos*"

10.6) Evento 6: "Colaboración con la colectividad Italiana en Berisso, para su presentación en la XX feria de colectividades a desarrollarse en Mar del Plata, en el período del receso invernal". Orden de Pago Presupuestaria 6120 por un valor de pesos 202.000 y 6121 por un valor de 298.000, sumando un total de 500.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-JOSE A. GERMANOS. FACTURAS 01-70, por un valor de 60.000 pesos, en concepto de "*servicios de refrigerio*", 01-69 por un valor de pesos 142.000, en concepto de "*servicios de coffe breack*". 2.-EXPRESO TIGRE IGUAZÚ. FACTURA 01-7671 por un valor de 168.000 pesos, en concepto de "*por traslados desde y hacia distintas localidades de la Provincia de Buenos Aires*". 3.-NETCODESIGN. FACTURA 01-868 por un valor de 130.000 pesos, en concepto de "provisión de materiales informáticos para evento…".

10.7) "Mesa de Diálogo Político conjuntamente con intendentes de distintos municipios de la Provincia de Buenos Aires". Orden de pago presupuestaria 7993 por un valor de 80.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-

infobae

SERVICIO DE CATERING GUILLERMO CACERES. FACTURA 02-267 por un valor de 45.000 pesos, en concepto de "*Servicios de catering y cofee breack para 250 persona*". 2.-SONIDO LASER II DE ALDO RAFAEL ORTIZ. FACTURA 02-031 por un valor de 16.000 pesos, en concepto de "*alquiler de pantallas y proyectores c/traslado y armado, sonido e iluminación (instalación, traslado y soporte técnico permanente)*" 3.-EL IMPRENTA PROGRESO DE ALDO R. ORTIZ. FACTURA 01-1729 por un valor de 19.000 pesos, en concepto de "*servicio de impresión traslado armado de trípticos y carpetas, impresiones de Banners en lona Premium c/grafica incluida (varias medidas)*".

10.8) "Segunda jornada de Capacitación de licencias de Conducir, Concientización ciudadana y Seguridad vial". Orden de pago presupuestaria 7144 por un valor de 600.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-JOSÈ GERMANO. FACTURA 01-78 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "*Servicios de coffe breack…*". 2.-NETCODESIGN S.A. FACTURA 01-873 por un valor de 70.000 pesos, en concepto de "*Provisión de materiales informático digital…*" . 3.-KULEM S.A- FACTURA 01-030 por un valor de 156.000 pesos, en concepto de "*Servicios de traslados varios municipios: Marcos Paz, Ezeiza, Lomas de Zamora, Lanus, Esteban Echeverria; Avellaneda, San Vicente, Presidente Perón, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Ensenada, Berisso, Punta Indio, Magdalena, Brandsen y Almirante Brown*". 4.-FRACTAL GROUP. FACTURA 01-103 por un valor de 150.000 pesos, en concepto de "*material impreso*". FACTURA 01-105 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de "*banners*". 5.-NEW HARD. FACTURA 02-318 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de "Alquiler de sonido e iluminación con técnicos incluidos…", y factura 02-319 por un valor de 24.000 pesos, en concepto de "*Alquiler de pantalla y proyectores con técnicos incluidos…*".

10.9) Evento 9: "Acciones de Capacitación en Municipios de la Provincia, organizados por la Dirección Provincial de Biometría". Orden de pago presupuestaria 8892 y 8893 por un valor de 700.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-TRANS-PEREYRA DE DAVID OSVALDO PEREYRA. FACTU-

RA 05-12 por un valor de 160.000 pesos, en concepto de "*Por traslados a distintas localidades en el marco de las jornadas de capacitación en municipios de la Provincia de Buenos Aires*". 2. SUR MOTOR SPORT S.R.L. FACTURA 02-298 por un valor de 55.000 pesos, en concepto de "*por alquiler e iluminación de sonido…*", factura 02-299 por un valor de 90.000 pesos, en concepto de "*por desarrollo de material digital…",* factura 002-300 por un valor de 30.000 pesos, en concepto de "alquiler e instalación de pantallas y proyectores…". 3.-BON APPETIT CATERING. FACTURA 03-166 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "por servicio de catering…". 4. DISTRIBUIDORA C.H.B. S.A. FACTURA 01-1008 por un valor de 180.000 pesos, en concepto de "*Por impresión de material para las jornadas de capacitación en municipios de la provincia de Buenos Aires…*", Factura nro. 01-1033 por un valor de 80.000 pesos, en concepto de "*por impresión y colocación de banners para…*", y factura 01-1023 por un valor de 5.000 pesos en concepto de "Carpetas y Lapiceras".

10.10) Evento 10: "Reunión con los Jueces de Faltas Provinciales". Orden de pago presupuestaria 9131/9132 por un valor de 159.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-EC. EXPO COMERCIAL. FACTURA 01-338 por un valor de 159.000 pesos, en concepto de "*Coffee breack eventos jueces de falta, material impreso y digital, alquiler sonido pantallas y proyectores, banners, carpetas con logo y lapiceras*".

10.11) Evento 11: "Colaboración en la Organización de distintos eventos a realizarse en diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la fiesta por la Diversidad Cultural". Orden de pago presupuestaria 9444, por un valor de 900.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-EC.EXPO COMERCIAL. FACTURA 01-346 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "material impreso digital", factura 01-348 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "refrigerio evento colectividades, factura 01-343 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "*coffee breack eventos colectividades*". 2.-PLASTIMIX SRL. FACTURA 01-216 por un

valor de 50.000 pesos, en concepto de "*señalética y vallado perimetral evento*", factura 01-218 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "transporte evento colectividades, factura 01-222 por un valor de 100.000, en concepto de "*transporte eventos colectividades*", factura 01-225 por un valor de 80.000 pesos, en concepto de "baños químicos eventos colectividades". 3.-STUARD GUILLERMO DANIEL. FACTURA 02-03, por un valor de 270.000 pesos , en concepto de "*organización integral de eventos en distintas localidades de la provincia de Bs. As.(sonido, iluminación, pantalla gigante, banners, temáticos de 2x2 con tensores impresión full color en blackout con traslados)*".

10.12) Evento 12: "Presentación y Puesta en marcha de la Campaña Verano 2015 en el partido de la Costa y General Pueyrredón". Orden de pago presupuestaria 9524, por un valor de 899.961 pesos. Facturas rendidas: 1.-CLIMA RENTAL S.A. FACTURA 03-71, por un valor de 48.279 en concepto de "*instalaciones de aire acondicionado 45 tr y alquiler de grupo electrógeno de 120 kva, incluye mano de obra de montaje y desmontaje. Transporte del equipamiento hasta su lugar de instalación, cableado eléctrico y conexionado de los equipos guardia técnica durante el evento y combustible*". 2.-SOCIEDAD CREATIVA DE MARINA BARRESI. FACTURA 01-08, por un valor de 8.976 pesos en concepto de "*ambientación con arreglos flórales*". 3.-CANDELO SANTIAGO OSCAR. FACTURA 01-05, por un valor de 1.600 pesos, en concepto de "servicios prestados". 4.-ALQUILER DE CARPAS PARA EVENTOS DE MARCELO FLORES. FACTURA 01-171, por un valor de 1.694 pesos en concepto de "4 gazebos de 3x3". 5.-AMBIENTAME DE MARIA JOSEFINA PERAZZO. FACTURA 01-99, por un valor de 16.200, en concepto de "Alquiler de objetos varios, alquiler de faroles, pedestales 6.-BACK PUBLICITY DE FORMIGO MARÌA LAURA. FACTURA 01-113 por un valor de 145.000 pesos, en concepto de "*por armado y confección de banners y folletería*", y factura 01-116 por un valor de 89.700 pesos, en concepto de folletería institucional y banners". 7.-EC. EXPO COMERCIAL. FACTURA 01-341

por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "*material impreso*" 8.-ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE MARTA GARAVENTO. FACTURA 01-354, por un valor de 105.512 pesos, en concepto de " *organización integral de eventos en la ciudad de mar del plata*". 9.-CONFITERÍA SAN LUIS. FACTURA 01-17183 por un valor de 383.000 pesos, en concepto de "*viandas y refrigerio"*.

10.13) Evento 13: "Test de Alcoholemia en el marco de la Campaña Manejá lo que tomas, en distintos lugares de la Costa Atlántica". Orden de pago presupuestaria 3064, y 3065 por un valor de 190.000 pesos. Facturas rendidas: 1. VELAZQUEZ EDUARDO RUBEN. BUZOS, REMERAS Y CHOMBAS. Factura 01-87 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de "*remeras y gorras c/ impresión*" 2.-TRASNPORTE DE PASAJERO MARCO POLO S.R.L. Factura 01-450 por un valor de 15.000 pesos, en concepto de "*traslados varios*". 3.-PROVITEL ARGENTINA S.R.L. Factura 01-188 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de "*Alquiler de carpa de 3x9 metros de ultima generación estructura con tubo de aluminio, la estructura está realizada en lona vinílica de alta densidad de color naranja laterales con transparencia. Alquiler de gazebos"* 4.-EICHEMBERG MARÌA ISABEL, ARTÍCULOS PUBLICITARIOS. Factura 01-24 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de *"Banners y folletos"* 5.-CATHERING PARA EVENTOS, EL SABOR DE RANELAGH DE FELIX CARLOS FRAGA. Factura 02-165 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*refrigerios*"

10.14) Evento 14:"Distintos Eventos que se proyectan desarrollar en distintos lugares del Partido de la Costa Atlántica en el marco de la Campaña Verano 2015". Orden de pago presupuestaria 3062, y 3063 por un valor de 230.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-PROVITEL ARGENTINA S.R.L. Factura 01-189 por un valor de 30.000 pesos, en concepto de "*1000 remeras de algodón impresas, 5000 bolsas para autos*". 2.-GABRIEL ADOLFO GARCÌA, FOTOCOPIAS Y ARTÍCULOS DE LIBRERÍA. Factura 01-351 por un valor de 30.000 pesos, en concepto de "1000 llaveros, 1000 lapiceras y 1000 imanes (10x15). 3.-STUARD GUILLERMO DANIEL 02-04 por un valor de 60.000,

en concepto de "*por organización integral de eventos en la costa atlántica Bonaerense*" 4.-ATIS S.A. Factura 01-718 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de "4000 dípticos impresos 4/4 las dos caras de 25.5 x21 cm papel 80gs, 100 Banners con portabanner impresos en lona vinílica de alta densidad", 5.-JR Y ASOCIADOS S.R.L. Factura 01-6042 por un valor de 55.000 pesos, en concepto de "*alquiler de carpas y gazebos (incluye armado, desarme y traslado)* 6.-PERSANTE MIGUEL ANGEL. Factura 01-123 por un valor de 15.000 pesos, en concepto de "*alquiler de aire acondicionado y grupo electrógeno"*.

10.15) Evento 15:"Campaña de Difusión, Participación y Concientización del Voto para Extranjero, residente en el territorio Provincial". Orden de pago presupuestaria 3957 por un valor de 321.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-J.R. ASOCIADOS S.R.L. Factura 01-6047 por un valor de 170.000 pesos, en concepto de "*10.000 bolsas de 80 gs. Ecológica impresa de 35 x 40cm, 10.000 volantes impresos un color una cara. Papel obra 80gs y 10.000 pins de 35 cm*". 2.-THE BARN GROUP. 01-13 por un valor de 62.000 pesos, en concepto de "organización integral de eventos, diagrama y coordinación". 3.-LOS ROBLEDENSES S.R.L. Factura 01-461 por un valor de 89.000 pesos, en concepto de "*servicio de catering y bebida c/ personal*".

10.16) Evento 16: "Mesa de Diálogo Político en el marco del período Electoral que se avecina". Orden de pago presupuestaria 3351 por un valor de 400.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-PIERSANTE MIGUEL ANGEL. Factura 01-127 por un valor de 10.000 pesos, en concepto de "*alquiler de sillas, mesas plásticas p/eventos mesa de dialogo Pcia. Bs. As.*" . 2.-LOS ROBLEDENSES S.R.L. Factura 01-460 por un valor de 150.000 pesos, en concepto de "*catering y refrigerio varios*". 3.-ATIS. S.A. Factura 01-721 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*alquiler de equipo de sonido e iluminación micrófonos inalámbricos y con cable, monitores de sonido, amplificador con PC, reproductor de cd/DVD bafles y columnas, spot de*

iluminación amurado sobre retícula de hierro". 4.-THE BARN GROUP. Factura 01-11 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*organización integral de evento diagrama y coordinación"*. 5.-SOLUCIÓN GRAFI-K. DE GARCIA R. MAXIMILIANO. Factura 01-125 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*banners impresos en lona vinílica de 2mm x 0.80 mts c/ portabanners, material impreso*". 6.-JR Y ASOCIADOS S.R.L. Factura 01-6045 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*alquiler de pantallas de leed de 42, alquiler de pantallas gigantes y proyector*". 7.-PROVITEL ARGENTINA S.R.L. Factura 01-191, por un valor de 70.000 pesos, en concepto de "*alquiler de equipo de aire acondicionado y grupo electrógeno"*.

10.17) Evento 17: "Acto con motivo de la firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros con la Universidad Abierta Interamericana (UAI) para la creación de la Diplomatura en Seguridad Vial y Transporte, en el marco de la Semana Internacional de Seguridad Vial". Orden de pago presupuestaria 4136 por un valor de 700.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-GRÁFICA TANGO. Factura 01-18 por un valor de 150.000 pesos, en concepto de "banners y folletería institucional 2.-LUCAS DANIEL DAMIANO, INDUMENTARIAS PUBLICITARIAS COMPUTACIÓN. Factura 01-160 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "*material impreso y digital*" 3.-ESTRELLA TOUR DE QUEVEDO HUGO HECTOR. Factura 01-15 por un valor de 205.000 pesos, en concepto de "*traslados*". 4.-LO DE ESTEBAN, PANADERÍA, CONFITERÍA Y SERVICIO DE LUNCH, DE CORTI ACOSTA MARÌA JOSÈ. Factura 01-131 por un valor de 105.000 pesos, en concepto de *"catering*" 5.-VENTA DE ART. DE PROPAGANDA, ROPA DE TRABAJO Y PARA PUBLICIDAD. PERFILES DE ALUMINIO PARA CARTELES. LONAS. BANNERS. Factura 01-3436 por un valor de 140.000 pesos, en concepto de *"pantalla gigantes y proyectores sonido e iluminación"*.

10.18) Evento 18: "Primer etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia". Orden de pago presupuestaria 5004 por un valor

de 900.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-VÍA BARILOCHE. Factura 086-22046 por un valor de 600.000 pesos, en concepto de "*traslados capacitación electoral para jóvenes 1ra. Etapa*". 2.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-881 por un valor de 55.000 pesos, en concepto de "*provisión de banners y folletos capacitación electoral 1ra. Etapa*", factura 01-887 por un valor de 35.000 pesos, "*alquiler de sonido pantalla y proyectores. Evento capacitación electoral 29/05 1ra etapa*". 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-331 por un valor de 85.000 pesos, en concepto de "*material impreso, manuales y art de librería para eventos capacitación electoral 1ra. Etapa*". 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-140 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*material digital(cd-dvd) en evento "capacitación electoral 1ra. Etapa*". 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-316 por un valor de 90.000 pesos, en concepto de "*catering. Coffe breack y refrigerios para eventos: capacitación electoral 1ra. Etapa*".

10.19) Evento 19: "Segunda etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia". Orden de pago presupuestaria 5003 por un valor de 900.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-VÍA BARILOCHE. 086-22047 por un valor de 600.000 pesos, en concepto de "*traslado capacitación electoral para jóvenes 2da etapa*". 2.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-882 por un valor de 55.000 pesos, en concepto de "*provisión de banners y folletos capacitación electoral etapa 2*", factura 01-890 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*alquiler de sonido pantallas y proyectores eventos capacitación electoral 01/06 2da etapa*". 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-333 por un valor de 85.000 pesos, es concepto de "*material impreso, manuales y art de librería para evento capacitación electoral 2da. Etapa*". 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-141 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*material digital (cd-dvd) en evento "capacitación electoral 2da. Etapa*". . 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-318 por un valor de 90.000 pesos, en concepto de "*catering. Coffe breaks y refrigerio para*

evento "capacitación electoral 2da. Etapa".

10.20) Evento 20: "Primer Etapa de la Capacitación para delegados distritales de la Dirección Provincial del Registro de las Personas". Orden de pago presupuestaria 4398 por un valor de 700.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-326 por un valor de 75.000 pesos, en concepto de "*provisión de material impreso manuales y librería según presupuesto aprobado evento: capacitación nuevo código civil*" factura 01-329 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de "provisión de banners y folletos según presupuesto aprobado evento capacitación nuevo código civil". 2.-SEBASTIÀN DIEGO TIJERA. Factura 01-314 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de "coffe breaks y refrigerios para evento: capacitación nuevo código civil", factura 01-309 por un valor de 90.000 pesos, en concepto de *"servicios de catering para eventos Capacitación nuevo código civil "*. 3.-VÍA BARILOCHE. Factura 086-22045 por un valor de 350.000 pesos, en concepto de "traslados capacitación código civil 1ra etapa. 4.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-880 por un valor de 65.000 pesos, en concepto de *"alquiler de sonido pantalla y proyectores evento capacitación nuevo código civil".*

10.21) Evento 21: "Segunda Etapa de capacitación para los delegados distritales, de la Dirección Provincial del Registro de las Personas". Orden de pago presupuestaria 5084 por un valor de 700.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-VIA BARILOCHE S.A. Factura 9995-402 por un valor de 450.000 pesos, en concepto de *"traslados nuevo código civil 2sda etapa*". 2.-NETCODESIGN S.A. Factura 01-893 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "*provisión de banners y folletos según presupuesto, evento capacitación nuevo código civil 2 etapa"*. 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-341 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de "*material impreso, manuales y art. De librería para evento capacitación nuevo código 2da etapa*". 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-145 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*alquiler de sonido pantalla y proyectores capacita-*

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

ción nuevo código civil 2da etapa". 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-323 por un valor de 70.000 pesos, en concepto de "*servicio de catering para eventos: capacitación nuevo código civil 2da etapa*", Factura 01-322 por un valor de 35.000 pesos, en concepto de "coffe breaks y refrigerio para evento: capacitación nuevo código civil 2da. Etapa.

10.22) "Eventos en distintos municipios para capacitar a Fiscales de mesa que actuarán en las elecciones primarias abiertas, simultáneas, y Obligatorias del día 9 de Agosto, y las Generales del 25 de Octubre de 2015". Orden de pago presupuestaria 6460 por un total de 450.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-Federación Argentina de Municipios. FACTURA 01-32, por un valor de 150.000 pesos en concepto de "organización integral de eventos en distintos municipios de la provincia de (incluye logística, traslados y señalética). 2.-SANTIÑAQUE ADRIANA LAURA Factura 06-06 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*refrigerios y coffe breack capacitación fiscal de mesa*". 3.-GARCÌA CALDERÒN MARTÌN ENRIQUE Factura 04-11 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*banner full color 90*190 capacitación fiscales de mesa, folletos trípticos full color 21*30 capacitación fiscales de mesa"*. 4.-BACK PUBLICITY DE FORMIGO MARÌA LAURA Factura 01-163 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de *"material impreso y digital capacitación fiscales de mesa"* 5.-QUEISAGA S.R.L. Factura 02-083 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de *"traslados de personas entre distintos puntos de la provincia de buenos aires para el programa de capacitación de fiscales.* 6.-SOFFIANTINI EMILIO Factura 06-01 por un valor de 30.000 pesos, en concepto de " por traslados dentro de la provincia de Buenos Aires, para la capacitación de fiscales" . 7.-EMPRESER DE DANIEL DOMINGO FALAPPA Factura 03-75 por un valor de 60.000 pesos, en concepto *de "alquiler sonido pantalla y proyector capacitación fiscales de mesa".*

10.23) Evento 23: "Jornadas de Capacitación relacionadas con Licencias de Conducir, Concientización Ciudadana, y Seguridad Vial, a

llevarse adelante los días 24 y 28 de Agosto en los Principales Partidos de la Provincia". Orden de pago presupuestaria 8340 por un valor de 650.000 pesos. Facturas rendidas: 1.- NETCODESIGN S.A. Factura 01-895 por un valor de 165.000 pesos, en concepto de "*provisión de material impreso evento: jornada de licencia y seguridad*", factura 01-897 por un valor de 70.000 pesos, en concepto de "*provisión de banners evento: jornada de licencia y seguridad*". 2.-STUARD GUILLERMO DANIEL. factura 02-201 por un valor de 30.000 pesos, en concepto de " *alquiler de pantalla y proyectores jornada de licencia y seguridad*". 3.-WORLD GREEN GROUP S.R.L. Factura 01-344 por un valor de 80.000 pesos, en concepto de "*material formato digital pala la jornada de licencias y seguridad*". factura 01-347 por un valor de 45.000 pesos, en concepto de "alquiler de sonido e iluminación para la jornada de licencias y seguridad". 4.-FRACTAL GROUP. Factura 01-146 por un valor de 160.000 pesos, en concepto de "*traslados varios en jornada de licencias y seguridad*". 5.-SEBASTIAN DIEGO TIJERA. Factura 01-335 por un valor de 100.000 pesos, en concepto de "coffe breack y refrigerios provisto en evento jornada de licencia y seguridad".

10. 24) Evento 24:"Jornadas de Capacitación para delegados del Registro de los Registros Civiles, en perspectiva de Género, y Prevención de Violencia contra la mujer, a realizase en el mes de Octubre de 2015 en los principales Partidos de la Provincia". Orden de pago presupuestaria 9479 por un valor de 700.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-EMPRESER DE DANIEL DOMINGO FALAPPA. Factura 03-92 por un valor de 90.000 pesos, en concepto de "*sonido e iluminación, pantalla y proyección jornada de capacitación*". 2.-GARCÌA CALDERÒN MARTÌN ENRIQUE Factura 04-13 por un valor de 75.000 pesos, en concepto de "*banners color 90*190*". 3.- BACK PUBLICITY DE FORMIGO MARÌA LAURA Factura 01-188 por un valor de 255.000 pesos, en concepto de "material impreso, material formato digital para jornada de capacitación". 4.-SOFFIANTINI EMILIO, PROVINA TRASNPORTE DE CARGA GENERAL Factura 03-56 por un valor de 160.000

pesos, en concepto de "*traslados para jornada de capacitacion*". 5.-AUTO-SERVICIO Y SERVICIO DE CATERING SAN CARLOS DE SANTIÑAQUE ADRIANA LAURA Factura 03-262 por un valor de 70.000 pesos, en concepto de "*coffe breack y refrigerios para jornada de capacitación*", Factura 03-264 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "*coffe breack y refrigerios para jornada de capacitación"*.

10.25) Evento 25: "Evento de Presentación del Sistema Integrado de Coordinación Legislativa". Orden de pago presupuestaria 10.201 por un valor de 900.000 pesos. Facturas rendidas: 1.-ATIS. S.A, factura 01-742 por un valor de 120.000 pesos en concepto de "*material para formato digital*". 2.-JR Y ASOCIADOS SRL PROVEEDOR DE INSUMOS Y SERVICIOS factura 01-6065 por un valor de 75.000 pesos, en concepto de "*alquiler de sonido e iluminación, amplificador de 4 canales, micrófono inalámbrico y con cables, spot de luces direccionales y operador de audio e iluminación*". 3.-THE BARN GROUP factura 01-20 por un valor de 65.000 pesos, en concepto de "*alquiler de pantalla gigante y proyectores con operador incluido*". 4.-LOS ROBLEDENSES SRL. Factura 01-489 por un valor de 120.000 pesos, en concepto de "*coffe breack y refrigerios para toda la duración del evento de Presentación del sistema integrado de coordinación legislativa*". 5.-LIBRERÍA CENTRAL DE CASANOVAS CLAUDIA, factura 01-350 por un valor de 180.000 pesos, en concepto de "*material impreso para eventos de presentación al sistema integrado de coordinación legislativa"*. 6.-AKUN EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO, factura 02-20 por un valor de 150.000 pesos, en concepto de "*traslados varios desde distintos puntos de la Pcia. Bs. As. a La Plata*". 7.-PINOCHO LIBRERÍA Y FOTOCOPIAS factura 02-520 por un valor de 90.000 pesos, en concepto de "*banners impresos en vinillo 4ppe con portabanners*". 8.-ANDREA VANESA BOF factura 01-16 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de "*alquiler de mesas plásticas y sillas plásticas, armado y desarmado y traslado".*9.-FLORENCIA DUCID factura 2-10 por un valor de 60.000 pesos, en concepto de alquiler de escenario con piso de madera

alfombrado y vigas reticulares".

11. De la falsedad de las facturas: El carácter apócrifo de las facturas presentadas a lo largo de la totalidad de los expedientes de rendición del gasto de los 25 eventos, surge de los siguientes elementos probatorios:

11.a) Declaraciones testimoniales de veintidós (22) proveedores cuyas facturas fueron clonadas para ser presentadas a modo de rendición en las órdenes de pago respectivas, quienes niegan haber expedido la misma, desconociendo en muchas ocasiones como propio el formato de la factura presentada a su nombre, y aportando en muchas otras, la factura original cuyos montos, bienes y servicios, no se corresponden con los rendidos en los expediente de Jefatura de Gabinete.

Así, lucen las siguientes declaraciones:

-Declaración testimonial de Mariana Inés Sinisi de fs. 848/850 esposa de Lautaro Santiago Celli, dueño de CBZ sonido e iluminación, y declaración testimonial de Lautaro Santiago Celli de fs. 1067/1070, quién desconocen la factura 01-012 por un valor de 115.00 pesos en concepto de "*Organización, Montaje y realización integral de evento en la Ciudad de Mar del Plata*", rendida en el EVENTO 1, aportando copias de la factura original, resultando ésta por un valor de 484 pesos, por el servicio de alquiler de un proyector a la Oficina de Defensa del Consumidor de la Municipalidad de La Plata.

-Declaración testimonial de Fernandez Diarte Alberto de fs. 1082/1085, quien en su carácter de responsable del comercio "Servicios Gráficos Aylén", desconoce haber emitido la factura 01-501 por un valor de 199.800 pesos, rendida en el EVENTO 1, agregando que desconoce su letra en el contenido de la factura, que nunca facturó ese monto, y que nunca llegó a iniciar el talonario de facturación 501-750.

-Declaración testimonial de Javier Alejandro Pezzotti de fs. 1086/1089, quién desconoce haber expedido la factura 01-012 por un valor

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

de 30.000 pesos, en concepto de "contratación de pantalla, sonido e iluminación" rendida en el EVENTO 1, agregando que es empleado del Ministerio de Salud cumpliendo funciones en el Hospital San Juan de Dios, que nunca imprimió un talonario de facturación, desconociendo además la letra inserta en el contenido de la factura.

-Declaración testimonial de Aldo Rafael Ortiz de fs. 972/978, quién en su carácter de copropietario de la imprenta "El Progreso" desconoce haber expedido las facturas 02-07 por un valor de 50.000 pesos, 02-08 por un valor de 50.000 pesos, 02-31 por un valor de 16.000 pesos, y 03-35 por un valor de 40.000 pesos, presentadas en la rendición de los EVENTOS 3 y 7, agregando que nunca tuvo el código de facturación "02", y que tampoco se dedicó nunca a otra actividad que no sea la de impresión, por lo que mal podría haber prestado el servicio "Sonido e Iluminación", y/o alquiler de "Baños Químicos".

-Declaración testimonial de Gustavo Truppa de fs. 979/991, quién en su carácter de copropietario de la imprenta "El Progreso", desconoce haber expedido la factura 01-415 por un valor de 30.000 pesos, presentada en la rendición del EVENTO 3, agregando que nunca se dedicó al rubro de "Cathering Empresarial", agregando copias del talonario original de su comercio, donde se advierte que la presentada en la rendición del evento no se corresponde en su formato y actividad.

-Declaración testimonial de Guillermo Manuel D´angelo de fs. 1129/1133, quién en su carácter de empleado del comercio de venta y carga de matafuegos de Darío Español, desconoce la factura C-02-38 por un valor de 19.827 pesos presentada en la rendición del EVENTO 3, *en concepto de "20 luz de emergencia 60 leds, 45 plafón exterior c/porta lámpara, 50 lámparas bajo consumo 105W, 15 toma corriente 3 tomas*", agregando que "Nunca prestó servicios para el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así tampoco del detalle que se encuentra plasmado en la factura exhibida. Que nunca tuvieron como prestación de servicio de

ferretería […] y que nunca utilizaron facturas con el puesto de venta C 0001".

-Declaración testimonial de Scorcione Nestor Daniel de fs. 1106/1109, quien desconoce haber expedido la factura 01-3405 por un valor de 30.000 pesos en concepto de "Alquiler de Sonido y Micrófono para evento", rendida en el EVENTO 5, agregando que nunca se dedicó al rubro facturado de sonido e iluminación, y que por ello nunca se dedicó al alquiler de ese tipo de equipamiento.

-Declaración testimonial de Ricardo Daniel Lesosky de fs. 1110/1114, quién en su carácter de dueño del local "El Caserito, panadería y confitería", desconoce haber expedido la factura 01-1255 por un valor de 40.000 pesos, en concepto de "Bebidas para 500 personas", rendida en el EVENTO 5, agregando copias de la factura original expedida por el comercio siendo la misma por un valor de 205 pesos, refiriendo además que la factura presentada en Jefatura de Gabinete no pertenece al formato utilizado por el comercio, y que el artículo facturado no corresponde al rubro del comercio.

-Declaración testimonial de Juan Roberto Lorenzo de fs. 1020/1021, y 3366/3370 quién como responsable del emprendimiento personal que lleva su nombre, desconoce haber expedido las facturas 01-08 por un valor de 80.000 pesos, 01-09 por un valor de 30.000 pesos, y 01-10 por un valor de 80.000 pesos, presentadas en la rendición de los EVENTO 3 y 5, aclarando que nunca efectuó una facturación por esos montos.

-Declaración testimonial de Guillermo Alberto Caceres de fs. 992/997, quién en su carácter de propietario del comercio "Restaurant La Farola", desconoce haber expedido la factura 02-267 por un valor de 45.000 pesos, en concepto de Servicios de Catering, rendida en el EVENTO 7, agregando que nunca facturó ese monto, y que "jamás realizó servicios de Catering", aportando copias de su talonario original, del que surge que el presentado luego en la rendición del evento se encuentra adulterado.

-Declaración testimonial de Hugo Bassi de fs. 1090/1095, quien en

infobae

su carácter de propietario del inmueble sito en la calle Maipú 327 1° D de la C.A.B.A., desconoce la existencia allí del proveedor Plastimix S.R.L. quién expidiera constituyendo dicho domicilio, las facturas 01-216 por un valor de 50.000 pesos, 01-218 por un valor de 100.000 pesos, 01-222 por un valor de 100.000 pesos, y 01-225 por un valor de 80.000 pesos, rendidas en el EVEN-TO 11, agregando que nunca funcionó allí un emprendimiento comercial, y que él nunca se dedicó al rubro de Transportes y Baños Químicos ni tampoco le proveyó nunca un servicio a Jefatura de Gabinete de Ministros.

-Declaraciones testimoniales de Orlando Fabián Marcilese de fs. 1015/1019, 1063/1065 y 3307/3309, quién en su carácter de titular de la empresa Marco Polo S.R.L. desconoce haber expedido la factura 01-450 por un valor de 15.000 pesos en concepto de "Traslados Varios en el marco de la jornada Manejá lo que tomás", presentada en la rendición del EVENTO 13, acompañando copias de la factura original realmente expedida por la empresa, siendo la misma de un valor de 1.504 pesos, en concepto de 2 butacas turísticas a Camboriú.

-Declaración testimonial de Mariano Gabriel Pinola de fs. 893/ 896, quién su carácter de esposo de Eichemberg María Isabel desconoce haber expedido la factura 01-24 por un valor de 40.000 pesos en concepto de *"Banners"* rendida en el EVENTO 13, agregando que tanto él como su señora trabajan de modo independiente, no emiten factura ni tampoco poseen talonarios de facturación.

-Declaración testimonial de Gladys Norma Ferrero de fs. 897/900, quien en su carácter de encargada de la panadería "El Sabor de Ranelagh", y esposa de su propietario Felix Carlos Fraga, desconoce haber expedido la factura 02-165 por un valor de 35.000 pesos en concepto de "Refrigerios. Campaña Manejá lo que tomás", rendida en el EVENTO 13, aclarando que el comercio no posee talonario B.

-Declaración testimonial de Mariel Cecilia Capello de fs. 938/943 luego ampliada a fs. 3169/3178 quién en su carácter de Directora de la

firma Los Robledenses S.R.L. desconoce las facturas 01-460 por un valor de 150.000 pesos, 01-461 por un valor de 89.000 pesos, y 01-489 por un valor de 120.000 presentadas en la rendición de los EVENTO 15, 16 y 25, aclarando que nunca facturó esos montos, y agregando las facturas originales expedidas por el comercio con esa numeración por un valor de 121 pesos, 346 pesos, y 198 pesos respectivamente. (v. fs. 3177 y 3173)

-Declaración testimonial de Gustavo Martín Fenoglio de fs. 909/913. quién en su carácter de empleado del comercio Periba S.A. desconoce la factura 01-3436 por un valor de 140.000 pesos en concepto de "Pantallas gigantes. Sonido e Iluminación. Evento Diplomatura en Seguridad Vial y Transporte", presentada en la rendición del EVENTO 17, aportando incluso una factura original de su comercio, de donde surge con claridad que el formato, logos, y razón social del comercio no se corresponden con los de la factura rendida en el evento citado.

-Declaración testimonial de Lucas Daniel Damiano de fs. 859/862 quien desconoce la factura 01-160 por un valor de 100.000 pesos en concepto de *"material impreso y digital"* rendida en el EVENTO 17, aclarando que su último talonario de facturación llegaba hasta el número 01-150 que la última factura utilizada fué la del número 01-110 en tanto luego comenzó a utilizar factura electrónica.

-Declaración testimonial de Myriam Catalina Gonzalez de fs. 883/888, quien en su carácter de titular del comercio "Glamour", desconoce haber expedido la factura 01-18 por un valor de 150.000 pesos, en concepto de "*Banners y Folletería Institucional"*, rendida en el EVENTO 17, aclarando que el rubro de dicho comercio es el de "Zapatería", acompañando copias de la factura original 01-18 siendo la misma por un valor de 130 pesos abonados por la clienta Rohdenburg Mercedes.

En éste punto meritúo además la declaración testimonial de la propia Rohdenburg Mercedes Soledad de fs. 3180/3181, en tanto ratifica haber efectuado dicha compra.

-Declaración testimonial de Gustavo Adrián Funes de fs. 873/876 y de fs. 1032/1035, quién en su carácter de apoderado de Santiñaque Adriana Laura titular del autoservicio "San Carlos", desconoce las facturas 03-262 por un valor de 70.000 pesos, la factura 03-264 por un valor de 50.000 pesos, y la factura 06-06 por un valor de 50.000 pesos, en concepto de "Cofee Break y refrigerios para jornada de capacitación", rendidas en el EVENTO 22 y 24, aclarando que nunca vendió el servicio facturado, y que además no es proveedor de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

-Declaración testimonial de Daniel Vendramin de fs. 951/955 quién en su carácter de propietario del comercio Pinocho "Librería y Fotocopias", desconoce haber emitido la factura 02-520 por un valor de 90.000 pesos que fuera presentada en la rendición del EVENTO 25, agregando copias de la factura original librada por el comercio siendo la misma por un valor de 562 pesos al cliente "Diario el día".

Asimismo, y en su carácter de Socio Gerente de la empresa Akun S.R.L., desconoce haber prestado el servicio facturado en la factura 02-20 por un valor de 150.000 rendida en el EVENTO 25, aclarando que expidió la factura porque era el requisito impuesto por personal de Jefatura de Gabinete de Ministros para poder percibir el cobro del servicio a prestar, pero que luego ante la falta de pago del mismo anuló dicha factura, y el servicio en consecuencia no lo prestó.

-Declaración testimonial de Andrea Vanesa Bof de fs. 1022/1026, quien en su carácter de responsable del emprendimiento inmobiliario que lleva su nombre desconoce haber expedido la factura 01-16 por un valor de 40.000 pesos, rendida en el EVENTO 25 en concepto de alquiler de mesas y sillas plásticas, aclarando que "la tipografía utilizada en el documento exhibido no es la propia, que la factura fue adulterada en fecha, monto y servicios prestados; que jamás realizó servicios de alquileres de mobiliarios para eventos", aportando además la factura original, de donde surge la

adulteración apuntada.

-Declaración testimonial de Pablo Federico Chiramberro de fs. 1036/1040, quién en su carácter de esposo de Casanovas Claudia titular del comercio "Librería Central", desconoce que desde el comercio se haya expedido la factura 01-350 por un valor de 180.000 pesos en concepto de "material impreso para eventos de presentación al sistema integrado de coordinación legislativa", rendida en el EVENTO 25, aportando incluso la factura original expedida por el comercio, siendo la misma por un valor de 170 pesos.

11.b) Declaraciones testimoniales y actas de constatación efectuadas por la Unidad de Lavados de Activos del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, en tanto certifican la inexistencia de un comercio real, en los domicilios declarados por un grupo de proveedores, cuyas facturas fueron presentadas en diferentes eventos, identificándose que en varias oportunidades en rigor se trataba de domicilios en donde funcionaban oficinas contables, lo que me permite inferir que en rigor se trataba de empresas ficticias cuya función era el aprovisionamiento de facturas, con diferentes fines.

Así, lucen las siguientes declaraciones:

-Declaración testimonial de los efectivos Vanesa Aguilera y Fabian Belisario Maidana de fs. 920/923 quienes se constituyen en el domicilio del Proveedor Fractal Group S.A. ubicado en la calle Sarmiento n.º 747 Piso 9° Oficina 42 de la C.A.B.A., constatando que allí no existe un comercio que posea giro comercial real, desconociendo de ese modo la existencia de dicho proveedor en el domicilio mencionado que fuera constituido al expedir las facturas 01-85 por un valor de 49.020 pesos, 01-90 por un valor de 95.000 pesos, 01-103 por un valor de 150.000 pesos, 01-105 por un valor de 60.000 pesos, 01-140 por un valor de 35.000 pesos, 01-141 por un valor de 35.000 pesos, 01-145 por un valor de 50.000 pesos, y 01-146 por un valor de 160.000 pesos, presentadas en la rendición de los EVENTOS 2, 4, 8, 18, 19, 20 y 23,

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

en concepto de material impreso y digital, alquiler de Pantalla y Proyectores, y Traslados varios.

Asimismo y en relación al mismo proveedor valoro la declaración testimonial del efectivo Gastón de la Corte de fs. 1031, quién avocado a certificar el domicilio alternativo de la sociedad registrado en la A.F.I.P. ubicado en las calles Mitre n° 840 de Villa Martell certifica que tampoco existe allí un comercio con giro comercial real.

-Declaración testimonial de los efectivos Vanesa Aguilera y Fabian Belisario Maidana de fs. 924/927 quienes se constituyen en el domicilio del Proveedor Netcondesign S.A. ubicado en la calle Sarmiento n°1169 Piso 2° F de la C.A.B.A., constatando en base a los dichos del encargado del Edificio que allí nunca existió dicha empresa, desconociendo de ese modo la existencia de dicho proveedor en el domicilio mencionado que fuera constituido al expedir las facturas 01-859 por un valor de 55.000 pesos, 01-868 por un valor de 130.000 pesos, 01-873 por un valor de 70.000 pesos, 01-881 por un valor de 55.000 pesos, 01-887 por un valor de 35.000 pesos, 01-882 por un valor de 55.000 pesos, 01-890 por un valor de 35.000 pesos, 01-893 por un valor de 35.000 pesos, 01-880 por un valor de 65.000 pesos, 01-895 por un valor de 165.000 pesos, 01-897 por un valor de 70.000 pesos, presentadas en la rendición de los EVENTOS 2, 6, 8, 18, 19, 20, 21, y 23, en concepto de material impreso e informático, alquiler de sonido y proyectores, banners y folletería, y organización integral de evento.

Asimismo y en relación al mismo proveedor valoro la declaración testimonial del efectivo Gastón de la Corte de fs. 1028/1029, quién avocado a certificar los domicilios alternativos de la sociedad registrados en la A.F.I.P. ubicados en las calles Colombia 1663 de Lanus, Sarmiento 1169 de la C.A.B.A., y Paraguay 880 de la C.A.B.A. certifica que en ninguno de ellos existe un comercio con giro comercial real, sino que se trata de domicilios particulares y/u oficinas.

-Declaración testimonial de los efectivos Vanesa Aguilera y Fabian

Belisario Maidana de fs. 934/937 quienes se constituyen en el domicilio del Proveedor Kulem S.A. ubicado en la calle Florida n°378, 4° Piso Depto 3 de la C.A.B.A., quienes logran certificar en base a los dichos del encargado del Edificio, y de los moradores de dicho Departamento, que nunca existió allí la empresa mencionada, desconociendo de ese modo la existencia de dicho proveedor en el domicilio mencionado que fuera constituido al expedir las facturas 01-18 por un valor de 25.000 pesos, 01-24 por un valor de 25.000 pesos, y 01-30 por un valor de 156.000 pesos, presentadas en la rendición de los EVENTOS 2, 4 y 8, en concepto de Traslados varios municipios, Alquiler de sonido, Iluminación y proyectores.

-Declaración testimonial de los efectivos Alberto Felipe Astesano y Natalia Anahí Julien de fs. 1121/1128 quienes avocados a certificar el domicilio de los proveedores Marta Garavento "Organización de eventos" aportante de la factura 01-354 por un valor de 105.512 pesos, rendida en el evento 12, Claudio Perea "Centro Gráfico y Librería" aportante de la factura 02-18753 por un valor de 130.000 pesos rendida en el EVENTO 5, certifican que en el domicilio constituido en la factura de "Centro Gráfico y Librería" sito en calle 50 número 478 de La Plata nunca existió allí un centro gráfico, y que en caso de la proveedora Marta Garavento, nunca prestó el servicio de "Organización Integral de Eventos en la Ciudad de Mar del Plata", tal y como luciera el contenido de la factura rendida.

-Declaración testimonial de los efectivos Vanesa Aguilera, y Fabián Belisario Maidana de fs. 1007/1014, quienes avocados a certificar el domicilio comercial del proveedor José A. Germano, ubicado en la calle Francisco Iturri nº 152 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constatan la inexistencia de una empresa con giro comercial real, cuyas facturas 01-70 por un valor de 60.000 pesos, 01-69 por un valor de 142.000 pesos, y 01-78 por un valor de 100.000 pesos, fueran presentadas en la rendición de los EVENTOS 6 y 8, en concepto de "*servicios de refrigerio*", y "*servicios de coffe breack*".

-Declaración testimonial del efectivo Maximiliano Gastón de la Corte de fs. 1096/1105 quien avocado a constatar el domicilio de los proveedores, New Hard, quien expidiera las facturas 02-318 por un valor de 40.000 pesos, 02-319 por un valor de 24.000 pesos, rendidas en el evento 8, y de Expo Comercial Group S.A. quien expidiera las facturas 01-338 por un valor de 159.000 pesos, 01-346 por un valor de 100.000 pesos, 01-348 por un valor de 100.000 pesos, 01-343 por un valor de 100.000 pesos, y 01-341 por un valor de 100.000 pesos, rendidas en los EVENTOS 10, 11 y 12, certifica la inexistencia de un comercio con giro comercial real en los domicilios constituidos en las facturas.

-Declaración testimonial de Silvia Lorena Pintos de fs. 947/950, quien en su carácter de propietaria desde hace 30 años del inmueble ubicado en la calle Parrillo n.º 2774 ex 620 del partido de Florencio Varela declara que dicho domicilio "siempre tuvo como destino la de vivienda familiar", y que nunca funcionó una empresa o actividad comercial, desconociendo de ese modo, la existencia en dicho domicilio del Proveedor Transportes Pereyra, cuya factura 05-12 por un valor de 160.000 pesos, fuera presentada constituyendo dicho domicilio, en la rendición del EVENTO 9.

-Declaración testimonial de Jennifer Daniela Villarruel de fs. 943/946, quien en su carácter de inquilina del inmueble ubicado en la calle Bismark n°96 de la localidad de Wilde desconoce la existencia en dicho domicilio del proveedor Sur Motors S.R.L., cuyas facturas 02-298 por un valor de 55.000 pesos, 02-299 por un valor de 90.000 pesos, y 02-300 por un valor de 30.000 pesos, fueran presentadas constituyendo dicho domicilio en la rendición del EVENTO 9.

-Declaración testimonial de los efectivos Walter Oscar Rojas, y Noemí Beatriz Herrera de fs. 956/965, quienes al avocarse a la tarde de certificar los domicilios de los proveedores Estrella Tour, Velazques Eduardo Rubén, y Lo De Esteban Panadería y Confitería, cuyas facturas 01-

15 por un valor de 205.000 pesos, 01-131 por un valor de 105.000 pesos, 01-87 por un valor de 40.000 pesos, fueron presentadas en la rendición de los EVENTOS 9, 13, y 17 constatan la inexistencia de los domicilios constituidos.

-Declaración testimonial del efectivo Alberto Felipe Astesano de fs. 1057/1062 quien avocado a certificar el domicilio del proveedor Miguel Angel Piersante aportante de la factura 01-123 por un valor de 15.000 pesos en concepto de "Alquiler de Aire Acondicionado y Grupo Electrógeno", y 01-127 por un valor de 10.000 pesos en concepto de "Alquiler de Mesas y Sillas Plásticas", rendidas en los EVENTOS 14 y 16, desconoce la existencia en dicho domicilio de un comercio con giro comercial real.

-Declaración testimonial de Ana María Luna de fs. 901/904 quién en su carácter de propietaria del inmueble ubicado en la calle Magallanes n.º 4118 de Lanus declara vivir allí desde hace 50 años, y que nunca existió un local comercial, desconociendo de ese modo la existencia en ese domicilio del proveedor "Bon Apettit. Catering Empresarial", quién expidió constituyendo dicho domicilio la factura 13-166 por un valor de 100.000 pesos en concepto de "Servicios de Catering", en la rendición del EVENTO 9.

-Declaración testimonial de Marta Francisca Alvarez de fs. 889/892, propietaria del inmueble ubicado en la calle Río Iguazú n.º 464 de la localidad de Florencio Varela, informando que reside allí desde hace 50 años y que nunca existió en el domicilio algún tipo de actividad comercial, desconociendo de ese modo, la existencia en dicho domicilio de la firma Provitel Argentina S.R.L. quién expidió, constituyendo dicho domicilio, la factura 01-188 por un valor de 60.000 pesos en concepto de "*Alquiler de carpa de 3x9 metros de última generación, estructura con tubo de aluminio" y "Alquiler de 10 Gazebos de color naranja*", rendida en el EVENTO 13, la factura 01-189 por un valor de 30.000 pesos en concepto de "*1000. Remeras de Algodón Impresas*", y "5.000. Bolsas para automóvil", rendida en el EVENTO 14, y la factura 01-191 por un valor de 70.000 pesos

en concepto de “Alquiler de equipo de aire acondicionado y grupo electrógeno”, rendida en el EVENTO 16.

-Declaración testimonial de Luis Enrique Castro de fs. 914 quién en su carácter de encargado del edificio ubicado en la calle Lavalle n.º 648 de la Ciudad de Buenos Aires desde el año 1991 a la fecha, declara que en dicho inmueble nunca existió la empresa ATIS. S.A., desconociendo de ese modo la existencia en dicho domicilio de ese proveedor, cuyas facturas 01-718 por un valor de 40.000 pesos, 01-721 por un valor de 50.000 pesos, y 01-742 por un valor de 120.000 pesos, fueron presentadas en la rendición de los EVENTOS 14, 16 y 25, en concepto de Banners, Dípticos impresos, equipos de iluminación y material en formato digital.

-Declaración testimonial del efectivo Alberto Felipe Astesano de la Unidad de Lavado de Activos Ilegales del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires de fs. 3323/3327, quién avocado a la tarea de certificar el domicilio constituido del proveedor The Barn Group sito en calle 528 n° 1119 entre 6 y 7 de La Plata, constata que allí no existe un emprendimiento comercial, desconociendo de ese modo la existencia real de dicho proveedor cuyas facturas 01-13 por 62.000 pesos, 01-11 por 50.000 pesos, y 01-20 por 65.000 pesos fueran presentadas en la rendición de los EVENTOS 15, 16 Y 25.

-Declaración testimonial de Mariano José Améndola de fs. 905/908, residente del inmueble ubicado en la calle Bartolomé Mitre n°2637 Depto 1 de la Localidad de José Mármol, Partido de Almirante Brown, quién declara ser inquilino de dicho inmueble desde hace 4 años, y que allí no existe ningún comercio, desconociendo de ese modo la existencia en ese domicilio del proveedor “Sebastían Diego Tijera”, cuyas facturas 01-316 por un valor de 90.000 pesos, 01-318 por un valor de 90.000 pesos, 01-323 por un valor de 70.000 pesos, 01-322 por un valor de 35.000 pesos, 01-314 por un valor 60.000 pesos, 01-309 por un valor de 90.000 pesos, y 01-335 por un valor de 100.000 pesos, fueron presentadas en la rendición de los

EVENTOS 18, 19, 20, 21 y 23, en concepto de provisión de catering, Cofee Break y refrigerios.

-Declaración testimonial de María Rosa Lopez de fs. 919, quién en su carácter de residente del Edificio ubicado en la calle Montevideo n.º 666 de la C.A.B.A., relata que la Unidad 24 Oficina 206 del Edificio, se encuentra desocupada desde hace 4 años a la fecha, desconociendo de ese modo la existencia en dicho domicilio del proveedor World Green Group S.R.L., cuyas facturas 01-331 por un valor de 85.000, 01-333 por un valor de 85.000 pesos, 01-341 por un valor de 60.000 pesos, 01-326 por un valor de 75.000 pesos, 01-329 por un valor de 60.000 pesos, 01-344 por un valor de 80.000 pesos, y 01-347 por un valor de 45.000 pesos, fueron presentadas en los EVENTOS 18, 19, 20, 21, y 23, en concepto de material impreso y digital, constituyendo en las mismas el domicilio mencionado.

Asimismo y en relación al mismo proveedor valoro la declaración testimonial del efectivo Gastón de la Corte de fs. 1027, quién avocado a certificar los domicilios alternativos de la sociedad registrados en la A.F.I.P. certifica que en el domicilio de la calle Moreno n° 2340 Piso 1, no existe un comercio con giro comercial real, sino que se trata de una oficinas donde funciona un estudio contable.

-Declaración testimonial de los efectivos Vanesa Aguilera y Fabian Belisario Maidana de fs. 928/932 quienes se constituyen en el domicilio del Proveedor Emilio Soffiantini ubicado en la calle Defensa n°1481 Piso 1 Depto B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constatando que allí no se encuentra un local comercial con un giro comercial real, sino que se trata de un domicilio particular, desconociendo de ese modo la existencia de dicho proveedor en el domicilio mencionado que fuera constituido al expedir las facturas 06-01 por un valor de 30.000 pesos, y 03-56 por un valor de 160.000 pesos, presentadas en la rendición de los EVENTOS 22 y 24, en concepto de “Traslados para jornadas de capacitación”, y “Traslados dentro de la Provincia de Buenos Aires, para capacitación de Fiscales”.

11.c) Declaraciones testimoniales y actas de registro y secuestro, de donde se puede inferir que un grupo de facturas apócrifas, presentadas en la rendición de los EVENTOS 12, 22 y 24, fueron aportadas por el Estudio Contable de Roberto Espósito y Eduardo Ferri, que funcionaba a modo de usina de facturas, utilizando para ello información tributaria de sus clientes.

En efecto, tal y como surge del detalle descripto en el punto 10) de la materialidad ilícita, para la rendición de dichos eventos se presentaron facturas, entre otros, de los siguientes proveedores:

PROVEEDOR	EVENTO	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Back Publicity de Formigo Marìa Laura	12, 22, y 24	Factura 01-113 por un valor de 145.000 pesos, 01-116 por un valor de 89.700 pesos, 01-163 por un valor de 60.000 pesos,	*"Armado y confección de banners y folletería", "folletería, "material impreso y digital capacitación fiscales de mesa"*
Soffiantini Emilio	22 y 24	Factura 06-01 por un valor de 30.000 pesos, 03-56 por un valor de 160.000 pesos.	*"traslados dentro de la provincia de Buenos Aires, para la capacitación de fiscales", "traslados para jornada de capacitacion".*
Empreser de Daniel Domingo Falappa	22 y 24	Factura 03-75 por un valor de 60.000 pesos, 03-92 por un valor de 90.000 pesos.	*"alquiler sonido pantalla y proyector capacitación fiscales de mesa", "sonido e iluminación, pantalla y proyección jornada de capacitación".*
Garcìa Calderòn Martìn E.	22 y 24	Factura 04-11 por un valor de 50.000 pesos, 04-13 por un valor de 75.000 pesos.	*"banner full color 90*190 capacitación fiscales de mesa, folletos trípticos full color 21*30 capacitación fiscales de mesa", "banners color 90*190".*
Autoservicio San Carlos de Santiñaque Adriana Laura	22 y 24	Factura 06-06 por un valor de 50.000, 03-262 por un valor de 70.000 pesos, y 03-264 por un valor de 50.000 pesos.	*"refrigerios y coffe breack capacitación fiscal de mesa", "coffe breack y refrigerios para jornada de capacitación", y "coffe breack y refrigerios para jornada de capacitación".*

Ahora bien, según lo informado por el sistema NOSIS, Formigo María Laura aparece como empleada de Jonas Miguel Cardozo, al igual que los contadores Ferri y Espósito, quienes también aparecen como sus empleados. (fs. 1212/1214, 1215/1217, 1206/1208, 1209/1211)

El mencionado Cardozo, en su declaración testimonial de fs. 629/630, menciona que el único vínculo que posee con los contadores Ferri y Espósito, es que hace varios años lo conoció con motivo de la constitución de

una Cooperativa, y en esa oportunidad les presentó documentación personal para esos fines.

Que efectivizado el allanamiento en el Estudio Contable de los referidos contadores sito en calle 48 nº 632 entre 6 y 7 de La Plata, se secuestraron talonarios de facturación a nombre de Formigo Laura, de Jonas Miguel Cardozo, así como de otros proveedores, entre los que se encontraban Falappa Daniel Domingo y Emilio Soffiantini. (v. Acta de Procedimiento de fs. 682/686)

Que apenas 5 dias después de efectivizado dicho registro, se halló en el mismo edificio del Estudio Contable, y para ser descartada, una caja de grandes dimensiones, con talonarios de facturas y remitos, entre las que se encontraban facturas de los mismos proveedores. (v. Acta de Procedimiento de fs. 764/768, declaración testimonial de Alberto Felipe Astesano de fs. 771/772, y declaración testimonial de Maximiliano Andrés Cabandié de fs. 777/780)

Lo dicho se apuntala con las propias constataciones efectuadas por el personal policial y que fueran ya valoradas, en tanto certifican la inexistencia en los domicilios declarados por dichos proveedores de un emprendimiento con un giro comercial real; así como la declaración testimonial de Walter Oscar Rojas de fs. 637/641, quien refleja las manifestaciones del proveedor Emilio Soffiantini, que al exhibirle las facturas presentadas en la rendición de los eventos 22 y 24 manifestó que las mismas no habían sido confeccionadas por él, y finalmente con la información Tributaria aportada por A.F.I.P. en relación a Falappa, Fomigo y Soffiantini, en tanto los tres proveedores registran una facturación millonaria por supuestas ventas efectuadas en los años 2014/2015, sin registrar compras reales que las sustenten, tal y como sucedería en cualquier emprendimiento real de provisión de bienes y servicios. (v. Declaración testimonial de los efectivos Vanesa Aguilera y Fabian Belisario Maidana de fs. 928/932, e información de A.F.I.P. en Anexos Documentales XVII/05 y CXXXIV/05)

infobae

Lo dicho se fortalece aún más con el resultado de la pericia informática practicada sobre los C.P.U. secuestrados en el estudio contable de Ferri y Espòsito, en tanto de allí se advierten una enorme cantidad de facturas expedidas por los proveedores mencionados (Falappa, Formigo y Soffiantini), prestando actividades especialmente diversas, y que nada tienen que ver entre sí, siendo ello un indicio más a los efectos de sostener que su actividad se centraba en la provisión de facturas. (v. Anexo Documental CXXXVII/05)

Finalmente, el proveedor García Calderón Martín Enrique, quién proveyó en ambos eventos Banners por 50.000 y 75.000 mil pesos, en rigor resultó ser un empleado de otro estudio contable, que a su vez mantenía en aquel momento vínculos comunicacionales con el estudio contable de Ferri y Espósito. (v. Anexos documental LXXIV/05)

En éste punto, el testigo Rodriguez Pablo Daniel, titular del comercio “Autoservicio San Carlos”, cuyas facturas fueron clonadas para ser presentadas en los mismos eventos 22 y 24, al detallar quienes poseían información tributaria de su comercio, declaró que sólo la poseía el estudio contable de Nélida Jaca, y que su contabilidad en especial la seguía un empleado del estudio que se llamaba Martín García Calderón, es decir el mismo sujeto que apareció facturando Banners en el mismo evento, y que mantenía vínculos comunicacionales con el estudio Ferri y Espósito. (v. declaraciones testimoniales de fs. 3187/3189 y 3292)

11.d) Impresiones efectuadas de la base A.P.O.C. (Usina de unica actividad venta de facturas) de la A.F.I.P. obrantes en el ANEXO DOCUMENTAL CXXXI/05 (131), e informe remitido por la A.F.I.P. obrante en el ANEXO DOCUMENTAL CXXXIV/05 (134), de donde surge que los proveedores Fractal Group S.A. (CUIT 30-70871725-4), Tijera Sebastian Diego (CUIT 20-26689879-8), Netcondesign S.A. (CUIT 30-70832055-9), Word Green Group S.R.L. (CUIT 33-71134714-9), Sur Motors S.R.L. (CUIT 30-71358530), y Transportes Pereyra de Pereyra David Osvaldo (CUIT 20-26206619-4) cuyas facturas fueran

presentadas en los eventos que se describen a continuación, se encuentran allí registrados como proveedores de facturas apócrifas identificados de ese modo porque registran como única actividad "venta de facturas":

Fractal Group S.A. (CUIT 30-70871725-4), cuyas facturas fueron presentadas en la rendición de los EVENTOS 2, 4, 8, 18, 19, 20 y 23, por un valor total superior a los 630.000 pesos.

Tijera Sebastian Diego (CUIT 20-26689879-8), cuyas facturas fueron presentadas en la rendición de los EVENTOS 18, 19, 20, 21 y 23, por un valor total superior a los 530.000 pesos.

Netcondesign S.A. (CUIT 30-70832055-9), cuyas facturas fueron presentadas en la rendición de los EVENTOS 2, 6, 8, 18, 19, 20, 21, Y 23, por un valor total de 770.000 pesos.

World Green Group S.R.L. (CUIT 33-71134714-9), cuyas facturas fueran presentadas en la rendición de los EVENTOS 18, 19, 20, 21 Y 23, por un valor total cercano a los 500.000 pesos.

Sur Motors S.R.L. (CUIT 30-71358530), cuyas facturas fueran presentadas en la rendición del EVENTO 9, por un valor total de 175.000 pesos.

Transportes Pereyra de Pereyra David Osvaldo (CUIT 20-26206619-4), cuyas facturas fueran presentadas en la rendición del EVENTO 9, por un valor total de 160.000 pesos.

Asimismo debo necesariamente considerar que NETCONDESIGN S.A. se encuentra declarada en Quiebra desde el 3 de Agosto de 2011, conforme surge del ANEXO DOCUMENTAL CV (105), donde se encuentra el expediente judicial caratulado "Netcondesign s/ Quiebra".

Por su parte, la rendición del Evento 9 (Acciones de Capacitación en Municipios de la Provincia, organizados por la Dirección Provincial de Biometría) que significó un gasto de 700.000 pesos, se rindió con facturas de los siguientes proveedores:

infobae

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Transportes Pereyra	160.000	*"traslados a distintas localidades en el marco de las jornadas de capacitación en municipios de la Provincia de Buenos Aires"*
Sur Motors S.R.L.	175.000	"*por alquiler e iluminación de sonido…*", "*desarrollo de material digital…*", "alquiler e instalación de panta-llas y proyectores…".
Bon Apetit Cathering	100.000	"por servicio de catering…"
Distribuidora C.H.B. S.A.	265.000	"*Por impresión de material para las jornadas de capacitación en municipios de la provincia de Buenos Aires…*" y "*por impresión y colocación de banners*".
TOTAL	700.000 PESOS	

Allí, y conforme lo expuesto, Transportes Pereyra y Sur Motors, se encuentran inscriptas en la base A.P.O.C. de la A.F.I.P. como proveedores de facturas apócrifas.

Sur Motors, se encuentra compuesta societariamente por Nieva Shirly Briguitte, quién además es la responsable de la titular de Bon Apettit Catering, también proveedora del mismo evento. (v. Anexo Documental CXXXIV/05)

Por su parte, los cuatro proveedores de facturas, junto con el proveedor Expo Comercial (Eventos 10, 11 y 12), se encuentran vinculados entre sí no sólo por compartir el mismo estudio contable Victor Hugo Bibel CUIT-20-07779086-2, sino además porque registran los mismos números de I.P. desde donde se cargan sus declaraciones Juradas en A.F.I.P., destacándose además finalmente que el propio Bibel se encuentra registrado en la base A.P.O.C. del organismo de recaudación nacional. (v. informe de A.F.I.P. a fs. 3691/3694, e impresiones de base A.P.O.C. en el Anexo Documental CXXXI/05 y CXXXIV/05)

Finalmente, los indicadores de apocrifidad de las facturas presentadas por dichos proveedores, se apuntala con las certificaciones de domicilio ya citadas en tanto evidencian la inexistencia de comercios reales, y además del análisis comparativo entre compras y ventas informados por A.F.I.P.

Así, tanto DISTRIBUIDORA CHB S.A., como EXPO COMERCIAL GROUP S.A, registran para el período analizado -2014-2015- ventas millonarias (52.393.977, y 27.990.271 respectivamente), y sin embargo prácticamente no registran compras que sustenten las ventas declaradas. (v. información de A.F.I.P. en Anexos Documentales XVII/05 y CXXXIV/05)

11.e) Completan los elementos de convicción sustentado, y a partir de los cuales sostengo la falsedad de las facturas presentadas, los Informes contestados por la empresas de Transporte Vía Bariloche, Don Otto Lider Patagónico, y Expreso Tigre Iguazú, cuyas facturas fueran adjuntadas en la rendición de los EVENTOS 3, 4, 5, 6, 18, 19, 20 y 21, en tanto dichas empresas, desconocen expresamente haber prestado el servicio indicado en la rendición de los referidos eventos. (v. Anexo Documental LXXVI/05)

12.-Acta de allanamiento de fs. 368/371, en donde se produce el secuestro en el domicilio de Walter Edgardo Carbone de una caja de seguridad de grandes dimensiones disimulada en una obra de arte.

13.-Declaraciones testimoniales de Daniel Marcelo Gasparetti, y Hector Orlando Reynaldi obrante a fs. 1460/1496, miembros de la Colectividad Italiana de Berisso quienes se expiden en relación al EVENTO 6.

14.-Informe elaborado por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 1788/1851 en donde se informa el no hallazgo de los 25 expedientes administrativos generados con motivo de los 25 eventos descriptos en la materialidad ilícita.

15.-C.D remitido por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 1872/1873, informando el plantel básico designado en la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros durante los años 2014/2015.

16.-Oficio remitido por el Secretario de Medios de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 1953 en donde se informa que no se hallaron registros documentales, en soporte fílmico, fotográfico, papel u otros de los 25 eventos mencionados en la materialidad ilícita.

17.-Oficio remitido por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 1961 en donde se reitera el no hallazgo de los 25 expediente administrativos que dieron lugar a las órdenes extrapresupuestarias mencionadas, a la vez que se indica las acciones emprendidas tendientes a deslindar las respectivas responsabilidades administrativas.

18.-Actas de allanamiento de fs. 2269/2270, 2378/2379, 2353/2354, y 2363/2364, en donde se plasman los registros practicados en los domicilios del imputado Alberto Perez, y en dos casas de obras de arte, secuestrándose allí obras de arte de significativo valor, y constancias de compra de obras de arte de la misma impronta.

19.-Informe actuarial obrante a fs. 2567/2568 conteniendo el resulta de la búsqueda de los registros de prensa en la web de los 25 eventos mencionados en la materialidad ilícita.

20.-Declaración testimonial María Soledad Longhi, Directora Provincial Electoral del Ministerio, quién se expide en relación a los EVENTOS 7, 15, 16, 18, 19, Y 22.

21.-Informe elaborado por la Municipalidad de Bragado de fs. 2639, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

22.-Acta de Orden de Presentación obrante a fs. 2708 en donde el área de compras y contrataciones del Ministerio hace entrega de los expdeintes N° 2217-97/15-0-1 y 2217-112/15-0-1 que se retiran en forma conjunta), 2209-18521/2015- 0-1 y N° 2200-302/2015-0-1- por el que tramitaran en paralelo pedidos de compras para los mismos EVENTOS 15, 18 y 19.

23.-Oficio remitido por el Poder Judicial de la Nación obrante a fs. 2731 en donde se remite el expediente “Netcondesign S.A. s/Quiebra”, por medio del cual se acredita la quiebra de la firma mencionada, y cuyas facturas fueron presentadas a lo largo de los diferentes eventos.

24.-Declaración testimonial de Javier Miguel Nazar de fs. 2732/

2735, quién en su carácter de Director Provincial de Colectividades Extranjeras se expide en relación a los EVENTOS 6 y 15.

25.-Informe elaborado por la Municipalidad de Alberto de fs. 2739, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

26.-Declaración testimonial de Claudia Marcela Corrado de fs. 2740/2746 quién en su carácter de Directora Provincial del Registro de las personas se expide en relación a los EVENTOS 20, 21 y 24.

27.-Informe elaborado por la Municipalidad de General Pueyrredón de fs. 2755/2756, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

28.-Oficio remitido por la Dirección Provincial de Ceremonial y Audiencias del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 2764 en donde se informa que el organismo encargado brindar oportunamente los servicios de audio y sonido para los eventos celebrados en el edificio de gobernación, resultaba ser en el periodo investigado la Dirección Provincial de Radio Provincia.

29.-Informe elaborado por la Municipalidad de Balcarse de fs. 2787/2799, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

30.-Informe elaborado por la Municipalidad de Junín de fs. 2807/2810, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

31.-Folletos aportados por María Soledad Longhi a fs. 2812/2815 en relación al voto joven y al voto extranjero, que fueran impresos por medio de un expediente en paralelo a la orden extrapresupuestaria que contemplada su impresión, en relación a los EVENTOS 15, 18 y 19.

32.-Informe elaborado por la Municipalidad de Tandil de fs. 2819/2821, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

33.-Informe elaborado por la Municipalidad de Necochea de fs. 2961/2964, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

34.-Informe elaborado por la Municipalidad de San Cayetano de fs. 3018/3019, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

35.-Informe elaborado por la Municipalidad de Lobería de fs.

3025/3038, en relación a los EVENTOS 4 y 5.

36.-Informe elaborado por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires de fs. 3087/3094, en relación al EVENTO 3.

37.-Informe elaborado por la Municipalidad de General Viamonte de fs. 3135/3143, en relación a los EVENTOS 4 Y 5.

38.-Copias certificadas de las facturas de la firma "Los Robledenses S.R.L." de fs. 3175/3177 empleadas en los EVENTOS 15, 16 Y 25, y copias digitalizadas de la totalidad de los talonarios de facturación de dicha firma aportados por su responsable a fs. 3178/3179.

39.-Declaración testimonial de Rossi Claudia Susana de fs. 3182/3184, quien en su carácter de Jueza Provincial de Infracciones, se expide en relación al EVENTO 10.

40.-Declaración testimonial de Padilla Guillermo Horacio de fs. 3199/3201 quién en su carácter de Presidente de la Federación Argentina de la Industria Licorista, se expide en relación al EVENTO 13.

41.-Informe remitido por la Universidad Abierta Interamericana a fs. 3204/3205, en relación al EVENTO 17 celebrado en dicha Universidad con motivo del Convenio de cooperación firmado junto al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

42.-Declaración testimonial de Panella Natalia Andrea de fs. 3206/3208, quién en su carácter de Funcionaria del Registro Provincial de las Personas se expide en relación a los EVENTOS 20, 21 Y 24.

43.-Declaración testimonial de Batista Cristian Anibal de fs. 3209/3212, quién en su carácter de Director de Estadísticas y Planeamiento del Registro Provincial de las Personas se expide en relación a los EVENTOS 20, 21 Y 24.

44.-Informe remitido por A.R.B.A. a fs. 3297/3304 aportando las retenciones impositivas que le fueran efectuadas por organismo gubernamentales durante los años 2014/2015, a los proveedores cuyas facturas fueran presentadas en los 25 EVENTOS indicados en la materialidad ilícita.

45.-Informe remitido por A.F.I.P. 3331/3332 aportando registros informáticos de las retenciones impositivas que le fueran efectuadas por organismo gubernamentales durante los años 2014/2015, a los proveedores cuyas facturas fueran presentadas en los 25 EVENTOS indicados en la materialidad ilícita.

46.-Declaración testimonial de Gonzalez Navarro Andrea Viviana de fs. 3360/3365 quién en su carácter de Jefa Interina del Departamento de Licencias de Conducir de la Municipalidad de Berisso, y de asistente de las jornadas de capacitación mencionadas como EVENTO 8 se expide en relación al referido evento.

47.-Informe remitido por la Secretaría de Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires de fs. 3377/3390 en tanto se expiden en relación al EVENTO 25.

48.-Informe aportado por la A.F.I.P. de fs. 3531 en donde se informan parámetros Tributarios de los proveedores cuyas facturas fueran aportadas en los 25 EVENTOS.

49.-Informe aportado por A.F.I.P. a fs. 3618/3621 en donde se detallan los contadores intervinientes y los números de I.P. desde donde se cargaron las diferentes presentaciones tributarias de los proveedores cuyas facturas fueran presentadas en los 25 EVENTOS.

50.-Informe aportado por la Dirección Técnica Administrativa del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires de fs. 3657/3680 en donde se informan las diferentes retenciones impositivas efectuadas durante los años 2014/2015 a los proveedores cuyas facturas fueran presentadas en la rendición de los 25, aportando además información relacionada a las jornadas de “Fomento de Empleo registrado” descriptas en la materialidad ilícita como EVENTO 3.

51.-Actas de constatación y declaraciones testimoniales rectificatorias de las diligencias efectuadas en el Teatro Paramount del partido de 3 de Febrero y en el salón Eva Perón de la Municipalidad de Lomas de Zamora,

obrantes a fs. 3708/3727 relacionados a los EVENTOS 8, 18 y 19.

52.-Informe elaborado por la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires obrante a fs. 3738 en donde se informa que sólo en 4 ocasiones el titular de la Subsecretaría Administrativa procedió a devolver dinero sobrante de lo 25 eventos para los cuales se emitieron las respectivas órdenes de pago en efectivo.

D.II) CALIFICACIÓN LEGAL: Que el Hecho I previamente relatado constituye el delito de PECULADO en CONCURSO IDEAL con el delito de ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA y con el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO todo ello en 25 HECHOS, en los términos del artículo 261, 173 inciso 7º, 174 inc. 5º, 248, 54 y 55 del Código Penal.

Respecto del segundo párrafo incluido en la materialidad ilícita, el rol de partícipes necesarios que se les asigna a las imputadas, queda comprendido además en lo normado en el artículo 45 del Código Penal.

D.III) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que ALBERTO PEREZ y WALTER EDGARDO CARBONE resultan ser CO-AUTORES penalmente responsables del hecho I antes descripto y calificado, mientras que existen elementos para sostener que SANDRA ALICIA MAMBERTI y MÓNICA CECILIA RIPAMONTI resultan ser partícipes necesarios de la misma.

D.III)-1. INTRODUCCIÓN: A los efectos de clarificar la maniobra atribuida y así poder determinar la responsabilidad de cada uno de los funcionarios, es necesario efectuar algunas aclaraciones previas.

Durante los años 2014/2015, se emplearon a impulso de la Subsecretaría Administrativa del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, 25 solicitudes de “Anticipo para gastos”, a los efectos de llevar adelante diferentes eventos auspiciados por el ministerio.

El pedido de la erogación era efectuado por el Subsecretario Administrativo al Ministro, y éste lo autorizaba mediante el dictado de una

Resolución Ministerial en el marco del expediente administrativo iniciado a ese efecto, que precedían a la emisión de una orden de pago en efectivo en favor del propio subsecretario, que luego hacía efectiva retirando las sumas de dinero desde la Tesorería Ministerial.

Con claridad explica el procedimiento el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires: "El procedimiento utilizado en todos los casos, implicó el dictado de una Resolución Ministerial que expresamente autoriza a la Subsecretaria Administrativa a organizar un evento en particular, encomienda a la Dirección General de Administración a autorizar el pago de las facturas correspondientes a los gastos que demande esa organización, y autoriza la emisión de una Orden de Pago Extrapresupuestaria a favor del Subsecretario Administrativo con cargo de rendir cuentas. Con posterioridad a la realización del evento se procede a imputar presupuestariamente los gastos ya efectuados a través de la emisión de una orden de pago presupuestaria, en donde se adunan las facturas conformadas por el funcionario autorizado". (v. Anexo Documental XI/05)

De éste modo, y conforme lo explica el organismo de control provincial, el procedimiento concluía con la emisión de una nueva orden presupuestaria, que se dictaba luego, a los efectos de imputar presupuestariamente el gasto, y ello se hacía una vez que se presentaban las facturas con la rendición de los supuestos gastos realizados, facturas que como se precisó en la materialidad ilícita, fueron constatadas luego como apócrifas.

El anclaje normativo en el que los imputados sustentaron ésta operatoria, se centró en la utilización del artículo 40 de la ley 10.189 que autoriza al "Poder Ejecutivo, Ministros o autoridad con competencia legal" a efectuar "erogaciones […] y otros gastos que demande la realización de congresos, reuniones, fiestas públicas, exposiciones, concursos, torneos y demás actos", y en el empleo para esos casos de la figura del "Anticipo para Gastos", contemplado en el artículo 78 de la Ley de Administración Financiera, que es la que permite en ciertos casos específicos, la entrega del

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

adelanto en efectivo en favor del funcionario, con “el cargo pertinente a sus receptores.”

D.III)-2. ALBERTO PEREZ Y WALTER EDGARDO CARBONE:

En la maniobra de sustracción relatada en la materialidad ilícita, ambos funcionarios, efectuaron desde su propio ámbito de competencia, aportes funcionales concretos, tendientes a lograr su consumación.

Así, Alberto Perez en su carácter de titular del Ministerio, suscribió todas y cada una de las Resoluciones habilitantes del gasto, disponiendo el pago en efectivo en favor de Walter Edgardo Carbone.

Desde otro lado, Walter Edgardo Carbone, en su carácter de Subsecretario Administrativo, fue el beneficiario de todos los anticipos, percibiendo las sumas de dinero en efectivo autorizadas por cada una de las órdenes extra presupuestarias libradas por el entonces Ministro, además de conformar todas y cada una de las facturas que se constataron luego como apócrifas.

A los efectos de sostener el rol de coautor que les atribuyo es util recordar lo resuelto por la S.C.J.B.A. (causa P. 98.727, del 2 de Julio de 2008) en cuanto a que *"...hay consenso generalizado en afirmar la coautoría cuando quien ejecuta junto con otro u otros el evento criminoso lo hace en virtud de un acuerdo previo por el cual cada uno conoce la acción de los demás << y>> distribución de funciones. Justamente, esto es lo que caracteriza la coautoría de las demás formas de intervención a través de pluralidad de autores. En aquella el hecho no es dominado por uno de los intervinientes, sino por el conjunto o «colectivo». Importa, pues, el despliegue de una parte del suceso típico en combinación con el aporte de los otros. Por ello, rige en la coautoría la imputación recíproca de todas las contribuciones al suceso que tienen lugar en el marco del común acuerdo”* (cfr. Jescheck, Tratado de Derecho Penal, t. II, Bosch, Barcelona, 1981, p. 993)" (conf. P. 82.042, sent. del 30-III-2005)"

Los aportes funcionales descriptos para cada imputado, concreta-

ron una maniobra sistematizada a los efectos de sustraer sumas de dinero del erario público, surgiendo dicha conclusión de los siguientes elementos:

1.-Empleo del mecanismo "Anticipo para gastos".

El primer elemento que meritùo para ambos funcionarios, es la utilización de la figura del "Anticipo" en efectivo, a los efectos de afrontar los supuestos gastos que demandaría la realización de los 25 eventos imputados.

Como ya se adelantó el Ministro autorizaba al Subsecretario a percibir dichas sumas de dinero en efectivo, y éste las recibía, para luego rendir los supuestos gastos realizados con facturación apócrifa. (v. "ARTICULO 3°" in fine de cada Resolución citada)

Dicho mecanismo, constituye la piedra angular de la maniobra, en tanto los funcionarios se aseguraban la suma de dinero en efectivo, y la eliminación total de los controles y aseguramientos propios del Reglamento de Contrataciones del Estado, y del régimen provincial de Pagos a proveedores.

Es que contrariando el régimen imperante, al eludir el modo ordinario de contratación del Estado, el pago no era librado por la repartición al supuesto proveedor de ese evento mediante la orden de pago respectiva, sino directamente al funcionario a modo de "anticipo para gastos", lo que permitió luego el manejo discrecional y la apropiación de esos fondos.

Observando dicho mecanismo la relatora del Tribunal de Cuentas sostuvo que "la invocación del Art. 40 de la Ley 10.189 como marco regulatorio del gasto efectuado para la realización de los eventos incoados, en ningún caso elude a la Jurisdicción de la obligación de respetar los preceptos generales que en materia de contrataciones tiene previsto el Poder Ejecutivo en el Reglamento de contratación Vigente". (v. fs. 115/116 expediente de rendición en Anexo XI/05)

Agregando que el procedimiento implementado de "anticipo para

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

gastos", "además de no estar previsto en la normativa vigente, conduce a la transgresión de otras normas de prevención de lavado de activos, principalmente la Ley Antievasión n°25.345 que en su Art. 1 fortalece la ilegalidad de los pagos en efectivo mayores de $1.000, al establecer: ART. 1°. No surtirán efectos entre partes ni frente a terceros los pagos totales o parciales de sumas de dinero superiores a pesos mil ($1000), o su equivalente en moneda extranjera …, que no fueran realizados mediante: -Depósitos en cuentas de entidades financieras. Giros o transferencias bancarias. -Cheques o cheques cancelatorios. Tarjeta de crédito, compra o débito"

Completa también en el mismo sentido que "a lo anterior puede añadirse que las extracciones en efectivo de las entidades bancarias colisionan a su vez con otras normativas, como la Comunicación "A" 5218 del BCRA, versión 7°, sección 2. Pago de cheques y letras de cambio por ventanilla, que establece: 2.1 Limitación. No deberán abonarse por ventanilla cheques -comunes o de pago diferido-{ extendidos al portador o a favor de una persona determinada, por importes superiores a $50.000. 2.2. Excepciones. 2.2.1. Los cartulares librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad depositaria por ellos mismos. Finalmente, ésta Relatoría subraya que dicha operatoria implica un alto riesgo para el Patrimonio Provincial, al transportarse elevadas sumas de dinero en efectivo" (fs. 50/51 Expediente 1-331.0-2015, obrante en el ANEXO XI/05)

A lo largo de sus declaraciones, los imputados han intentado argumentar y sostener la legalidad del procedimiento implementado, lo que me lleva a efectuar algunas aclaraciones al respecto.

Del plexo normativo empleado, no se encuentra discutida la facultad de los funcionarios de efectuar gastos para solventar eventos que sean de interés Ministerial, en tanto el artículo 40 de la ley 10.189 es claro al respecto.

Por el contrario, lo cuestionable es que esos gastos, sean

afrontados mediante la modalidad de "Anticipo en efectivo" en favor del funcionario, figura que se encuentra contemplada en el artículo 78 de la Ley de Administración Financiera, y que de su interpretación literal, en ningún caso refiere la posibilidad de aplicar ese régimen a los gastos de realización de eventos, siendo además una figura excepcional prevista para afrontar "gastos de menor cuantía", siendo ello acorde a elementales principios de transparencia y probidad.

Ahora bien, más allá de su naturaleza lícita o ilícita, que a ésta altura entiendo es un dato anecdótico, lo destacable es que ambos funcionarios se valieron de un régimen, que aplicaron en la totalidad de los 25 eventos, porque indiscutiblemente era el que más favorecía a la sustracción de las sumas de dinero, en tanto a diferencia de cualquier mecanismo de contratación estatal, dichas sumas eran entregadas en efectivo al funcionario, y nunca al proveedor, lo que claramente permitía su manejo discrecional.

2.-Estimaciones exactas: Valoro además, el hecho de que el imputado Alberto Perez, en todos los casos mencionados aprobó los pagos en efectivo en base a una estimación de Gastos de cada Evento que realizaba Carbone, y que llamativamente se preveía realizar siempre con cifras "redondas" y exactas. (v. "ANEXO ÚNICO" adjunto a cada resolución Ministerial)

Así y a modo paradigmático, nótese que la resolución preveía que los eventos, demanden un gasto de 600.000 pesos, o 700.000 pesos, o 900.000 pesos, o 1.050.000 pesos, circunstancia que llama la atención por su improbabilidad fáctica, pero más aún, porque en la presentación de facturas posteriores, los gastos totales efectuados cerraban perfectamente con esa suma redonda estimada, y ésto gracias a que cada concepto abonado (ej. Coffe Breaks") también llamativamente, demandaba un precio exacto.

Para más, la estimación de esos gastos por Evento en sumas redondas, en algunos casos era coincidente para la realización de diferentes

Eventos, que nada tenían que ver uno con el otro.

Así, se estimaba gastar 900.000 pesos para la "Presentación y Puesta en marcha de la Campaña Verano 2015 en el partido de la Costa y General Pueyrredón", y exactamente la misma suma de dinero para la "Primera etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia"(v. O.P. 5004, y O.P. 9524)

A lo largo de sus declaraciones, los imputados pretendieron amortiguar los efectos de dicha afirmación, sosteniendo que en muchas ocasiones, se solicitaba la autorización de cifras redondas, y que luego efectuado el gasto, había sobrantes que eran devueltos a la Tesorería Ministerial.

Sin embargo, sus dichos no se condicen con la presentación de las facturas para cada evento, en tanto de allí surge que en la mayoría de los casos, la estimación inicial exacta y redonda, tenía su correlato, en las facturas presentadas que integraban la totalidad de las sumas autorizadas, y ello gracias a que también cada Ítem facturado, significaba sumas de dinero exactas y redondas.

Y por otro lado, tampoco se condice con el informe elaborado por la Tesorería del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, quien informó que de los 25 eventos realizados sólo en 4 ocasiones el funcionario responsable devolvió dinero sobrante, y que en esos casos devolvió 200 pesos, 980 pesos, 173 pesos, y 39 pesos respectivamente. (v. Anexo Documental CXXXIX/05)

3.-Falta de determinación del evento: Tengo también en cuenta a los efectos de sostener la responsabilidad de los imputados en los hechos narrados la particular indeterminación y falta de precisión respecto del Evento que se iba a realizar, conforme quedaba plasmado en la Resolución aprobatoria del entonces Ministro, lo que tornaba difuso desde el llano para terceros, el control de la estimación de los gastos necesarios para su

realización.

Así a modo de ejemplo, por Resolución 723 el imputado autorizó un gasto extrapresupuestario por 1.050.000 pesos, para el siguiente evento "Mesa de Diálogo Político en el marco del período Electoral que se avecina", lo que evidencia sin más, un rasgo característico de todos los eventos en los que se hallaron facturaciones apócrifas, ésto es, la ausencia total de parámetros precisos que indiquen, la fecha concreta de realización, el o los lugares en donde se iba a desarrollar, a qué público iba a estar destinado, quién iba asistir a esa evento, etc, es decir aquellos indicadores que permitan estimar la proporcionalidad del evento con el gasto autorizado.

4.-Irregularidad de las facturas: Además de la falta de precisión respecto del evento a realizar, valoro las falencias que poseían las facturas presentadas, en tanto las mismas al carecer de las exigencias mínimas de la A.F.I.P. para la determinación de los precios unitarios facturados, tornaban imposible un análisis posterior en torno a la razonabilidad del gasto. (Resolución General 1415 de la A.F.I.P. Anexo II, Apartado A, III; Art. 17 de la ley 13.757)

En efecto, el ANEXO II de resolución General 1415 de la AFIP, dispone las siguientes exigencias para la conformación de facturas: *a) Descripción que permita identificar el bien vendido, el servicio prestado, la cosa, obra o servicio locado, o el trabajo efectuado. […] b) Cantidad de los bienes enajenados. c) Precios unitarios y totales. d) En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera se consignará en el comprobante que se emita el tipo de cambio utilizado. e) Todo otro concepto que incida cuantitativamente en el importe total de la operación*", requisitos que claro está no cumplían las facturas por ellas aprobadas.

Bajo esas exigencias es que el auditor delegado del Tribunal de Cuentas en el año 2014 observa que "En todos los casos se hallaron facturas por montos globales sin precios unitarios ni cantidades, por lo cual no se

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

pudo verificar la razonabilidad de los precios contratados" (v. Expediente 1-331.0-2014 fs. 54 ANEXO XI/05)

Del mismo en el año 2015 la Auditora del Tribunal de Cuentas, observó que "las facturas constitutivas de la rendición, no exponen la cantidad provista de cada servicio recibido (cantidad de pasajeros, folletos, banners, Coffe breaks, etc) lo que dificulta el análisis de la razonabilidad del gasto efectuado". (v. Expediente 1-331.0-2015, obrante en el ANEXO XI/05)

5.-Facturación Apócrifa y Pluralidad de Hechos: Además de lo dicho, valoro el hecho de que se hayan empleado en la totalidad de los eventos mencionados, facturación apócrifa tendiente a justificar gastos en cada una de las órdenes presupuestarias, tal y como fuera descripto en las valoraciones efectuadas en la materialidad ilícita.

En efecto, el empleo de facturación apócrifa, registrada en la totalidad de los 25 eventos imputados, es un elemento que, valorado en el contexto de los ya mencionados, me permite afirmar que las sumas de dinero extraídas mediante ésta particular modalidad, no fueron luego destinadas a solventar los eventos rendidos.

En éste punto, es ilustrativa la pluralidad de hechos hallados -25 HECHOS-, que para más, completan la totalidad de pagos extrapresupuestarios, que Perez autorizó en los años 2014/2015 siempre en favor del mismo funcionario Carbone.

Por su parte, más allá de la pluralidad de hechos advertidos, valoro la totalidad de facturas apócrifas empleadas en esos 25 eventos, empleando además proveedores apócrifos repetidos en las diferentes órdenes.

Así, para su rendición se presentaron más de 150 facturas de 65 proveedores, de los cuales, tal y como se mencionó en la materialidad ilícita cerca de 50 proveedores, o bien eran falsos por dedicarse al suministro de facturas apócrifas, o bien eran comercios reales cuyas facturas fueron clonadas.

De éste modo, mal podría pensarse que los funcionarios de Jefatura de Gabinete podrían haber sido engañados por proveedores inescrupulosos que aportaron facturación irregular a pesar de haber prestado fehacientemente el servicio.

En efecto, el universo de casos advertidos, destierra dicha posibilidad, máxime cuando el propio imputado Carbone encargado de efectuar los supuestos pagos y de conformar las facturas, relató en su declaración a tenor del articulo 308 del C.P.P. que "nadie se metía conmigo porque a mi nadie me pasaba, los proveedores sabían que tenían que tener el mejor precio y cumplirme en debida forma sino no trabajaban más conmigo". (v. fs. 1725/1734)

Por lo demás, ésta posibilidad la descarto, atento a que, como se precisará más adelante, existen elementos concretos para sostener que la captación de las facturas apócrifas, fue operada internamente desde el propio ámbito Ministerial, para dar una aparente justificación a las sumas de dinero detraídas.

6. No imputación del gasto al evento: Sin perjuicio de que entiendo que los elementos ya mencionados, resultan suficientes para atribuirle a los imputados el injusto típico descripto, no puedo dejar de valorar en su complemento, la circunstancia de haberse podido certificar positivamente, a pesar de la particular indeterminación en que eran definidos los eventos en las Resoluciones Ministeriales, en 14 casos que el evento no se realizó con el dinero extraído de la orden extrapresupuestaria, en algunos casos porque el evento ni siquiera existió, en otros porque no era un gasto verdaderamente realizado en ese evento, y finalmente en muchos otros porque el evento realizado se solventó con otras fuentes de financiamiento distintas, a las rendidas en dichas órdenes, siendo en éste último grupo de casos, solventado en algunas ocasiones por fuentes privadas (Ej. Universidad Abierta Interamericana), y en otras, por fuentes internas del propio Ministerio, que tramitaban en expediente en paralelo a la orden

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

extrapresupuestaria (Ej. Eventos 18 y 19)

Así, se descarta cualquier posibilidad de sostener, que el empleo de facturación apócrifa, obedeció a una mera "desprolijidad administrativa" interna, y que más allá de sus observaciones los eventos se hacían gracias al sustento proveniente de esas sumas extraídas, tal y como lo expresan los imputados en sus diferentes declaraciones. (v. fs. 1574/1579 y fs. 1728/1729)

En éste punto el imputado Carbone insistió en "hacer hincapié en que los eventos eran públicos, eran eventos en donde asistían autoridades provinciales, municipales, y en algunos casos nacionales, eran actos que salían en la televisión en la radio, o estaban en los diarios, hay fotos, y a alguno de ellos uno lo puede hasta Googlear, y ahí se ve que había un micrófono desde donde están hablando, una pantalla desde donde se proyecta, hay agua arriba de la mesa de los expositores, se ven hasta platos de comida, y con ésto quiero decir que las cosas estaban y se ven", siendo su versión completamente desalentada por las constataciones que paso a relatar (v. fs. 1728/1729)

Que lo antes dicho se advirtió en los siguientes casos:

-Evento 17: Conforme se precisó en la materialidad ilícita, el día 11 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-831/15, por medio de la Resolución 377 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor Walter E. Carbone, un retiro en efectivo por un total de 700.000 pesos, para llevar adelante el "Acto con motivo de la firma del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros con la Universidad Abierta Interamericana (UAI) para la creación de la Diplomatura en Seguridad Vial y Transporte, en el marco de la Semana Internacional de Seguridad Vial".

Esos 700.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Gráfica Tango	150.000	banners y folletería institucional
Lucas Daniel Damiano	100.000	*material impreso y digital"*
Estrella Tour	205.000	*Traslados*
Lo de Esteban	105.000	Cathering
Periba S.A.	140.000	Pantalla Gigante, y Proyectores de Sonido e Iluminación
TOTAL	700.000	

Así el imputado Alberto Perez, tras dejar claro en claro que le "consta la realización de los eventos, dado que en algunos yo participaba directamente, otros los subsecretarios sustantivos del áreas que lo realizaban, me ponían al tanto de su desarrollo, y muchos a través de los medios gráficos y audiovisuales, porque en su gran mayoría eran eventos públicos y prensables", ejemplificó el evento en la Universidad como uno de los que había participado personalmente, indicando además que se había realizado en una sede de la Universidad en la localidad de Barracas. (v. fs. 1574/1579)

Incluso luego a fs. 3126/3127 intentando acreditar esos dichos aportó fotografías, artículos de prensa y diferentes elementos gráficos de algunos de los eventos, entre los que se incluía el evento con la Universidad Abierta Interamericana. (v. fs. 67/75 del Anexo Documental CXVIII/05)

Ya se acreditó antes la falsedad de las facturas presentadas por los proveedores citados.

Ahora bien, la Universidad Abierta Interamericana en respuesta al oficio remitido por ésta sede para que brinde detalles del evento y de los gastos que significó el mismo, informó que "el acto inaugural por la creación de la Diplomatura en Seguridad Vial y Transporte, en el marco del Convenio de Cooperación suscripto, se realizó el día 5 de Mayo de 2015 [...] [y que] el mismo fue de naturaleza simple y resultó solventado integralmente por esta Universidad, sin que la Jefatura de Gabinete o cualquier otra entidad del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires hubiera abonado suma alguna por tal evento." (v. fs. 3204/3205)

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Dicha contestación de la Universidad incluyó además videofilmaciones y registros fotográficos de dicho evento en los que se advierte con claridad que se trata del mismo evento al que hizo referencia el imputado Perez en su escrito de fs. 3126/3127, y cuyos gastos fueron rendidos por Jefatura de Gabinete por 700.000 pesos, presentando para ello facturación apócrifa. (v. Anexo Documental CXXIX/05)

Es decir, que los ex funcionarios aprovecharon la realización de un evento real, cuyos gastos fueron sufragados por la Universidad con la que firmaron el Convenio, para sustraer la suma de dinero mencionadas, simulando con facturación apócrifa, que ese dinero iba a destinarse a solventar el evento.

-Evento 6: El día 11 de Julio de 2014, en el marco del expediente 2206-19465/14, por medio de la resolución 503 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó un retiro en efectivo en favor de Walter Edgardo Carbone por un total de 500.000 pesos, para llevar adelante una "Colaboración con la colectividad Italiana en Berisso, para su presentación en la XX feria de colectividades a desarrollarse en Mar del Plata, en el período del receso invernal".

Esos 500.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
José A. Germanos	202.000	"*servicios de refrigerio*", y "*servicios de coffe breack*"
Expreso Tigre Iguazú	168.000	*"Traslados desde y hacia distintas localidades de la Provincia de Buenos Aires"*
Netcondesign	130.000	"Provisión de materiales informáticos para evento"
TOTAL	500.000	

En éste caso el empleo de facturación apócrifa se completa con las propias declaraciones de las Autoridades de la Colectividad Italiana en

Berisso, quienes negaron categóricamente haber recibido la colaboración mencionada.

Así a fs. 1460/1496 declararon Daniel Marcelo Gasparetti, Presidente de la Sociedad Obrera Italiana de Berisso, y Hector Orlando Reynaldi secretario de dicha entidad quienes además de negar dicha colaboración aportaron documentación contable respaldando que la intervención de la Colectividad en la feria celebrada en Mar del Plata durante ese año, fuè afrontada por la entidad junto con el aporte de los propios participantes.

El testigo Reynaldi declaró que "lo único que recibió la Sociedad por parte de la Provincia en el año 2014 fue un subsidio por veinte mil pesos ($20.000) y en el año 2015 otro subsidio por la misma suma, pero que nada tenía que ver con asistir a Mar del Plata, sino que eran para gastos de mantenimiento edilicio. Que el ballet de nuestra Sociedad fue a Mar del Plata a una fiesta gastronómica donde nos invitaron en el año 2014 y 2015 a ir a participar, y el transporte en el año 2014, es decir el viaje a Mar del Plata, lo pagamos nosotros y costó once mil pesos ($11.000) y en el año 2015 también lo pagamos nosotros y costó trece mil ($13.000). En el año 2014 los integrantes del ballet pagaron su propio hotel, es decir que solventaron su propio alojamiento". (v. fs. 1496)

Del mismo modo el Presidente de la entidad declaró al ser consultado si la Sociedad Italiana intervino en el año 2014 en la XX feria de colectividades a desarrollarse en Mar del Plata, manifestó que "si, a esa feria venimos asistiendo desde hace 3 o 4 años, se realizan en el mismo mes de Julio todos los años en Mar del Plata y a nosotros nos invitan. Que es una feria gastronómica, y en nuestro caso asiste el balet nuestro a bailar. Que en el año 2014 asistimos, y el viaje lo pagamos nosotros, contratamos a Frezzini viajes, y costó un total de 11.000 pesos. De esos 11 mil, 10 costó el traslado ida y vuelta, y mil el circuito interno en la ciudad de Mar del Plata, que tuvieron que hacer los chicos del balet con sus acompañantes. […] Que el pago del alojamiento fue afrontado por los propios chicos que de su bolsillo

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

abonaron los costos del alojamiento".

Incluso en el acto de prestar declaración aportaron los recibos expedidos por la empresa local de viajes "Frezzini", en donde se detallan las sumas abonadas por la entidad, por los traslados efectuados a Mar del Plata, con motivo de la asistencia a dicho evento. (v. fs. 1462/1464)

Finalmente y abonando los dichos de los testigos mencionados, a fs. 1732/1735 declaró Javier Miguel Nazar Director Provincial de Colectividades Extranjeras del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

Dicho funcionario precisó que "En el año 2014 cuando la colectividad Italiana concurrió a Mar del Plata mi área no colaboró en nada. En relación a una posible colaboración de la Provincia con la colectividad italiana no tengo conocimiento".

-Eventos 20, 21 y 24.

Evento 20: El día 21 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-901/15, por medio de la Resolución 469 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone un retiro en efectivo por un total de 700.000 pesos, para llevar adelante la "Primera Etapa de capacitación para los delegados distritales, de la Dirección Provincial del Registro de las Personas"

Esos 700.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Worl Green Group S.A.	135.000	*"Provisión de material impreso manuales y librería" y "provisión de banners y folletos capacitación nuevo código civil"*
Sebastian Diego Tijera	150.000	*"coffe breaks y refrigerios para evento: capacitación nuevo código civil", y "servicios de catering para eventos"*
Vía Bariliche	350.000	*"Traslados capacitación código civil 1ra etapa.*

Netcondesign S.A.	65.000	*Alquiler de sonido pantalla y proyectores evento capacitación nuevo código civil".*
TOTAL	700.000	

Evento 21: El día 17 de Junio de 2015, en el marco del expediente 2206-1145/15, por medio de la Resolución 569 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone un retiro en efectivo por un total de 700.000 pesos, para llevar adelante la "Segunda etapa de la Capacitación para delegados distritales de la Dirección Provincial del Registro de las Personas"

Esos 700.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Via Bariloche	450.000	*"traslados capacitación nuevo código civil, segunda etapa"*
Netcondesign S.A.	35.000	*"provisión de banners y folletos según presupuesto, capacitación nuevo código civil, segunda etapa"*
World Green Group S.R.L.	60.000	*"material impreso, manuales y art. De librería"*
Fractal Group	50.000	*"alquiler de sonido pantalla y proyectores"*
Sebastián Diego Tijera	105.000	*"servicio de catering para eventos [...] coffe breaks y refrigerio"*
TOTAL	700.000	

Evento 24: El día 2 de Octubre de 2015, en el marco del expediente 2206-2537/15, por medio de la Resolución 1553 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone, un retiro en efectivo por un total de 700.000 pesos, para llevar adelante las "Jornadas de Capacitación para delegados

del Registro de los Registros Civiles, en perspectiva de Género, y Prevención de Violencia contra la mujer, a realizase en el mes de Octubre de 2015 en los principales Partidos de la Provincia"

Esos 700.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Empreser de Daniel Falappa	90.000	*"sonido e iluminación, pantalla y proyección jornada de capacitación"*
García Calderón Martín	75.000	*"banners color 90*190"*
Back Publicity de Formigo Laura	255.000	*"material impreso, material formato digital para jornada de capacitación"*
Proviña Transportes de Soffientini Emilio	160.000	*"traslados para jornada de capacitacion"*
Autoservicio San Carlos	120.000	*"Coffe breack y refrigerios para jornada de capacitación", y "coffe breack y refrigerios para jornada de capacitación".*
TOTAL	700.000	

Tal y como se describió en el punto 11 de la materialidad ilícita, la totalidad de las facturas presentadas a nombre de los proveedores citados, resultan ser apócrifas.

Ahora bien dicha falsedad en la rendición, tuvo además su correlato en la no imputación de ese dinero a los eventos referenciados.

En efecto, los tres eventos fueron organizados y realizados por la Dirección Provincial de Registro de las Personas, y los gastos que demandó su ejecución fueron solventados con otros recursos distintos a los 2.100.000 pesos extraídos mediante las órdenes extrapresupuestarias citadas a modo de anticipo para gastos.

Así, conforme surge de la rendición detallada ese dinero habría sido gastado en traslados, equipamiento (sonido, iluminación, pantalla y

proyectores), material ilustrativo en formato papel y digital (folletería, manuales, artículos de librería, banners), y en servicios de cathering (Cofee Break, Refrigerios y Catering).

Al respecto, tanto la Directora de Delegaciones del Registro, Panella Natalia Andrea, como el Director de Planeamiento y Estadísticas a cargo del Depto de Capacitación y Formación de dicho organismo, Batista Cristian Anibal, dieron detalles de la realización de los eventos mencionados, así como de los recursos que se emplearon para solventarlos, en todos los casos ajenos a los rendidos por la Subsecretaria Administrativa del Ministerio.

En relación al servicio traslados Panella declaró que cuando tenían que viajar lo hacían "en una camioneta todos juntos, que era una camioneta de gobierno, siempre viajábamos en esa camioneta. Que para los asistentes no había algo organizado, los Subdirectores Zonales disponían de una chequera con pasajes oficiales, y les decíamos que usaran esos pasajes sobre todo cuando era del interior. Que cuando hicimos acá en La Plata algunos vinieron con pasajes oficiales y otros vinieron solos. No me acuerdo puntualmente pero pudo haber pasado que se haya pasado algun viático por el combustible y demás de funcionarios que hayan venido en auto", es decir que nunca el traslado se afrontó con las sumas de dinero rendidas mediante las órdenes extrapresupuestarias citadas, siendo además sus dichos contestes con el informe aportado por Vía Bariloche en cuanto desconoce haber prestado el servicio de traslados con motivo de las jornadas mencionadas. (v. fs. 3207/vta, y Anexo Documental LXXVI/05)

En orden al ítem de material ilustrativo en formato papel y digital, se acreditó exactamente lo mismo.

Declaró Batista que en las jornadas de capacitación por la implementación del nuevo Código Civil se elaboraron dos banners específicos que luego se reutilizaban, aclarando que los mismos lo diseñó el área a su cargo y los mandaron a hacer ellos a la firma Promedel.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Del mismo modo Panella refirió "nosotros teníamos dos banners nuevos que lo habíamos hecho en el último tiempo con los colores institucionales y llevábamos esos Banners". (v. fs. 3208)

En relación a la entrega del material impreso ilustrativo ambos declararon que el mismo lo fotocopiaba el propio personal de la Dirección, y que se hacía "en la parte de abajo del Registro, no recuerdo el nombre pero depende también de la Dirección Delegada de la D.G.A. antiguamente se llamaba imprenta pero no sé si llamaba así, es en el subsuelo del Registro". (v. fs. 3211)

De idéntica manera se expidió en relación al último evento de capacitación en perspectiva de género.

Allí declaró que se trató de una "publicación que habíamos confeccionado. El diseño y los textos fueron del Departamento de formación y comunicación de mi intervención, y fue impreso si no recuerdo mal en la DIEBO [...] que es la Dirección y algo que no recuerdo y Boletín Oficial, es como la imprenta de la Provincia"

Particular mención merece la rendición por gastos de equipamiento, en tanto tal y como se precisó se rindieron por el alquiler de "sonido e iluminación, pantalla y proyección" un total de 205.000 pesos para los tres eventos impulsados por la Dirección del Registro.

Sin embargo ambos funcionarios son contestes en detallar que en dichos eventos se empleaba equipamiento que era propio de la Dirección.

Batista declara que en las jornadas "se utilizaba un proyector (cañón), la pantalla, y después micrófonos y el sistema de audio", que esos elementos eran del Registro, y que "cuando empezamos con las jornadas del año 2010 [...] los adquirimos porque iban a ser de uso frecuente", agregando Panella que cuando había que viajar al interior esos elementos eran trasladados por ellos desde la Ciudad de La Plata (v. fs. 3208, y 3211)

Para concluir, cabe efectuar algunas valoraciones en relación al gasto efectuado en concepto de servicios de Cathering, rubro para el que se

rindieron 340.000 pesos en total por los tres eventos.

Ambos funcionarios coinciden en afirmar que en algunos casos hubo servicio de lunch completo, y que en otros hubo productos de cafetería que ellos mismos trasladaban desde La Plata hacia el lugar del interior donde se efectuaba la jornada.

En cualquier caso, aclara Panella, siempre que se pedía dicho servicio quién lo proveía era la empresa San Luis de la localidad de La Plata. (v. fs. 3208)

Y aquí se advierte una constante que luego va a ser replicada en otros eventos y para otros rubros, ésto es la duplicación de gastos mediante expedientes paralelos.

Tal y como lo informó la Subdirección Administrativa del Ministerio de Gobierno, a la empresa San Luis (socialmente denominada Nadal y Zácaro S.A.) se le abonó sólo durante el año 2015, a requerimiento de la Dirección Provincial del Registro dependiente de Jefatura de Gabinete, 562.800 pesos. (v. Anexo Documental CXXXIII/05)

Todas esas sumas de dinero fueron abonadas mediante la expedición de la respectiva Orden de Compra en los expedientes originados a ese efecto, y ninguna de ellas bajo el régimen de una orden extrapresupuestaria.

Ahora bien se encuentra constatado que en por lo menos tres ocasiones esas contrataciones se efectuaron para afrontar gastos de servicios de Cathering “Destinado a jornadas de capacitación Código Civil”, es decir el mismo gasto que luego se rindió con facturas apócrifas mediante una orden extrepresupuestaria, fue en verdad afrontado mediante una orden de pago presupuestaria que tramitó en paralelo. (v. Anexo Documental CXXXIII/05, y Anexo X/05)

Así mediante el expediente 2209-18521/2015 que se encuentra incorporado al Anexo Documental CIV/05 de la presente causa, tramitó el pedido efectuado por la Directora Provincial del Registro para la

"Contratación de Servicio de Catering para jornadas de capacitación Código Civil con impacto Registral", contratándose allí a la empresa San Luis para que provea el servicio de Catering durante los meses de Mayo a Julio de 2015 a la Dirección mencionada, con motivo de las mismas jornadas que luego los imputados rindieron en paralelo mediante la orden extrapresupuestaria.

De este modo, nuevamente los imputados se valieron de la realización de un evento real, cuyos gastos fueron afrontados en parte con los propios recursos de la Dirección Provincial, y además con la tramitación de un expediente paralelo, para sustraer sumas de dinero, simulando con facturas apócrifas, que las mismas iban a estar destinadas a un fin ministerial.

-Evento 11: El día 1 de Diciembre de 2014, en el marco del expediente 2206-20414/14, por medio de la Resolución 951 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone autorizó un retiro en efectivo por 900.000 pesos, para llevar adelante la "Colaboración en la Organización de distintos eventos a realizarse en diferentes localidades de la Provincia de Buenos Aires en el marco de la fiesta por la Diversidad Cultural"

Esos 900.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Expo Comercial	300.000	*"material impreso digital", "refrigerio evento colectividades", y "coffee breack eventos colectividades"*
Plastimix S.R.L.	330.000	*"señalética y vallado perimetral evento", "transporte evento colectividades", y "baños químicos eventos colectividades".*

Stuard Guillermo Daniel	270.000	*"organización integral de eventos en distintas localidades de la provincia de Bs. As. (sonido, iluminación, pantalla gigante, banners, temáticos de 2x2 con tensores impresión full color en blackout con traslados)".*
TOTAL	900.000	

En éste evento en particular el empleo de facturas apócrifas tuvo su correlato en la utilización de un evento desarrollado e impulsado por la Municipalidad de Villa Gesell pero 2 meses antes de la fecha de autorización del gasto extrapresupuestario.

En efecto la fiesta por la Diversidad Cultural, se llevó adelante entre los días 10 y 13 de Octubre de 2014, en la localidad de Villa Gesell en el marco de la "Semana de la Diversidad Cultural".

La información periodística adjuntada al Anexo Documental CIII, y especialmente la propia información aportada por el imputado Alberto Perez y que obra a fs. 133 del Anexo Documental CXVIII, permite inferir, a pesar de la particular indefinición de la resolución habilitante, que el gasto simulaba estar destinado a solventar dicha fiesta a la que concurrió el ex gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

Sin embargo, el expediente 2206-20414/14, por el que tramitó la autorización de los 900.000 pesos, se inició conforme las constancias obrantes a fs. 145 del Anexo Documental CIII, el día 4 de Diciembre de 2014, es decir 2 meses después de que se realizara la fiesta, para lo cual se estaban rindiendo los gastos.

Evento 25: El día 21 de Octubre de 2015, en el marco del expediente 2206-2667/15, por medio de la Resolución 1604 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó un retiro en efectivo por 900.000 pesos en favor de Walter E. Carbone, para llevar adelante "Evento de Presentación del Sistema Integrado de Coordinación

Legislativa"

Esos 900.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Atis S.A.	120.000	"*material para formato digital*"
JR Y ASOCIADOS SRL	75.000	"*alquiler de sonido e iluminación,*
THE BARN GROUP	65.000	*"alquiler de pantalla gigante y proyectores con operador incluido*"
LOS ROBLEDENSES SRL	120.000	*"coffe breack y refrigerios"*
LIBRERÌA CENTRAL	180.000	*"material impreso"*
AKUN EMPRESA DE VIAJES Y TURISMO	150.000	"*traslados varios desde distintos puntos de la Pcia. Bs. As. a La Plata*"
PINOCHO LIBRERÌA Y FOTOCOPIAS	90.000	"*banners impresos en vinillo 4ppe con portabanners*"
ANDREA VANESA BOF	40.000	*"alquiler de mesas plásticas y sillas plásticas"*
FLORENCIA DUCID	60.000	"alquiler de escenario"
TOTAL	900.000	

Ya ha sido descripto en la materialidad ilícita que casi la totalidad de las facturas presentadas a nombre de los proveedores citados resultan ser apócrifas, en algunos casos por ser expedidas por proveedoras de facturas, y en otros por ser directamente clonadas de una factura emitida por un comercio real.

En éste evento en particular, se empleó la misma metodología utilizada en la rendición del evento anterior, es decir utilizar como excusa un evento ya realizado, para extraer sumas de dinero mediante una orden extrapresupuestaria, simulando que iba a ser destinada a ese evento, cuando en rigor el mismo ya había sido realizado meses antes.

En efecto, tal y como surge de la información periodística obrante

a fs. 111/112 del Anexo Documental CIII/05 el evento de presentación del SICLE (Sistema Integrado de Coordinación Legislativa) se llevó adelante antes del día 3 de Septiembre de 2015 toda vez que en esa fecha se publicitó su realización en la página oficial del Ministerio de Jefatura de Gabinete.

Ahora bien, se desprende de fs. 165 del Anexo Documental CIII/05, que el expediente (2206-2667/15) por el que tramitó la autorización de entrega de fondos se inició recién el día 21 de Octubre de 2015, es decir un mes y medio después de que el evento sea realizado.

Incluso la Resolución Ministerial autorizante del gasto fue dictada ese mismo día 21 de Octubre de 2015, ésto es, por lo menos un mes y medio después de que el evento se realizara.

Desde esa óptica, mal podría pensarse que el diligenciamiento posterior obedeció a un pago retroactivo de proveedores, en tanto el propio subsecretario Administrativo declaró al justificar el empleo de los anticipos extrapresupuestarios para eventos que "Nosotros le debíamos hasta un año a los proveedores, y gran cantidad de mi tiempo era el de contener a los proveedores para que no me corten los servicios, con la provisión de bienes o consumibles, porque se frenaba la provincia. Si yo no pagaba en efectivo los micros, la comida, no había evento, no había traslado." (v. fs. 1725/1734 y 1865/1869)

Por otro lado, los casos testigos mencionados en los eventos 11 y 25 caracterizados por la extracción de dinero utilizando como pretexto la realización y ejecución de un evento, que luego se constató ya había sido realizado, permite desacreditar la hipótesis empleada por el imputado en cuanto a que la elección del sistema de "Anticipo" y la recepción de dinero en efectivo obedecía a la imperiosa necesidad de garantizar la realización del evento por la dinámica e inmediatez propia para su ejecución.

Declaró Carbone en relación al mecanismo empleado que "Era todo en un corto plazo de 24 horas, desde que estaba la decisión política y el acto administrativo, yo tenía que garantizar, la realización del evento en

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

los términos del artículo 40 que habla de la atención en tiempo y forma, de aquellos gastos que generen éstos eventos" agregando luego que "que era todo dinámico, simultáneo".(v. fs. 1725/1734 y 1865/1869)

Pero además son casos emblemáticos que testifican que el mecanismo empleado, lejos de obedecer a dicha necesidad funcional, en rigor, era el sistema elegido porque les permitía hacerse de sumas de dinero líquidas, que les facilitaba su extracción, a diferencia de cualquier otro mecanismo de contratación ordinario, caracterizado porque las sumas de dinero son giradas directamente por la Provincia a los proveedores que brindan los servicios, sin pasar antes por las manos del funcionario.

Finalmente, y más allá de que las valoraciones ya efectuadas son suficientes para descartar cualquier posibilidad de que las sumas de dinero extraídas, hayan sido imputadas al evento descripto, no puedo dejar de merituar la ostensible falta de razonabilidad entre los gastos rendidos y el evento celebrado.

Así, tal y como antes se precisó el evento de presentación del Sistema Integrado significó un gasto de 900.000 pesos, cuando en rigor tuvo la participación de apenas 50 personas. (v. declaración de Cacault María Agustina de fs. 3305/3306, y fotografías del evento aportadas por el imputado Alberto Perez a fs. 39/42 del Anexo Documental CXVIII/05)

Eventos 8 y 23:

Evento 8: El día 14 de Agosto de 2014, en el marco del expediente 2206-19663/14, por medio de la Resolución 283 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó un retiro en efectivo en favor de Walter Edgardo Carbone un retiro en efecto por 600.000 pesos para llevar adelante la "Segunda jornada de Capacitación de licencias de Conducir, Concientización ciudadana y Seguridad vial"

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
José Germano	100.000	*"Servicios de coffe breack"*

Netcondesign	70.000	*"Provision de materiales informático digital"*,
Kulem S.A.	156.000	"*Servicios de traslados varios municipios: Marcos Paz, Ezeiza, Lomas de Zamora, Lanus, Esteban Echeverria; Avellaneda, San Vicente, Presidente Perón, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Ensenada, Berisso, Punta Indio, Magdalena, Brandsen y Almirante Brown*".
Fractal Group	210.000	"*material impreso*" y "*banners […] entregados en los Municipios*"
New Hard	64.000	"Alquiler de sonido e iluminación con técnicos incluidos", y "*Alquiler de pantalla y proyectores con técnicos incluidos*".
TOTAL	600.000	

infobae

Tal y como se precisó en la materialidad ilícita, la totalidad de las facturas empleadas en éste evento, devienen de empresas ficticias proveedoras de facturas.

Ahora bien, además del empleo de facturación apócrifa, se ha podido acreditar que los fondos rendidos por lo conceptos mencionados, no salieron de la orden extrapresupuestaria rendida.

Así, conforme surge de la facturación aportada, el evento tuvo lugar el día 22 de Agosto de 2014, y estuvo destinado a capacitar a funcionarios de los municipios de Marcos Paz, Ezeiza, Lomas de Zamora, Lanus, Esteban Echeverria; Avellaneda, San Vicente, Presidente Perón, Florencio Varela, Quilmes, Berazategui, Ensenada, Berisso, Punta Indio, Magdalena, Brandsen y Almirante Brown. (v. información aportada por el imputado Alberto Perez obrante a fs. 123 del Anexo Documental CXVIII)

Dicho evento se realizó en el Salón Eva Perón del Municipio de

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Lomas de Zamora, y contó entre otros como se vio con la intervención de funcionarios del área de Licencias de Conducir del Municipio de Berisso. (v. fs. 2736)

Conforme se precisó, los ítems rendidos comprendieron el servicio de traslado ofrecido a los municipios, entrega de Banners a cada Municipio en la temática, y el alquiler de equipos de sonido y proyección de imágenes.

Sin embargo Gonzalez Navarro Andrea Vivana, Jefa Interina del Departamento de Licencias de Conducir del Municipio mencionado, declaró a fs. 3360/3365 brindando precisiones en relación al traslado.

Al efecto declaró que el traslado hacia las jornadas se realizó "con una camioneta municipal ploteada de seguridad vial, pero perteneciente al municipio, por eso nos acompañó Bosco que era el chofer de esa camioneta". (v. fs. 3360/vta)

Por su parte, la funcionaria acompañó copias del e-mail que le fuera enviado a todos los municipios asistentes por parte del Director Provincial de Política y Seguridad invitándolos a dicha jornada, y de allí se desprende con claridad que en ningún caso estaba previsto que la Dirección organizadora del evento se iba a hacer cargo del traslado de los funcionarios, siendo por ello dicho mail conteste con lo manifestado por la propia declarante. (v. fs. 3362)

En relación al otorgamiento de Banners para el Municipio tal y como fuera facturado, la funcionaria precisó que nunca les fue entregado, y que en la fotografía adjuntada a fs. 47 del Anexo Documental 103 ya se estaban retirando de las jornadas y allí no poseían ningún Banner entregado.

Por otro lado en relación al rubro rendido de equipo de sonido e iluminación, se ha podido constatar a fs. 3715/3721, que el salón Eva Perón ya posee dentro de sus instalaciones "dos proyectores (Marca View Sonic) los cuales penden de soportes fijos sujetos al cielorraso, cada uno de ellos colocados en los extremos del salón con sus correspondientes pantallas de proyección […] [y] cuenta también con equipo de sonido (parlantes) e

iluminación".

Evento 23. El día 19 de Julio de 2015, en el marco del expediente 2206-1609/15, por medio de la Resolución 802 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone el retiro en efectivo de 650.000 pesos, para llevar adelante "Jornadas de Capacitación relacionadas con Licencias de Conducir, Concientización Ciudadana, y Seguridad Vial, a llevarse adelante los días 24 y 28 de Agosto en los Principales Partidos de la Provincia"

Esos 650.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Netcondesign	235.000	*"provisión de material impreso evento: jornada de licencia y seguridad", y "provisión de banners evento: jornada de licencia y seguridad".*
Guillermo Daniel Stuard	30.000	*"Alquiler de pantalla y proyectores jornada de licencia y seguridad"*
World Green Group S.R.L.	125.000	*"material formato digital pala la jornada de licencias y seguridad", "alquiler de sonido e iluminación para la jornada de licencias y seguridad"*
Fractal Group	160.000	*"traslados varios en jornada de licencias y seguridad"*
Sebastián Diego Tijera	100.000	*2Coffe breack y refrigerios provisto en evento jornada de licencia y seguridad".*
TOTAL	650.000	

En éste caso en particular, el empleo de facturación apócrifa, tuvo su correlato en la no realización del evento.

En efecto conforme surge del informe actuarial obrante a fs.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

2568/vuelta no se hallaron registros de prensa de la realización de un evento de esas características, en las fechas indicadas.

Tampoco el imputado Albero Perez, aportó registros fotográficos de dicho evento, en tanto las imágenes obrantes a fs. 126/131 se corresponden con las jornadas de capacitación efectuadas en el año 2014 en el municipio de Lomas de Zamora, aquí descripta como evento 8.

Por lo demás, al ser consultado por la realización de dichas jornadas de capacitación, José Manuel Molina Director Provincial de Seguridad Vial, declaró a fs. 2601/2606 en su carácter de titular del área sustantiva impulsora del evento, que dichas jornadas "las llevó adelante el Director de Licencias de Conducir Dr. Vetere".

Sin embargo, sus dichos se contradicen con el informe de "Balance y Gestión" elaborado por la Dirección a su cargo junto con el Director del área de licencias de conducir para el período 2013/2015, aportado por el imputado Perez y obrante en el Anexo Documental CXVIII/05 a fs. 122/125.

Allí se precisan la totalidad de jornadas de capacitación impulsadas por la Dirección, "destinadas a agentes Municipales", y a los "Contribuyentes en General", precisándose además, el contenido y las fechas de cada una de las capacitaciones realizadas, no surgiendo de dicho informe la realización de las jornadas de capacitación en materia de "Licencias de Conducir, Concientización Ciudadana, y Seguridad Vial, a llevarse adelante los días 24 y 28 de Agosto [de 2015] en los Principales Partidos de la Provincia"

Evento 10: El día 30 de Octubre de 2014, en el marco del expediente 2206-20103/14, por medio de la Resolución 789 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter E. Carbone, un retiro en efectivo por un total de 159.000 pesos, para llevar adelante la "Reunión con los Jueces de Faltas Provinciales"

Esos 159.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
Expo Comercial	159.000	*"Coffee breack eventos jueces de falta, material impreso y digital, alquiler sonido pantallas y proyectores, banners, carpetas con logo y lapiceras".*
TOTAL	159.000	

Nuevamente, en éste caso los funcionarios se valieron de una jornada de capacitación real, para sustraer sumas de dinero, simulando que las mismas iban a destinarse a solventar su realización.

Así, según la Resolución autorizante del gasto la reunión con los jueces de faltas provinciales estuvo destinada a la "unificación de criterios en materia de control y sanción de infracciones de tránsito".

Según se desprende de los reportes periodísticos obrantes en el Anexo Documental CIII/05, dicha reunión se efectuó en el mes de Noviembre del año 2014 y estuvieron presentes los titulares de los diferentes Juzgados Administrativos de Faltas Provinciales, publicándose fotografías de dicha jornada en las que se visualiza que asistieron no más de 9 personas entre Jueces y funcionarios del Ministerio. (v. fs. 54/55 del Anexo de referencia)

La cantidad de asistentes fue corroborada luego por la titular del Juzgado Administrativo de Dolores, Dra. Rossi Claudia Susana quién a fs. 3182/3184 declaró que se efectuaban reuniones periódicas en el Ministerio y allí asistía el Director Provincial junto con los titulares los Juzgados que en aquel momento eran cinco.

De éste modo, mal podría pensarse que los 159.000 pesos rendidos podrían estar destinados a solventar una jornada en la que intervinieron no más de 10 personas.

Dicha conclusión se fortalece al analizar los rubros en los que supuestamente se habría gastado dicha suma.

Allí uno de los ítems es el de "sonido, pantallas y proyectores,

banners", sin embargo las propias fotografías adjuntadas de dicha jornada, exhiben a 9 personas sentadas alrededor de una mesa de trabajo, y en la que en ningún caso se visualiza la utilización de elementos técnicos de sonido e imagen, que por la cantidad de asistentes era a todos luces innecesario.

Ello se vio corroborado con la declaración de la Jueza Rossi, quién al ser consultada si en dichas jornadas se empleaba micrófono o algún otro elemento de expansión de sonido, la misma aclaró que "no, era una mesa grande de trabajo en la que estábamos sentados, era informal, y donde conversábamos, y hablábamos todos". (v. fs. 3183)

Lo dicho, en nada se ve opacado por lo declarado por la testigo en cuanto a que en dichas jornadas, se les proveía servicio de Café o lunch, en tanto como se explicó antes, el propio Ministerio tenía contratado dicho servicio de modo permanente con la empresa San Luis -Nadal y Zácaro S.A-. (v. pagos efectuados a dicha empresa en Anexo Documental X/05, y copias de impresión de expedientes administrativos en Anexo Documental CXXXIII/05)

Eventos 15, 18, 19 y 22.

Evento 15: El día 22 de Abril de 2015, en el marco del expediente 2206-646/15, por medio de la Resolución 333 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone, un retiro en efectivo 321.000 pesos, para llevar adelante la "Campaña de Difusión, Participación y Concientización del Voto para Extranjero, residente en el territorio Provincial"

Esos 321.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
J.R. ASOCIADOS S.R.L.	170.000	*"10.000 bolsas de 80 gs. Ecológica impresa de 35 x 40cm, 10.000 volantes impresos un color una cara. Papel obra 80gs y 10.000 pins de 35 cm"*
THE BARN GROUP	62.000	*"organización integral de eventos, diagrama y coordinación"*
LOS ROBLEDENSES S.R.L.	89.000	*"servicio de catering y bebida c/ personal".*
TOTAL	321.000	

Tal y como se describe en la materialidad ilícita, las facturas aportadas por los proveedores mencionados, resultan ser apócrifas, en los dos primeros casos por tratarse de comercios que no posee un giro comercial real, y en el último de los casos, por haberse clonado una factura real expedida por el establecimiento.

Como luego se verá en mayor detalle, el empleo de facturación apócrifa, se completa en éste caso, con elementos ciertos que permiten inferir que la captación de esa facturación apócrifa de los tres proveedores, se efectuó desde el propio ámbito de la Jefatura de Gabinete, circunstancia que fortalece aún más la conclusión arribada en cuanto al mecanismo ministerial desplegado con fines de apoderarse de sumas de dinero del Estado.

Dicha campaña de difusión se llevó adelante en el mes de Abril del año 2015, y fué impulsada por el Subsecretario de Relaciones con la Comunidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete, conforme surge de los registros de prensa y fotográficos aportados por el imputado Alberto Perez, y aquellos hallados por ésta Fiscalía. (v. fs. 49/57 del Anexo Documental CXVIII/05, y 75/82 del Anexo Documental CIII/05)

Más allá de los ítems rendidos en la orden extrapresupuestaria citada, surge con claridad de los reportes periodísticos adjuntados que el

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

objetivo primordial de la campaña es "dar a conocer a los extranjeros su derecho a participar de los comicios de 2015", a través de la entrega de folletería ilustrativa.

Citando al funcionario responsable, los reportes periodísticos indican "Que los extranjeros conozcan sus derechos y obligaciones electorales es la consigna de la folletería que será repartida en la vía pública. Se realizará a través de organizaciones comunitarias que trabajan con el Gobierno, colectividades y campañas puntuales en la autopista La Plata-Buenos Aires". (v. fs. 49 Anexo Documental CXVIII/05)

Ahora bien, los gastos que demandó dicha campaña de concientización, no se afrontaron con las sumas de dinero rendidas en la orden extrapresupuestaria, sino con una contratación directa efectuada por el Ministro en el marco del expediente 2206-168/15 que tramitó en paralelo a dicho trámite.

Asi conforme surge del expediente mencionado y sus alcances 2206-168/16-01, 2206-168/16-02, 2206-168/16-04, y 2206-168/16-05 entre el 17 de Marzo de 2015, y el 22 de abril del mismo año, Jefatura de Gabinete le contrató a la empresa Rodear Producciones S.R.L. la impresión 3.000.000 de "folletos trípticos [...] de contenido informativo sobre el voto extranjero en las elecciones", incorporándose en cada uno de esos expedientes a modo de certificación del trabajo, un folleto de los impresos, que al visualizarlo resulta ser el mismo que luce en las fotografías aportadas por el imputado Alberto Perez a fs. 50 del Anexo Documental CXVIII/05, y con el que pretendió fundar el correcto destino de los fondos en efectivo autorizado mediante orden extrapresupuestaria (v. Expedientes citados en Anexo Documental CVI/05).

Para despejar cualquier duda de que se trata de la misma campaña, y en consecuencia que los fondos surgieron de una contratación paralela, en el expediente de contratación 2206-168/15 se encuentran adjuntados a modo de rendición, recortes periodísticos de diferentes diarios

que publicitan la campaña de concientización emprendida por el Ministerio.

Que de allí surge con claridad de su lectura que se trata de la misma información periodística (misma fecha, contenido e imágenes fotográficas), que la información aportada por el imputado Alberto Perez obrante en el Anexo Documental CXVIII/05, y con la que éste como se dijo pretendía fundar el correcto destino de los fondos.

Eventos 18 y 19:

Evento 18: El día 29 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-999/15, por medio de la Resolución 493 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone, un retiro en efectivo por un total de 900.000 pesos, para llevar adelante la "Primer etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia"

Esos 900.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
VIA BARILOCHE.	600.000	*"traslados capacitación electoral para jóvenes 1ra. Etapa"*
NETCODESIGN S.A.	90.000	"*provisión de banners y folletos capacitación electoral 1ra. Etapa*", Y "*alquiler de sonido pantalla y proyectores. Evento capacitación electoral 29/05 1ra etapa*"
WORLD GREEN GROUP S.R.L.	85.000	"*material impreso, manuales y art de librería para eventos capacitación electoral 1ra. Etapa*"
FRACTAL GROUP.	35.000	"*material digital(cd-dvd) en evento "capacitación electoral 1ra. Etapa*".

SEBASTIAN DIEGO TIJERA.	90.000	"*catering. Coffe breack y refrigerios para eventos: capacitación electoral 1ra. Etapa*".
TOTAL	900.000	

Evento 19: El día 21 de Mayo de 2015, en el marco del expediente 2206-1079/15, por medio de la Resolución 552 el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, Lic. Alberto Perez, autorizó en favor de Walter Edgardo Carbone, un retiro en efectivo por un total de 900.000 pesos, para llevar adelante la "Segunda etapa de Actividades orientadas a la Capacitación Electoral de Ciudadanos Jóvenes Residentes en diferentes puntos de la Provincia"

Esos 900.000 pesos fueron gastados según la rendición efectuada por los funcionarios de la siguiente manera:

PROVEEDOR	MONTO EN PESOS	CONCEPTO
VIA BARILOCHE	600.000	*"traslados capacitación electoral para jóvenes 2ra. Etapa"*
NETCODESIGN S.A.	90.000	*"provisión de banners y folletos capacitación electoral etapa 2*", Y "*alquiler de sonido pantallas y proyectores eventos capacitación electoral 01/06 2da etapa*".
WORLD GREEN GROUP S.R.L.	85.000	"*material impreso, manuales y art de librería para evento capacitación electoral 2da. Etapa*"
FRACTAL GROUP	35.000	"*material digital (cd-dvd) en evento "capacitación electoral 2da. Etapa*".
SEBASTIAN DIEGO TIJERA	90.000	"*catering. Coffe breaks y refrigerio para evento "capacitación electoral 2da. Etapa*".
TOTAL	900.000	

Tal y como se advierte, para la rendición de ambos eventos, se emplearon exactamente los mismos proveedores, quienes facturaron exactamente los mismos conceptos.

Dichos proveedores a excepción de Vía Bariloche, tal y como se preciso en la materialidad resultan ser ficticios en tanto no registran un giro comercial real.

Incluso Vía Bariloche informó que nunca proveyó el servicio mencionado en la facturación. (v. Anexo Documental LXXVI/05)

Las resoluciones Ministeriales siguiendo en líneas generales a las libradas para los demás eventos, en ningún caso explicitan el contenido de las jornadas, y menos aún el lugar en que las mismas se llevarían a cabo.

Sin perjuicio de ello, el imputado Alberto Perez, acompañó registros de prensa en materia de "Capacitación Electoral de voto Joven", en donde se publicita una jornada de capacitación para más de 500 jóvenes realizada en el Cine Teatro Paramount de Caseros partido de tres de Febrero llevada adelante a impulso del Ministerio en el mes de Junio del año 2015, y dictadas por la Directora Provincial Electoral María Soledad Longhi (v. fs. 61 del Anexo Documental CXVIII/05).

Por fuera del ítem "Traslados" que la propia empresa informó no haberlos efectuado, se desprende del detalle de rendición que las sumas de dinero fueron supuestamente gastadas por los imputados en concepto de sonido, pantalla, proyectores, servicio de Coffee Break y Refrigerios, y entrega de material impreso y digital.

Ahora bien, efectuada la constatación del Teatro Paramount, se pudo determinar que el mismo ya posee entre sus instalaciones equipos de iluminación, sonido, pantalla y proyección de imágenes, por lo que mal podría haber abonado la subsecretaría administrativa, las sumas indicadas por dichos conceptos. (v. fs. 3708/3714)

En relación a la entrega de material impreso, Soledad Longhi, funcionaria a cargo de la capacitación, declaró a fs. 2577/2581 que era

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

"muy probable que se haya repartido folletería. Teníamos una copia de la Constitución de la Pcia. Con dibujitos en la tapa". (v. fs. 2580)

Aclaró además que en el año 2015 le "llegó folletería del voto joven, extranjero y autoridades de mesa. Informalmente me enviaban por mail el contenido de la folletería para que lo vise. Una vez que yo daba el visto bueno se imprimían".

Así en paralelo a la orden extrapresupuestaria citada, tramitaron los expedientes 2217-97/15, 2217-112/15, y 2217-189/15 y por medio de éstos se adquirieron por contratación directa 5.000 Constituciones de la Provincia de Buenos Aires, 5.000 folletos de voto extranjero, 5.000 folletos de voto joven, 5.000 instructivos para autoridad de mesa, y 5.000 dípticos de voto joven.

En relación al servicio de traslados, y en correlato con lo manifestado por la empresa Vía Bariloche, la funcionaria declaró no conocer que se hayan trasladado a personas hacia ese el lugar por dicho medio de transporte, no recordando tampoco que se haya brindado servicio de cathering (v. fs. 2580)

Finalmente y más allá de la jornada mencionada, sólo se hallaron registros de prensa de capacitaciones a jóvenes efectuadas en los municipios de La Plata, Pila, Lezama, Roque Perez, Casbas, Guamini, y Las Flores. (v. fs. 97 del Anexo Documental CIII/05)

Para despejar cualquier duda de que las sumas de dinero rendidas se hayan imputado a esas jornadas, la propia testigo relató que dichas capacitaciones se efectuaron "en el año 2013" aclarando que a "a todos esos lugares me convocaban los intendentes" [...] Yo arreglaba con los intendentes que vengan a buscar, etc, pero eso no eran de Gobernación". (v. fs. 2579)

6.a) Mecanismos de captación intraministerial: Finalmente y para concluir el plexo probatorio que tengo por probado, existen diferentes elementos para sostener que la captación y manipulación de facturas

apócrifas provenía desde el propio ámbito Ministerial de la Jefatura de Gabinete.

En efecto, conforme se describió, los proveedores de facturas luego constatadas como apócrifas pueden separarse en dos grandes categorías; por un lado se encuentran un enorme grupo de proveedores, cuyos comercios existen y poseen una dinámica comercial real, cuyas facturas fueron obtenidas o bien por haber prestado previamente un servicio real al Ministerio, o bien mediante la realización de una compra aleatoria en dicho comercio, siendo en ambos casos luego clonadas.

Por otro lado, se encuentran otro grupo de proveedores que no poseen un giro comercial real, y que sólo poseen como actividad la provisión de facturas, que fueron contactados sólo a los efectos de aportar la factura, para simular el gasto.

b) Dentro del primer grupo se encuentra la firma Los Robledenses S.R.L. cuyas facturas 01-460 por un valor de 150.000 pesos, 01-461 por un valor de 89.000 pesos, y 01-489 por un valor de 120.000 fueron presentadas en la rendición de los EVENTO 15, 16 y 25.

Su titular, Mariel Cecilia Capello a fs. 938/943 y a fs. 3169/3178 desconoció haber expedido esas facturas, aportó copias de las originales expedidas por el comercio con esa numeración tratándose las mismas por un valor de 121 pesos, 346 pesos, y 198 pesos respectivamente. (v. fs. 3177 y 3173)

Ahora bien, la propia testigo aportó copias de sus talonarios originarios, y de allí surge que antes de que sus facturas clonadas se presentaran en la órdenes extrapresupuestarias mencionadas, efectivamente le había provisto un servicio a Jefatura de Gabinete por un valor de 15.200 pesos, es decir que el área administrativa del Ministerio ya poseía una factura del proveedor en su poder por un servicio realmente prestado, que luego se empleó para clonar, y presentar en la rendición cuestionada. (v. CD con copias digitalizadas de facturas aportado por la testigo)

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Incluso ello se corrobora con el informe de AFIP, ARBA y Jefatura de Retenciones practicadas. (v. fs. 3297/3304, 3669/3671 y Anexo Documental CXXXIV/05)

c) Sucede lo mismo con el titular de la firma "Servicios Aylen", Alberto Daniel Fernandez Diarte, cuya factura 01-501, por un valor de 199.800 del mes de Enero de 2014, fué presentada en la rendición del EVENTO 1.

Así el testigo tras declarar que nunca había expedido dicha factura y que la misma se encontraba clonada, aclaró que durante los años 2014/2015 fué proveedor del Ministerio de Jefatura de Gabinete, y que lo hizo hasta el año 2016, es decir aquí también la Subsecretaria Administrativa poseía en su poder la información tributaria respectiva, del proveedor cuya factura luego clonada se empleó en la rendición. (v. declaración de fs. 1082/1085)

Incluso sus dichos son contestes con la información aportada de A.F.I.P., A.R.B.A. y el Ministerio en cuanto a las retenciones. (v. fs. 3297/3304, 3669/3671 y Anexo Documental CXXXIV/05)

d) Algo similar se advirtió con el proveedor, Juan Alberto Lorenzo, cuyas facturas 01-08 por un valor de 80.000 pesos, 01-09 por un valor de 30.000 pesos, 01-10 por un valor de 80.000 pesos fueran presentadas en la rendición de los eventos 3 y 5.

Dicho testigo declaró a fs. 1020/1021, y a fs. 3366/3370 y tras desconocer las facturas exhibidas, precisó que durante los años 2014/2015 prestó servicios para Jefatura de Gabinete pero que nunca facturó por los montos que le fueron exhibidos.

e) Algo parecido aunque con características propias sucedió en el caso de los proveedores Akun "Empresas de Viajes y Turismo" y con Marco Polo S.R.L. Transporte de Pasajeros, cuya factura 01-350 por un valor de 180.000 pesos, fué presentada en la rendición del evento 25, y en el segundo caso su factura 01-450 por un valor de 15.000, fue presentada en la rendi-

ción del evento 13.

Así el titular de ambas firmas, Orlando Fabián Marcilese, declaró a fs. 1015/1019, 1063/1065 y 3307/3309, desconociendo haber prestado los servicios facturados, aclaró en relación a la primer factura que la misma efectivamente se expidió porque personal del ministerio había solicitado la prestación del servicio de alquiler de minibus, y los mismos manifestaron que para que se haga efectiva la entrega de dinero debían contar con la factura, por lo que se libró la misma antes de prestar el servicio, y luego como el monto nunca le fue abonado, el servicio nunca se prestó y por ello la factura fue luego anulada "quedando el original y duplicado de la factura en poder del Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires". (v. fs. 1064)

Es decir, que en éste caso también el personal de la Subsecretaria Administrativa del ministerio poseía la facturación del proveedor, que presentó para simular haber efectuado un gasto que en rigor no había sido realizado.

f) En relación a los comercios cuyas facturas fueron captados de manera aleatoria, se ha podido constatar que algunos proveedores, poseían una llamativa cercanía con el domicilio del personal administrativo del Ministerio.

Así conforme surge de las constancias de la presente investigación los imputados al momento en que sucedieron los hechos presentaban los siguientes domicilios:

-Alberto Ramon Rafel Perez Domicilios: 1) Country Club Abril Barrio Lago 71 de la localidad de Hudson Provincia de Buenos Aires. 2) Calle 465 n° 970 (1896) - City Bell - Buenos Aires

-Walter Edgardo Carbone: Domicilios: 1) Country "Abril", barrio Las Araucarias, casa 46 del Partido de Berazategui.

-Sandra Alicia Mamberti (D.G.A.)Domicilio calle 473 BIS N° 1256 de City Bell Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As.

Dichos domicilios ubicados especialmente en la localidad de City Bell, y de Hudson, se ubican a escasa distancia, de un grupo de proveedores, cuyas facturas fueron captadas y luego clonadas con montos exhorbitantes.

Así tanto Gonzalez Miryam Catalina, Lucas Daniel Damiano, Eichemberg María Isabel, y El sabor de Ranelagh, cuyas facturas luego de ser clonadas fueron presentadas en la rendición de los eventos 1, 13, y 17 mantienen una llamativa cercanía espacial con los domicilios de los imputados y con el Jefe de Compras del Ministerio Marcelo Daporta, en el Country Abril.

Algo similar sucede con el proveedor Vendramin Daniel titular del comercio "Librería Pinocho, cuya factura fuera presentada en el evento 25, en tanto el mismo se ubica en la localidad de City Bell también a escasa distancia de los domicilios de los imputados.

g) Finalmente, en relación al grupo de proveedores, caracterizados por no poseer un giro comercial real, también se ha podido advertir que poseen puntos de conexión con personal del área administrativa del Ministerio, lo que fortalece aún más la conclusión de que la captación y manipulación de facturas apócrifas se efectuaba dentro del propio Ministerio.

h) Conforme ya se precisó en la materialidad ilícita, los proveedores Formigo María Laura, Soffiantini Emilio, y Daniel Domingo Falappa, aportantes de facturas en los eventos 12, 22 y 24, no poseen un giro comercial real, y todos ellos fueron utilizados por el Estudio Contable de Roberto Espósito y Eduardo Ferri, que funcionaba a modo de usina de facturas.

Ahora bien dicho estudio contable, al igual que García Calderón Martín Enrique, también aportante en dichos eventos, se contactan telefónicamente al momento en que se presentaron las facturas para su rendición, con una misma persona Olaso Walter Rodolfo. (v. Informe de la Dirección de Tecnologías Aplicadas en el Anexo Documental LXXIV/05 e

informe de la Dirección de Análisis de Comunicaciones Anexo Documental CXXVIII/05)

Y Olaso Walter Rodolfo, también al momento en que se presentaron dichas facturas para su rendición, se comunicó telefónicamente y en reiteradas ocasiones con el abonado 0221-652-2499 perteneciente a la Dirección General de Administración, de la Secretaría de Participación Ciudadana del Ministerio de Jefatura de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, que además dependía funcionalmente de la Subsecretaria Administrativa de Walter Edgardo Carbone. (v. Listado de Teléfonos Celulares oficiales en Anexo Documental XVI/05)

i) Por otro lado según se precisó, los proveedores Piersante Miguel Angel, Provitel Argentina S.R.L., The Barn Group S.A. no poseen un giro comercial real, y sus facturas fueron presentadas en la rendición de los eventos 14, 15, 16 y 25.

Dichos proveedores junto a J.R. y Asociados, se encuentran vinculados en A.F.I.P. por poseer un mismo estudio contable en el que se desempeña Colombo Claudia Andrea, e incluso las D.D.J.J. y la realización de facturas electrónicas se efectúan desde una misma dirección de I.P. (v. fs. 3618/3621)

Ahora bien, conforme surge del informe elaborado por la Dirección de Tecnologías Aplicadas obrante a fs. LXXIV/05 en la misma época en que se presentaron las facturas para su rendición, Colombo Claudia Andrea (abonado 0221-589-4715), mantiene vínculos telefónicos con la titular de la Dirección General de Administración del Ministerio, Sandra Alicia Mamberti (abonado 0221-507-3296), fortaleciendo aún más la conclusión a la que arribo.

7.-Valoro además el hallazgo en el domicilio de Walter Edgardo Carbone ubicado en el Country "Abril, barrio Las Araucarias, casa 46 del partido de Berazategui, de una caja de seguridad encubierta en una obra de arte, en tanto ello denota un manejo de dinero en efectivo, incompatible

con el de una vivienda familiar, y del sueldo de un empleado público con el cargo que el mismo ostentaba, valorando en el mismo sentido en relación al imputado Alberto Perez, las obras de arte compradas por el referido funcionario en el período indicado que por su significativo valor, resultan ser incongruentes con su sueldo abonado por el Estado Provincial (v. fs. 368/371, y fs. 2289/2291, 2310/2399, 2400/2473 y Anexo Documental CXXXVII/05)

8.-Considero también como elemento para sostener la coautoría de los imputados, la alternancia en el rol detectada en la Orden de Pago nº 4, en tanto allí el rol que asumió Carbone en el resto de los casos, conformando las facturas, fue realizado por el propio imputado Alberto Perez.

Así nótese que en esa orden de pago en particular, expedida por el Ministro, por un monto de 500.000 pesos en favor de Walter Edgardo Carbone, es el propio Ministro quien, tal vez ante una eventual licencia de Carbone- conformó las facturas para la aprobación de la rendición del gasto, las que luego también se constataron como apócrifas. (v. CD de fs. 186 CARPETA 2014, OP 4, y OP 1905)

9.-Finalmente debo necesariamente aclarar, en relación ambos imputados, que el hecho de que se hagan aluciones a cuestiones detectadas por el Honorable Tribunal de Cuentas, no puede llevar a confundir que "La acción penal por peculado es independiente del juicio administrativo que realicen los tribunales de cuentas al funcionario involucrado en hechos de ésta naturaleza. El procedo administrativo por rendición de cuentas no configura una cuestión prejudicial [...] El resultado del juicio por rendición de cuentas que el Estado inicie en contra del funcionario venal, carece de influencia alguna respecto de la cuestión penal". (David Baigún, Eugenio Raul Zaffaroni. Código Penal y Normas Complementarias. Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Editorial Hammurabi. Comentario al artículo 261 del Código Penal escrito por Jorge E. Buompadre, página 664).

D.III)-3. MAMBERTI SANDRA ALICIA Y RIPAMONTI MÓNICA CECI-

LIA:

Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que Mamberti Sandra Alicia y Ripamonti Mónica Cecilia, resultan ser partícipes necesarios de los hechos que fueran descriptos en la materialidad.

Mamberti Sandra Alicia, cumplía la función de Directora General de Administración del Ministerio, durante los años 2014-2015, período en el que se desarrollaron los injustos narrados en la materialidad, y por las valoraciones que paso a exponer entiendo que resulta ser partícipe necesario de los 25 hechos allí narrados.

En efecto, según el Decreto 3286/08 regulador del ámbito de competencia de los funcionarios del Ministerio, entre las funciones del Director General de Administración se encuentran las de "Organizar, controlar y gestionar los ingresos y egresos de fondos y valores de las Subsecretarías y dependencias de la jurisdicción, de acuerdo a las normativas y reglamentaciones vigentes, en un todo de acuerdo con las instrucciones que imparta el Ministerio de Economía […] como así también, organizar, controlar y gestionar los actos vinculados a compras, contrataciones, actos licitatorios, liquidación de haberes y demás actividades vinculadas a su competencia."

Que en razón de su ámbito de competencia, todas las órdenes de pago extrapresupuestarias en efectivo ya citadas en la materialidad, asì como las presupuestarias conformadas luego aprobando su rendición, eran expedidas por la Dirección General de Administración, a su cargo previo a efectuar los controles respectivos. (v. EFECTO 511, y ANEXO VIII/05)

Que asimismo la propia Mamberti suscribió personalmente las órdenes de pago extrapresupuestarias en efectivo descriptas en la materialidad en los puntos 2, 3, 6, y 24 así como las órdenes de pago presupuestarias descriptas en la materialidad en los puntos 3, 5, 18, 19, 21, y 24, por medio de las cuales se aprobó la rendición del gasto, con las facturas

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

apócrifas presentadas por Carbone, permitiendo así que el gasto se impute como presupuestario sin observación.

Nótese que tal y como lo sostuvieron los Auditores Delegados del Tribunal de Cuentas, en sus respectivos estudios de los ejercicios 2014 y 2015, las facturas presentadas no contenían los elementos mínimos necesarios que permitan la evaluación y razonabilidad del precio más conveniente, circunstancia que la imputada, en ningún caso podía desconocer dada la particular función que cumplía, y su profesión de Contadora.

Del mismo modo tampoco podía desconocer, que la modalidad empleada -anticipo en efectivo- que ella estaba ejecutando, contrariaba las normas y disposiciones especiales contra el lavado de dinero que fueran citadas ut supra.

Para más, es de notar que la Dirección General de Administración, depende orgánica y funcionalmente, de la Subsecretaria de Administración, a cargo del coimputado Carbone.

Y en ese marco es que además valoro que la imputada mantuvo comunicaciones telefónicas con Colombo Claudia Andrea, en la misma época en que se presentaron las facturas para su rendición en los eventos 14, 15, 16 y 25, de un grupo de proveedores sin giro comercial, y que la referida Colombo en su calidad de Contadora manejaba, en tanto ello resulta un indicador concreto del compromiso de la imputada con la captación de facturas apócrifas desde el propio ámbito Ministerial (v. fs. 3618/3621 y Anexo Documental LXXIV/05)

Por lo demás, tampoco es atendible el argumento de la funcionaria en cuanto a que no había indicadores de pautas de alarma que le permitan sospechar de la maniobra.

En efecto, tal y como se precisó al analizar la responsabilidad de los imputados Perez y Carbone, no debe perderse de vista, que más allá de las deficiencias notorias que presentaban las facturas, se ha logrado determinar que ciertas órdenes extrapresupuestarias estaban siendo libradas

para asumir un supuesto gasto, de un evento que en rigor ya se había realizado tiempo antes e incluso con difusión ministerial, circunstancia que la funcionaria no podía desconocer. (Ejemplo Evento 25 y evento 11)

Del mismo modo, debo advertir, que tampoco podía desconocer la funcionaria, la circunstancia de que algunos de los eventos en los que se libraba la orden extrapresupuestaria, incluían la consideración de un gasto (ej. impresiones, servicios de cathering, etc), que ya estaba siendo afrontado por un expediente que tramitaba en paralelo, y que también tenía la intervención de la Dirección General de Administración a su cargo. (Ej. Eventos 15, 18, 19, 20, 21, 22 y 24)

Por su parte, el obsceno gasto autorizado para la celebración del evento 10, en una suma aproximada a los 159.000 pesos, para llevar adelante una reunión con los jueces de Faltas Provinciales, que en aquel momento no eran más que cinco, es otro elemento indicador, para sostener que la funcionaria, no era ajena a la maniobra desplegada, y que por ello mal podría escudar su responsabilidad en la circunstancia de que el control autoimpuesto de su área se limitaba a corroborar la validez tributaria de los comprobantes presentados.

Los elementos antes valorados, la pluralidad de hechos advertidos, su vinculación funcional directa con Carbone, y su relación comunicacional incluso actual con el mismo, la expedición de órdenes de pagos para eventos ya celebrados, y en otros casos para eventos cuyos gastos eran afrontados por expedientes en paralelo, me permiten inferir el acuerdo previo con los coautores, y de ahì su participación intencional en los hechos narrados desde su rol de Directora General de Administración del Municipio. (v. ANEXO DOCUMENTAL LXXIV)

Finalmente, tampoco es atendible el pretendido argumento exculpatorio en cuanto a que nunca presentaron quejas los proveedores a quienes irregularmente se le estaban depositando las respectivas retenciones impositivas, en tanto tal y como se advirtió, un enorme grupo de proveedores,

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

funcionaban a modo de usina de facturas, presentando como única actividad la provisión de las mismas, de modo que, mal podrían luego quejarse por las retenciones practicadas.

Ripamonti Mónica Cecilia, cumplió, la función de Contadora Fiscal Delegada de la Contadurìa General de la Provincia de Buenos Aires, y en su carácter de tal tomó "previa intervención" tanto de las ordenes de pago extrapresupuestarias que habilitaban el adelanto en efectivo, como luego en la orden de pago presupuestaria que aprobaba la rendición del gasto mediante la presentación de facturas apócrifas, sin efectuar observación alguna, lo que implicó su aprobación y con ello su ulterior imputación al presupuesto.

Que su intervención se presentó en las órdenes de pago libradas para los eventos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 22, 23, 24 y 25, no habiendo participado sólo en las órdenes de los eventos 19, 20, y 21 ante una eventual licencia.

Viene al caso recordar que según la ley de "Administración Financiera -13.767- "La Contaduría General de la Provincia tendrá las siguientes competencias, sin perjuicio de las que le correspondan por otras leyes: d) Examinar todos los actos administrativos y operaciones relacionadas con la Hacienda Pública y observarlos cuando contrarien o violen disposiciones legales o reglamentarias. (Artículo 104 inc. d)

El Decreto Reglamentario 3260/08 agrega que debe "Ejercer en cualquier etapa sustancial, el control previo de los actos que impliquen o afecten de manera directa o indirecta el patrimonio del Estado o que supongan cualquier erogación, gasto, ingreso o egreso de bienes al mismo" (Reglamentación del artículo 104 inc. d)

Finalmente la misma ley establece que "El Contador General de la Provincia analizará todos los actos administrativos que se refieran a la Hacienda Pública y los observará, cuando contrarien o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los quince días desde la fecha en que se

tuvo conocimiento del acto. […]. La observación formulada se comunicará en forma inmediata al órgano u organismo respectivo, el que deberá abstenerse de obrar hasta tanto se dicte la resolución definitiva" (ARTICULO 105)

En éste sentido, y al valorar su responsabilidad entiendo que el especial deber de protección del patrimonio estatal que le marca la ley en su carácter de delegada de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires, le imponía la obligación ineludible, de observar un mecanismo de pago en efectivo que contrariaba la ley antievasión 25.345, y la Comunicación "A" 5218 del B.C.R.A., así como también observar y no aprobar una rendición de gastos cuyas facturas presentaban deficiencias notorias, que ellas en ningún caso podían desconocer dado su carácter de contadoras, siendo esa conducta un aporte esencial, para que los coautores tengan allanado el camino para lograr alcanzar, sin obstáculos y en reiteradas ocasiones, el fin delictivo propuesto.

Contrariamente a lo sostenido por la imputada, el reproche efectuado no se sustenta en la falta de control de cuestiones vinculadas "al mérito, la oportunidad y conveniencia del gasto", sino por el contrario a ámbitos exclusivos de su función vinculados a la legalidad del gasto del organismo.

Dicha legalidad no sólo se construye con los aspectos formales que la imputada relata como de su ámbito de competencia exclusivo y excluyente, sino además con aspectos materiales elementales que sustentan su legitimidad.

En éste punto, hago extensible a su responsabilidad las consideraciones efectuadas al desarrollar la responsabilidad de la imputada Mamberti, en cuanto a que, además de las obscenas falencias que presentaban las facturas que la funcionaria debía controlar, se convalidaron gastos por eventos que ya habían sido realizados antes, y en otros casos, para soportar gastos que ya estaban siendo afrontados por medio de un expediente que tramitaba en paralelo por el mismo Ministerio.

Finalmente, debo resaltar la reiterada y constante intervención que ha tenido la funcionaria, en la aprobación de 22 de los 25 eventos rendidos, en tanto ello le permitía visualizar el panorama completo de la maniobra que se estaba desplegando con su colaboración, que como ya se detalló incluía no sólo la intervención de proveedores reiterados que efectuaban servicios ostensiblemente distintos, sino además el acompañamiento de facturas de un mismo proveedor, pero modificada en su estructura y formato. (v. las facturas presentadas del proveedor Aldo Rafael Ortiz en los eventos 3 y 7).

D.IV) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS: Tal y como surge de las constancias de la presente investigación los imputados Alberto Ramón Rafael Perez, Walter Edgardo Carbone, Sandra Mamberti, Mónica Cecilia Ripamonti, y Alejandra Tavelli han comparecido a prestar declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. (fs. 1574/1579, 1635/1675, 1725/1734, 1751/1756, 1758/1759, 1865/1869, 1904/1950, 1962/1978).

A excepción de la imputada Alejandra Tavelli (que en requerimiento por separado se explicarán), entiendo que las manifestaciones vertidas y la prueba aportada por dichos imputados, no alcanzan a desvirtuar las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción, tal y como se precisó al tratar los aspectos de su responsabilidad en cada caso.

D.I.a) MATERIALIDAD ILÍCITA: Hecho II: Que existen elementos suficientes para tener por acreditado con el grado de convicción que ésta instancia requiere que entre los años 2014 y 2015, el Director de Contabilidad y el titular del Departamento de Liquidación y Gastos de la Dirección de Contabilidad del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, incumplieron los deberes a su cargo al suscribir las órdenes de pago extrapresupuestarias mencionadas en la Materialidad Ilícita II. a) en las ocasiones 1 a 25, que disponían en contra de normas especificas anti lavado la entrega en efectivo de sumas de dinero a un funcionario a modo de “Anticipo para Gastos”, y luego al refrendar las

órdenes de pago presupuestarias emitidas tras la rendición de ese gasto por el funcionario responsable con facturas formalmente irregulares.

Que ello surge de los siguientes elementos:

1.-CD aportado a fs. 186, por el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, donde se acompañan los registros digitalizados de la totalidad de las órdenes de pago extrapresupuestarias libradas entre los años 2014/2015 por el ex Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, conforme lo informado por la Dirección General de Administración. (CD reservado por Secretaría como EFECTO 511)

Allí en las carpetas "2014", "2015" obran copias digitalizadas de la Ordenes de Pago Extrapresupuestarias que fueran antes citadas y su correspondiente orden de pago presupuestaria librada luego de su rendición para imputar el gasto al presupuesto del Ministerio.

2.-Anexo VIII/05 donde obran las órdenes de pago presupuestarias originales 5254, 3064/65 (v. cuerpo 2 del anexo), 3062/63 (v. cuerpo 3 del anexo), 3957 (v. cuerpo 6 del anexo), 3351 (v. cuerpo 7 del anexo), 4136, 5004 (v. cuerpo 11 del anexo), 5003 (v. cuerpo 12 del anexo), 5084 (v. cuerpo 9 del anexo), 4398 (v. cuerpo 13 del anexo), 6460 (v. cuerpo 15 del anexo), 8340 (v. cuerpo 17 del anexo), 9479 (v. cuerpo 18 del anexo), 10201 (v. cuerpo 19 del anexo), y sus correspondientes facturas originales presentadas para la rendición del gasto, documentación que fuera aportada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

D.II.a) CALIFICACIÓN LEGAL: Que el hecho II precedentemente descripto constituye prima facie el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (25 HECHOS) en los términos del artículo 248 in fine, y 55 del Código Penal.

D.III.a.) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD:

D.III.a)-1. CAYO ORTIZ ALMADA: Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que el CAYO ORTIZ ALMADA, en su carácter de Director de Contabilidad del Ministerio resulta ser AUTOR

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

penalmente responsable de los hechos mencionados en la Materialidad Ilícita del Hecho II que antecede (D.I.a), en relación a las ocasiones indicadas como 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, y 25 detalladas en la materialidad ilícita del Hecho I (D.I).

En efecto, tal y como surge del CD aportado a fs. 186, y del Anexo VIII/05, el mencionado imputado luce refrendando con su firma las órdenes de pago respectivas para cada una de las ocasiones allí detalladas, y de ese modo coadyuvó a ejecutar una Resolución Ministerial, que desde el inicio contrariaba normas concretas de prevención de lavado de dinero.

Bajo ese piso no es factible sostener que dado su carácter de Contador Público desconocía las normas específicas anti lavado que estaba infringiendo, y menos aún que las facturas presentadas para la rendición del gasto, presentaban las anomalías que fueran ya precisadas, máxime cuando entre sus deberes se encontraba el de "Organizar las actividades inherentes al control y gestión de los ingresos y egresos de fondos y valores asignados a la jurisdicción […] disponiendo la registración de su movimiento y la rendición de cuentas documentadas y comprobables a la Contaduría General de la Provincia, con detalle de la percepción y aplicación de dichos fondos y valores conforme la normativa vigente." (Inc 2 del Anexo 2G del Decreto 3286/08)

D.III.a)-2. ALEJANDRO OMAR MORETTI: Que además existen en la causa elementos suficientes para sospechar que el Sr. ALEJANDRO OMAR MORETTI en su carácter de titular del Departamento de Liquidación y Gastos de la Dirección de Contabilidad resulta ser AUTOR penalmente responsable de los hechos mencionados en la Materialidad Ilícita del Hecho II (D.I.a), en relación a las ocasiones 1 a 25, detalladas en la materialidad ilícita del Hecho I (D.I).

En efecto, tal y como surge del CD aportado a fs. 186, y del Anexo VIII/05, el mencionado imputado luce refrendando con su firma todas las órdenes de pago respectivas para cada una de las ocasiones allí detalladas y

de ese modo coadyuvó a ejecutar una Resolución Ministerial, que desde el inicio contrariaba normas concretas de prevención de lavado de dinero.

Al igual que el imputado Cayo, dada su particular función no es factible sostener que el mencionado desconocía las normas infringidas y las irregularidades de las facturas presentadas a modo de rendición, máxime cuando entre sus funciones se encontraba la de "Confeccionar las liquidaciones de aquellos gastos que se abonen por la Tesorería del Ministerio. 2. Confeccionar los pedidos de fondos de los gastos que se liquiden". (Inc 2 del Anexo 2G del Decreto 3286/08)

D.Iva) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS: Tal y como surge de las constancias de la presente investigación los imputados Cayo Ortiz Almada y Moretti Alejandro Omar han comparecido a prestar declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. (v. fs. 1702/1706, y a fs. 1763/1768)

Al respecto, entiendo que las manifestaciones vertidas por los imputados, no alcanzan a desvirtuar las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción, y que fueran expresadas en el capítulo que antecede.

D.I.b) MATERIALIDAD ILÍCITA: Hecho III: Que del estudio de las constancias reunidas en autos surge semiplena prueba e indicios vehementes que durante el transcurso de los años 2009/2010, el entonces responsable del programa "Soluciones Ya", perteneciente a Jefatura de Gabinete de Ministros, en el marco de los expedientes administrativos 2206-12362/09 y 2206-2018/10, direccionó irregularmente el otorgamiento de subsidios para la compra de herramientas y materiales, por un valor total de $ 8.850.000 en favor de 10 Cooperativas de trabajo, que el propio funcionario manejaba.

Que además, y en acuerdo con el proveedor Magaro S.A. se quedaron con el 30 % del primer subsidio y el 25 % del segundo, cuyos gastos fueron rendidos con facturación apócrifa.

Que toda la maniobra delictiva se ha concretado en los siguientes casos:

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

A. Decreto Provincial nº 2752 de fecha 09 de diciembre de 2009, que tramitara por medio del expediente 2206-12362/09 mediante el cual se otorgaron nueve (09) subsidios por la suma total de $ 4.050.000 a las siguientes Cooperativas en el marco del programa "Soluciones Ya" previsto en el Decreto Provincial nº 3286/08:

1. Cooperativa de Trabajo Eureka Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

2. Cooperativa de Trabajo Dinamismo El Ceibo Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

3. Cooperativa de Trabajo Tercer Mileño Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

4. Cooperativa de Trabajo Nuevo Mundo Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

5. Cooperativa de Trabajo Prosperidad Marplatense Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

6. Cooperativa Obrera General Pinto Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

7. Cooperativa de Trabajo Ensenada 2 Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

8. Cooperativa de Trabajo Cristo Obrero Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

9. Cooperativa de Trabajo John Williams Cooke Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 450.000.

B. Decreto Provincial nº 2707 de fecha 20 de diciembre de 2010, que tramitara por medio del expediente 2206-2018/10, mediante el cual se otorgaron cinco (05) subsidios por la suma total de $ 4.800.000 a las siguientes Cooperativas en el marco del programa "Soluciones Ya" previsto en el Decreto Provincial nº 3286/08:

1. Cooperativa de Trabajo Dinamismo El Ceibo Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 960.000.

2. Cooperativa de Trabajo Prosperidad Marplatense Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 960.000.

3. Cooperativa de Trabajo La Segunda Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 960.000.

4. Cooperativa de Trabajo Jhon Wiliam Cooke Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 960.000.

5. Cooperativa Obrera General Pinto de Trabajo Limitada, la cual fue beneficiada por la suma de $ 960.000.

Que lo antes expuesto surge de las siguientes constancias reunidas en autos:

1. Denuncia penal de la señora Diputada Nacional Dra. Elisa Carrió quien indica a fs. 01/09 haber tomado conocimiento que una de las cajas políticas por las cuales se ha manejado de manera irregular recursos públicos, lo es a través de la ex Jefatura de Gabinete de Ministros quien dentro de lo que fueron las partidas presupuestarias, habría funcionado como "caja" la Dirección Provincial de Subsidios desviándose los mismos a Cooperativas "truchas" (ver fs. 06vta/07).

2. Expediente administrativo 2206-12362/09, actualmente reservado por Secretaría en tanto fue el expediente por el que tramitó el primer bloque de subsidios.

3. Los nueve (09) alcances del expediente administrativo 2206-12362/09 por el que se rindieron las supuestas compras realizados.

4. Los diez (10) alcances del expediente administrativo 2206-2018/10 por el que se rindieron las supuestas compras realizadas.

5. Estudio de cuentas del ejercicio 2010 de Jefatura de Gabinete de Ministros realizado por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires obrante en el anexo XI/05, en donde se relatan las irregularidades advertidas.

6. Declaración testimonial de Omar Marcelo Orrino representante de la Cooperativa de trabajo “Nuevo Mundo” de fs. 1158/1159.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

7. Declaración testimonial de Mario Alejandro Arias, representante de la Cooperativa de trabajo "Tercer Milenio" de fs. 1149/1150.

8. Declaración testimonial de Paulino Alberto Gil, representante de la Cooperativa de trabajo "Dinamismo El Ceibo" de fs. 1154/1157.

9. Declaración testimonial de Juan Manuel María Gonzalez Jausoro representante de la Cooperativa de trabajo General Pinto Limitada de fs. 617/620.

10. Declaración testimonial de Hernán Vicente de fs. 171/180, relator del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires asignado al estudio de cuenta de Jefatura de Gabinete en el año 2010.

11. Declaración testimonial de Verónica Lilian Montes de fs. 234/238, relatora del Tribunal de Cuentas Bonaerense.

12. Anexo documental LXXIII/05 donde constan los anexos de las Cooperativas de trabajo aportados por el Ministerio de la Producción de la Provincia de Buenos Aires.

13. Anexo documental XCIX/05 donde el Banco Provincia informa el destino de los cheques librados por las Cooperativas de trabajo.

14. Acta de registro practicado a fs. 527/529, donde surge el resultado del mismo practicado en la empresa Magaro S.A.

15. Anexo documental LXXV/05, donde se encuentra la documentación secuestrada en la empresa Magaro S.A.

16. Declaración testimonial de fs. 439/440, donde personal de la Unidad de Lavado de Activos efectuó las constataciones de domicilio de los proveedores.

17. Fotograma de fs. 441/446, donde se ilustra la constatación de domicilios de los proveedores.

18. Anexo documental LXXVIII/05 en donde se encuentra la documentación proveniente del Banco de la Provincia de Buenos Aires, consistente en los legajos de apertura de cuentas, movimientos bancarios y personas autorizadas a realizar operaciones bancarias de las Cooperativas

citadas.

19. Oficio contestado por la Dirección Provincial de Subsidios y Subvenciones del actual Ministerio de Gobierno (ex Ministerio de Jefatura de Gabinete) de fs. 276 en donde se informa que sin perjuicio de las constancias del sistema, los expedientes 2206-12362/09 y 2206-2018/10 no fueron hallados en esa repartición.

20. Declaración testimonial del Subcomisario Walter Oscar Rojas de fs. 1173/1174, quién con motivo de la constatación de la Cooperativa de trabajo "Eureka Limitada", plasma los dichos de quién fuera su presidente Luis Antonio Ortigoza.

21. Declaración testimonial del Subcomisario Walter Oscar Rojas de fs. 1175/1176, quién procedió a constatar el domicilio de la Cooperativa de trabajo "Cristo Obrero Limitada".

22. Declaraciones testimoniales de Vanesa Aguilera de fs. 1177/1178 y 1183/1184; de Hernán Claudio Casassa de fs. 1179/1180 y 1181/1182; de Sandra Marcela Verín de fs. 1185 y de Hector Enrique Cabezas de fs. 1186, en cuanto se constata la inexistencia del domicilio de la Cooperativa de trabajo Prosperidad Marplatense.

23. Declaración testimonial de Carlos Daniel Gomez de fs. 1187/1192, presidente de la Cooperativa de Trabajo Ensenada 2 Limitada.

24. Declaración testimonial de Cardone Rodolfo Marcelo de fs. 3550/3553, Presidente de la Cooperativa John William Cooke

25. Declaración testimonial de Barrera Luis Orlando de fs. 3554/3557 Presidente de la Cooperativa Cristo Obrera.

26. Declaración testimonial de Segovia Jorge Tomás de fs. 3558/3560 Presidente de la Cooperativa la Segunda

27. Declaración testimonial de Ortigoza Luis Antonio de fs. 3561/3563, Presidente de la Cooperativa "Eureka Lmitada".

D.II.b) CALIFICACIÓN LEGAL: Que el hecho III precedentemente descripto constituye prima facie el delito de NEGOCIACIONES INCOMPA-

TIBLES CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DOS -2- HECHOS) EN CONCURSO REAL CON ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (DOS -2- HECHOS) EN CONCURSO IDEAL CON INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (DOS -2- HECHOS), tipificados y penados por los arts. 265, 55, 173 inciso 7º, 174 inciso 5, 248 y 54 del Código Penal.

Que tal y como fuera ya descripto el injusto atribuido a los imputados se desplegó en el marco de dos expedientes administrativos distintos, tramitados en dos años distintos (2009/2010), y que se coronaron finalmente con el dictado de dos decretos del Gobernador de la Provincia de Buenos Aires también distintos.

De éste modo, a los efectos de su consideración jurídica entiendo que se trató de dos hechos independientes que mantienen cierta identidad en su desarrollo, pero que conservan su ámbito de autonomía.

Finalmente, en relación al delito de Negociaciones Incompatibles con el ejercicio de la Función Pública, debo aclarar que el funcionario público que patentiza un interés personal en el desarrollo de un contrato o negocio del Estado, no sólo puede ser reflejado, en el momento decisorio de dicho acto administrativo patrimonial, sino además en instancias previas, en cuanto el funcionario efectúe aportes funcionales, que sirvan para integrar y dar lugar al acto decisorio final.

Que al respecto bien se ha sostenido que "*el contrato u operación tiene que pertenecer a la competencia funcional del autor (por razón de su cargo, dice el tipo); o sea, tiene que ser un negocio en el que el funcionario deba -o por lo menos pueda- formalmente, desplegar una actividad funcional que integre los niveles decisorios o sirva para completar legalmente el acto. Es irrelevante la etapa del negocio en la cual se produce la inserción del interés privado del funcionario: puede ocurrir antes del perfeccionamiento de aquél (p.ej., en la etapa previa al llamado a licitación); mientras dura su constitución jurídica o ejecución en y dentro*

de esta última, hasta el momento en que no se ha terminado de llevar a cabo su liquidación (entrega de efectos, rendiciones de cuentas, pagos, etcétera)". (Carlos Creus, Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II. Editorial Astrea, página 301)

Que ésto es lo que ha sucedido en el marco del injusto aquí reprochado, en tanto como luego se verá el titular del Programa Soluciones Ya, si bien no estaba a cargo de la decisión final del otorgamiento del subsidio, ejerció dentro del ámbito de su competencia, acto funcionales concretos, para que el subsidio sea luego entregado en favor de las Cooperativas que él mismo manejaba y controlaba, en el interés de que dichas sumas iban a ser luego vehiculizadas hacia un proveedor con quien mantenia un acuerdo previo.

D.III.b) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que surgen asimismo elementos suficientes para sostener que EDUARDO APARICIO ha intervenido en el hecho III investigado en autos en calidad de AUTOR (respecto de los tipos penales de los arts. 265, 173 inciso 7° y 174 inciso 5°, y 248 del C.P.); y que DANIEL ROBERTS ha intervenido en el hecho III investigado en calidad de PARTICIPE NECESARIO (a tenor del art. 45 del C.P. y respecto del tipo penal de los arts. 265, 173 inciso 7° y 174 inciso 5° del C.P.)

Que lo expuesto surge de los siguientes elementos obrantes en autos:

D.III.b)-1. EDUARDO APARICIO:

Que en su carácter de titular del Programa "Soluciones Ya" se encargó de impulsar el otorgamiento del subsidio en favor de las Cooperativas mencionadas, dando satisfacción aparente, desde su función gubernamental, a los requisitos administrativos exigidos en los expedientes 2206-12362/09 y 2206-2018/10; y por otro lado se encargó de constituir de modo irregular las Cooperativas beneficiadas con los subsidios, y luego al obtener su concesión, quitarles a las Cooperativas el manejo real de los fondos que recibirían, canalizándolos finalmente a la empresa Magaro S.A.

con quién mantenía un acuerdo previo para que sea el aportante de las facturas de compras.

De éste modo, se advierte un primer fragmento de la maniobra consistente en el desdoblamiento del funcionario, en tanto por un lado intervenía en los expedientes administrativos, ejerciendo actos propios de su competencia, tendientes a impulsar y direccionar el otorgamiento del subsidio, mientras que por otro lado, poseía el manejo, control y gobierno de las Cooperativas beneficiadas, las que en su mayoría había constituido desde el ámbito gubernamental, a los efectos de percibir el subsidio.

Y en éste punto es necesario efectuar una aclaración, el interés del funcionario en que la Cooperativa reciba el subsidio, radicaba en que al poseer el control y manejo de las mismas, se aseguraba que dicho beneficio iba a ser luego derivado a la empresa de Daniel Roberts -Magaro S.A- con quién ya mantenía un acuerdo previo.

A partir de allí una vez garantizado el direccionamiento hacia Magaro S.A., para la supuesta compra de herramientas y materiales, éste las facturaba, mayormente por si, y en menor medida empleando otros proveedores "fantasma" que utilizaron para simular en los expedientes administrativos compras no efectuadas, integrando así desde un lado, una maniobra de direccionamiento (Estado-Cooperativas, Cooperativas-Magaro S.A.), y por otro lado una operación defraudatoria.

A los efectos antes mencionados, son elocuentes los testimonios de los Cooperativistas Omar Marcelo Orrino, representante de la Cooperativa de trabajo “Nuevo Mundo”; de Mario Alejandro Arias, representante de la Cooperativa de trabajo “Tercer Milenio”; de Paulino Alberto Gil, representante de la Cooperativa de trabajo “Dinamismo El Ceibo”, de Ortigoza Luis Antonio, Presidente de la Cooperativa “Eureka Limitada”, de Segovia Jorge Tomás, Presidente de la Cooperativa “La Segunda”, de Barrera Luis Orlando Presidente de la Cooperativa “Cristo Obrero”, y declaración testimonial de Cardone Rodolfo Marcelo Presidente de la Cooperativa “John William

Cooke", en tanto todos ellos son contestes en afirmar que nunca poseyeron el manejo y la administración del subsidio, y menos aún la decisión del destino que se le daba a esos fondos, que aclaran, siempre fue de los responsables del Programa Soluciones Ya".

Asimismo, dichos testimonios ilustran el mecanismo de creación de las Cooperativas, también digitado desde el Propio Programa. (ver fs. 1158/1159, 1149/1150 y 1154/1157, 3550/3563)

El cúmulo de irregularidades advertidas en el expediente 2206-12362/09 y en el expediente 2206-2018/10, apuntalan las conclusiones las que arribo.

El expediente 2206-12362/09, que fuera "sustraído" de Jefatura de Gabinete de Ministros y luego recuperado en un allanamiento en las propias oficinas de Magaro S.A., es demostrativo de la circunstancia apuntada.

En efecto, de su lectura se desprende entre otras irregularidades que seis (06) de las nueve (09) cooperativas solicitantes fueron creadas el mismo día -03 de abril de 2009-, es decir casi en simultáneo al inicio del expediente y apenas unos meses antes que se aprobaran los subsidios, circunstancia agravada por el hecho de que la elección de las cooperativas beneficiadas fué netamente discrecional, en la medida que no existe fundamento alguno en el expediente que explique por qué esas Cooperativas y no otras fueron las beneficiadas (ver fs. 04, 23, 39, 57, 74, 161 y 13/14, 32/33, 48/49, 66/67, 83/84 y 170/171 del expediente de mención).

Dicha coincidencia temporal es complementada por una irregularidad adicional: el acta de constitución de esas Cooperativas está certificada el mismo día, por un mismo funcionario de Jefatura de Gabinete de Ministros, a pesar de haberse confeccionado en diferentes y alejadas localidades de la Provincia (Villa de Mayo la primera, Berazategui la segunda, Florencio Varela la tercera, Ranelagh la cuarta, Mar del Plata la quinta y Banfield la sexta) (ver fs. 04, 23, 39, 57, 74, 161 y anexo documental LXXIII donde constan los anexos de las Cooperativas).

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Por lo demás, en por lo menos seis (06) Cooperativas de trabajo beneficiadas, la firma supuestamente interpuesta por el representante de la misma en la "Solicitud de Subsidio", es ostensiblemente incongruente con la firma que luce en el expediente del mismo representante en el "Acta de Constitución" de la Cooperativa, supuestamente certificada por un funcionario del gobierno (ver Cooperativa Obrera General Pinto Limitada a fs. 92 y 94; Cooperativa Dinamismo el Ceibo a fs. 20 y 31, Cooperativa Tercer Milenio a fs. 37 y 47; Cooperativa Nuevo Mundo Limitada a fs. 54 y 65; Cooperativa Prosperidad Marplatense a fs. 72 y 82; y Cooperativa Ensenada II Limitada a fs. 110 y fs. 123 del expediente administrativo 2206-12362/09).

Dicha incongruencia, fue luego confirmada por los propios representantes de las Cooperativas Dinamismo El Ceibo, Tercer Milenio y Nuevo Mundo Limitada; quienes al prestar declaración testimonial en ésta sede, afirmaron que no reconocen las firmas obrantes en las actas de Constitución respectivas (ver fs. 1149/1150, 1154/1157 y 1158/1159).

Que además, de dicho expediente surge que al contestar el traslado conferido al Sr. Fiscal de Estado, el mismo inicialmente condiciona la viabilidad del otorgamiento de los subsidios a los siguientes requisitos: "1) Agregarse el presupuesto detallado de las herramientas, equipos y materiales a adquirir; 2) darse intervención a la repartición que se estime pertinente para que evalúe la razonabilidad económica del presupuesto" (ver fs. 188).

Tal y como surge de las constancias de sellos de "ENTRADA" y "SALIDA" del expediente, el mismo retornó de Fiscalía de Estado a Jefatura de Gabinete el día 04 de noviembre de 2009, e ingresó a la Unidad Ejecutora del Programa Soluciones Ya a cargo del imputado Aparicio el día 09 de noviembre de ese año (ver fs. 188).

Ese mismo 09 de noviembre de 2009, el propio titular del programa Soluciones Ya adjunta nueve (09) presupuestos supuestamente elaborados por las nueve (09) Cooperativas mencionadas y eleva una nota al

Director General de Administración en donde él mismo meritúa que "los precios contenidos en el mismo resultan corrientes en plaza para los elementos allí consignados" (ver fs. 189).

Es decir que según las constancias del expediente, sucedió algo imposible materialmente: en cuestión de horas el funcionario se hizo de los nueve (09) presupuestos de las nueve (09) Cooperativas, ubicadas en diferentes puntos distantes de la Provincia, los evaluó y con la misma premura, emitió en su carácter de titular del Programa el dictamen exigido por Fiscalía de Estado, considerando que los precios se correspondían al corriente en plaza.

Aquí también, las firmas interpuestas por los representantes de las nueve (09) Cooperativas, en los presupuestos supuestamente presentados, son notoriamente incongruentes con la plasmada por el mismo representante en el Acta de Constitución de la Cooperativa respectiva, y en la "Solicitud de Subsidio", lo que explica esa destacada premura, y permite inferir sin mayor esfuerzo que en los hechos la confección de los mismos se realizó desde el propio Programa gubernamental (ver Cooperativa Obrera General Pinto Limitada a fs. 92, 94 y 191/194; Cooperativa John William Cooke a fs. 169 y 195/198; Cooperativa Eureka Limitada fs. 12 y 218/222; Cooperativa Dinamismo el Ceibo a fs. 20, 31 y 215/217; Cooperativa Tercer Milenio a fs. 37, 47 y 223/227; Cooperativa Nuevo Mundo Limitada a fs. 54, 65 y 212/214; Cooperativa Prosperidad Marplatense fs. 72, 82 y 204/206; Cooperativa Ensenada II Limitada a fs. 110, 123 y 199/203; y Cooperativa de Trabajo Cristo Obrero Limitada a fs. 132, 145 y 207/211 del expediente administrativo 2206-12362/09).

Apuntala aún más la credibilidad de los testigos ya citados, el hecho que del anexo documental XIII/05 se corroborara que todos los Cooperativistas que conformaron ocho (08) de las nueve (09) Cooperativas beneficiadas recibieron de Jefatura de Gabinete en el año 2009, y de modo concomitante a la recepción del subsidio que recibió la propia Cooperativa,

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

uno personal por la suma de $ 4.500, tal y como fuera expuesto en las declaraciones de los Presidentes de las Cooperativas, contestes en afirmar que con motivo de la intervención en el Programa sólo percibieron una remuneración a cada Cooperativa que oscilaba en dicho valor.

Para más, tal y como lo resalta el informe del Tribunal de Cuentas en el caso de la Cooperativa Prosperidad Marplatense "se constató que cuatro de sus integrantes […] se desempeñaron como personal del Ministerio de Jefatura de Gabinete" al momento en que dicha Cooperativa recibió los subsidios, lo que ratifica la conclusión arribada en relación a la manipulación en la constitución de las Cooperativas desde el ámbito del Programa Soluciones Ya, que en ese momento se encontraba bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros (ver fs. 117 del estudio de cuenta del ejercicio 2010 de Jefatura de Gabinete de Ministros resguardado bajo el anexo XI/05 y Decreto 3286/08 que determina la ubicación del Programa en el ámbito de Jefatura de Gabinete).

En relación al segundo Decreto 2707/10, si bien el expediente administrativo por el que tramitó número 2206-2018/10 no fue hallado por haber sido sustraído del ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de sus diez (10) alcances de pago, pueden ratificarse las conclusiones ya mencionadas, toda vez que el nuevo subsidio se entregó también en el marco del Programa Soluciones Ya y benefició a cinco (05) Cooperativas, cuatro (04) de las cuales ya habían sido beneficiadas con el anterior subsidio.

En éste nuevo otorgamiento, se presentó una irregularidad adicional que es manifiestamente indicativa de la manipulación que se estaba efectuando desde el programa Soluciones Ya.

En efecto, conforme surge de las copias adjuntadas a los alcances de rendición, tras requerirlo el Fiscal de Estado Bonaerense, el responsable del programa Soluciones Ya adjunta los cinco (05) presupuestos de las cinco (05) Cooperativas, y los mismos poseen la particularidad de que "resultan

ser idénticos en cuanto al tipo de materiales a adquirir y precios estimados", circunstancia que como bien lo advierte el auditor del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires "no resulta razonable en atención a que cada una de ellas presupuesta en relación a las [diferentes] obras que van a realizar y a las realidades comerciales de cada partido". Dicha irregularidad es manifiesta, ya que como pudo reconstruirse de los alcances de rendición, en el expediente originario, esos presupuestos se encontraban ubicados correlativamente, uno tras otro, desde la foja 195 a la 243 previo al decreto (ver fs. 122 del estudio de cuenta del ejercicio 2010 de Jefatura de Gabinete de Ministros resguardado bajo el anexo XI/05; alcances 06, 07, 10, 02 y del expediente 2206-2018/2010).

Se evidencia aquí también que la firma estampada en dichos presupuestos por los Cooperativistas, así como en el "Acta de Compromiso" celebrada ante el sindicado Aparicio, y en la solicitud de subsidio, es ostensiblemente incongruente con la misma firma del mismo cooperativista interpuesta en el acta constitutiva de la Cooperativa (ver Cooperativa La Segunda, alcance 06 del expediente 2206-2018/10 a fs. 01, 08, 57/65 y 66; Cooperativa John William Cooke, alcance 07 del mismo expediente a fs. 01, 26, 41/47 y 48; Cooperativa General Pinto, alcance 10 a fs. 01, 03, 45/53 y 54; Cooperativa Dinamismo el Ceibo, alcance 02 a fs. 01, 16, 40/47 y 48; y Cooperativa Prosperidad Marplatense, alcance 04 a fs. 01, 50/51 y 54).

De ahí que en éste caso también de la lectura de dichos alcances se infiere una clara interferencia del imputado, titular del Programa, quien ya había manipulado el anterior expediente para beneficiar a las mismas Cooperativas.

Por su parte, la coincidencia en los supuestos proveedores de todas las cooperativas, no puede sino explicarse en la circunstancia mencionada por los Cooperativistas, en cuanto que esa decisión era asumida desde el propio Programa en base a un acuerdo previo con el otro sindicado Daniel Roberts.

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Así, el auditor del Tribunal de Cuentas asignado al estudio de cuentas del ejercicio 2010 de Jefatura de Gabinete, pone en evidencia las irregularidades advertidas en las supuestas compras de herramientas y materiales efectuadas por las Cooperativas.

En relación a los subsidios otorgados por medio del Decreto 2752/09 se consigna que "Analizada la documentación respaldatoria de las adquisiciones se pone en conocimiento que la compra de los materiales y herramientas fué realizada por todas las cooperativas, de distintos puntos de la Provincia, a los mismos proveedores en la Ciudad de La Plata […] en iguales fechas y con facturas correlativas".

Asimismo, el mismo relator pone en evidencia que las Cooperativas (inclusive las de Lincoln, General Pueyrredón y todas las de partidos del conurbano) adquieren los materiales y herramientas en la Ciudad de La Plata con los consecuentes incrementos de costos asociados de transporte de los elementos adquiridos (arena, bolsa de cemento, etc.) respecto de su adquisición a proveedores locales y en contradicción a la esencia del Programa 13 "Soluciones Ya" que se orienta a desburocratizar y descentralizar la ejecución de las obras (ver fs. 112/124 del expediente de estudio de cuentas del ejercicio 2010 obrante en el anexo XI/05).

A idénticas conclusiones arriba el relator en relación a los subsidios otorgados por medio del Decreto 2707/10, en tanto aquí también establece que "Analizada la documentación respaldatoria de las adquisiciones se pone en conocimiento que la compra de los materiales y herramientas fué realizada por todas las cooperativas, de distintos puntos de la Provincia, a los mismos proveedores en la Ciudad de La Plata y Capital Federal […] en iguales fechas y con facturas correlativas" (ver fs. 120 del estudio de cuenta citado).

En éste punto nótese lo evidente del direccionamiento, en tanto la centralización de proveedores (mayormente Magaro S.A.) tiene además su correlato en la emisión de facturas a las distintas Cooperativas, pero en la

misma fecha, y con numeración correlativa entre una y otra.

D.III.b)-2. DANIEL ROBERTS:

En el primer fragmento de la maniobra, el sindicado, en su carácter de presidente de Magaro S.A., y de beneficiario real de los subsidios, previo acuerdo con Aparicio, fue el encargado de aportar mayormente por sí, y en menor medida por terceros, las facturas con las que se justificaron las supuestas compras de herramientas y materiales en los expedientes de pago, para de ese modo lograr que la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires vaya entregando las sumas de dinero expresadas en el subsidio.

De ahí su aporte esencial en la conclusión de la maniobra de direccionamiento, en tanto su conducta permitió que el subsidio se materializara a través de los sucesivos pagos, que nunca se habrían realizado sin la rendición de los supuestos gastos efectuados por las Cooperativas.

Sin embargo dicha conducta inicial se integra con la contribución de facturas apócrifas, tendientes a aparentar gastos, en rigor no efectuados, lo que terminó de consumar no sólo una maniobra de direccionamiento irregular, sino además de defraudación al Estado.

Dichas conclusiones pueden extraerse de la lectura de los alcances de los expedientes administrativos 2206-12362/09 y 2206-2018/10, así como del estudio de cuentas del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

De allí surge que el mayor porcentaje de los montos facturados (75% en el primer caso, y 70 % en el segundo caso) fueron efectuados por Magaro S.A., con la particularidad de que todas las Cooperativas eran de diferentes puntos de la Provincia de Buenos Aires, y terminaron realizando todas ellas las compras en un mismo comercio de la Ciudad de La Plata, “con los consecuentes incrementos de costos asociados de transporte de los elementos adquiridos” y además con facturas correlativas emitidas los

infobae

mismos días (ver fs. 112/124 del expediente de estudio de cuentas del ejercicio 2010 obrante en el anexo XI/05).

Pero además, el resultado de los allanamientos practicados en su empresa, permite inferir que el imputado se valió de otras empresas "fantasmas" para que aporten el resto de la facturación, y así rendir más gastos de los que verdaderamente se efectuaron.

En efecto, del allanamiento practicado a fs. 527/529 surge que en sus oficinas se incautaron facturas y remitos originales de otras firmas aportantes de facturas (Eduardo Otero y Asociados S.R.L., E4 Sociedad de Responsabilidad Limitada y Runner S.R.L.), y carpetas en donde se encuentra descripto y detallado el subsidio recibido por cada Cooperativa, con la discriminación precisa de los montos facturados no sólo por Magaro S.A. sino además por las demás empresas, junto con el porcentaje impositivo que cada una de esas empresas debía pagar (ver anexo documental LXXV/05).

El hallazgo incluyó cuadros comparativos, con los gastos efectuados por cada Cooperativa en cada proveedor, cuadro que es el mismo que a la postre se presentara en los alcances de pago del expediente a modo de rendición (ver anexo documental LXXV/05).

Asimismo se secuestró un resumen de tres proveedores distintos, siendo estos Runner S.R.L., Ardisa S.R.L y Cosmopolita SACAIF en donde se precisan los montos que le fueran pagados a esas firmas por las Cooperativas, junto con copias de los cheques por el que se cumplimentaron los pagos (ver anexo documental LXXV/05).

Por lo demás, al concretarse la constatación de los domicilios de las demás firmas aportantes de facturas, surge que ninguna de ellas existe en el domicilio que figura en la factura como una empresa que posea giro comercial, lo que resulta particularmente relevante teniendo en consideración la proporción de las supuesta ventas (ver fs. 439/440, 488/489, 501/502 y 574/579).

Para abundar, en el caso de Ardisa SRL se ha podido también constatar en el marco de ésta misma causa penal desdoble "06", que ha sido utilizada de manera virtual para dar cumplimiento al requisito formal de tres (03) competidores que exigen los concursos de precios allí investigados, y de esa manera lograr favorecer a quién luego resultó ganador, ya que se determinó que se trata de una firma creada al sólo efecto de vender o expedir facturación, toda vez que se encontraba en el año 2010 inscripta ante la AFIP en por lo menos trece (13) categorías de actividades particularmente complejas y disímiles entre sí, y poseía menos de diez (10) empleados (ver anexo XX/06 y XXVI/06).

En el caso de la firma Cosmopolita SACAIF, y también Ardisa S.R.L. se constató que se encuentran registradas ante la AFIP en el Registro de Facturas apócrifas (ver fs. 2132/2133).

También se hallaron en sus oficinas seis (06) poderes firmados por los representantes de seis (06) Cooperativas, por medio de las cuales se autorizaba al Sr. Lautaro Manca, D.N.I. 31.301.705, a depositar en las cuentas bancarias de la Cooperativa los cheques librados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con motivo de los subsidios.

Dichos elementos evidencian; que las Cooperativas no detentaban el manejo real de los fondos otorgados, que Magaro S.A. era quién se encargó de la provisión de todas las facturas puesto que Lautaro Manca era en aquel momento empleado de Daniel Roberts en la firma INSA S.A. y la autorización recibida incluía la totalidad de los montos otorgados por el subsidio incluyendo a los demás proveedores, y finalmente que se emplearon proveedores "fantasmas" para rendir con facturas apócrifas, más gastos de los que verdaderamente se efectuaron (ver informe NOSIS de fs. 2134/2135).

Las declaraciones testimoniales de los cooperativistas Omar Marcelo Orrino, representante de la Cooperativa "Nuevo Mundo"; Mario Alejandro Arias, representante de la Cooperativa "Tercer Milenio"; Paulino Alberto Gil, representante de la Cooperativa "Dinamismo El Ceibo"; y

Gomez Carlos Daniel, representante de la Cooperativa "Ensenada 2", Cardone Rodolfo Marcelo, Presidente de la Cooperativa John William Cooke, Barrera Luis Orlando Presidente de la Cooperativa Cristo Obrera, Segovia Jorge Tomás Presidente de la Cooperativa la Segunda, y Ortigoza Luis Antonio, Presidente de la Cooperativa "Eureka Lmitada", apoyan ésta conclusión en tanto al precisar que ellos no efectuaban ninguna compra, indican que las mismas eran direccionadas desde el Programa Soluciones Ya pero a un mismo proveedor (ver fs. 1149/1150, 1154/1157, 1158/1159 y 1187/1192, 3550/3553, 3554/3557, 3558/3560, y 3561/3563)

Incluso uno de ellos aclara "yo no firmé facturas en diferentes lugares, fueron todas firmadas en las oficinas de Magaro [...] por eso no se entiende que aparezcan facturas de comercios distintos" (ver fs. 1154/1157) .

Con mayor contundencia declara Juan Manuel Gonzalez Jausoro, representante de la Cooperativa General Pinto Limitada, al indicar que el propio Daniel Roberts fué quién lo acercó al Programa Soluciones Ya, en tanto el imputado sindicado era "cercano" a Eduadro Aparicio, titular del Programa otorgante (ver fs. 617/620).

El acuerdo previo que tenía Roberts queda demostrado además, por el riesgo empresarial vital que asumió al expedir la primer camada de facturas para el primer subsidio.

A ese efecto, debo tener presente que en rigor los subsidios otorgados por medio del primer decreto, se concretaron a modo de reintegro, pués según la documentación adjuntada, las Cooperativas ya habían concretado las supuestas compras a la empresa Magaro S.A.

Así, en el anexo documental XXXV/05, obran los alcances de pago del expediente 2206-12362/09 y de allí surge que todas las facturas emitidas por Magaro S.A. fueron expedidas entre los meses de junio y julio de 2009, es decir previamente al otorgamiento del subsidio que data de fecha 09 de diciembre del año 2009 (ver fs. 236/237 del expediente administrativo

2206-12362/09).

Que ello además es conteste con la solicitud de subsidio que efectuó cada Cooperativa y con la cláusula "TERCERA" de todos los convenios celebrados con las mismas, en tanto allí se consigna que "LA PROVINCIA otorgará a LA COOPERATIVA en concepto de subsidio la suma total de pesos cuatrocientos cincuenta mil ($ 450.000) destinados a la adquisición de los materiales y herramientas […] durante los meses de abril a diciembre del año 2009" (ver fs. 238/247 del expediente administrativo 2206-12362/09).

Ahora bien, se encuentra acreditado en la causa, y de hecho el propio imputado así lo expone, que Magaro S.A. no recibió suma de dinero alguna al momento de la fecha de expedición de esas facturas, sino recién luego de dictado el Decreto y que se les reintegrara a las Cooperativas los supuestos pagos realizados (ver fs. 730/732).

Esto surge con claridad de la información del Banco Provincia obrante en el anexo documental XCIX/05, en cuanto indica que las Cooperativas, tras recibir el subsidio, le giraron por medio del libramiento de cheque a la empresa proveedora las sumas supuestamente gastadas.

De ahí que el hecho de que Magaro S.A. haya emitido facturas por las considerables sumas a las indicadas en la causa, previo a recibir cualquier pago, no puede sino inferirse que el mismo ya se había asegurado la recepción de los montos del subsidio, pués nadie ingresaría de forma ficta en su contabilidad semejantes ingresos, con el costo Fiscal que ello implica, sin estar realmente seguro de que luego efectivamente esas sumas iban a ingresar.

En éste sentido debo precisar que la emisión de esas facturas le generaron a la Empresa Magaro S.A. un crédito fiscal en favor de la A.F.I.P. de un 21% en concepto de impuesto al valor agregado (ley 23.349 y art. 28 del Decreto 280/97), de un 35% en concepto de Impuesto a las Ganancias (art. 69 de la Ley 20.628) y de un 4,5% en concepto de Ingresos Brutos (art. 182 del Código Fiscal ley 10.397 y art. 20 de ley impositiva 13.930).

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

Teniendo en cuenta que con el primer subsidio se facturaron 4.050.000 pesos en concepto de herramientas y materiales, y que 3.031.643 pesos fueron facturados por la empresa por sí misma, la deuda impositiva que ello generaba implicaba un riesgo empresarial que sólo podía ser asumido si el imputado poseía de antemano la seguridad de que el subsidio iba finalmente a otorgarse.

En éste punto, dicho reaseguro era vital para la propia subsistencia de su empresa, en tanto conforme surge de sus estados contables relativos al año anterior -2008-, Magaro S.A. registro una ganancia de 31.732 pesos anuales, por lo que si las sumas facturadas finalmente no ingresaban en sus cuentas, la deuda fiscal generada sería para la empresa irremontable (ver Efecto 533 reservado por Secretaría).

Finalmente, a los efectos de sostener la maniobra defraudatoria, valoro más allá de la presentación de facturas apócrifas, otros elementos indiciarios, que apuntalan dicha conclusión.

Así, meritúo la distribución de la facturación entre los proveedores, en porcentajes exactos, percibiendo Magaro S.A. el 70 % del primer subsidio, y 75 % del segundo, de la totalidad de la sumas de dinero otorgadas a las Cooperativas.

En efecto, nótese que Magaro S.A. en el caso del primer subsidio le facturó a las nueve (09) Cooperativas un total de 3.031.643 pesos, de un subsidio total de 4.050.000 pesos, y en el caso del segundo subsidio le facturó a las 5 Cooperativas un total de 3.365.368 pesos, de un subsidio total de 4.800.000 pesos.

Dichas sumas representan el porcentaje exacto del 75% del primer subsidio, y del 70% del segundo subsidio, lo que permite inferir que primero se planificó el porcentaje a facturar por proveedor, y luego se llenaron las facturas, dado que desde el punto de vista material es imposible que una compra real, de semejante monto, con la enorme cantidad de productos facturados, y además efectuadas por nueve (09) y cinco (05) Cooperativas

distintas, arroje un porcentaje final por todas ellas, exacto y redondo en relación a la totalidad de los subsidios otorgados.

Que ello es conteste con la documentación que le fuera secuestrada en las oficinas de Magaro S.A. en tanto allí se halló un resumen de unas de las Cooperativas, en donde se establecía el porcentaje a facturar por proveedor (Magaro 75%, RV 11%, S.S. Gral 14%) (ver anexo documental LXXV/05).

De ahí que valorada dicha circunstancia, en el contexto de que los demás proveedores eran "fantasmas", apuntala la conclusión de que la facturación apócrifa rendida, fue un mecanismo tendiente a incrementar falsamente los gastos rendidos.

Agrego a lo dicho la completa falta de control respecto de los recibos de entrega de materiales, que poseían los Cooperativistas, según sus propias manifestaciones.

Paulino Alberto Gil declara que en un día vino "al corralón Magaro acá en La Plata, entré en una oficina y estuve dos horas firmando facturas, supuestamente por las cosas que nos habían entregado" aclarando que él no se preocupaba por controlar "pensando que todo eso estaba a cargo del Gobierno de la Provincia". En relación al subsidio del año 2010, tras desconocer su firma en el presupuesto de materiales anexado aclara que "para el año dos mil diez ya no funcionaba la Cooperativa" ya que la relación con el Gobierno se cortó en el año 2009, y por eso la Cooperativa dejó de existir "Duró sólo tres meses" (ver fs. 1154/1157).

Mario Alejandro Arias relata que jamás recibió ningún cheque por el monto indicado en el primer subsidio, precisando que "Nosotros en la Cooperativa no manejábamos nada. Solo eramos la mano de obra y desde el Programa Soluciones Ya nos comandaban". Agrega que "jamás recibí lo que en tales facturas dice ni pagué lo que tales facturas indican [...] Si me acuerdo que un día vinimos a calle 6 y 53 de La Plata [...] y firmé un montón de cosas mucho antes que nos paguen" (ver fs. 1149/1150).

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

En relación al segundo subsidio otorgado en el año 2010, Gonzalez Jausoro representante de la Cooperativa General Pinto, tras desconocer su firma en la solicitud de subsidio y en los escritos donde aparece su firma relata que "nunca recibimos en la Cooperativa ningún subsidio por 960.000 pesos" agregando incluso que la aclaración de su nombre en dichas firmas como "JM JASUORO" está mal escrita ya que su apellido es Gonzalez Jausoro.

En relación al presupuesto adjuntado al alcance del expediente 2206-2018/10, aclara que "el logo [que allí aparece no es el] de la Cooperativa, y además en la aclaración está mal escrita [la Cooperativa] porque aparece Cooperativa Laboral Limitada Copinto, y esa no es la denominación real que tiene la Cooperativa" (ver fs. 617/620).

En el mismo sentido se expiden los testigos Cardone Rodolfo Marcelo, Presidente de la Cooperativa John William Cooke, Barrera Luis Orlando Presidente de la Cooperativa Cristo Obrera, Segovia Jorge Tomás Presidente de la Cooperativa la Segunda, y Ortigoza Luis Antonio, Presidente de la Cooperativa "Eureka Lmitada". (v. fs. 3550/3553, 3554/3557, 3558/3560, y 3561/3563)

Valoro en el mismo orden, el hecho de que los presupuestos presentados, tanto en el expediente administrativo 2206-12362/09 como en el expediente administrativo 2206-2018/10, fueron elaborados por la propia Unidad Ejecutora impulsora del otorgamiento de los subsidios, y que en el segundo caso, cada uno de los ítems supuestamente a comprar estaban calcados entre una Cooperativa y otra, a pesar de que las obras a realizar eran distintas y en diferentes lugares de la Provincia.

Considero también, la intencional falta de claridad y precisión que se advierte en los expedientes, en relación a las obras concretas que se iban a realizar en cada caso, situación que claramente dificultaba la posibilidad de merituar la correcta atribución de los gastos rendidos.

Que además valoro el hecho de que los cooperativistas no

poseyeran la facultad de elegir el proveedor, ni tuvieran el poder real de los fondos recibidos.

En efecto, como ya se dijo, un empleado de Daniel Roberts poseía un poder en su favor firmado por los representantes de seis (06) Cooperativas para depositar en las cuentas bancarias de la Cooperativa los cheques librados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires con motivo de los subsidios, fondos que luego serían girados a los proveedores por medio de la firma de cheques, sobre los cuales tampoco los Cooperativistas poseían el poder real de expedición (ver anexo documental LXXV/05 y fs. 617/620, 1149/1150, 1154/1157, 1158/1159 y 1187/1192).

Apoya lo dicho el hecho de que los Cooperativistas hayan desconocido su firma no sólo en los instrumentos del expediente ya mencionados (acta de Constitución, solicitud de subsidio, presupuesto, etc.), sino además en actos concretos que implican el ejercicio del poder real recepción y disposición de los fondos otorgados.

Así, nótese que los testigos Arias, Gil, Gonzalez Jausoro y Orrino desconocen su firma en los recibos de otorgamiento del cheque por parte de la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires, y ello tiene su correlato en la notoria incongruencia de las firmas que allí lucen con aquellos que sí reconocen.

Para más, en los alcances 01 y 02 del expediente administrativo 2206-12362/09, la constancia de recepción del cheque por parte de Tesorería General, lo firma "M.G. TEDESCHI", quién conforme los dichos de Gonzalez Jausoro "es cercana a Daniel Roberts porque le liquidaba los sueldos a INSA y a Magaro" (ver fs. 617/620).

Finalmente, la conclusión a la que arribo se fortalece con el resultado del registro y allanamiento practicado en la empresa Magaro S.A. pués allí le fue incautada entre otra documentación el expediente administrativo original 2206-12362/09, del que se pudieron extraer el cúmulo de irregularidades ya relatadas, y que fuera reportado como sustraído desde la

Jefatura de Gabinete de Ministros, sustracción que sólo se explica si la contraprestación finalmente no fue realizada, cuanto menos en su totalidad (ver fs. 527/529 y anexo documental LXXV/05).

D.IV.b) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS: Tal y como surge de las constancias de la presente investigación los imputados Eduardo Aparicio, y Daniel Roberts, han comparecido a prestar declaración a tenor del artículo 308 y 317 del C.P.P. (2239/2247, 2250/2253, 3622/3625, y 3662/3666)

Si bien ambos imputados, han hecho uso de su derecho de prestar declaración acompañando un escrito a las audiencias designadas, entiendo que las manifestaciones vertidas y la prueba aportada por dichos imputados, no alcanzan a desvirtuar las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción, tal y como se precisó al tratar los aspectos de su responsabilidad en cada caso.

D.I.c) MATERIALIDAD ILÍCITA: Hecho IV: Que existen elementos suficientes para tener por acreditado con el grado de convicción que ésta instancia requiere que entre los días 28 de Julio y 30 de Noviembre del año 2015, el entonces titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, en quince expedientes administrativos formalmente auténticos, ingresó declaraciones falsas, para de ese modo, sustraer con la participación necesaria de 3 personas, diecinueve millones, trescientos noventa y dos mil pesos (19.392.000) del erario público, aparentando que dichos fondos iban a ser destinados a la impresión de folletería y a la elaboración de Merchandising sobre los efectos del cambio climático, y que finalmente utilizó, en todo o en parte, para la impresión de boletas partidarias del Frente para la Victoria.

Dicha maniobra, desplegada en nueve expedientes (2206-1496/15, 2206-1497/15, y 2206-1498/15, y sus tres alcances “01” y sus tres alcances “03”), no habría podido concretarse sin la colaboración necesaria del Presidente de la Firma Balbi S.A., quién aportó el presupuesto para el trabajo,

suscribió el contrato simulado por la impresión de folletería informativa del cambio climático, y aportó la factura, y los remitos por la supuesta entrega de ese material, para luego con los fondos públicos recibidos, proceder en todo o en parte a la impresión de boletas partidarias del Frente para la Victoria.

Como se dijo, el autor contó con la colaboración también necesaria del entonces Subsecretario Administrativo del Ministerio, quién para facilitar la contratación directa de la empresa Balbi S.A. en los expedientes antes mencionados, le solicitó el día 28 de julio de 2015, al Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, que informe si estaba dentro de sus posibilidades imprimir tres millones de trípticos informativos en un plazo no superior a 30 días, un millón de dípticos informativos en un plazo no superior a los 15 días, y trescientos mil libros educativos en un plazo no superior a 15 días, para luego ante la esperada negativa de dicha área, solicitar al Director Contable del Ministerio la imputación de partidas necesarias que utilizó luego el Ministro para efectuar la contratación directa.

Para finalizar, la maniobra desplegada en los restantes seis expedientes (2206-1657/15, 2206-1658/15, 2206-1659/15 y sus respectivos alcances “01”), no habría podido concretarse sin la colaboración necesaria del Socio Gerente de la firma Grupo Galleries Review S.R.L., quién aportó el presupuesto para el trabajo de impresión de folletería y elaboración de Merchandising del cambio climático, la factura y los remitos por medio de los cuales se simuló la entrega de ese material.

Que ello surge de los siguientes elementos:

1.-Denuncia de fs. 1/7 por medio de la cual, la Dra. María Elisa Carrió, en fecha 31 de Mayo de 2016, denuncia al ex Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y a sus más cercanos funcionarios por el delito autónomo de lavado de activos, precisando que los delitos precedentes fueron distintos fraudes a la administración bonaerense que se cometieron a

través de distintas "cajas" de la administración.

Agregó la denunciante que “esta estructura ilícita de vaciamiento se realizó a través de diferentes reparticiones, especialmente concentradas por medio de la Jefatura de Gabinete de Buenos Aires a cargo de Alberto Pérez, indicando sólo a modo enunciativo otras "cajas" (A.B.S.A., Loterias de la Provincia de Buenos Aires, expropiación cooperativa Wasserman, Puerto La Plata, I.O.M.A.) a las que solicita investigar. (v. fs. 1/2).

2.-Informe ampliatorio del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, referido al Estudio de Cuentas de la ex Jefatura de Gabinete de Ministros -ejercicio 2015- en donde se precisan ciertas irregularidades, relacionadas con las partidas "Publicidad y Propaganda" y "Gastos de Ceremonial". (v. ANEXO DOCUMENTAL XI/05)

Allí concretamente se precisan un total de 6 pagos efectuados a la empresa Balbi S.A. por 12.210.000 pesos, efectuados los días 14 de Agosto de 2015, y 8 de Septiembre del mismo año, con la finalidad de que se impriman 7.100.000 folletos educativos de "Cambio Climático", para ser distribuidos en ámbitos escolares, en Municipios de toda la Provincia, y la realización de eventos para la promoción y fomento de acciones de prevención frente a dicho flagelo; y otros 6 pagos efectuados a la empresa Grupo Galleries Review autorizados los días 21 de Septiembre, 16 de Octubre y 13 de Noviembre del año 2015, por siete millones, ciento ochenta y dos mil pesos (7.182.000), a los efectos de adquirir Merchandising de la misma temática.

Que dicho informe resalta, entre otras, las siguientes irregularidades en dichas contrataciones:

a.-En relación a la contratación de Balbi S.A.:

-"Elusión de controles internos. La misma autoridad que autoriza la contratación, el lic. Alberto Perez, firma el contrato, conforma la factura, y conforma el remito, ésta situación resulta anómala, dado el volumen de los bienes adquiridos, 7.100.000 folletos debieron almacenarse en algún

sector hasta la efectiva entrega, a quienes serían encargados de efectuar la distribución"

-Entrega de las impresiones con fecha anterior a la firma del contrato. En los siguientes casos se verifica que los ejemplares fueron recibidos por la repartición con fecha anterior a la firma de las respectivas resoluciones aprobatorias del gasto y del respectivo contrato, acorde lo indican los remitos correspondientes, de fecha 11, 12, y 13 de Agosto y resoluciones de fecha 14 de Agosto de 2015. Esto significa que el proveedor realizó impresiones por $ 7.180.000,00 y las entregó, sin tener firmada las resoluciones administrativas que autorizaban y aprobaban la contratación"

-Si bien la Cláusula Primera hace mención a la distribución en ámbitos escolares, no surge de las actuaciones la modalidad de distribución y no consta la intervención de la Dirección General de Escuelas. Asimismo, en el caso de los municipios, no se documenta qué municipios participaron de la política de concientización sobre el cambio ambiental"

-Muestras. No existen en las actuaciones muestras de los folletos y/o ejemplares educativos que se imprimieron, que permitan visualizar el material solicitado

b.-En relación a la contratación de Grupo Galleries Review S.R.L.:

-Entrega de los artículos previo al dictado de los actos administrativos. Se observa que en todos los casos la fecha de recepción del material, se produjo con anterioridad a la fecha del acto administrativo que aprueba el gasto. Esto significa que el proveedor previo a ser contratado, fabricó los artículos requeridos y los entregó, sin tener constancia contractual que ameritara el cobro de los elementos entregados"

Muestras. En ningún expediente de pago se adjunta muestra o al menos una fotografía de los productos adquiridos (folletos, impresiones, lapiceras, tazas, kits higiénicos, etc)

3.-Informe elaborado por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en donde se plasma que ninguna

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

de las reparticiones de dicho organismo recibió ningún tipo de folleto ilustrativo y/u otro material ilustrativo con la temática de "Cambio Climático", proveniente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, evidenciando la falsedad del expediente 2206-1496/15 y su alcance 03 en tanto allí se dispuso de 5.850.000 pesos, para la adquisición de 4.500.000 folletos educativos sobre el cambio climático destinados a ser distribuidos en ámbitos escolares de la Provincia de Buenos Aires. (v. ANEXO DOCUMENTAL CVIII/05)

4.-Expedientes 2206-1496/15, 2206-1497/15, y 2206-1498/15, y sus tres alcances “01” y “03” en donde se evidencian las manifestaciones falsas a las que se hacía referencia en la materialidad ilícita, en relación a la contratación de Balbi S.A.

En efecto, tal y como se describe a continuación, los nueve expedientes administrativos, se van integrando de diferentes actos (presupuesto, contrato, Resolución Ministerial, factura, y remitos), en donde expresamente se consigna de modo ficticio que el objeto de la contratación es la impresión de 7.100.000 folletos informativos para combatir los efectos del cambio climático, ocultando de ese modo el real destino previsto para los fondos públicos.

Así, en los expedientes originarios se consignan las resoluciones 799, 800, y 801 del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, por medio de las cuales el mismo día -14 de Agosto de 2015- se aprobaron los tres contratos celebrados con el Presidente de Balbi S.A., para la supuesta impresión de: “tres millones de Material Informativos educativos sobre los efectos del cambio climático para ser entregados en instituciones de educación inicial, primaria y secundaria de la provincia de Buenos Aires (Cfm. Resolución 799)”, “un millón de ejemplares Educativos Informativos sobre los efectos del cambio climático para ser entregados en diversos municipios de la provincia de Buenos Aires (Cfm. Resolución 800)”, y para la “producción, realización e impresión de trescientos mil (300.000) libros educativos sobre el cambio climático para ser entregados en diversos puntos

de la Provincia de Buenos Aires (Cfm. Resolución 801)", autorizando por ello en las mismas resoluciones citadas tres pagos uno de ellos por 3.900.000 pesos, el segundo por 1.350.000 pesos, y el último por 1.830.000 pesos.

Por su parte en los tres Alcances "01" de los expedientes 2206-1496/15, 2206-1497/15, y 2206-1498/15, se adjuntan:

-Remitos expedidos por la supuesta entrega de mercadería (remito 9627 del 12 de Agosto de 2015 por la entrega de 3.000.000 de ejemplares, remito 9623 del 13 de Agosto de 2015 por la entrega de 1.000.000 de ejemplares, remito 9632 del 11 de Agosto de 2015 por la entrega de 300.000 ejemplares).

-Factura expedidas por la empresa Balbi S.A. (Factura 04-081 del 20 de Agosto de 2015 por 3.900.000 pesos, factura 04.083 del 20 de Agosto de 2015 por 1.350.000 pesos, factura 04-080 del 20 de Agosto de 2015 por 1.830.000 pesos).

-Ordenes de Pago libradas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Orden de Pago 7701 por 3.900.000 pesos, Orden de Pago 7699 por 1.350.000 pesos, Orden de Pago 7700 por 1.830.000 pesos)

-Constancias de libramiento de pago efectuados por la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires.

Finalmente en los tres alcances "03" de los mismos expedientes, se plasman las resoluciones 1465, 1466, y 1467, del Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de las cuales el mismo día -8 de Septiembre de 2015- se aprobaron tres nuevas ampliaciones de los contratos citados con el Presidente de Balbi S.A., autorizando por ello tres nuevos pagos por 1.950.000 pesos (Resolución 1465), 1.350.000 pesos (Resolución 1466), y 1.830.000 pesos (Resolución 1467).

Dichos alcances incluyen además:

-Remitos expedidos por la supuesta nueva entrega de mercadería (Remito 9489 del 14 de Septiembre de 2015 por la entrega de 1.500.000 ejemplares, remito 9488 del 14 de Septiembre de 2015 por la entrega de

infobae

1.000.000 de ejemplares, remito 9490 del 14 de Septiembre de 2015 por la entrega de 300.000 ejemplares)

-Facturas expedidas por la empresa Balbi S.A. (Factura 04-163 del 16 de Septiembre de 2015 por 1.950.000 pesos, factura 04-164 del 16 de Agosto de 2015 por 1.350.000 pesos, factura 04-162 del 16 de Septiembre de 2015 por 1.830.000 pesos)

-Ordenes de Pago libradas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Orden de Pago 7914 por 1.950.000 pesos, Orden de Pago 7915 por 1.350.000 pesos, Orden de Pago 7913 por 1.830.000 pesos)

-Constancias de libramiento de pago efectuadas por la Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires.

5.-Expedientes 2206-1657/15, 2206-1658/15, 2206-1659/15 y sus tres alcances "01", en donde se evidencian las manifestaciones falsas a las que se hacía referencia en la materialidad ilícita, en relación a la contratación de Grupo Galleries Review S.R.L.

En efecto, tal y como se describe a continuación, los seis expedientes administrativos, se van integrando de diferentes actos (presupuesto, Resolución Ministerial, factura, y remitos), en donde expresamente se consigna de modo ficticio que el objeto de la contratación es la impresión de 1.000.000 folletos educativos del cambio climático, y la elaboración de 2.000 carteles y 32.000 láminas, 40.000 lapiceras, 40.000 imanes, 20.000 tasas, 20.000 pad´s, 14.000 kit manos, y 40.000 llaveros también de "Cambio Climático", para ser distribuidos en diferentes eventos para la promoción y fomento de acciones de prevención frente a dicho flagelo.

Así, en los seis expedientes citados se consignan las resoluciones 1500, 1501, 1590, 1592, 1601, y 1819 dictadas los días 21 de Septiembre, 16 de Octubre y 13 de Noviembre del año 2015, por medio de las cuales el Ministro autorizó y aprobó un gasto total en favor de la empresa citada por siete millones, ciento ochenta y dos mil pesos (7.182.000), a los efectos de adquirir el material mencionado.

En el expediente 2206-1657/15 se adjunta además de la resolución ministerial 1501 el presupuesto, la factura 03-021 por 1.196.000 pesos, y el remito 01-2221 todos ellos aportados por la empresa, por la supuesta venta de 20.000 lapiceras publicitarias, 20.000 imanes impresos con información de Prevención, 10.000 tasas térmicas, 10.000 Pad de mouse con impresión serigráfica, 7.000 de lavado de manos, y 20.000 llaveros con aros de sujeción.

En el expediente 2206-1657 alcance 01 se adjunta además de la resolución Ministerial 1590, la factura 03-026 por 1.196.000 pesos, y el remito de entrega de material 01-2227, ambos aportados por la empresa por la supuesta venta 20.000 lapiceras publicitarias, 20.000 imanes impresos con información de Prevención, 10.000 tasas térmicas, 10.000 Pad de mouse con impresión serigráfica, 7.000 de lavado de manos, y 20.000 llaveros con aros de sujeción.

En el expediente 2206-1658/15 se adjunta además de la resolución ministerial 1500, el presupuesto, la factura 03-019 por 1.195.000 pesos, y el remito 01-2217 por la supuesta entrega del material, aportados por la empresa, por la supuesta venta de 1.000 carteles educativos y 16.000 láminas informativas de tratamiento ambiental.

En el expediente 2206-1658/15 alcance 01 se adjunta la resolución ministerial 1592, la factura 03-025 por 1.195.000 pesos, y el remito 01-2225, aportados por la empresa por la supuesta venta de 1.000 carteles educativos y 16.000 láminas informativas de tratamiento ambiental.

En el expediente 2206-1659/15 se adjunta la Resolución ministerial 1601, el presupuesto, la factura 03-27 por 1.200.000 pesos, y el remito 01-2229 por la supuesta venta de 500.000 ejemplares de información educacional e institucional

En el expediente 2206-1659/15 alcance 01, se adjunta la Resolución ministerial 1819, la factura 03-030 por 1.200.000 pesos, y el remito 01-2230 por la supuesta venta de 500.000 ejemplares de información

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

educacional e institucional.

Finalmente todos ellos, se inician con una copia de la Resolución 760 del 29 de Julio de 2015, también del Ministro, mediante la cual "se propicia la organización e instrumentación de las acciones necesarias para la promoción y fomento de las políticas provinciales […] en el marco del "Programa para la Concientización del Cambio Climático", sirviendo la misma de sustento para los pagos posteriores efectuados.

6.-Declaraciones testimoniales de Juan Carlos Sayos de fs. 1692/1693, de Carlos Alberto Boltes de fs. 1893/1894, y de Antonio Di Nardo de fs. 1897/1898, quienes cumpliendo diferentes roles en su carácter de empleados de Balbi S.A. refieren no tener conocimiento de un trabajo realizado en la imprenta en la temática del "cambio climático".

7.-Acta de procedimiento de fs. 1880/1883, y fotograma de fs. 1887/1891, en donde se plasma el resultado del Registro practicado en el domicilio de la empresa Balbi S.A. sito en calle Crisólogo Larralde n° 5820 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, en donde se logran incautar diferentes elementos que permiten inferir, por un lado, la inexistencia de la impresión de folletería del cambio climático, y por otro, la impresión de boletas partidarias del Frente para la Victoria, en una cantidad significativamente superior, a la asentada en los registros contables formales de la empresa.

8.-Acta de procedimiento de fs. 1906/1907 en donde se plasma el resultado del registro practicado en la empresa Grupo Galleries Review sito en calle José C. Paz 2969 de la Ciudad Autónoma de Buenos aires, no hallándose allí constancia alguna de la elaboración y/o impresión del material facturado, y si por el contrario secuestrándose una planilla de "presupuesto" para la impresión de boletas partidarias del Frente para la Victoria. (v. Anexo Documental CXIV)

D.II.c) CALIFICACIÓN LEGAL: Que el hecho IV previamente relatado constituye el delito de PECULADO en CONCURSO IDEAL con el delito de

ADMINISTRACIÓN FRAUDULENTA EN PERJUICIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA con el delito de INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO, y con el delito de FALSEDAD IDEOLÓGICA DE UN INSTRUMENTO PÚBLICO en los términos del artículo 261, 173 inciso 7º, 174 inc. 5º, 248, 293, y 54 del Código Penal.

D.III.c) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que asimismo existen en la causa elementos suficientes para sospechar que ALBERTO PEREZ resulta ser autor penalmente responsable del hecho IV antes descripto y calificado, y que los Sres. JULIO NESTOR BALBI, WALTER EDGARDO CARBONE y RODRIGO ALFREDO DOSSETTI resultan ser participes necesarios, ello en base las consideraciones que seguidamente expondré:

D.III.c)-1. ALBERTO PEREZ: Respecto de ALBERTO PEREZ en su carácter de titular del Ministerio, concentró personalmente y efectuó todos y cada uno de los actos del circuito administrativo en los que se consignó falsamente el objeto de la contratación (contrato, Resolución ministerial, remitos y conformación de facturas).

Dicha concentración de funciones, por un lado fortalece la dominabilidad del imputado en la maniobra, y por otro lado evidencia su intencionalidad, toda vez que la no intervención de otras áreas administrativas le significó el reaseguro en el resultado, eludiendo los propios controles administrativos internos.

Nótese en éste sentido, que tal y como surge de los expedientes administrativos 2206-1496, 2206-1497, 2206-1498 y sus tres alcances “01” y “03”, el propio Ministro firmó con el Presidente de Balbi S.A. los tres contratos por la impresión del material informativo, las tres “Addendas”, por medio de las cuales se extendieron y ampliaron los tres contratos originarios; emitió las 6 resoluciones Ministeriales por medio de las cuales se aprobaron los contratos, su extensión y se autorizaron los pagos respectivos (resoluciones 799, 800, y 801 del 14 de Agosto de 2015, y luego las resoluciones 1465, 1466, y 1467 del 8 de Septiembre de 2015); certificó la

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

recepción del material firmando los respectivos remitos (remito 9489 por la entrega de 1.500.000 ejemplares, remito 9488 por la entrega de 1.000.000 de ejemplares, remito 9490 por la entrega de 300.000 ejemplares, remito 9627 por la entrega de 3.000.000 de ejemplares, remito 9623 por la entrega de 1.000.000 de ejemplares, remito 9632 por la entrega de 300.000 ejemplares); y finalmente conformó las facturas expedidas por la empresa Balbi S.A. por un monto total de 12.210.000 pesos (Factura 04-081 por 3.900.000 pesos, factura 04.083 por 1.350.000 pesos, factura 04-080 por 1.830.000 pesos, Factura 04-163 por 1.950.000 pesos, factura 04-164 por 1.350.000 pesos, factura 04-162 por 1.830.000 pesos)

Idéntico rol asumió en los expedientes 2206-1657/15, 2206-1658/15, 2206-1659/15 y sus tres alcances "01", para la contratación de la segunda empresa, donde el propio Ministro dictó la Resolución 760, por medio de los cuales se estimulaba la promoción y fomento de un programa de concientización sobre el cambio climático, emitió las 6 resoluciones Ministeriales por medio de las cuales se aprobaron y autorizaron los pagos respectivos a la empresa (resoluciones 1500, 1501, 1590, 1592, 1601, y 1819 dictadas los días 21 de Septiembre, 16 de Octubre y 13 de Noviembre del año 2015), certificando la recepción del material firmando los respectivos remitos (remito 01-2227, 01-2225, 01-2229, 01-2230), y finalmente conformó casi la totalidad de las facturas expedidas por Grupo Galleries Review por un monto total de 7.182.000 pesos.

Por lo demás, los elementos hasta aquí colectados permiten inferir que la impresión de folletería en el marco de la campaña de concientización por el cambio climático, y la elaboración de Merchandisign de la misma temática, no fue sino un montaje desplegado por el entonces Ministro para lograr imprimir boletas partidarias con fondos públicos.

En éste sentido debe advertirse que los 3 expedientes iniciales de contratación de Balbi S.A. que aprueban la impresión de folletería del cambio climático, se originan el día 28 de Julio de 2015, es decir, apenas 12 días

antes de las elecciones P.A.S.O. de aquel año (9 de Agosto de 2015), y con una irrazonable premura evidenciada en el pedido de informe inicial del entonces Subsecretario Administrativo del Ministerio, dirigido al director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, para saber si estaba dentro de sus posibilidades la impresión de tres millones de trípticos informativos en un plazo no superior a 30 dias, un millón de dípticos informativos en un plazo no superior a los 15 dias, y trescientos mil libros educativos en un plazo no superior a 15 dias, maniobra ésta que le permitió ante la esperada negativa de la Dirección Provincial, contratar de modo directo a la misma empresa que efectuaría las impresiones para el partido, diluyendo así los fondos públicos con los partidarios.

Por lo demás, los tres contratos originarios, se ampliaron luego mediante el dictado de tres nuevas resoluciones ministeriales -1465, 1466, y 1467- dictadas el día 8 de Septiembre de 2015, es decir, un mes después de las P.A.S.O. y un mes y medio antes de las elecciones generales de Octubre de aquel año, autorizando el imputado tres nuevos pagos a la misma firma, por 1.950.000 pesos (Resolución 1465), 1.350.000 pesos (Resolución 1466), y 1.830.000 pesos (Resolución 1467), para la supuesta impresión de 1.500.000 ejemplares, 1.000.000 de ejemplares, y 300.000 ejemplares todos de la misma temática.

Dicha coincidencia temporal también se presenta en los expedientes de contratación del Grupo Galleries Review ya citados. (v. ANEXO DOCUMENTAL CVI/05)

Además de la irrazonable celeridad pretendida para la impresión de material informativo sobre los efectos del cambio climático, en los últimos tres meses de gestión de 8 años de gobierno, y de la coincidencia temporal con las elecciones primarias y generales, valoro la respuesta brindada por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en tanto informó que ningún área de dicha Dirección recibió ese tipo de material para ser distribuido en las instituciones educativas

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

provinciales, contrariando de éste modo el objeto establecido en el expediente 2206-1496/15, y en su alcance "03" en donde se plasmó que los 4.500.000 ejemplares informativos previstos en el contrato inicial y su prórroga, debían "ser entregados en instituciones de educación inicial, primaria y secundaria de la provincia de Buenos Aires" (v. ANEXO DOCUMENTAL CVI)

En sustento del montaje desplegado por el imputado, tengo en cuenta también el resultado del registro practicado sobre las oficinas de Balbi S.A., en tanto habiéndose secuestrado, la órdenes de impresión de la empresa durante el año 2015, ninguna de ellas refiere a un trabajo en la temática mencionada. (v. ANEXO DOCUMENTAL CXI)

Apoya dicho hallazgo las declaraciones testimoniales ya citadas de:

-Juan Carlos Sayos de fs. 1692/1693, quién en su caracter de empleado de la empresa Balbi S.A. y encargado durante el año 2015 del area de talleres, relata que como encargado tenía "conocimiento de todos los trabajos impresos", y que allí no se realizó ninguno referido al cambio climático, siendo sus dichos contestes con el no hallazgo del trabajo en las órdenes de impresión. (v. fs. 1892)

-Carlos Alberto Boltes de fs. 1893/1894, quien en su carácter de empleado de la empresa Balbi S.A., cumpliendo funciones desde el año 2001 en el área de de pre-prensa en donde se efectúa el grabado de planchas metálicas utilizadas luego para la impresión en serie, relata que no recuerda haber realizado un trabajo concerniente al cambio climático.

-Antonio Di Nardo de fs. 1897/1898, responsable de producción en el sector taller, desde el mes de Marzo del año 2015, "que es en donde se realizan las impresiones o encuadernaciones solicitadas por los clientes", quién refiere que "como responsable de producción en el año 2015 no recuerda que se haya realizado ese trabajo, teniendo en cuenta que supervisa la totalidad de las impresiones".

Por su parte, y dentro del área de Administración de la empresa, se hallaba "un ordenador plástico", titulado "Ministerio de Jefatura de Gabinete", donde se incautaron "folletos de los trabajos solicitados" por dicho organismo, y allí no se halló constancia alguna de la folletería encomendada para combatir los "Efectos del Cambio Climático". (Ver fotografía de fs. 1887, ANEXO DOCUMENTAL CX/05)

En el mismo norte, y ante la eventualidad de que el trabajo haya sido tercerizado por Balbi S.A. en alguna otra imprenta, se incautaron la totalidad de facturas de compra de la empresa, y tampoco se halló entre ellas la realización de trabajos de impresión para Jefatura de Gabinete en la temática indicada. (v. "ANEXO DOCUMENTAL CXIII)

Para corroborar el destino real de los fondos públicos utilizados por el imputado, valoro el hallazgo también en el área de administración de la empresa de dos remitos del 3 de Agosto de 2015 por una entrega total al Frente para la Victoria de cincuenta y dos millones (52.000.000) de boletas partidarias con la fórmula “Scioli-Anibal Fernandez”, cantidad sensiblemente superior a la plasmada por la empresa en los registros contables formales abonadas por el partido. (v. ANEXO DOCUMENTAL CIX/05)

En efecto, dicha cantidad de boletas, nunca pudo ser adquirida, con las sumas de dinero formalmente facturadas al Frente para la Victoria según el propio libro de IVA VENTAS de la empresa, y ello teniendo en cuenta que según la factura secuestrada 004-0000060, tres millones, cincuenta y nueve mil, seiscientos setenta y seis (3.059.676) boletas costaron el día 5 de Agosto de 2015 dos millones trescientos cincuenta y cinco mil, novecientos cincuenta pesos (2.355.950). (v. ANEXO DOCUMENTAL CIX/05)

Por su parte, dicha conclusión se termina de corroborar al efectuar un análisis detallado de los libros contables de la empresa Balbi.S.A.

En efecto de allí surge que la empresa, previo a librar las correspondientes facturas por los supuestos trabajos en la temática del

Cambio Climático, le facturó considerables sumas de dinero al partido Frente para la Victoria por la emisión de boletas partidarias, pero que luego dichas facturas fueron canceladas mediante la correspondiente nota de crédito, coincidiendo el monto de la cancelación casi en su totalidad con el que luego se le facturó a Jefatura de Gabinete por dichas impresiones del Cambio Climático. (v. Libros contables en Anexo Documental CXII/05)

Así, las notas de crédito emitidas cancelando las facturas al Frente para la Victoria, rondan los 11.600.0000 pesos, y a Jefatura de Gabinete Balbi le facturó luego cerca de 12.000.000 pesos con motivo de la campaña del cambio climático.

Dicho de otro modo, las sumas de dinero facturadas al Ministerio con motivo de la supuesta campaña contra el cambio climático, antes habían sido facturadas erróneamente al partido Frente para la Victoria por la impresión de boletas partidarias, y ante la advertencia de dicho error, fueron canceladas, y ahí sí facturadas al Ministerio, empleando como excusa dicha campaña ministerial.

Finalmente, en relación a Galleries Review, el no hallazgo en la empresa de ordenes de trabajo que certifiquen la elaboración de la prestación en apariencia contratada, sumado a que la temática del trabajo encomendada “Cambio Climático” resulta ser idéntica a la consignada en la contratación de Balbi S.A., que en ambos casos las contrataciones se efectuaron en un mismo período de tiempo, y especialmente la vinculación societaria que existe entre ambas empresas, me permiten inferir, que la supuesta compra efectuada a éste Grupo obedeció a la necesidad de maquillar una compra directa millonaria hacia una sola empresa -Balbi S.A- que para más, era la misma empresa elegida por el Partido para la impresión de boletas partidarias, simulando una contratación segmentada en diferentes proveedores, para intentar eludir de ese modo las alarmas de los organismos administrativos de control ex post.

Nótese en relación a la vinculación societaria, que Nestor Balbi,

socio de Julio Balbi en Balbi S.A., resulta ser además socio de Rodrigo Alfredo Dossetti, en una nueva sociedad, BG COMPAÑIA GRAFICA SRL, constituida el día 14 de Agosto de 2015, es decir apenas unos días antes de que el Ministro contratara a Galleries Review.

D.III.c)-2. JULIO CESAR BALBI:

Respecto de JULIO CESAR BALBI, tengo en cuenta que previo acuerdo con el autor, llevó adelante un aporte sustancial en la maniobra, imprimiendo boletas partidarias con fondos públicos, enmascarando dicha situación, mediante la suscripción de un contrato simulado junto con el Ministro, aportando luego las facturas y los remitos con los que se pretendió dar verosimilitud a la impresión de folletería educativa.

Así, valoro los expedientes 2206-1496/15, 2206-1497/15, y 2206-1498/15, en donde se encuentran glosados los tres contratos celebrados entre Balbi y el entonces Jefe de Gabinete, para la impresión de: "tres millones de Material Informativos educativos sobre los efectos del cambio climático para ser entregados en instituciones de educación inicial, primaria y secundaria de la provincia de Buenos Aires (Cfm. Resolución 799)", "un millón de ejemplares Educativos Informativos sobre los efectos del cambio climático para ser entregados en diversos municipios de la provincia de Buenos Aires (Cfm. Resolución 800)", y para la "producción, realización e impresión de trescientos mil (300.000) libros educativos sobre el cambio climático para ser entregados en diversos puntos de la Provincia de Buenos Aires (Cfm. Resolución 801)", el primero por 3.900.000 pesos, el segundo por 1.350.000 pesos, y el último por 1.830.000 pesos.

Tengo en cuenta también los tres alcances "01" de los expedientes mencionados, en donde se adjuntan los remitos expedidos por Balbi por la supuesta entrega de mercadería (remito 9627 del 12 de Agosto de 2015 por la entrega de 3.000.000 de ejemplares, remito 9623 del 13 de Agosto de 2015 por la entrega de 1.000.000 de ejemplares, remito 9632 del 11 de Agosto de 2015 por la entrega de 300.000 ejemplares), y las facturas

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

expedidas por la empresa para el cobro de las sumas acordadas (Factura 04-081 del 20 de Agosto de 2015 por 3.900.000 pesos, factura 04.083 del 20 de Agosto de 2015 por 1.350.000 pesos, factura 04-080 del 20 de Agosto de 2015 por 1.830.000 pesos).

Finalmente, meritúo los tres alcances "03" de los expedientes citados, en donde se adjuntan las tres nuevas ampliaciones de los contratos, firmadas nuevamente entre Balbi y el Jefe de Gabinete, por un total de 2.800.000 nuevos ejemplares, pactándose la percepción de 1.950.000 pesos (Resolución 1465), 1.350.000 pesos (Resolución 1466), y 1.830.000 pesos (Resolución 1467).

Allí también lucen los respectivos remitos expedidos por la supuesta nueva entrega de mercadería, y las facturas emitidas por la empresa Balbi S.A. para el cobro de las sumas pactadas.

D.III.c)-3. WALTER EDGARDO CARBONE:

En relación a WALTER EDGARDO CARBONE, meritúo que desde su función de Subsecretario Administrativo del Ministerio efectuó un aporte sustancial, sin el cual no habría podido contratarse fraudulentamente a la imprenta.

En efecto, de los expedientes 2206-1496/15, 2206-1497/15, y 2206-1498/15, surge que Carbone, le solicito el día 28 de Julio de 2015, al Director Provincial de Impresiones del Estado y Boletín Oficial, que informe si estaba dentro de sus posibilidades efectuar más de cuatro millones de impresiones en un plazo no superior a 30 días. (v. ANEXO DOCUMENTAL CVI)

De ese modo, y ante la esperada negativa de dicha área, le solicitó al Director Contable del Ministerio la imputación de partidas necesarias que utilizó luego el autor para efectuar la contratación directa de la imprenta.

La injustificada exigencia de celeridad en la impresión, y su carácter de Subsecretario Administrativo del Ministerio, me permiten presumir, que dicho aporte fue previamente acordado con el Ministro, para

de ese modo sortear la exigencia administrativa que obligaba a llevar adelante las impresiones en la Dirección Provincial, justificando una nueva imputación de partidas que le permitiera a aquel efectuar la contratación directa de la misma empresa con la que el Frente para la Victoria realizaría las impresiones de boletas partidarias, diluyendo así los fondos públicos con los fondos partidarios.

D.III.c)-4. RODRIGO ALFREDO DOSSETTI:

Para finalizar, respecto a RODRIGO ALFREDO DOSSETTI, al igual que en el caso de Julio Balbi, el imputado, previo acuerdo con el autor, llevó adelante un aporte sustancial en la maniobra, entregando al Ministro por medio de la empresa que dirige "Grupo Galleries Review", los presupuestos, las facturas de compra, y los remitos, pretendiendo así, darle aparente verosimilitud a la impresión de folletería y elaboración de Merchandisin, en una temática finalmente no realizada.

Así, tal y como se adelantara en la materialidad, en los expedientes 2206-1657/15, 2206-1658/15, 2206-1659/15 y sus tres alcances "01", se evidencia el aporte efectuado por el autor, en tanto allì se adjuntan los presupuestos, las facturas expedidas por un total de siete millones, ciento ochenta y dos mil pesos (7.182.000), y los diferentes remitos en los que se simulaba la entrega 1.000.000 folletos educativos del cambio climático, 2.000 carteles y 32.000 láminas, 40.000 lapiceras, 40.000 imanes, 20.000 tasas, 20.000 pad´s, 14.000 kit manos, y 40.000 llaveros también de "Cambio Climático".

Que dicha documentación aportada por el imputado, sirvió de soporte para que el ministro efectuara los actos de disposición patrimonial en perjuicio del erario público, en aparente legalidad, de ahí el rol esencial que le atribuyo.

Que como dije, la incorporación de Galleries Review, obedeció además, a la necesidad de maquillar una compra directa millonaria hacia una sola empresa -Balbi S.A- que era además la misma empresa elegida por

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

el Partido para la impresión de boletas partidarias, simulando una contratación segmentada en diferentes proveedores, para intentar eludir de ese modo las alarmas de los organismos administrativos de control ex post.

D.IV.c) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS: Tal y como surge de las constancias de la presente investigación los imputados Alberto Perez, Julio Nestor Balbi, Walter Edgardo Carbone y Rodrigo Alfredo Dossetti, han comparecido a prestar declaración a tenor del artículo 308 del C.P.P. (3053/3060, 3062/3067, 3068/3072, 3106/3112).

Si bien todos ellos, han hecho uso de su derecho de prestar declaración acompañando un escrito a las audiencias designadas, entiendo que las manifestaciones vertidas y la prueba aportada por dichos imputados, no alcanzan a desvirtuar las imputaciones y prueba de cargo recolectadas por ésta instrucción, tal y como se precisó al tratar los aspectos de su responsabilidad en cada caso.

E. DESDOBLAMIENTO 06:

E.I) MATERIALIDAD ILÍCITA: Que a criterio de este Ministerio se acredita legalmente que entre los años 2010 y 2011, la entonces Directora de Proyectos Especiales y los integrantes del Consejo de Obra Pública, todos pertenecientes al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, se interesaron y beneficiaron a Juan Carlos Mancinelli y su grupo; y a PF Compañía Constructora SA, toda vez que mediante la organización de aparentes concursos de precios, le adjudicaron a los mencionados diecinueve (19) obras públicas consistentes en paradores turísticos y centros de información turística.

Que el hecho relatado ha ocurrido en los siguientes casos, donde se observa: a) Número de expediente administrativo. b) Lugar y tipo de obra pública. c) Valor del presupuesto oficial. d) Contratistas invitados. e) Oferta ganadora y porcentaje por sobre el presupuesto oficial. f) Fecha de la resolución del Consejo de Obra Pública. g) Fecha de la resolución que aprueba el concurso de precios y adjudica la obra en cuestión:

1. a) 2400-607/2010. b) Parador turístico de Sierra de los Padres. Partido de General Pueyrredón. c) $ 497.887,62. d) Marcelo Cristian Beneyte (en adelante Beneyte), Construcciones y Servicios Integrales Ardisa SRL (en adelante Ardisa) y Servicios San Cayetano de Juan Carlos Mancinelli (en adelante Mancinelli). e) Mancinelli con $ 593.166,73 (19,14 %). f) 06/12/2010. g) 14/02/2011.

2. a) 2400-622/2010. b) Centro de información turística de San Fernando. Partido de San Fernando. c) $ 348.783,03. d) Victor Santos Di Santo (en adelante Di Santo), Danjos SA y Mancinelli. e) Mancinelli con $ 416.789,57 (19,21 %). f) 01/11/2010. g) 07/02/2011.

3. a) 2400-629/2010. b) Parador turístico de Mar de Las Pampas. Partido de Villa Gesell. c) $ 455.315,90 d) Mancinelli, Beneyte (no se presentó) y Ardisa. e) Mancinelli con $ 538.251,39 (18,21 %). f) 01/11/2010. g) 08/02/2011.

4. a) 2400-915/2010. b) Centro de información turística de Costa del Este. Partido de La Costa c) $ 495.998,94. d) Huentel SA, Mancinelli y Beneyte. e) Mancinelli con $ 590.204,28 (18,99 %). f) 08/11/2010. g) 08/02/2011.

5. a) 2400-958/2010. b) Parador turístico de Aguas Verdes. Partido de La Costa. c) $ 392.408,16 d) Huentel SA, Beneyte y Mancinelli. e) Mancinelli con $ 468.010,98 (19,27 %). f) 08/11/2010. g) 14/02/2011.

6. a) 2400-613/2010. b) Parador turístico de Mar de Cobo. Partido de Mar Chiquita. c) $ 384.101,59 d) Danjos SA (no se presentó), Servicios Emiser SA y Ardisa. e) Servicios Emiser SA con $ 457.842,78 (19,20 %). f) 01/11/2010. g) 03/02/2011.

7. a) 2400-618/2010. b) Parador turístico de Valeria del Mar. Partido de Pinamar. c) $ 460.722,90. d) Servicios Emiser SA, Ardisa y Sar Materiales SRL (en adelante Sar SRL). e) Servicios Emiser SA con $ 547.931,34 (18,92 %). f) 06/12/2010. g) 10/02/2011.

8. a) 2400-627/2010. b) Parador turístico de Claromecó. Partido

infobae

de Tres Arroyos. c) $ 329.375,38. d) Servicios Emiser SA, Ardisa y PF Compañía Constructora SA (en adelante PF). e) Servicios Emiser SA con $ 392.561,22 (19,18 %). f) 08/11/2010. g) 26/02/2011.

9. a) 2400-830/2010. b) Parador turístico de Miramar. Partido de General Alvarado. c) $ 330.117,14 d) Di Santo, Beneyte (no se presentó) y Servicios Emiser SA. e) Servicios Emiser SA con $ 391.174,51 (18,49 %). f) 08/11/2010. g) 24/02/2011.

10. a) 2400-954/2010. b) Parador turístico de San Clemente del Tuyú. Partido de la Costa. c) $ 411.017,52 d) Sar SRL, Servicios Emiser SA y Ardisa. e) Servicios Emiser SA con $ 490.707,00 (19,38 %). f) 08/11/2010. g) 03/02/2011.

11. a) 2400-959/2010. b) Parador turístico de La Lucila del Mar. Partido de La Costa. c) $ 475.309,87 d) G y C Construcciones SA (no se presentó. En adelante GyC), Ardisa y Servicios Emiser SA. e) Servicios Emiser SA con $ 567.568,51 (19,41 %). f) 08/11/2010. g) 16/05/2011.

12. a) 2400-1125/2010. b) Centro de información turística de Luján. Partido de Luján. c) $ 459.925,16 d) PF, Servicios Emiser SA y Beneyte. e) Servicios Emiser SA con $ 548.802,82 (19,32 %). f) 06/12/2010. g) 17/03/2011.

13. a) 2400-615/2010. b) Parador turístico de Monte Hermoso. Partido de Monte Hermoso. c) $ 369.168,85. d) Beneyte, Mancinelli y GyC (no se presentó) e) Beneyte con $ 436.797, 12 (18,32 %). f) 08/11/2010. g) 03/02/2011.

14. a) 2400-608/2010. b) Centro de información turística de Los Toldos. Partido de General Viamonte. c) $ 498.681,11 d) Huentel SA, Sar SRL y PF. e) PF con $ 593.018,83 (18,92%). f) 06/12/2010.

15. a) 2400-611/2010. b) Parador turístico de Lobería. Partido de Lobería. c) $ 380.851,48 d) Sar SRL, GyC y PF. e) PF con $ 453.448,41 (19,06%). f) 01/11/2010 g) 10/02/2011.

16. a) 2400-616/2010. b) Parador turístico de Necochea. Partido

de Necochea. c) $ 423.717,89 d) Sar SRL, Huentel y PF. e) PF con $ 504.262,72 (19,01%). f) 01/11/2010 g) 10/02/2011.

17. a) 2400-621/2010. b) Parador turístico de San Cayetano. Partido de San Cayetano. c) $ 398.754,00 d) Sar SRL, GyC y PF. e) PF con $ 474.994,80 (19,11%). f) 06/12/2010. g) 25/04/2011.

18. a) 2400-623/2010. b) Centro de información turística de Tapalqué. Partido de Tapalqué. c) $ 481.000,81. d) Sar SRL, Huentel SA y PF. e) PF con $ 569.107,83 (18,28%). f) 01/11/2010. g) 08/02/2011.

19. a) 2400-829/2010. b) Centro de información turística de Villa Laguna La Brava. Partido de Balcarce. c) $ 488.902,01 d) Ardisa, Huentel SA, Sar SRL (no se presentó) y PF. e) PF con $ 579.237,37 (18,47%). f) 01/11/2010. g) 04/04/2011.

Que los extremos mencionados, surgen de las siguientes constancias obrantes en autos, a saber:

1. Denuncia penal y declaración testimonial de la Dra. Elisa María Carrió de fs. 02/10 y 14/16.

2. Declaración testimonial de José Andres De Leo de fs. 24 y documentación aportada a fs. 25/102.

3. Anexo I/06 (ver fs. 241) y Anexo XIII/06 (ver fs. 286), donde surgen los informe de Tesorería General Bonaerense.

4. Anexo IV/06 (ver fs. 253) y XXIV/06 (ver fs. 435) que contienen informes del Ministerio de Infraestructura Bonaerense.

5. Anexo IX/06 (ver fs. 253vta.) que contiene los expedientes 2400-1125-2010, 622/2010 y 915/2010.

6. Anexo X/06 (ver fs. 253vta.) que contiene los expedientes 2400-607/2010, 958/2010 y 615/2010.

7. Anexo XI/06 (ver fs. 254) que contiene los expedientes 2400-613/2010, 618/2010 y 830/2010.

8. Anexo XII/06 (ver fs. 254) que contiene los expedientes 2400-627/2010, 959/2010 y 954/2010.

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

9. Informe y fotografías de fs. 262/283 y 339/342.

10. Anexo XIV/06 (ver fs. 286) que contiene los expedientes 2400-629/2010 y 246/2010, siendo el último expediente mencionado el que posee los antecedentes del dictado del decreto 547/2010.

11. Anexos XVI/06 (ver fs. 306), XVII/06 (ver fs. 322), XXI/06 (ver fs. 373) y XXIII/06 (ver fs. 373) que contienen los alcances de los expedientes de obra pública investigados en autos.

12. Informe de Contaduría General Bonaerense de fs. 309/310 y 344.

13. Anexo XVIII/06 de fs. 322 que contiene los expedientes 2400-829/2010 y 608/2010.

14. Anexo XIX/06 (ver fs. 322) que contiene los expedientes 2400-621/2010 y 623/2010.

15. Anexo XX/06 (ver fs. 333) y anexo XXVI/06 (ver fs. fs. 441) que contiene informes de la AFIP.

16. Anexo XXII/06 (ver fs. 373) que contiene los expedientes 2400-611/2010 y 616/2010.

17. Informe de fs. 374/434 donde se constata la existencia de los diecinueve (19) paradores y centros de información turística antes individualizados.

18. Informes del Nosis y periodísticos de fs. 442/530.

E.II) CALIFICACIÓN LEGAL: Que el hecho precedentemente descripto constituyen prima facie el delito de NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE CON EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DIECINUEVE -19- HECHOS EN CONCURSO REAL) EN CONCURSO IDEAL CON INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES DE FUNCIONARIO PÚBLICO (DIECINUEVE -19- HECHOS EN CONCURSO REAL), tipificados y penados por los arts. 265, 248, 54 y 55 del Código Penal.

E.III) AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD: Que cuento con elementos suficientes para sostener que GLADYS PEREZ FERRANDO en su calidad de

Directora de Proyectos Especiales del Ministerio de Infraestructura Bonaerense; y GABRIEL PEREZ DE VARGAS, CESAR MARCOS, PAULA KAMMERAHT, CAROLINA DE TOMASSO y DANIEL SONCINI, todos en su calidad de integrantes del Consejo de Obra Pública del Ministerio antes indicado, han actuado (en los casos que se detallará a continuación) en carácter de CO-AUTORES (a tenor del art. 45 del C.P. y respecto de los tipos penales de los arts. 265 y 248 del C.P.); y que JUAN CARLOS MANCINELLI, MARCELO CRISTIAN BENEYTE y PABLO ADRIÁN FONTANARI, éstos en su calidad de contratistas adjudicatarios en los concursos de precios individualizados en la materialidad ilícita (sea de manera independiente o como presidentes de las empresas adjudicatarias), han participado (en los casos que se detallará a continuación) en los hechos investigados en autos en carácter de PARTICIPES NECESARIOS (a tenor del art. 45 del C.P. y respecto del tipo penal del art. 265 del C.P.).

Que si bien por vía de principio correspondería comenzar este punto con la prueba de cargo relacionada con los autores, por una cuestión metodológica en beneficio de una mejor comprensión de los hechos, comenzaré con la prueba de cargo que hace a la responsabilidad de los partícipes necesarios:

E.III)-1: EN RELACIÓN A JUAN CARLOS MANCINELLI (DOCE -12- HECHOS) Y CRISTIAN MARCELO BENEYTE (UN -01- HECHO):

1. Como primera medida tengo en cuenta que para existir (por lo menos en los hechos antes descriptos) un funcionario público que haya podido beneficiar en un concurso aparente a un competidor determinado, es porque ha existido la participación necesaria del contratista beneficiado, quien ha realizado un rol indispensable para que ello ocurra y el cual paso a detallar.

2. Que asimismo parto de la base que para beneficiar a Juan Carlos Mancinelli y su grupo, se le han adjudicado trece (13) obras públicas (mencionadas en la materialidad ilícita), mediante concursos de precios

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

aparentes y de manera indistinta a Juan Carlos Mancinelli (como persona física), a Servicios Emiser SA (cuyo presidente es Juan Carlos Mancinelli) y/o a Marcelo Cristian Beneyte (como persona física). En concreto se le ha adjudicado la construcción de diez (10) paradores turísticos y tres (03) centros de información turística.

3. Que en tal sentido surge de autos que Juan Carlos Mancinelli ha realizado para ello un aporte necesario en cinco (05) concursos de precios como contratista autónomo (expedientes administrativos 2400-607/2010, 622/2010, 629/2010, 915/2010 y 958/2010) y un aporte necesario en siete (07) concursos de precios como presidente de Servicios Emiser SA (expedientes administrativos 2400-613/2010, 618/2010, 627/2010, 830/2010, 954/2010, 959/2010 y 1125/2010).

4. Que asimismo surge de autos que Marcelo Cristian Beneyte ha realizado un aporte necesario en un (01) concurso de precios como contratista autónomo (expediente administrativo 2400-615/2010).

5. Que el aporte indispensable de los mismos ha consistido en realizar, con el fin que la Administración los beneficie de manera irregular y mediante un concurso aparente, la oferta de menor valor (que luego sería ganadora), previo conocer el monto que ofertarían los contratistas de su confianza (Mancinelli, Beneyte y/o Servicios Emiser SA); los contratistas que competirían de manera virtual (Di Santo, tanto como persona independiente o en representación de Ardisa); y los contratistas que luego serían beneficiados con otras obras (PF y su grupo).

6. Que asimismo el aporte indispensable ha consistido en formar parte de los concursos aparentes, con conocimiento de las irregularidades que lo impedían y que a continuación se individualizarán.

7. Que surge de los concursos de precios en los cuales participó Juan C. Mancinelli y su entorno (en relación a Marcelo Cristian Beneyte y la empresa que preside Servicios Emiser SA), claras irregularidades en violación al artículo 24 inciso a) y b) de la ley bonaerense de obra pública 6.021. Que

en tal sentido, y como se verá, Juan Carlos Mancinelli y Marcelo Cristian Beneyte tenían un vínculo tal entre sí, que los impedía por un lado ser invitados y por el otro competir entre sí, a tenor de la normativa indicada.

8. Que surge de los expedientes administrativos individualizados en la materialidad ilícita, del legajo de licitadores de Servicios Emiser SA (ver anexo IV/06 a fs. 253), del expediente administrativo 2400-2564/2016 (ver anexo IV/06 a fs. 253) y del Nosis (de Servicios Emiser SA de fs. 459) que Juan C. Mancinelli y Marcelo C. Beneyte son presidente y responsable técnico respectivamente de Servicios Emiser S.A., y sin embargo fueron invitados a competir como sujetos independientes y entre sí (ver expedientes 2400-607/2010, 629-2010, 915/2010, 958/2010 y 615/2010).

9. Que surge del Nosis (de Juan C. Mancinelli y Marcelo C. Beneyte de fs. 464 y 469 respectivamente) que ambos, a partir del año 2013, son además socios en la empresa UFOIL SA. Si bien los concursos han sido anteriores a esa fecha, ello confirma el vínculo y la relación que tienen.

10. Que puede observarse que en el marco de los expedientes 2400-830/2010 y 2400-1125/2010, Marcelo C. Beneyte competía directamente contra él mismo, pues a su vez, era el responsable técnico de Servicios Emiser SA.

11. Que surge del informe generado a raíz de la inspección realizada por la AFIP sobre "Servicios Emiser SA" y sobre "Juan Carlos Mancinelli" a fs. 31 y 57, que ambos, por razones financieras, debieron subcontratar todas las obras adjudicadas, razón por la cual se ponen en dudas las razones que motivaron su invitación (como empresa y como persona independiente) a los concursos de precios, lo que confirma a mi entender el direccionamiento indicado en la materialidad ilícita.

12. Que del informe generado a raíz de la inspección realizada por la AFIP sobre "Juan Carlos Mancinelli" (ver fs. 55), surge que el mencionado Mancinelli debió necesariamente utilizar (cuando era adjudicatario de manera independiente) la estructura y personal de Servicios Emiser SA,

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

razón por la cual se pone nuevamente en duda las razones por las cuales era invitado a los concursos de precios de manera independiente, lo que confirma nuevamente el direccionamiento indicado en la materialidad ilícita. De hecho, tal como surge de fs. 56, hasta ha librado cheques a nombre de Servicios Emiser SA, siendo que actuaba como persona física.

13. Que surge del informe de Tesorería General Bonaerense (ver anexo I/06 de fs. 241 y XIII/06 de fs. 286) que Juan C. Mancinelli y Marcelo C. Beneyte como sujetos independientes, NUNCA realizaron obras públicas para la Pcia. de Buenos Aires, ni antes de los mencionados paradores o centros de información turística, ni después.

14. Tengo en cuenta que tal era la confusión e interposición entre los sujetos mencionados (insisto, a los cuales se los hacía competir entre sí), que en el alcance 13 del expediente 2400-615/2010 (ver anexo XVI/06 de fs. 306) Beneyte adjunta un pedido de cobro ante el Ministerio de Infraestructura Bonaerense en formato papel con el membrete de "Servicios Emiser SA", siendo que en realidad la obra pública había sido adjudicada a Marcelo Cristian Beneyte como persona física (cuyo nombre de fantasía era MB Construcciones).

15. Tengo en cuenta que surge del informe de la AFIP (ver anexo XXVI/06 de fs. 441) que Juan Carlos Mancinelli como persona física NO estaba inscripto ante dicho organismo para realizar las tareas de construcción para las cuales era invitado a concursar; tampoco estaba inscripto ante tal organismo como empleador; y no tenía empleados a su cargo, razón por la cual se ponen nuevamente en dudas las razones por las cuales era invitado a los concursos de precios, lo que confirma el direccionamiento expuesto.

16. Tengo en cuenta que surge del informe de la AFIP (ver anexo XXVI/06 de fs. 441) que Marcelo Cristian Beneyte como persona física NO estaba inscripto ante dicho organismo para realizar las tareas de construcción para las cuales era invitado a concursar; tampoco estaba inscripto

ante tal organismo como empleador; y no tenía empelados a su cargo, imponiéndose también aquí la conclusión que antecede.

17. Tengo en cuenta como otro indicio de direccionamiento, que Servicios Emiser SA ha sido inscripta en la AFIP para realizar la obra para la cual fue invitada (ver anexo XXVI/06 de fs. 441) en el año 2009 (pues desde el año 2002 al 2009 sólo realizaba cultivo de plantas ornamentales; y movimientos de suelo y preparación de terrenos para obras); y que fue también en el año 2009 cuando se inscribió en el Registro de Licitadores del Ministerio de Infraestructura Bonaerense (ver Legajo de licitadores de dicha empresa en el anexo IV/06 de fs. 253 y Resol. 181/2009 de la Contaduría General Bonaerense) siendo que al año siguiente (más allá que ya había realizado una o dos obras), fue invitada a participar en siete (07) concursos de precios ganando la TOTALIDAD DE ELLOS (sin contar los que ganó Mancinelli y Beneyte aparte, que suman otros seis -06- concursos).

18. Tengo finalmente en cuenta como otro indicio de direccionamiento, que a tenor del decreto 547/2010 (ver XIV/06 de fs. 286) se asigno presupuesto para la realización de diecinueve (19) paradores turísticos y/o centros de información turística, siendo que Mancinelli, Beneyte y/o Servicios Emiser SA fueron invitados (en algunos casos de manera conjunta) a trece (13) de ellos, ganando en TODAS las oportunidades en que fueron invitados.

E.III)-2: EN RELACIÓN A PABLO ADRIÁN FONTANARI (SEIS -06- HECHOS):

19. Aquí también tengo en cuenta que para existir (por lo menos en los hechos antes descriptos) un funcionario público que haya podido beneficiar en un concurso aparente a un competidor determinado, es porque ha existido la participación necesaria del contratista beneficiado, quien ha realizado un rol indispensable para que ello ocurra, el cual paso a detallar.

20. Que surge de autos que Pablo A. Fontanari ha realizado un aporte necesario en seis (06) concursos de precios en su calidad de presi-

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

dente de PF Compañía Constructora SA (expedientes administrativos 2400-608/2010, 611/2010, 616/2010, 621/2010, 623/2010 y 829/2010).

21. Que su aporte indispensable ha consistido en realizar, con el fin que la Administración lo beneficie de manera irregular y en un concurso aparente, la oferta de menor valor (que luego sería ganadora), previo conocer el monto que ofertarían los contratistas de su confianza (Huentel SA, Sar SRL y GyC); y los contratistas que competirían de manera virtual (Di Santo en representación de Ardisa).

22. Que asimismo su aporte indispensable también ha consistido en participar en los seis (06) concursos de precios individualizados, con conocimiento de las irregularidades que lo impedían y que a continuación se individualizarán.

23. Que para beneficiar a PF Compañía Constructora SA, se le adjudicaron seis (06) obras públicas (individualizadas en la materialidad ilícita) de manera irregular mediante concursos de precios aparentes. En concreto tres (03) paradores turísticos y tres (03) centros de información turística.

24. Que surge de los concursos de precios en los cuales fue beneficiado PF, claras irregularidades en violación al artículo 24 inciso a) y b) de la ley bonaerense de Obra Pública 6.021. Que en tal sentido, y como se verá, PF, Huentel SA, Sar SRL y GyC Construcciones tenían un vínculo tal entre sí, que impedía por un lado ser invitadas y por el otro competir entre sí, a tenor de la norma indicada.

25. Que surge del Nosis (de PF y de Pablo Adrian Fontanari de fs. 449 y 484 respectivamente) que el mencionado Fontanari es socio fundante y presidente de PF; y que Mirian Mabel Santilli es también socia fundadora. Que esta última, es esposa de Juan Antonio Dolce.

26. Que surge del Nosis (de Juan Antonio Dolce de fs. 488) que el mismo es presidente de la empresa Ingeniero Oscar A Diez SAIC, siendo ésta empresa socia fundante de PF.

27. Que surge asimismo del Nosis (de PF y de Ing. Oscar A. Diez SAIC de fs. 449 y 493 respectivamente) que tanto PF como Ing. Oscar A. Diez SAIC comparten el mismo domicilio fiscal alternativo en calle Plaza Paso n° 109 piso 9º Dpto. B de la ciudad de La Plata.

28. Que surge del Nosis (de Pablo Adrián Fontanari y de Juan Antonio Dolce de fs. 484 y 488 respectivamente) que Pablo Adrián Fontanari y Juan Antonio Dolce son además socios en la empresa Fagre SA desde el año 2012.

29. Que surge del Nosis (de Juan Antonio Dolce y Huentel SA de fs. 488 y 457 respectivamente) que Juan Antonio Dolce es presidente de Huentel SA (ex empresa Juan A. Dolce Construcciones).

30. Que surge del Nosis (de PF y Huentel de fs. 449 y 457 respectivamente) que ambos poseen el mismo domicilio fiscal.

Que en concreto, la relación entre PF y Huentel SA era tal, que hacía incompatible la competencia entre ellos, tal como ocurrió en cuatro (04) casos de las seis (06) obras adjudicadas a PF (expedientes administrativos 2400-608/2010, 616/2010, 623/2010 y 829/2010).

31. Que surge del expediente administrativo 2400-623/2010 y 829/2010 que por Huentel SA, fue notificada de la invitación a los concursos de precios la señora Agustina Andreucci (quien desde el año 2015 trabajaría en la Cámara Argentina de la Construcción según Nosis). Que del Nosis (de Agustina Andreucci de fs. 495) surge que la misma posee domicilio fiscal en calle 16 nº 1740 de La Plata, siendo el mismo lugar que consigna como domicilio real Horacio Andreucci, siendo éste representante y síndico de Centro Construcciones SA (ver Nosis de Centro Construcciones SA de fs. 498).

Que asimismo surge del expediente administrativo 2406-6453/2014 que por Centro Construcciones SA firma el Ing. Dolce, quien sería el presidente de Huentel SA (ver fs. 161 del expediente administrativo indicado y obrante en anexo VI/06 de fs. 253).

Que por otra parte, el presidente de Centro Construcciones SA es

Diego Buracco (actual vicepresidente 4° de la Cámara Argentina de la Construcción Delegación Bs. As.), quien forma o ha formado parte de Huentel SA (ver Nosis de Huentel de fs. 457).

Que en concreto, existe una estrecha relación entre Huentel SA y Centro Construcciones.

Ahora bien, la relación entre ambas empresas se consigna, toda vez que uno de los integrantes de Centro Construcciones SA es Eduardo Ulises Martinez, esposo de Graciela Beatriz Jorfen, siendo ésta última socia fundante de PF.

Que en concreto, también a través de Centro Construcciones SA, se unen Huentel y PF.

32. Que además de lo expuesto, surge de los informes de la AFIP (anexo XX/06 de fs. 333 y anexo XXVI/06 de fs. 441) que Huentel SA NO estaba inscripta ante dicho organismo para realizar las obras públicas para la cual era invitada; no estaba inscripta ante tal organismo como empleador; y no tenía empleados a cargo, razón por la cual se pone en duda las razones que motivaron su invitación a los concursos de precios sindicados, lo que confirma el direccionamiento indicado en la materialidad ilícita.

33. Que tal como surge del informe periodístico de fs. 478/483, Pablo Adrián Fontanari y Alejandro García poseerían una relación entre sí. Que tal como surge del Nosis (de Alejandro Carlos García de fs. 525), el mismo es accionista de Sar Materiales SRL, siendo quien firma como socio gerente en los distintos expedientes administrativos indicados en la materialidad ilícita.

34. Que asimismo, el representante técnico de Sar SRL es Guillermo Latasa, quien según el Nosis (de Guillermo Latasa de fs. 522) figura como empleado de Centro Construcciones SA. Que como se dijo, Centro Construcciones SA posee un vínculo muy estrecho con Huentel y PF.

Que en concreto, más allá de la relación que poseerían Pablo Adrián Fontanari y Alejandro Carlos García entre sí, a través de Centro

Construcciones SA también se unen Sar SRL, Huentel y PF.

35. Que asimismo surge de los expedientes administrativos individualizados en la materialidad ilícita que la empresa GyC Construcciones S.A. tenía como representante a Juan José Garriz. Que en tal sentido surge del Nosis (de Juan José Garriz de fs. 517) y de los expedientes administrativos, por ejemplo 2400-621/2010 (ver fs. 391) que Marcelo Daniel Barreña es socio de Juan José Garriz en varias empresas como ABL SA, Cuarenta y Nueve SA y Chascomús XXI SRL, y asimismo, también ha formado parte en algún momento de la empresa GyC.

Que surge del Nosis (de Marcelo Daniel Barreña de fs. 513) que el mencionado tenía acciones en la empresa Sar SRL, fue socio de Alejandro Carlos García (quien en los expedientes administrativos firma por Sar Materiales SRL) y que en el año 2007 le cedió todas sus acciones.

Que ello permite afirmar que entre Sar SRL y GyC también existe un vínculo que ha facilitado el direccionamiento de la obra pública, pues ya se ha indicado la unión existente entre Sar SRL con Huentel y PF.

36. Que por todos los motivos expuestos, puede afirmarse que existe una clara relación entre PF, Huentel, Sar SRL y GyC que hacía incompatible la competencia entre ellos a tenor del artículo 24 inciso a) y b) de la ley bonaerense de obra pública 6.021.

37. Que por otra parte, surge del informe de Tesorería General Bonaerense (ver anexo I/06 de fs. 241 y XIII/06 de fs. 286) que PF, Huentel, Sar SRL y GyC NUNCA realizaron obras públicas para la Pcia. de Buenos Aires (si bien Sar SRL tuvo algunos pagos por parte de la Tesorería General Bonaerense, no serían pertenecientes a obra pública según el propio informe).

38. Tengo finalmente en cuenta como indicio de que ha existido direccionamiento, la circunstancia que PF es una empresa constituida en el año 2009 (ver Nosis de PF de fs. 449); y que llamativamente fue inscripta ante la AFIP para realizar las obras en cuestión en marzo del año 2010, siendo que pocos meses después fue invitada a competir a ocho (08)

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

concursos de precios, ganando seis (06) de ellos.

E.III)-3: EN RELACIÓN A GLADYS PEREZ FERRANDO (DIECINUEVE -19- HECHOS):

39. Por la circunstancia de ser quien disponía el llamado a los distintos concursos de precios en su calidad de Directora de Proyectos Especiales del Ministerio de Seguridad, tal como surge de los diecinueve (19) expedientes administrativos individualizados en la materialidad ilícita, a tenor del artículo 21 de la ley 6021 (Régimen de la Obra Pública Bonaerense) y artículo 21 primera parte del decreto reglamentario de dicha ley (ver cuerpo I de cada expediente).

40. Por la circunstancia de ser quien invitaba a los distintos contratistas (art. 21 apartado I del decreto reglamentario de la ley 6021), tal como surge de las invitaciones obrantes en los diecinueve (19) expedientes administrativos, y quien realizaba, junto a terceros, la apertura de sobres (ver cuerpo II de cada expediente administrativo individualizado en la materialidad ilícita).

41. Por la circunstancia de ser quien adjudicaba las obras públicas (diecinueve -19-) a favor de un contratista determinado a tenor del art. 23 de la ley 6021 y art. 26 primera parte del decreto reglamentario de dicha ley (ver cuerpo II de cada expediente administrativo individualizado en la materialidad ilícita).

42. Que establecida la competencia positiva de Perez Ferrando, surge que la misma era quien invitaba a competir a contratistas en franca violación con lo establecido por el artículo 24 inciso a) y b) de la ley 6021, con el fin de favorecer a Juan Carlos Mancinelli (y su grupo) y a PF.

43. Que luego de invitarlos, sabiendo de las irregularidades ya mencionadas en la prueba de cargo vinculada a Juan Carlos Mancinelli, Marcelo Cristian Beneyte y Pablo Adrián Fonatnari (y las que más adelante se mencionarán), como asimismo de las irregularidades existentes en el resto de los contratistas invitados, y con una clara división de funciones acordada

con el Consejo de Obras Públicas, adjudicaba las obras públicas a Juan C. Mancinelli, Marcelo C. Beneyte, Servicios Emiser SA (presidida por Juan Carlos Mancinelli); y a PF compañía constructora SA (presidida por Pablo Adrián Fontanari).

44. Que además de las irregularidades mencionadas en la prueba de cargo contra Juan Carlos Mancinelli, Marcelo Cristian Beneyte y Pablo Adrián Fonatnari, como asimismo de las irregularidades existentes en el resto de los contratistas invitados, surgen otras que a continuación se detallarán y de las cuales la sindicada ha tenido pleno conocimiento.

45. Que a modo de adelanto, existen elementos para sostener que tanto Construcciones y Servicios integrales Ardisa SRL (representada en todos los casos por Víctor Santos Di Santo) y Víctor Santos Di Santo (como sujeto independiente) eran invitados para beneficiar a Juan Carlos Mancinelli (y su grupo) y a PF, sólo para cumplir con la formalidad de tres (03) competidores como lo requiere el artículo 21 apartado I inciso a) del decreto reglamentario de la ley 6021.

46. Que surge de los expedientes administrativos individualizados en la materialidad ilícita y del Nosis (de Ardisa de fs. 475) que en el año 2010 uno de los dos accionistas fundantes que tenía la empresa era Alfonsina Di Santo (en el año 2011 cedió sus acciones) quien en el año 2010 le confirió un poder general de administración y de disposición a favor de su padre Victor Santos Di Santos (ver por ejemplo expediente 2400-607-2010).

47. Que según surge de los expedientes administrativos individualizados en la materialidad ilícita, de los informes de la AFIP (anexo XX/06 de fs. 333 y anexo XXVI/06 de fs. 441) y del Nosis (de Víctor Santos Di Santo de fs. 472) el mencionado Di Santos ha trabajado para Ardisa en el año 2010; y que como sujeto independiente NO estaba inscripto ante la AFIP para poder realizar las obras civiles para las cuales era invitado toda vez que en el año 2010 (fecha en la cual fue invitado a concursar) estaba inscripto para la construcción, reforma y reparación de obras de "infraestructura del

infobae

transporte", más no para realizar las obras civiles por las cuales concursó.

Según el codificador de la AFIP, la categoría inscripta sólo incluye la construcción, reforma y reparación de calles, autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.

Que independientemente de ello y de manera harto dudosa, también estaba inscripto (siempre en relación al año 2010) bajo la categoría de Servicios NCP (que incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.); como servicios de limpieza de edificios; como servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática; bajo el rubro de procesamiento de datos y servicios relacionados con bases de datos; bajo el rubro de servicios de publicidad; como servicios de agencias de noticias y servicios de información; bajo el rubro de venta al por menor de artículos de ferretería; venta al por menor de pinturas y productos conexos; alquiler de maquinarias y equipo de construcción e ingeniería civil sin operarios; y bajo el rubro de servicio de asesoramiento y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de la administración y/o fiscalización en S.A.

Teniendo en cuenta que no estaba inscripto ante la AFIP para realizar la obra en cuestión, se pone en duda las razones por las cuales era invitado a los concursos de precios, lo que confirma el direccionamiento indicado en la materialidad ilícita.

48. Que asimismo surge del informe de Tesorería General de Gobierno (ver anexo XIII/06) que Ardisa y Di Santos NUNCA realizaron obras públicas para la Pcia. de Buenos Aires antes del año 2010, razón por la cual se pone nuevamente en duda los motivos por los cuales eran invitados a competir.

49. Que según surge de los informes de la AFIP (anexo XX/06 de

fs. 333 y anexo XXVI/06 de fs. 441) Ardisa, si bien estaba inscripto para poder realizar las obras civiles por las cuales era invitado en el año 2010, también estaba inscripto en innumerables categorías, que ponen también en duda a lo que realmente se dedicaba (si es que en realidad se dedicaba a un rubro determinado), toda vez que para fines del año 2010 (fecha en la cual fue invitada a los concursos de precios) tenía menos de diez empleados (en muchos casos temporales de pocos meses) y eran sólo dos socios (ver informe de la AFIP en CD del anexo XXVI/06 de fs. 441 y Nosis de Ardisa de fs. 475).

Que en tal sentido, surge del anexo XXVI/06 de fs. 441, que en el año 2010 la empresa se dedicaba a: construcción y reparación de edificios residenciales y no residenciales; construcción, reforma y reparación de redes; actividades especializadas de construcción NCP (según el catalogo de la AFIP incluye el alquiler e instalación de andamios, construcción de chimeneas y hornos industriales, acorazamiento de cajas fuertes y cámaras frigoríficas, el armado e instalación de compuertas para diques, etc.); ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas y electromecánicas NCP (incluye la instalación de antenas, pararrayos, sistemas de alarmas contra incendios y robos, sistemas de telecomunicación, etc.); instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización con sus artefactos conexos; terminación y revestimiento de paredes y pisos; procesamiento de datos; servicios de agencias de noticias y servicios de información; servicios de limpiezas de edificios; servicios de consultores en informática y suministros de programas de informáticas; servicios de publicidad; servicios relacionados con base de datos; servicios NCP (que incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.); venta al por menor de artículos de ferretería; y construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura del transporte NCP (incluye la construcción, reforma y reparación de calles,

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

autopistas, carreteras, puentes, túneles, vías férreas y pistas de aterrizaje, la señalización mediante pintura, etc.).

Que tantas actividades y tan escaso personal, permite suponer, tal como es criterio de la AFIP, que nos encontramos ante una empresa creada al sólo efecto de vender o expedir facturas sin brindar el servicio en concreto; o como en este caso, para competir de manera virtual. Tal afirmación, lo es tanto para Ardisa como para Di Santo como sujeto independiente.

50. Que lo afirmado, tiene también sustento en lo obtenido en el marco de la presente I.P.P. 20.688-16 “desdoblamiento 05”, toda vez que Ardisa, era quien supuestamente le vendía insumos a las distintas Cooperativas beneficiarias por los subsidios allí investigados, siendo que a fs. 437 de dicho desdoblamiento, se comprobó que la empresa "Construcciones y Servicios Integrales Ardisa SRL" no existía en el lugar discriminado en las facturas que ella supuestamente expedía, siendo ello en calle 48 n° 632 piso 11 oficina 419 de La Plata, toda vez que la oficina 419 no existe.

51. Tengo también en cuenta que Di Santo sólo ha obtenido un pago por parte de la Tesorería General Bonaerense en el año 2010, y que hasta el momento no se ha podido individualizar el expediente en tal informe indicado, dado que voluntaria o involuntariamente poseería un número de expediente con una cifra inexistente (ver anexo XIII/06 de fs. 286).

52. Que tengo también en cuenta que Ardisa fue constituida en el año 2009 (ver Nosis de Ardisa de fs. 475), siendo que llamativamente al año siguiente fue invitada a competir en ocho (08) de diecinueve (19) concursos de precios.

53. Que en tal sentido, teniendo en cuenta que Ardisa comenzó a funcionar en el año 2009; que estaba representada por Víctor Santos Di Santo; que éste como persona autónoma NO tenía como objeto la posibilidad de realizar las obras a las cuales fue invitado; que Ardisa y Di Santos nunca realizaron obras para el Estado provincial; que ambos estaban inscriptos en

innumerables rubros con escaso personal, y que sin embargo fueron invitados de manera independiente a diez (10) de las diecinueve (19) obras en cuestión (no ganando ninguna), puede afirmarse que éstos eran invitados claramente para beneficiar a Juan Carlos Mancinelli (y su entorno) y a PF, toda vez que simplemente eran invitados para cumplir con la formalidad de tres (03) competidores como lo requiere el artículo 21 apartado I inciso a) del decreto reglamentario de la ley 6021.

54. Que respecto a la empresa Danjos SA, si bien hasta el momento no se ha vinculado con ninguno de los contratistas, puede indicarse que la misma fue constituida en el año 2007; que NO estaba inscripta ante la AFIP para realizar la obra en cuestión (ver informes de la AFIP en anexo XX/06 de fs. 333 y anexo XXVI/06 de fs. 441); y que NUNCA ha realizado obras para la Provincia de Buenos Aires (ver anexo XIII/06 de fs. 286). Que asimismo fue invitada a dos (02) de los diecinueve (19) concursos, siendo que a uno (01) de ellos no se presentó. Por tal razón se pone en duda las razones por las cuales era invitada a los concursos de precios, lo que confirma el direccionamiento indicado en la materialidad ilícita.

55. Que además de las irregularidades específicas hasta aquí mencionadas, existen otras irregularidades genéricas en los concursos de precios, que determinan la co-autoría de la señora Perez Ferrando.

Que como surge del Anexo XXIV/06 (ver fs. 435), la Dirección de Proyectos Especiales no contaba con un Registro de concursantes de precios como lo exige el artículo 21 apartado I inciso a) del Decreto reglamentario de la ley 6021. Todas las dependencias del Ministerio de Infraestructura Bonaerense han informado que lo único que poseen es el Registro de Licitadores. Que en tal sentido, de todas las empresas invitadas en los diecinueve (19) concursos de precios, solo Servicios Emiser SA y PF Compañía Constructora SA estaban inscriptas en dicho Legajo (ambos casualmente a partir del año 2009). Por tal razón, no se sabe en qué se basó la Directora de Proyectos Especiales para realizar la invitación de cada contratista.

infobae

Que la falta de tal registro y por ende de inscripción previa de los oferentes al mismo, es causal de rechazo de las ofertas, tal como lo establece el artículo 16 del Pliego de bases y condiciones particulares. Dicho artículo, más allá de mencionar distintas causales de rechazo, remite al artículo 17 de la ley de Obras Públicas. Éste remite a su vez al artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley de Obras Públicas. Y éste a su vez remite al artículo 21 apartado I. Este indica que los oferentes deben estar inscriptos en el Registro de concursos de precios de la dependencia. A este artículo, se le suma el artículo 3 del Pliego de bases y condiciones particulares.

56. Tengo en cuenta que de todos los contratistas invitados, salvo Servicios Emiser SA, NINGUNO de ellos realizó obras para el Ministerio de Infraestructura Bonaerense antes del año 2010 (Sar SRL tuvo algunos pagos por parte de la Tesorería General Bonaerense pero no serían pertenecientes a obra pública -ver Anexo XIII de fs. 286).

Sin embargo eran invitados por la Directora de Proyectos Especiales, mientras que el Consejo de Obra Pública indicaba que los mismos tenían "antecedentes suficientes para ejecutar los trabajos" (ver por ejemplo fs. 347 del expediente administrativo 2400-629/2010). En concreto, se desconoce los motivos por los cuales eran convocados los contratistas, lo que confirma a mi entender el direccionamiento.

57. Tengo en cuenta la llamativa falta de invitación a nuevos contratistas (rotación o recambio), toda vez que en las (19) ternas, donde se pueden alternar e invitar a unos cincuenta y siete (57) contratistas; sólo fueron invitados diez (contando entre ellos a Servicios Emiser, Mancinelli y Beneyte que son lo mismo).

58. Tengo en cuenta la llamativa circunstancia de que la empresa adjudicada siempre ganaba el concurso de precios con una oferta superior al presupuesto oficial de entre un 18% y un 20%, mientras que la segunda y la tercera (cuando se presentaba) realizaba una oferta aproximada del 20% o

mayor al valor del presupuesto oficial. Ello me permite inferir, por lo menos, que tanto Mancinelli (y su grupo) como PF, sabían de antemano lo que ofertarían los otros participantes.

59. Tengo en cuenta que en seis (06) casos de los diecinueve (19) concursos de precios realizados, un contratista no se presentaba a concursar.

60. Tengo en cuenta asimismo la llamativa faltante de innumerables alcances de los expedientes administrativos principales, los cuales justamente contenían certificaciones parciales de obra, pagos parciales del contrato, facturación del contratista, etc. Máxime si se tiene en cuenta que por lo menos doce (12) obras públicas (las realizadas por Servicios Emiser SA y Juan Carlos Mancinelli) han sido realizadas por la empresa CVP Industria de Juan Ignacio Suris; y que por lo menos seis (06) de ellas (las realizadas por Juan Carlos Mancinelli y Marcelo Cristian Beneyte) han sido realizadas por personas que no estaban inscriptas ante la AFIP para realizar las obras en cuestión. En concreto, se desconoce las facturas que los mencionados le emitieron al Estado Provincial.

Que como surge del Anexo XXI/06 (ver fs. 371 y 373) tales alcances deberían estar en la Contaduría General Bonaerense, siendo que dicho organismo ha indicado a fs. 310 y fs. 344 que NUNCA tuvieron entrada a la Contaduría General Bonaerense ni a la Contaduría Delegada con sede en el Ministerio de Infraestructura Bonaerense.

61. Que resulta por demás dudosa la circunstancia de haberse realizado diecinueve (19) obras públicas de similares características (trece -13- paradores turísticos y seis -06- centros de información turística), todas en la costa Atlántica Bonaerense, en similar período y dispuestas en un mismo presupuesto, y no haberse realizado siquiera una sola licitación pública o privada.

Que si bien en este punto hay discrecionalidad por parte de la Administración, pues es quien evalúa la oportunidad, el mérito y la conve-

niencia para el Estado Provincial, puede afirmarse que por lo menos en algún caso podrían haberse agrupado dos (02), tres (03) y hasta cuatro (04) obras públicas y haberse realizado, en ese caso, una licitación pública o privada (ver Resoluciones Ministeriales 426/2009 y/o 704/2010, ésta última a fs. 318/320). Que ello pudo haber ocurrido, por ejemplo, en la obras realizadas en un mismo Municipio como lo fue en el Municipio de La Costa (exp. adm. 2400-915/2010, 954/2010, 958/2010 y 959/2010), donde se realizaron cuatro (04) obras públicas por concurso de precios.

62. Que como antes se expuso, si bien ello forma parte de la discreción que permite el orden jurídico a la administración pública, visto en el contexto de las irregularidades antes expuestas, inevitablemente me llevan a pensar en una maniobra de fraccionamiento para favorecer el direccionamiento, pues de haberse realizado obras por licitación pública o privada (atento que superarían la suma establecida en las resoluciones del Ministerio de Infraestructura n° 426/2009 y/o 704/2010, ésta última a fs. 318/320), sólo dos (02) de los diez (10) contratistas invitados (en concreto Servicios Emiser SA y PF) podrían haber competido atento ser los únicos inscriptos en el registro de licitadores (art. 15 de la ley 6021 y art. 15 apartado 3 y art. 21 apartado I, inciso b del Decreto de la ley 6021) (ver Legajos en anexo IV/06 de fs. 253 y anexo XIV/06 a fs. 286).

63. Que finalmente, debo aclarar que resulta impensado que la funcionaria no haya sabido de todas las irregularidades detalladas, no sólo porque de algún lado ha debido tener presente a las empresas que invitaba (sino, no las podía haber elegido e invitado) sino además, por el rol que ocupaba, lo que conlleva precisamente el conocimiento del mundo de los contratistas, cuestión que debe saber para no violar el artículo 24 inciso a) y b) de la ley 6021.

Que a ello se le debe sumar, que prácticamente los diecinueve (19) expedientes administrativos tramitaron de manera conjunta, lo que permite afirmar que no pudo dejar de verse, por ejemplo, que Mancinelli y

Beneyte competían (de manera independiente) en unos expedientes administrativos mientras que luego estaba juntos (con Servicios Emiser SA) en otros expedientes administrativos.

64. Que todo lo manifestado hasta el momento me permite concluir, con la sospecha que ésta instancia requiere, un claro direccionamiento por parte de la sindicada Perrez Ferrando a favor de Juan Carlos Mancinelli (y su entorno), a quien ha hecho competir en los trece (13) concursos de precios sindicados en la materialidad ilícita, entre contratistas de su confianza (Mancinelli, Beneyte y Servicios Emiser); con contratistas que eran invitados para actuar de manera virtual simplemente para poder cumplir con la formalidad del concurso de precios (Ardisa y Di Santo); y con contratistas que si bien perderían en esta instancia (Huentel SA, Sar SRL, PF y GyC Construcciones), luego permitiría que PF sea beneficiario de otras adjudicaciones. Asimismo con contratistas que no estaban inscriptos en la AFIP para realizar las obras en cuestión (Mancinelli, Beneyte, Huentel, Di Santo y Danjos).

Por otra parte, me permite concluir un claro direccionamiento en favor de PF Construcciones SA, a quien se lo ha hecho competir en los seis (06) concursos de precios sindicados en la materialidad ilícita, con contratistas de su confianza (Huentel SA, Sar SRL y GyC); con contratistas que eran invitados para actuar de manera virtual simplemente para poder cumplir con la formalidad del concurso de precios (Ardisa); y con contratistas que no estaban inscriptos en la AFIP para realizar las obras en cuestión (Huentel SA)
.

E.III)-4: EN RELACIÓN A GABRIEL PEREZ DE VARGAS (DIECINUEVE -19- HECHOS), CESAR MARCOS (DIECINUEVE -19- HECHOS), PAULA KAMMERATH (CINCO -05- HECHOS), CAROLINA DE TOMASSO (CATORCE -14- HECHOS) Y DANIEL SONCINI (SIETE -07- HECHOS):

65. Por la circunstancia de haber intervenido en calidad de integrantes del Consejo de Obra Pública en los distintos concursos de precios

infobae

detallados en la materialidad ilícita, dando su consentimiento indispensable para la adjudicación de las obras públicas concursadas, a tenor del artículo 23 de la ley 6021 y 23 del decreto reglamentario de dicha ley.

66. Que en tal sentido surge de autos que Gabriel Perez de Vargas y Cesar Marcos han intervenido en los diecinueve (19) concursos de precios individualizados en la materialidad ilícita; que Paula Kammerath ha intervenido en cinco (05) concursos de precios (expedientes 2400-607/2010, 618/2010, 1125/2010, 608/2010 y 621/2010); que Carolina de Tomasso ha intervenido en catorce (14) concursos de precios (expedientes 2400-622/2010, 629/2010, 915/2010, 958/2010, 613/2010, 627/2010, 830/2010, 954/2010, 959/2010, 615/2010, 611/2010, 616/2010, 623/2010 y 829/2010); y que Daniel Soncini ha intervenido en siete (07) concursos de precios (expedientes 2400-915/2010, 958/2010, 627/2010, 830/2010, 954/2010, 959/2010 y 615/2010).

67. Que establecida la competencia positiva, surge de autos que sabiendo de las irregularidades hasta aquí mencionadas (e individualizadas en la prueba de cargo de la co-autora y de los partícipes necesarios antes mencionados), y con una clara división de funciones acordada con la Directora de Proyectos Especiales, dictaminaban de manera positiva para la adjudicación de las obras a favor de Juan C. Mancinelli, Marcelo C. Beneyte, Servicios Emiser SA (presidida por Juan Carlos Mancinelli) y PF compañía Constructora SA (presidida por Pablo A. Fontanari) con el fin de beneficiarlos.

68. Tengo en cuenta que resulta imposible que los funcionarios no sepan de las irregularidades antes mencionadas, pues el rol que ellos ocupaban conlleva inevitablemente el conocimiento del mundo de los contratistas, cuestión que deben saber para no violar el artículo 24 inciso a) y b) de la ley 6021.

Que asimismo la proximidad en las fechas en que fueron firmadas las vistas del Consejo de Obra Pública (ver descripción en la materialidad

ilícita de cada obra pública) permite afirmar que no pudieron dejar de ver, por ejemplo, que Mancinelli y Beneyte competían (de manera independiente) en unos expedientes administrativos y luego estaba juntos (con Servicios Emiser SA) en otros expedientes administrativos.

Que además de ello, surge de los expedientes administrativos que el mismo día 08/11/2010, el Consejo de Obra pública firma sus dictámenes en los expedientes 2400-915/10, 958/10 y 615/10 (donde Juan Carlos Mancinelli y Marcelo Beneyte concursaban como personas físicas), siendo que el mismo día también firman los dictámenes en los expedientes 2400-627/10, 830/10, 954/10 y 959/10 (donde los mencionados también concursaban como presidente y responsable técnico de Servicios Emiser SA).

Que en tal sentido, resulta imposible que el Consejo no haya advertido tal situación.

69. Más allá de todas las irregularidades mencionadas y que los mismos conocían, tengo en cuenta que de todos los contratistas invitados, salvo Servicios Emiser SA, ninguno de ellos realizó obras para el Ministerio de Infraestructura Bonaerense antes del año 2010 (Sar SRL tuvo algunos pagos por parte de la Tesorería General Bonaerense pero no serían pertenecientes a obra pública -ver Anexo XIII de fs. 286); sin embargo, luego de ser invitados por la Dirección de Proyectos Especiales, el Consejo de Obra Pública indicaba que los mismos tenían "antecedentes suficientes para ejecutar los trabajos" (ver los diecinueve expedientes administrativos en cuestión. En concreto y por ejemplo, ver fs. 347 del expediente administrativo 2400-629/2010) (art. 335, 209, 210 y ccts. del C.P.P).

E.IV) MANIFESTACIONES DE LOS IMPUTADOS:

1. Gladys Nelly Perez Ferrando: No ha prestado declaración, tal como surge de fs. 618.

2. Carolina Valeria de Tommaso: No ha prestado declaración, tal como surge de fs. 655.

3. Juan Carlos Mancinelli: No ha prestado declaración, tal como

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

surge de fs. 660.

4. Marcelo Cristian Beneyte: No ha prestado declaración, tal como surge de fs. 700, más allá de algunas aclaraciones por escrito a fs. 702/703.

5. Paula María Alejandra Kammerath: Ha prestado declaración a fs. 628/634.

Que sin embargo, entiendo que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar la prueba de cargo recolectada en autos. Que la imputada ha afirmado básicamente que las irregularidades no son competencia del Consejo de Obra Pública sino de otras dependencias (la Dirección que organiza el concurso o de la Comisión de Preadjudicación), y que no ha advertido ninguna irregularidad.

Que a nivel general, la misma indica que *"En el caso de los cinco expedientes pasaron sin ningún tipo de observación. No se advirtió ninguna anormalidad"*.

a) Que respecto a las irregularidades concretas indicadas por la Fiscalía en relación a los contratistas manifiesta que *"lo que hace el Consejo es constatar que se hayan cursado las invitaciones y que estén agregadas las constancias en el expedientes tal como dice la ley"... "El Consejo evalúa que el contratista haya presentado la documentación que corresponde. En el caso del concurso de precios, la empresa la evalúa la Dirección que lleva adelante el concurso, nosotros evaluamos lo que presentó el contratista. En concreto, que este la oferta, que acompañe la garantía, se observan las causales de rechazo del pliego, miramos para corroborar si la oferta coincide con el computo y presupuesto con la planilla de oferta, que estén las invitaciones, etc. Es decir, verificamos que haya coherencia en la documentación"*.

Que sin bien indica que la competencia respecto a las empresas es ajena al Consejo de Obra Pública, ésta Fiscalía entiende que la constatación de impedimentos en los concursantes, es una competencia común que poseen aquellos sujetos que por ley están obligados a "intervenir" en el

concurso de precios, toda vez que el artículo 24 de la ley 6021 indica "*El Ministerio respectivo rechazará...*".

Que en concreto, la competencia conferida por la norma recae, en estas obras públicas en particular, en la Dirección de Proyectos Especiales y el Consejo de Obra Pública.

Que en tal sentido, el artículo 24 de la ley 6021 indica:

ARTICULO 24º: El *ministerio* respectivo rechazará toda propuesta en la que se compruebe:

a) Que un mismo proponente o representante técnico se halle interesado en dos o más propuestas, con excepción de la situación contemplada en el artículo 19°.

b) Que exista acuerdo tácito entre dos o más licitadores o representantes técnicos para la misma obra...

Que de hecho la propia imputada indica en relación a las irregularidades entre las empresas que "*si lo hubiese visto, lo hubiese observado*", siendo que posteriormente alega que "*si no se advierte vínculo entre los competidores, tampoco, pues no analizamos las empresas*".

Que asimismo, si bien la sindicada intenta establecer que su competencia es sólo de ciertas cuestiones, los *dictámenes o despachos* del Consejo indican que las empresas *"tienen antecedentes suficientes para ejecutar los trabajos"* lo que demuestra que su competencia va más allá de cuestiones formales. Ello, independientemente de la explicación que la misma da respecto a tal frase: *"El consejo lo que quiere decir es que están las tres invitaciones. Creo que está mal redactado, pues el Consejo asume o presume que si no estuvieran los antecedentes suficientes la repartición no las hubiera invitado. El Consejo entiende que como están cursadas las invitaciones tiene antecedentes, pero no está certificando ello*".

Que además de la insuficiencia en las explicaciones respecto a los vínculos con los empresarios, tampoco ha podido desvirtuar otras irregularidades en relación a los contratistas adjudicatarios. Entre ellas y tal como

surge del auto de mérito: que han competido con otros contratistas que no poseían antecedentes previos en obras públicas; y/o que no estaban inscriptos en la AFIP para realizar las obras públicas en cuestión; y/o que extrañamente estaban inscriptos en múltiples rubros ante la AFIP (desde agencia matrimonial y lustra botas, hasta alquiler de máquinas de ingeniería civil); y/o que no tenían registrados personal a su cargo; y/o que en algunos casos existía cierta confusión entre los competidores (Beneyte como persona física presentaba escritos en papel con logo de S. Emiser); etc.

b) Que respecto a las irregularidades concretas indicadas por la Fiscalía en relación a las formalidades de los concursos de precios manifiesta en relación a la inexistencia del Registro de contratistas de Concursos de precios (art. 21 del decreto reglamentario de la ley 6021) "*yo en su momento creía que ese registro existía*"... *"el consejo supone que existe" y "si bien no hay constancia en la causa eso lo suponemos"*.

Aunque por otro lado, la imputada indica que si fuese una licitación pública, y no existiese la constancia de inscripción en el registro de licitadores, sería una causal de rechazo.

Por tal razón, y tal como indica el artículo 21 del decreto reglamentario de la ley 6021, es competencia (en estas obras en particular) de la Dirección de Proyectos Especiales y del Consejo de Obra Pública, que los invitados se correspondan con el registro regulado a tal fin.

ARTICULO 21º (dec. Reg): Las licitaciones y concursos de precios cuyo presupuesto oficial no excedan de $ 11.000.000 excluidas las reservas de ley, serán autorizadas y aprobadas por el *director de la repartición correspondiente, previo conocimiento del Consejo de Obras Públicas*.

Apartado I: Cuando el monto del Presupuesto Oficial, excluidas las reservas de ley no exceda de $ 5.500.000 podrá llamarse a concurso de precios el que *deberá reunir los siguientes requisitos*:

a) Se solicitará cotización por lo menos a tres (3) firmas que se

encuentren inscriptas en *los registros que para la ejecución de concursos de precios*, llevan las reparticiones.

Que la falta de tal registro y por ende de inscripción previa del oferente, es causal de rechazo de las ofertas, tal como lo establece el artículo 16 del Pliego de bases y condiciones particulares. Dicho artículo, más allá de mencionar distintas causales de rechazo, remite al artículo 17 de la ley de Obras Públicas. Éste remite a su vez al artículo 17 del Decreto reglamentario de la Ley de Obras Públicas. Y éste a su vez remite al artículo 21 apartado I. Este indica que los oferentes deben estar inscriptos en el Registro de concursos de precios de la dependencia. A este artículo, se le suma el artículo 3 del Pliego de bases y condiciones particulares.

Que por otro lado, tampoco ha podido desvirtuar el resto de las irregularidades existentes en los concursos de precios, como ser: la falta de rotación de concursantes en las invitaciones; lo llamativo que las empresas ganadoras siempre lo hagan con una oferta entre el 18 % y el 20 % por encima del presupuesto oficial; la inexistencia de la casi totalidad de los alcances que supuestamente debían estar en Contaduría General Bonaerense y nunca ingresaron allí; la llamativa falta de unión en la obras para realizar una Licitación Pública o Privada, etc.

Que por todo ello, ésta instrucción entiende que no se ha desvirtuado la prueba de cargo recolectada hasta el momento.

c) Que si bien en su defensa también atribuye responsabilidad a la Comisión Asesora de Preadjudicación que antecede en sus intervenciones, este organismo que no se encuentra previsto en la ley de obra pública sino en la resolución ministerial 857/09, posee una competencia concreta tal como lo prescribe dicha resolución: evaluar las "*ofertas*" de los llamados a contratación en el marco de la ley 6021 para los programas ejecutados por la Dirección de Proyectos Especiales, lo que implica, en mi sana crítica, que en principio no puede adjudicársele otras competencias como las que regula

infobae

la ley 6021 y su decreto reglamentario distintas a la "oferta" propiamente dicha. Es decir, no serían competencia de dicho organismo el análisis del oferente y del resto de las formalidades del concurso.

De hecho, es lo que parece surgir del análisis que realiza tal Comisión según surge de cada expediente administrativo (donde se ve precisamente como analizan la oferta de acuerdo al cómputo y presupuesto, precio, plan de trabajo, plan de inversiones y mano de obra, estableciendo asimismo el porcentaje en más o en menos al valor del presupuesto oficial).

Que tal conclusión lo es en principio, y hasta tanto otros posibles elementos de prueba puedan conducir a otra conclusión.

6. Gabriel Perez de Vargas: Ha prestado declaración tal como surge de fs. 623 y 847/848.

7. César Augusto Marcos: Ha prestado declaración tal como surge de fs. 627 y 849/851.

8. Daniel Esteban Soncini: Ha prestado declaración tal como surge de fs. 636 y 852/853.

Que los tres imputados han ratificado la presentación por escrito realizada de manera conjunta a fs. 721/742 en sus declaraciones de fs. 847/848, 849/851 y 852/853 respectivamente. Que en estos casos, también entiendo que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar la prueba de cargo recolectada en autos.

Que básicamente, sus argumentos giran en torno a determinar que nos es competencia del Consejo de Obra pública el control de las empresas competidoras, ni el control de ciertas formalidades de los concursos de precios como ser la exigencia que las mismas sean seleccionadas de un registro de concursos de precios.

a) Que respecto a ello, me remito a lo indicado en el punto que precede correspondiente a la imputada Paula Kammerath.

Que más allá de la remisión expuesta, tengo en cuenta en relación al artículo 3 del dec. ley 9853/82 (citado por los imputados a fs.

722), que el mismo remite a la ley de Obras Públicas y su reglamentación, razón por la cual mantengo lo dicho respecto al artículo 24 de la ley 6021 y 21 del decreto reglamentario anteriormente.

Que asimismo debo agregar, que si bien los imputados pretender deslindar cuestiones de competencia en otras dependencias (de las cuales hasta el momento no se han encontrado indicios vehementes, sumado a la aclaración antes dada respecto a la Comisión Asesora de Preadjudicación), mantengo lo indicado respecto al artículo 24 de la ley 6021 al momento de expedirme anteriormente.

b) Que por otra parte, entiendo que los imputados Perez de Vargas, Marcos y Soncini han pretendido desvirtuar el resto de las irregularidades indicadas por ésta Fiscalía en relación al resto de irregularidades en los contratistas e irregularidades en las formalidades de los concursos de precios (resumidas en el punto anterior con la imputada Paula Kammerath), con sólo alegar que no es su competencia, lo que a criterio de ésta Fiscalía es equívoco (por lo ya dicho) y no desvirtúa la prueba de cargo.

Que en concreto, valoro que los miembros del Consejo han tomado contacto de todos los expedientes administrativos de forma personal (o a través de sus informantes), siendo que es muy difícil suponer que no hayan notado las irregularidades que ésta instrucción entienden determinantes para suponer, en esta instancia procesal, que ha existido un direccionamiento o una intención de beneficiar a un tercero.

c) Que respecto a la situación del imputado Soncini, tengo en cuenta las siguientes cuestiones:

c1. Por un lado, más allá de la terminología que se le ha dado a su participación de "oyente" en el Consejo de Obras Públicas, lo ha sido como representante de la Dirección Provincial de Actividades Portuarias a los fines de "*colaborar con el estudio de las actuaciones efectuadas en las reuniones de la comisión del Consejo de Obras Públicas*", cuestión que lo aleja de un

simple "escuchador" (ver fs. 638/654).

De hecho, el mismo imputado reconoce a fs. 852/853 que formaba parte de los debates.

c2. Que asimismo, no puede dejar de valorar la circunstancia que ha estampado su firma en todos los *dictámenes* que ha emitido el Consejo en los expedientes administrativos investigados, lo que en mi sana crítica, también lo alejan como un simple oyente, para acercarlo más a un participante. Ello, más allá de sus explicaciones dadas a fs. 852/853.

9. Pablo Adrián Fontanari: Ha prestado declaración tal como surge de fs. 685/690 ratificando asimismo su presentación por escrito de fs. 661/681.

Que al igual que los anteriores imputados, entiendo que sus manifestaciones no alcanzan a desvirtuar la prueba de cargo recolectada en autos, toda vez que existen irregularidades que no ha podido desacreditar.

Que su principal argumento gira en torno en demostrar que es legal competir contra aquellos contratistas con los que PF Compañía Constructora SA ha competido en los distintos expedientes administrativos.

Que más allá que ésta Fiscalía sostenga lo contrario (es decir, que ha existido una violación al artículo 24 inciso a) de la ley bonaerense de Obra Pública 6.021), no ha podido desvirtuar las otras circunstancias sostenidas por ésta Fiscalía: que la íntima relación existente con el resto de los competidores, le ha permitido realizar la oferta de menor valor conociendo el monto que ofertarían el resto de los contratistas en violación al artículo 24 inciso b) de la ley bonaerense de Obra Pública 6.021.

Que la apariencia en los concursos, no sólo ésta demostrada por los vínculos existentes entre los competidores (viole ello o no el inc. a), sino además, por el análisis *global* en la adjudicación de las 19 Obras Públicas (no de manera aislada), lo que permite establecer un reparto deliberado de las obras, correspondiendo 13 para un grupo y 6 para el otro.

Que en tal sentido, el reparto deliberado de las obras, surge

(como se indicó en el correspondiente auto de mérito) de la existencias de otras circunstancia que sean o no violatorias del inciso a) demuestran el direccionamiento que ésta instrucción entiende que ha existido.

Que en tal sentido, el imputado en su descargo no ha podido desvirtuar:

a) Irregularidades en los contratistas: competir con otros contratistas que no poseían antecedentes previos en obras públicas; y/o que no estaban inscriptos en la AFIP para poder realizar las obras públicas en cuestión; y/o estaban inscriptos en múltiples rubros ante la AFIP (desde agencia matrimonial y lustra botas, hasta alquiler de máquinas de ingeniería civil); y/o no tenían registrados personal a su cargo; y/o que existía en algunos casos cierta confusión entre los mismos competidores (Beneyte como persona física presentaba escritos en papel con logo de S. Emiser); etc.

b) Irregularidades en los propios concursos: falta de registro de concursantes de precios; falta de rotación de concursantes en las invitaciones; lo singular que las empresas ganadoras siempre lo hagan con una oferta entre el 18 % y el 20 % por encima del presupuesto oficial; inexistencia de la casi totalidad de los alcances que supuestamente debían estar en Contaduría General Bonaerense y nunca ingresaron allí; la llamativa falta de unión en la obras para realizar una Licitación Pública o Privada, etc.

Que en este contexto global, me resulta difícil, además, pensar que la Dirección de Proyectos Especiales haya invitado de manera aislada y "casual" (como el imputado intenta alegar a fs. 665vta alegando no saber con quien competía) a distintas empresas tan conexas entre sí, que si bien podría haber ocurrido en algún caso, no pudo haber existido en TODAS las ternas invitadas.

Debe recordarse, por ejemplo, que PF Compañía Constructora SA tiene y ha tenido como accionista a Miriam Santilli y a la empresa Ing. Oscar A. Diez SAIC; que Juan Antonio Dolce es esposo de la primera y Presidente

infobae

GARGANTA Alvaro
Agente Fiscal
ÁREA INSTRUCCIÓN - UNIDAD FUNCIONAL DE INSTRUCCION Y JUI
Nº 11 - ÁREA INST
algarganta@mpba.gov.ar

de la segunda; y que además, es Presidente de Huentel SA, empresa con la cual "casualmente" competía PF Compañía Constructora SA.

Que lo indicado, me permite suponer una connivencia indispensable de las beneficiadas con la administración pública.

Que por todo lo expuesto, entiendo que existen elementos de cargo suficientes que no han sido desvirtuados por los imputados de autos, y que permiten el ejercicio de la acción penal a fin que se lleve a cabo el correspondiente juicio oral.

III. RESOLUCIÓN 529/06: Que en cumplimiento de la resolución 529/06 de la Procuración de la S.C.J.B.A., por el momento este Ministerio Público Fiscal no ha acordado con los imputados y los Sres. Defensor Particulares y Oficiales imprimir al presente caso ningún procedimiento alternativo del proceso. Sin perjuicio de ello, se reservan la aplicación de los mismos para la etapa de juicio.

Que independientemente de ello, entiendo que podría ser viable la aplicación del instituto de suspensión del juicio a prueba, para todos aquellos imputados no funcionarios públicos, en la medida que cumplan con el resto de los requisitos para su aplicación, como lo es el monto de la pena en expectativa, la ausencia de condenas penales, etc.

IV. ÓRGANO DE JUICIO: De conformidad con lo normado por los artículos 22, 22 bis, 24, 26 y 335 segundo párrafo del C.P.P., corresponde que intervenga como órgano de Juicio el Tribunal Oral que por turno corresponda, sin jurado de enjuiciamiento.

V. PETITORIO: Por todo lo antes expuesto, solicito a V.S., luego de efectivizado el traslado a las defensas que preve el art. 336 del C.P.P., eleve la presente causa a juicio respecto de:

a) Causa principal 00: FEDERICO ALEJANDRO COLLIA, DANIEL OSVALDO SCIOLI, RICARDO ESTANISLAO MILLER, GERARDO DANIEL PEREZ, ANA BEATRIZ PRIOLO y MATIAS ALCALDE.

b) Desdoblamiento 01: GUILLERMO RENE SCARCELLA y PABLO DA-

MIÁN ELIAS.

c) Desdoblamiento 04: ANTONIO ATILIO LA SCALEIA, ROBERTO JORGE PASSO, HUMBERTO JORGE PUMO, PATRICIA VIVIANA NISEMBAUM, LUIS ANGEL PEREZ, JORGE HECTOR GIORDANO, GUSTAVO FERNANDO SEVA, DANIEL OSVALDO BURGOS, ALEJANDRO VICTOR FERNÁNDEZ, NICOLAS VITALE, ROMERO SEGUEL PELAYO ANER, MARIA CECILIA PASSO, MARIA SOLEDAD CASCALLARES, SANDRA SABBATTINI, MARIA CELESTE CELLE, JOSE RODRIGUEZ, BERNARDO RODRIGUEZ, DIEGO OSVALDO GIOVANETTI, GUSTAVO FERNANDO BALDACHIS Y RICARDO ADRIAN BIANCHIMANO.

d) Desdoblamiento 05: 1. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PEREZ, WALTER EDGARDO CARBONE, SANDRA ALICIA MAMBERTI, MÓNICA CECILIA RIPAMONTI, CAYO A. ORTIZ ALMADA y ALEJANDRO OMAR MORETTI.

2. EDUARDO RICARDO APARICIO y DANIEL OSVALDO ROBERT.

3. ALBERTO RAMÓN RAFAEL PEREZ, WALTER EDGARDO CARBONE, JULIO NESTOR CESAR BALBI y RODRIGO ALFREDO DOSSETTI.

e) Desdoblamiento 06: GLADYS PEREZ FERRANDO, GABRIEL PEREZ DE VARGAS, CESAR MARCOS, PAULA KAMMERAHT, CAROLINA DE TOMASSO, DANIEL SONCINI, JUAN CARLOS MANCINELLI, MARCELO CRISTIAN BENEYTE y PABLO ADRIÁN FONTANARI.

Todo ello, en relación a los hechos precedentemente relatados y calificados (art. 337 y ss. del C.P.P.)

Proveer de conformidad, SERÁ JUSTICIA.

infobae